Q. se le informe q. pleitos ay pendientes sobre el X.mo de las especies y tributos los indios y se combenga Daian al consejo,

Dela Plata. en que se Comatenen y que Comb Vorrias se cuesen. ami Consejo delas yndias Conforme a la ley y Porque quiero ser informado de lo que en esto Se Pasado y pasa y que pleitos desta qualidad ay pendientes en Mesa de Audiencia y quien los amouido y tacolumbre el X.mo Se Tratado aqui se Tenido y Como se Tapacado el X.mo se Las dichas Cosas y la Causa en que se fundan para esto y si Como Vendra que los sujetos de Sel tiguen se fendean en Mis audiencias de sus Provincias y que Vengan ami Consejo delas yndias os mando que Me embieis Relacion de lo Contenido con Vro parecer. de la Ciudad de la Plata a 2 Dy de Sul de 1607 yo el Rey. Por m.do del Rey mo Fr Juan de y Barra

El Rey.

Sobre los muchos clerigos portugueses que ay en Tuman y Rio de la P. y de lo y no muiniente q. se tiene y q. se Tuien

Don Luis de V. mi Vorrei Goun. y Capitan Gen. de las Provincias del Peru Se entendido q. en los Obispados de Tago Vorrnaciones de Tucuman y Rio de la plata. ay algunos Clerigos Portugueses y que Por Star aquellas Gouernaciones llenas de gente desta nacion y no Perjuicios en las cosas de la fee Se tiene por y no muiniente de los Os Seguiendo aduertir para que teniendo lo entendido Pongais en lo el Remedio que conuenga para atajar y escusar los y no muiniente y daños que podrian suceder de Ser tos illa a 2 Dy de Sul de 1607 yo el Rey

El Rey

Sobre que no se Tuen bre. visita de las obras de la Tuna de Quito.

Don luis de V. mi Vi Rey. gouernador y Capitan general de las Provincias del Peru. O a la Persona o Personas a cuio cargo fuere el gouierno de ellas - He sido y informado que estando Ordenado a la Audiencia de Quito que haga Visitar Las obras de aquel distrito y que en el se cada año Recaudo de lo que de ello resultare y las Cuentas de ellas y no se cumpla lo Zaxi. Vo embiais alguna Vez Personas Particulares con salarios Recidos a Visitar las dichas obras. Con que las o Brasos son muiche gros Viados y se recrecen grandes Costas y Vexaciones - y Porque Se Mandado que la Audiencia por el orden aquientocante la Visita de la Tierra Visite por su turno Las dichas o Brasos y con la Orden y Tratado se reforma Santo Labe Vacion y opresion de los yndios y Tratasen en ellos con sema y escusis de aqui adelante el Lymosna de ay Persona a esta Visita ni el Comercio alla a ninguno. Ins

tlo. rey. q. n. ent. en Ts/ jup. por esp. de ts. a. mas rel. q. s. d. l. c. d. j. y q. el. de mas rel. q. p. f. inst. d. s. ord. o de mas part. q. pas. a aquel parte se le sustade por el arz. de prosp. el oist. a q. ar. deir no pera que hay s. v. por fil. p. m p. s. p. d. t. ir. o. ocid. l. p. l. in. ot. 2 mande p. fre. a s. p. ellos 2 pers. m. vol. es q. es. ell. se exe. y t. effet. l. cumpl. d. el cap. d. l. ind. n. se cercad. tien o ning. relig. p. p. por t. ir. o. al jup. 2 que les ayuste se exe mt. al tur de por. en mu al 2 de junio 1613

© Biblioteca Nacional de España

que fareis esto. ala Audiencia. Teniendo cuidado de ymformarme
dela manera que se cumple esto y el Provecho que dello resulta
dela Ventorilla. en XX. de Junio de 1602. y. yo el Rey. Por
mandado del Rey nuestro. S. Joande y Barra.

Para Fraco Gerónimo Paulina y antonio de los frales Prelados de S. Las Mercedes de S. Veganzo mostrenco

El Rey.

Mis Oidores. Presidentes. Oydores de mis Audiencias Reales
Delas Indias y las tierra firme. del mar oceano y Gouernadores Corre
gidores. y otros qualesquier Mis Iueces y Justicias dellas. a quien esta mi
Cedula fuere mostrada o su traslado signado de escriuano Pub. el Re
Fernando de Villagomez. mi fiscal en mi consejo de las Indias me dezis
Relacion. que el Procurador Gen. de la orden de nra. S. de la merced de los
Partes. alegando ellas Vna paulina del Nuncio de su santidad. y. Reuoc
en mi consejo. y entre otras cosas contiene se manifiesten y declaren todos para
do Mostrenco sin dueño y sin herederos y todas las cosas perdidas assi en la
Mar como en la tierra y todos los bienes de los que mueren abyntes
tato y sin parientes y heredero dentro del quarto grado. con mi licencia y preven
cion. Deque se tocan y pertenecen a la dicha orden. y se presentado ante el
Presidente de la ciudad de Mex. y otros Iueces eclesiasticos y mandado
Leer y Publicar y leydo y Publicado en las yglesias y monesterios y otros
Partes lo qual se a hecho sin hauerse presentado la dicha paulina en el dicho
mi consejo siendo contrariado y mis Leyes y Cedulas Reales conforme
a las quales todos los sus Mostrencos y Bienes pertenecen a mi camara
y fisco. Suplicandome a tenga a bien mandare no se continuede
Leer y Publicar la dicha Paulina. ni vsar della y la tome que fue
Brigeder a el dicho mi consejo la original y todos los dos Licados de ella
y los vistos originales y yo lo tuuo por bien por mando a todos y a
cada vno de vos segun dicho es que luego como veais el tal mi cedu
lo y su traslado signado no consintais Leer y Publicar la dicha
Carta y Paulina ni vsar della y tomeis y embieis a el dicho mi
Consejo se las y traiar la original y todos los dos Publicados Copias y
traslados que de ellos vuiere en Contrario los vistos Originales pude
y mando lo que conuenga para que esto tenga efecto y mando a mis
Fiscales de las dichas audiencias que hagan muchas diligencias sobre
ello y para que sin embargo se guarden las dichas Leyes Reales
y se lo que en ellas se contiene. mas vistas y. se hacen firma

Veintey ocho de Xbre de mill y seiscientos y dos Años yo el Rey. Por mandado de el Rey nro. S. Joan de Ybarra

El Rey

Don Luis de V. mi Virrey. gouernador y Capitan General de las Provincias del Perú — La ciudad de arequipa. me escriuio una Carta. de 22 de marco del año pasado de seiscientos y Uno representandome su calamidad y Ruina que auia causado en ella y en su tierra el terremoto Passado del bolcan que Rebento. que con saua hasta aquel dia tres meses que sucedio. Estaua todo tan cargado de la ceniza que llouio como el Primer dia. sin poderse consumir ni agotar — y lo que me Viene a pedir es que la sea ayudada y fauorecida para que no se despueble — y porque es Justo que la sea en quanto fuere possible. ordenaue y mando que tengais Mucho cuidado. con alentar y fauorecer aquella ciudad y su Uecindario Para que se pueda Reparar del daño que Recibio se dicho terremoto y Tempestad. pasada y Conseruarse su poblacion y grangerias y Trato. de uinos Aguardiente y Sercania que en ello me seruireis Valladolid. a 8 de Nuiembre de 1602 yo el Rey. Por mandado de el Rey nro. S. Joan de Ybarra

Recomendacion de la ciudad de Arequipa

El Rey

Don Luis de V. mi Virrey. Gouernador y Capitan General de las Provincias del Perú — Se entendido que los yndios de el tanto del distrito. de la Audiencia de quito Solian pagar su tributo en oro y ansi al Virrey me pido en aquella ciudad y ellos lo sacauan y que os Puesgo Sonando. pagaren en plata los yndios que estan por otras tierras lo esta tambien — y porque quieros saber de nos lo que ay en esto y en que como Solian pagar los tributos los dichos yndios y porque causa sonando que los pagaren en plata y si conuenia que se pagasen en oro y la Utilidad o incomodidad que se siguiria y porque dos os mando que me embieis Relacion de ello con vro parecer y en el entretanto proueyeres en lo que conuiene al Bien de los yndios y de la misma tierra ya crecentamiento y remedio de la Ciudad Valladolid y se nouiembre de 1602 yo el Rey. Por mandado de el Rey nro. S. Joan de Ybarra

Sobre que informe de los yndios de el tanto del distrito. de la Audiencia de quito y que se pague en su tributo. en oro. como solian.

El Rey

Don Luis de V. mi Virrey Gouernador y Capitan General de las Provincias del Perú. como quien es en mi nombre y en su ausencia mi Sordera Lo que dauis de hacer Para que se beneficien las minas de la guaiara. de la prouincia de popayan se a Visto. despues en mi consejo y de las yndias Una carta de mi fiscal de la audiencia de quito en que dice que aquellas minas son muy Ricas y que Unque el Pidio que se tomasen a asiento con la ciudad de Pasto para que se poblaren no se Resolbio a ello la Audiencia Sabiendo consultarmelo sin embargo de auer el Replicado porque la persona que se ofrecia a el dicho asiento es muy Ricas y Porque a la dicha Audiencia de quito escriuo de nuebo y de quienta de lo que ay en ello y que persona es la que se quiere encargar de la nesci. de las minas y de que qualidad y facultad y con que condiciones os encargo y mando que os dada Relacion de la audiencia y proueais en esto lo que conuenga proueyendo en quanto pudieredes y se permitiere el bene fi. de las minas y de todas las de las yndias preuiniendo a lo que se a de hacer accion y molestia de los yndios Conque se an de Beneficiar y el que en ello se ordenare y de Que me embieis Valladolid a 8 de nouiembre de 1602 yo el Rey. Por mandado de el Rey nro. S. Joan de Ybarra

Resolucion las minas se dio la audiencia de quito noticia que auian de descubrir en Popayan

El Rey

Don Luis de V. mi Virrey Gouernador y Capitan Gen.l de las Provincias del Perú. Se entendido q. los yndios de guayaquil y Puerto viejo del distrito de la audiencia de quito se van acabando. Porque sus encomenderos y Dueños de aquellas Ciudades los meten en las montañas a cortar Madera para sus grangerias y a Unque en Rasondeceo y de los Granos que dan en aquellos dichos yndios arrydo alli se les de auer y ansi los Corregidores continuan las dichas Uexaciones sin embargo de la Audiencia. Se proueydo y creado el y Ultimamte. Sauiendo se Cada Una licencia. Ya por a entrar en las dichas Montañas a cortar Madera. y es en grande detrimento de dichos yndios y su destruicion por el extraordinario trabajo. que en ello tienen andando en las dichas Montañas de la Gente Sarta Lapinta y Mordidos de bibras y de otros animales ponzoñosos y que se bien se a de la Reson lo mas de dicho daño de dicha tierra — y porque quiero saber de nos lo que en esto se a hecho y pasado y como se a tratado Lugar a ello os mando que me lo Uuelbas muy particularmente y en Secreto con el mayor cuidado en que los yndios no sean molestados y ossadas

Sobre los pagauan los Reiben los Ind. que pagauan y q. gente tiene y lo Remite en oro y plata

© Biblioteca Nacional de España

en estos reinos proueyendo Pariello. lo q conuiene y mandos
mucho por su conseruacion y buen tratamiento. fecha en Vallado
lid. a diez. y siete de nouiembre de mil y quinientos y ochenta y dos. yo el Rey
Por mdo del Rey nro. S. Joan de Ybarra

El Rey

Sobre la ejecuttoria de la Orden de S. Agustin

Don luis de Velasco. mi Virrey Gouernador y Capitan Gral. de las
Vmaias del Peru. fray Roque de San Vicente. Vicario prouincial
de la Orden de San Agustin de esa prouincia en nombre de toda la
Orden me a escrito significandome los trauajos y vexacion que
les da resultando de algunas patentes y sugetos generales. andado poco
satisfechos y con muchas Relaciones. a mi Consejo de algunos Reli
giosos que por sus firmas particulares las an sacado. y que particularmte
el año passado de quinientos y vno. nombro el general de su orden
en estas prouincias. a fray Reginaldo de Lima sin ser necessario porque
los Prouinciales lo saben siempre con fidelidad y que el dicho
Comisario Visitador Supatente de tal manera y se dalle
rio de todos los Bienes de la prouincia y Prelado mayor de todos los
Religiosos. y que a vn que se le resistio con la misma Patente el
Por no le dar ni tener autoridad. para darle tanta Jurisdicion. sugetos
Nuestros como el se toma por su cuenta las constituciones de la orden
todauia continuaua y porfiaua. en lo que auia comenzado. suplicandome. que como patron de las yndias Mandase que los amparasen y defendiesen de la Vio Lencia. con que se trataua. el los
Religiosos y Sauiendose visto en mi consejo de las yndias y vna
Copia de la patente que tiene el dicho general. con las contradiciones que
se le an hecho por los Religiosos de esa prouincia de que se ha
tra Copia me ha parecido encargaros como lo hago que os informes
de lo que en esto aparecido y sauiendo algun escandalo entre los
Religiosos de la dicha orden de San agustin y en otro Vi, en el Rio y otras
de la Jaya parte lo compongais y remedieis por buenos y suaues medios y
en el lugar a que ya se ha tenido sobre estas cosas entre los otros Religiosos
y no tenga escandalo y de lo que se hiziere me auisareis de Valladolid a
seis de nouiembre de 1607 años yo el Rey. Por mdo del
Rey nuestro S. Joan de Ybarra

El Rey

Q se le informe sobre ciertos puntos que propone. don fernando a
uarca Maldonado Tocante a gouierno de las yndias

Muy Reyes. de las Prouincias del Peru y Nueua España y pre
sidentes. y Oydores de mis Audiencias. Reales y muy. Rdos. y Rdos.
Inquisidores Padres Arcobispos y Obispos de las yndias. y Mis gouernadores
y Otras qualesquier mis Justicias. Jueces de ellas y de las tierra firme del
Mar Oceano. y a cada vno y qualquier de Vos. a quien esta mi cedula
o su traslado signado de escriuano. fuere mostrado. por parte de don fernando a
Varca Maldonado Vzno de la ciudad de los reyes de las dichas Prouincias
del Peru. se me a hecho Relacion q el Rey mi. que este en el pueblo de la uia
Mandado su Vice. cuidado de darle auiso. de las cosas que le parecieren
de Conuenjencia. y que en su cumplimiento. auia muchos años. que se ocupaua
en ello saliendo. Vna Relacion general de todas las dichas yndias de que se
podian sacar. Vnas ordenanzas, Generales. Para el buen Gouierno y
Pedruidad y en. no bleimiento de ellas. Bien y conseruacion de su morado
res. y naturales. y Mayor aumento de sus reinos. y se dio y encomenda en las
Partes. donde es necessario y forzoso auiadn audiencias. Obispados y Iqui
siciones y de donde se pueden pagar los salarios. sin acrecentarse por esto
costa a mi Real Hazienda sino antes aumento. y que con la dicha Re
lacion. desseaua venir a estos Reynos. suplicandome q. para que no sea
menester pedirles relacion sobre lo que en ella auisaren. y espe
rar la despues. por la dilacion que tendria en ello. os mandase q sobre los
Cosas que por su parte se os propusieren de esos Vrs. Proueyesen mandandole
dar los autos testimonios y Recaudos. q. pidiere sobre ello y el que
quisiere saber Informacion se le Reciua. y auiendose visto en mi Real
Consejo de las yndias. de como por bien. de mandar dar esta mi cedula
por la qual os mando a todos y a cada vno de vos segun dicho es q veais
los. a Requerimientos y peticiones Papeles y Recaudos que se os pre
taren. por parte del dicho don fernando a Varca Maldonado y auiendo visto y
informado y en Torado de todo me embieis Relaciones Particulares de
lo q viere y se os ofreciere. Cercadello con vro parecer entregandola a
la Parte del dicho don fernando a Varca cerrada y sellada para q vista
mande. Proueer lo que mas conuenga. fecha en Valladolid
a veinte y seis de nouiembre de mil y seiscientos y dos años yo el Rey
Por mdado del Rey nuestro S. Joan de Ybarra

Fol. 7 Sacado. fue este Traslado de la cedula Real, que en ello se de
fiere de que auiendo visto. el Licenciado Paraiso de la Rea efecto la que
el dicho. Don fernando a Varca Maldonado. de cuio pedimiento
dice Presente. Nos los Reyes. a veinte y siete de Nouiembre

© Biblioteca Nacional de España

Mio. De Quiscientos y quatro reales, doy fee. Nicolas Maldonado y Pedro
de Pale la presente ——
y en fee dello fice mi signo. Xpto Valdenazar escriuano publico
los escriuanos que aqui firmamos damos fee. Lo proueydo en Lima
Cuio signo y firmas es este de la otra parte estan escriuano como se nombra
y a sus autos y escripturas se a dado y da fee y credito. Fecho en los
Reyes. Veinte y siete de enero año de quiscientos y quatro. Joan de
Murcia escriuano de su Mag.d y Prouincial. Joan Lopez Bdemoya escriuano
Pub.co Joan de Mendiuri escriuano pub.co ——

El Rey.

Mi Virrey. Presidente y oydores. de mi Audiencia R.l de la ciudad de
los Reyes. de las Prouincias del Peru = el Rector y Colegiales del Colegio
R.l de San Felippe y San Marcos de esta ciudad. me han escripto que en poco
tiempo que aquese fundo el dicho Colegio. Ha producido letras y virtud su
Sector de grande aprouacion y dignos de ser premiados. Suppleme les haga mi fa
Mandales. Mudar y situar cerca de esta ciudad la Renta. y tiene el dicho
Colegio Creciendose. en la quantidad. suficiente. Con que se puedan sustentar
Veinte. Collegiales que oy. y que la situacion. fuese en parte donde
la Obrance fuese puntual y que los Colegiales del dicho Colegio que se eligen
sirven a beneficios siendo de la parte y letras y se requiere sean professores y
Los obtengan por su dia. Como suyo los presentasse y que a los Virreyes se
Ordenase que continuen el ocupar y entretener. en cargos y officios Sommis
a los letrados Colegiales del dicho Colegio prefiriendo los mestos y porque
Marques de canete y instituyo. seis capellanias en la capilla R.l de esta ciu
y que las sirueren Colegiales del dicho Colegio subcediendo en ellas por su
antiguedad. Mandare confirmar este testamento por q. dalta aqui no se sigue
rado. y q. por ser ordinariam.te pobres los q. Colegiales fuesse seruido de ordenar y
graduarse en esta Vniuersidad Sacra el grado de licenciados gratis y sin costas
Conforme a derecho. y q. assimismo conuiene ordenar y Cl. Vicos se diesse en el
Colegio general menos por oposicion y votos del Rector y Colegiales. y que
menos alternatiuamente se fuesse proueyendo Vna por el leccion del Vo Rey y
Por la orden y porque qu sauia todo lo que ai en los suyos y q. Renta tiene el dicho colegio
y en que y donde es tasiuada y si es suficiente. para sus rentas se los dos colegiales y
Mas de ser oy decordinario en el dicho colegio y en caso que conuiniere mudarse
a ocupar se le en que quantidad y a donde en que y como se le podria situar. Mas en
la ciudad. donde se viesse la paga prompta. ordenando y mandando
Relacion dello. con vuestro parecer y de lo que se podria y debria de ser
Circa dello. y de las demas cosas sus dichos, que se pedio por parte del
Colegio y las cosas venerables y Incomodidades que tiene el Colegio
Las. De Valla.d. 30. de dez.e de 1602. Yo el Rey. Por m.do del Rey N.o S.r
Ju.o de Ybarra

Q. se informe sobre los seg.os de Parte del Colegio R.l Vo Rey y a Vdiencia

Nº 1. El Rey Don Luis de Velasco

Para que el obispo de la imperial se vaya a Residir en su yglessia

Lasco mi virrey gouernador y capp.an general de las prouincias
del Piru o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno dellas a se visto.
Lo que me escriuisteis en carta de cinco de mayo del año passado de 602 Como
aunque el obispo de la imperial de chille a Via rescuido sus Bullas y consagrador
notiatana de yr a su obispado Por auer venido en tanta Ruyna aquella tierra
con la guerra que an hecho los indios y no aber sustancia en los diezmos Para poder
se sustentar y todo lo demas que decis acerca desto y porque la presencia y Re
sidencia del obispo seria de mucha consideracion Para la poblacion de aquella
ciudad y tierra y Recuperacion de la Ruina en que a benido os encargo que
animeys a conseyeis y persuadais a dicho obispo que vaya a Residir a su yglesia
con toda breuedad Por el consuelo que sera para aquella tierra su presencia y exem
plo que ai. Le escriuo sobre ello y se le a embiado cedula mia para que se lea su
da de mi Hazienda de la caxa de la dicha ciudad y imperial y no auiendo en ella
de la de los charcas Con las quinientas mill marauedis cada año que se dan
a otros Prelados donde no alcança la quarta a esta cantidad y de lo que en esto
se Hiziere y de la Resolucion del obispo y de como abra cumplido con esta obligac
mi cabisantis. de Venezuela a Dos veis de Henero de 1603 Yo el Rey Por
mandado del Rey nro señor Joan de ybarra ——

Nº 2. El Rey

Que el descubrimiento de tierras y Islas y tierra firme de Rodrigo el Cap.n de Quiros.

Don Luis de Velasco. o el conde de monterrey mi pariente. mi Virrey
y capitan general en mis Reynos y Prouincias del Piru o a qualquier otra Persona
que los gouernare en mi nombre al tiempo de la Presentacion desta a benido
aqui de Roma el capitan Pedro fernandez de quiros. Lenacion Portuguez
y escriptome el duque de sessa y De Vaena. de mi consejo de estado y mi embaja
dor en aquella corte. Que el año santo Tubo Noticia de fra Diego de soria Peru
de manila. de la orden de santo Domingo que se hallaua en aquella corte el
dho capitan Quiros que era Vngian Piloto muy Platico de el mar del sur y del
gran golfo que ay desde las costas de la nueba espana y del Piru a el japon
y las Islas Filipinas. a viendo sido Piloto mayor del segundo descubrim.to
que hizo el adelantado Aluaro de Mendaño y que a viendole el dho Padre
hecho instancia en que conbiniera mucho al seruicio de Dios y introduzirle
sia de Para que bolviese a descubrir las dichas yslas y Partes incognitas le
hizo llamar a su casa con ocassion de Preguntarle algunas cosas curiosas

© Biblioteca Nacional de España

de Juanes y le entretubo con ella acerca de diez y siete meses y descubrio su
animo y bio muchas Relaciones y papeles que tenia y le sico Saber este
descubrimiento que comunico con el Padre Clavio y otros mathematicos y Geografos
insignes y con las buenas Razones y pruebas que hizo todos an quedado persuadidos
de que no puede dexar de aber gran pedaço de tierra firme o cantidad de yslas
que se continuen desde el estrecho de magallanes hasta la nueba guinea y las
mayor y otras de aquel grande Archipielago y juzgan que gocando de lo mejor de
las zonas torrida y templada asi por lo que se abisto en las antiguas Provincias
mundo como en las nueba mente descubiertas que no puede dexar de hallarse
en el dho Paraje mucha y muy buena tierra muy rica templada y por el consiguiente
habitada y que tienen por muy conbiniente no se pierda tiempo en descubrir
aquella parte austral incognita hasta agora en que se hara gran seruicio a Dios
y quedemas del interes y provecho que esto promete sera mas facil este descu-
brimiento que falta de haberse de la parte austral que no lo fue el de la ym-
ocidentales y que el dho capan quando volvio de aquella larga Nabegacion
que con lo que se detubo en diferentes partes le duro dos años ofrecio a Don Luis
de Velasco mi Virrey del Piru Vuestro Predecessor que bolveria en el
mismo nabio que avia benido a aquel descubrimiento si le probeya de lo
necessario para dar en la nueba guinea Islas maluccas y bolver al Piru
por la nabegacion de las Filipinas con entera Relacion de todo lo que vbiese
descubierto y aunque el parecio bien no se resolvio y le dio cartas para mi
su santidad le oyo y hablado y gustado de lo que le a propuesto de manera
que le a concedido muchas gracias spirituales para aquellas partes y si yo le ma-
yor al dho viaje por lo que le an satisfecho las razones del dho capan de cuyas
tres buen juicio platica en su profession, sertiauajador, quieto, desinteresado
de buena vida zeloso del seruicio de Dios y mio y del bien publico me a
dho Duque muy buena relacion y que en quanto a la theorica segun los
los mathematicos que le trataron en Roma afirman entienden que ay mu-
pocos pilotos que entiendan lo que este, que es abil en hazer globos y carta
de nabegar y las entiende muy bien y los ynstrumentos necessarios para la
nabegacion y que a mostrado alli dos desuynbencion vno para conocer
nabegando la diferencia que ha la aguja hace del nordestear y no estear
y otro para tomar la altura con mas facilidad y certeza y que an bor
ansido alabados de los Padres Claudio y Villalpando de la compania
de Jesus de los Doctores Toribio Perez y Mesa que en salamanca an leydo

Publicamente Matematicas y Geografos insignes y que el dho capan quiros
haria ofrecido al dho Duque quisiendo yo seruido de que le biciese este viaje
hazia desde espana por el estrecho de magallanes y bolveria por la yndia oriental
a viendo dado la buelta al mundo y usando en mar y tierra con atencion de
los ynstrumentos que a hecho podria tener muy grande claridad de las diferencias q
hase la dicha aguja de marear cosa hasta agora muy oscura y en que ay
muy diversas opiniones y de hallar la verdad si se siguiria gran provecho
para la facilidad de la nabegacion y benir en conocimiento de la verdadera
longitud y latitud de los lugares puertos y cabos descubiertos y que se fueren de-
cubriendo en diversas navegaciones y en esta misma conformidad me a hecho
el dicho capan quiros relacion de todo los susodicho cerca de las nabegaciones
y descubrimientos con probando con escripturas y tracas que trae de las yslas que
descubrio quando fue por piloto mayor del dho adelantado Alvaro de Men-
dana la diversidad de gentes que bio de diferentes colores pero a su parecer do
ciles y las yslas fertiles y que prometian ser ricas suplicandome que tenien-
do con consideracion a su buen zelo y que su fin y pretencion es solo el seruicio de
Dios y mio y la conversion a nuestra santa fee y bien de aquellas gentes
y el beneficio que puede resultar deste descubrimiento sin tratar de sus
yntereses y demas desto facilitar la nabegacion de aquellos anchos mares
por la mucha platica y esperiencia que tiene dellos fuese seruido mandarle
dar vn navio no muy grande proveydo de agente bastimentos municiones
y las demas cosas necessarias para la dicha nabegacion y empressa y que
con esto confia que dispondria las cosas de manera que se consiga lo que pretende
y abiendo considerado su proposicion con la atencion que tan grave negocio re-
quiere por el augmento de la fee y el beneficio de las almas de aquellas gen-
tes remotas ante poniendo el seruicio de Dios a todo lo demas como es
razon con consulta de mi consejo de estado resuelto que el dho capan quiros
parta luego a hazer el dicho descubrimiento en la primera flota para el
Piru y assi os ordeno y mando que llegado alla le hagais dar dos navios muy
buenos a su satisfacion que bayan muy en orden con el numero de gente con bi
niente bien abituallados municionados y artillados como es menester para
tan larga nabegacion y le hagais proveer de las cosas necessarias para re-
catar con yndios si llegare a partes donde lo pueda hazer conforme a las ordenes
generales que vos y vuestros predecessores teneis para semejantes descubrim.tos
y lo que demas os pareciere conbenir a mi seruicio pagando el gasto y costa
de su aprestos y de la agente que en ellos se embarcaren y las bituallas y municiones
y bestidos y las demas cosas que subieren menester para su viaje de mi hazienda
Rl. y de lo mas prompto y mas bien parado della y ordenareis que lleve algu

© Biblioteca Nacional de España

Religiosos descalços de la orden de san Francisco exemplares de buena vida
y teneis la mano en que la gente que se embarcare conuiene en los dichos nabios
sea buena y Util dandoles ordenes que obedescan y Respeten al dho Capitan
en su abegacion dey day buelta como a su cabo superior que yo le nombro para
desde agora cumpliendo en todo y por todo sus ordenes y advertid que en mi Pu
cissa Voluntad que el dho Capitan quiero hagaluego el dho Viaje y descubimiento
sin que se dificulte y asi tomo a encargaros y mandaros muy expressamente
cumplays con prompto efecto lo que asi os ordeno sin poner en ello Duda
ni dificultad no obstante que esta Orden no ha de passar para por mi Consejo
de yndias que por ser en negocio de la calidad que es a conbenido yo Estimo
seruido que ha ya a Poner esto en mi consejo de estado que en ello Recibire
muy acepto seruicio de Vos Lonel Primer nauio de aviso me le dareis
de la llegada de dho capitan quiero a los mis Veinos y de como le abeis
despachado con los dichos dos nabios bien prouey dos de todo lo necessario
como se a dicho Porque espero a con mucho deseo Nuebas del cumplimiento
dello y a quales quier Ministros o contadores Mios a quien Tocare
mar las quentas de lo que en lo contenido en esta mi Real carta se gastare
ordeno y mando que Vescua y Pase en quenta lo que para este efecto bos libare
redis o hicieredis Pagar de mi Real Hazienda con buestras libranças
o Ascartas de pago Recaudos que en ello acusaredis sin pedir otro aes
Porque yo desde agora lo doy por bien gastado y pagado y lo Rescibo
y Passo en quenta Dado en Valladolid a 31 de março de 1683
Yo el Rey Don Pedro fanqueza

Nº 3

Sobre el officio de factor de los acogues de Sincha

El Rey Don Luis de Velasco mi Virrey gouernador y capitan
general de las prouincias del Piru o a la Persona o personas a cuyo
cargo fuere el gouierno dellas Por la carta que me escribisteis a seis de diz del
passado de mil y seiscientos y entendido lo que me abisais que a passado a cerca de
la prouision del officio de administrador de los acogues del Puerto de Sincha
mo el Virrey marques de canete quito de aquella administracion al factor Al
dr Vargas Pecellin que es Uno de los tres officiales de guancauelica y Proboy
otros administradores y que Ultimamente lo fue Por nombramiento
suyo y titulo y confirmacion Mia Pabaro Perez de ydiaquez persona
afiancada Para ello y que Por su muerte Proboyste yo esa administracion
el dho factor Al dr del Vargas pecellin con q diese fianças y se escusso dello diziendo
no abia de dar mas fianças de las q tenia dadas Para lo de guancauelica y

Por ser esta diferente administracion que los fiadores que tenia dados Para lo
guancabelica No estan obligados a lo que toca a la dha Administracion cesso la
prouision y debis que para el buen Recaudo y administracion de los acogues mios q
llegan al dho Puerto de Sincha conbiene q se nombre Persona de satisfacion Para ello
y que de fianças bastantes y que de los tres officiales de guancabelica se podria escusar
y quitar el Uno y dar el salario del al dho administrador de Sincha Porno ser necess
en guancauelica mas que dos officiales. Todo lo qual me a parecido Remitiros
como lo hago para que Viendo lo mirado y considerado muy bien hagais y Pro
beais en esto lo que mas conbenga a la buena administracion y beneficio de
mi Hazienda y de lo que Hicieredis me avisareis fecha en Valladolid a
dos de febrero de mill y seiscientos y ochenta Por mandado del Rey nro S
Juan de ybarra

Nº 4

Prorrogacion de la amid. al hospital de s. Andres por seys años —

El Rey Don Luis de Velasco mi Virrey gouernador y capitan
general de las prouincias del piru o a la Persona o personas a cuyo cargo
fuere el gouierno dellas a Viendo Visto lo que me abeis escripto acerca
de la necessidad del hospital de s. Andres de esta ciudad de los Reyes y la mucha gente
Espanola que en el se cura porno aber en la dha ciudad otro hospital sino el
Tienen depositados marineros y que con mas de catorze mill ps no llega la costa
al gasto que tiene y que la amid y limosna que el Rey nro S que aya gloria
le hizo de Dos mill pessos ensayados de Renta en cada Vn año en Vna situa
cion se cumplia bien y que si no se le continuase lo Pasaria mal
Teniendo consideracion a los suso dicho a bido por bien de Prorrogarle como
Por la presente le Prorrogo la dicha amid y limosna de los dos Dos mill ps
ensayados de Renta de como dicho es el Rey nro S se la hizo en la dha
situacion Por seys años mas que corran y se quenten desde el dia que se
le hubiere cumplido o cumpliere el tiempo Porque se le hizo la dha amid
y ansi os mando que Por el de los dichos seis años Hagais acudir al dho
hospital con los dichos Dos mill pessos ensayados de Renta y assimismo
mando a los officiales de mi Hazienda de esas Prouincias que cumplan
lo que en conformidad y Para el cumplimiento de esta cedula les
ordenareis y que tomen la Razon della mis contadores de quentas de mi
consejo de las yndias fecha en Valladolid a tres de febrero de mill y seis
cientos y ochenta Yo el Rey Por mandado del Rey nro S Juan de ybarra
Tomose la Razon Marcos de plaça tomose la Razon Ant.o diaz de nabarrete

Nº 5.

Materia de minas y de la Hazienda

El Rey Don Luis de Ve.co mi Virrey gouernador y capitan general de la Pro
bincias del Piru Vna carta Vuestra de dos de mayo del año passado de

© Biblioteca Nacional de España

De 601 enmateria demi Real Hazienda y deminas. Se a Resceuido y Visto
mi consejo delas yndias y e holgado mucho de entender como me lo abisais
q mis quintos R.s de potosi obiesen crecido en el año Año casi 15 o p.s en sus
dos mas que el año passado de 600 demas de lo que se cobrio delos azogues por
medio del Licenciado Alonso maldonado de torres y espero que cada año se
yran augmentando mediante el orden que se a dado para traer el a Rey o
de agua que me abisays alas lagunas de Potosi con que moleran todos el
año los ingenios de Plata y os agradesco lo que en todo a beis hecho y en ca
q lo continueis y ayudeis en todo quanto se pudiere al beneficio y labor de
las minas de aquel cerro para que todo baya en el acrecentam.to q conbiene

Visto lo que debis y medio que proponeis para escussar alos yndios
de el trauajo que pasan en las minas de azogue y que el que es necessario
para el serui.o se trux se de la china. Tomandose Asunto por medio del
gouernador delas p.s Filipinas con algunos chinos q lo trujesen alli y el
que esta materia es de la importancia y qualidad q bes y de este medio
se representan muy grandes dificultades y yncon binientes siendo
tan grande la plata que por esta bia passaria a poder de yn fieles y ansi no
puede vsar de este medio y os encargo que mireis con cuydado en estos que
sean a proposito para el aliuio delos yndios y buena prouision del azogue
y me abisareis de todo lo que se os ofreciere en esta materia

De lis que a viendo vacado el off.o de contador de mi Real Hazienda
de la ciudad delos Reyes nombrasteis para que le sirbiere en el
terin que yo le probeya a fernando de Venauides Tesorero de el Pu
de el callao y en su lugar a sebastian Cuçato a quien le senalasteis el
salario entero de aquel off.o que son mill pessos en ssazados y porque com
sabeis esta ordenado que a las personas q tuuieren semejantes officios en
yn terin que yo los probeo no se les acuda con mas q la mitad delos sala
se guarda ra en este caso y en los demas lo que esta probeydo y ordenado
de vacar alos de sen de 603 por el Rey Dom.o de Reynos su dere
el Rey Don luis de Ve.co mi Virrey gou.or Cap.an gl delas prouincias
Piru la carta q me escribistes a 4 de mayo del año passado de 602 en
De minas se a Resceuido y Visto en mi consejo delas yndias y entendido todo

Nº 6
carta sobre minas y del seruicio delos yndios a ellas

que debis cerca delas del cerro de Potosi y la orden que a bia de dado para que
se repartiesen alos verdaderos Dueños de minas. Los yndios para sulabor y que
se limpiasen y descubriesen las betas Principales del cerro que eran ocho o diez y no
se labrauan por estar ciegas y que mediante esto y ayudar y fabores alos mine
ros y se a bus se traydo el arroyo de agua que a beis abissado a las lagunas de
Potossi para moler los yngenios de metales. se ya todo mejorando y aumen
tando mis quintos. lo qual os agradesco mucho y a bus sechobien en mirar con
tanto cuydado el reparo de la Ruina que amenaçaba el estado que se en an
las cossas de aquel cerro y os encargo que bos y el que os subcediere en es os car
gos continueis el cator y medios que poneis en esto atendiendo a ello con
mucho cuydado como cossa de la mayor importancia y sustancia que que
de aber en el gouierno y de donde depende la conserbaçion y Riqueza de es os
yestos Reinos y asi procurareys es forçar el beneffico y labor de aquellas mi
nas por todos los medios y bias que pudiere dis y conbiniere de manera que
se a bayan en mayor crecimiento y conserbaçion de todo prouyendo y pre
biniendo para ello las cossas que fuesen necessarias de que con particular
cuydado y con tinuaçion os yn formareis y de lo que de las Diligençias que se an
hecho para limpiar las betas y todo lo demas resultare me abisareys

Lo que a bisays del estado delas minas de ca.llo virreyna, y de la poca sustan
cia, que son se a entendido y pues debis que el corregidor de aquella asiento
os auia escripto que con vn nuebo beneffico q se auia hallado se esperaua
mejoria se os encarga que procureis toda la que pudiere hauer en el be
neficio destas minas para que sean del efecto que se desea y que a bises del
que fuesen y la mejoria y acrecentamiento que obiere en los metales q ellas
se sacaren.

De medio que poneis sobre el traer a azogue delas p.s Filipinas para la nue
ba España no conbiene vsar por las caussas que se os escriben en esta Carta

De lis que ponestar repartidos los yndios a las estas y septima parte en
diferentes seruicios personales de que no se pueden quitar sin perjuizio y
sentimiento delos vezinos del reino que son yn teresados se dejan de be
neficiar estos descubrimientos de minas de plata que serian de prouecho y
Porque la labor de minas es tan ymportante para la conserbaçion y gros
dad del trato y comercio y de que a todos resulta beneffico se os encarga q
executandose lo contenido en los despachos delos seruicios Personales
delos yndios que se os an ymbiado. Si se pudieren dar y ocupar de unos
yndios para estas minas q de lis se dejan de beneficiar por falta de ellos lo Pro.

© Biblioteca Nacional de España

curareis Pues delaexecucion delo q esta Proueydo sobre los dichos
seruicios personales Resultara el escusarse muchos yndios de los seruicios

Asi Visto lo que debis acerca de la quantidad de Hazienda que me
Viene de essas prouincias en los galeones q de presente an llegado y siem
pre Procurareys q se meta ayga la mayor suma q se pudiere juntar pues
sabeis quan empeñado esta mi patrimonio y Ventas Rs de estos Reinos
y las necessidades de aca y grandes gastos que se hazen y se hacen de
ordinario en defensa de la xpistiandad de Valladolid a tres de
Febrero de 1603 yo el Rey Por mandado del Rey no señor
Joan de ybarra

Nº) El Rey Don Luis de Velasco Virrey Gouernador y capitan general de las prouincias del Piru a algunas cartas Vuestras de
Carta en materia de gouierno. sus fechas de Siembre del año passado de 600 7 de mayo y 20 de Febrero y
28 de dic.re de 601 en materia de gouierno temporal se an Visto en mi consejo
de yndias = y se a holgado de entender por ellas como me abisays por la carta de
dos de mayo que en ese Reino obiese salud Paz y buenos tiempos y mas sosiego y quie
tud que los años passados por no aber entrado enemigos por el estrecho de Magalla
nes y os agradesco el cuydado que teneis de abisarme de todo y el con que acudis a las
cossas que estan a vuestro cargo y asi os encargo lo continueis procurando siem
pre que en el Reino aya la paz y quietud que conbiene y que en y justicia se
bien administrada

Por lo que me abeis escripto y los recaudos que me enbiastis entendi la justi
cia que hizo de Don garcia de sus Rios corregidor de guamanga por el Rebelion y
yntento y la que la Audiencia de las charcas hizo de Ant.o de Vrtiaga y
al viatratado de su Rebelion y os agradesco mucho el cuydado que en esto
abeis puesto y os encargo que con el mismo procureis siempre que la tierra
este Pacifica y quieta y limpia de gente que queda a por causa de lo conte
Prebiniendo para ello con mucha vigilancia y Prudencia lo que fuere necesario

De lo que os ymportaua y se a Visto por experiencia con las Rebeliones
Passadas que en la ciudad del cuzco Residiese Ordinario Uno oydor o al
calde del crimen de essa audiencia para castigar delitos especial mente
en la ocasion presente por la atibiesa con que lo hazia el corregidor
que assi abiades enbiado alli a titulo de Visitador de la tierra alli
Recalde oydor de essa audiencia Para que asistiese en aquella ciudad
y hiziese justicia y castigase los delinquentes y como quiera que antes

q se Vescibiesen Vuestras cartas ella auia proueydo nuebo Corregidor para aquella
ciudad del cuzco de las partes que se a entendido que conbiene se os encarga que
bos tengais mucho cuydado de proueer lo que mas conbenga Para la seguridad
de la tierra y administracion de justicia como os esta encargado y en caso que
pareßca conbenir siempre que este Vno y dos a titulo de la Vissita acudiesse a
lo que conbiene y las plaças de oydores que faltauan en essa audiencia y en la de los
charcas estan yaproueydas y la de alcalde acrecentada en essa audiencia como me
escribistes que conbenia y en la primera ocasion yra el Proueydo a seruirla

En la carta de 7 de mayo de 601 me abisays como Don Joan de mendoça a quien
proueyo por gouernador de santa cruß de la sierra trato de su despaßo para yr a ser
uir el dicho cargo y que os pidio muchas cossas que os parecieron conbiniente Pa
a aquella tierra y que aunque no tenia de Orden particular mia para ello le a biado
concedido las mas forcossas y porque no debis las que le concedistes ni en que forma
me abisareis de las cossas que os pidio el dho Don Joan y lo que le concedistes

Asimismo de Vis como se ya pagando a los chasques o Correos yndios lo que se
les deuia de los sornales atrasados y que al viendo querido Relebar de este trauajo
a los yndios y reducir el ministerio a que os Viesen correos españoles al viades
Hallado en ello algunos ympedimentos por los malos caminos y aspereßa de
la tierra que no bastan cauallos Nimulas y tarda mucho mas Vn correo Español
en passar qualquier sierra y haßemayor costa q Vn yndio suelto y que al cabo
cargato do sobre los mismos yndios porque assi como assi son ellos los q corren y
Pasan el trauajo sin gocar del proueßo que tenian y que estan discontentos desto
en lo que a Baris lo que mas os pareciere que conbiene para todo Mirando por el
bien de los yndios y guardandose lo que esta Proueydo en lo de los seruicios Personales

De Vis lo que conbenia Para la mejor administracion de my justicia que los oy
dores y alcaldes del Crimen de las audiencias de essas Partes se mudasen de vnas
audiencias a otras alternatibamente Por las amistades que contraen y Por
ser tan Pessados los modos de negociar que aunque sean los sueßos de sanas yn
tenciones no pueden satisfacer a las cargas de los officios con la entera asi
bertad que debrian = y a Vuiendose Visto todo lo que debis acerca desto sean Re
presentado algunos yn conbinientes en lo general y en particular se terna cuy
dado de proueer lo que pareciere conbenir conforme a las Relaciones que se
tubieren y asi conbiene que os y los Virreyes que os subcedieren y los Pre
sidentes de las audiencias me abiseys y aduertays siempre con todo secreto
y puntualidad de los Oydores que conbiene mudarse de vnas partes a otras

© Biblioteca Nacional de España

y deguaes a quales Audiencias y las caussas que obiere Para ello y el
que entendieres que conbiene Proueerse Para la buena y libre administ
tracion de la justicia en que abeis de poner siempre mucho cuydado y zelo
Presidentes abitireys de esto Para que me abisen en cada Ocassion de los que
se les offiecieren acerca dello y de la manera que proceden los oydores

En la carta de 18 de diziembre del año passado de 601 dezis. La diminucion
en que an benido las situaciones de las compañias de lanças y arcabuzes
de essas prouincias por muertes y fugas de indios en cuyos repartimientos estu
ban situado, y que lo que ay se les reparte Por trata, que es mucho menos
de lo que monta los sueldos y que aun para sacar esto a los corregidores a cuy
cargo esta la cobrança se passa trauajo = y Lo que conbiene que hagais en esto
es procurar cobrar todo lo que se quedare de lo recagado de las situaciones de
y de quien o de sus fiadores y asi se hazeis y Pone en esto para lo de adelante
tan buen Recaudo que no puedan subceder los inconbinientes que se presentan
de se retener y quedarse con ello los corregidores tomando buenas fianças de
y que los corregidores que se proberen sean perssonas siguras y de confiança
Algunas Perssonas an advertido lo mucho que importaria Para la seguridad
de esta tierra y para otros efetos que en el Puerto del callao Ubiese Un Pue
de Un buen numero de gente en lugar de las compañias de lanças y arcabuzes
y pues guando obiese necessidad se podria en Vncar aquella gente en las
armadas y acudir a las demas cossas que se ofreciesen y La costa de esta gente
se podria hacer con lo que se gasta en el entretenimiento de las dhas compañias
de lanças y arcabuzes y a los que tienen estas Placas se podrian Recompen
sar con proueerlos en algunos officios y y las encomiendas que bacassen
de Dos mill Ducados arriba se diesen con pension de que biesen de sus
tentar Un soldado Para el dho Presidio = y Pa que quiero saber de
bos muy Particularmente lo que en esto conbiene os encargo y mando
que a Viendo considerado y mirado muy atentamente me abiseis
conbiene que el gasto que se hace con las dichas compañias y arcabu
de se reuemo se conbirtiese en sustentar de Ordinario quinientos o se
cientos soldados en el dho Puerto del callao Vien diciplinados con
el sueldo Necessario para que sirban en lo que se ofreciere en mar y
y las conbeniencias y inconbinientes que esto Puede tener y como se podria
agentar y entablar y en caso que se pudiesen escusar las dhas compañias de lan

y arcabuzes en que y como se podrian acomodar a las Perssonas q̃ sirben estas
plaças y lo que seria menester para el sustento deste Presidio y si se cria bien la
situacion que esta hecha a las lanças y arcabuzes o lo que faltaria y como
se podria suplir en algunas de las dichas cossas que a buelas escripto en buestras car
tas se bamos mirando y otras se satisfaçe y Responde a parte del Vallado dho a tres
de febrero del 603 yo el Rey Por mandado de el Reyno D. Juan de Ybarra

Nº 8

Cedula sobre las Co
bianças de almoxari
fazgo.

El Rey. Don Luis de Vasco mi gouernador y cap.an general de las prouin.as del
Piru o a la perssona o Perssonas a cuyo cargo fuere el gouierno dellas el entendido
q̃ los almoxarifazgos que me pertenecen en es a cui y Puerto del Callao ay mu
chos Recagos y Poco cuydado con su cobrança y que es tiempo bien de hazienda
Vaen diminucion Por los fraudes que los maestres Hazen en lleuar mu
cha suma de mercaduurias fuera de Registro y que lo mismo se Haze
en la Ropa de la tierra y porque conbiene que se mire esto con mucho cuy
dado os encargo y mando que me aviseys la caussa Porque a avido
y ay mal Recaudo en la cobrança del dho almoxarifazgo y Re
cagos del y que para lo de a delante deys la orden que mas conbenga
Para la buena administracion y Recaudo deste deuego = y que
Tambien me embiey a quien os pareciere que se Barameyr la abeyn
de lo que se trae fuera de Registro para que no se defrauden mis derechos
Reales Nis de lugar a estas encubiertas Procurando que ay amu
cho cuydado con esto y de lo q̃ se Biere me Avisareys fecha en Valla
dolid a Dies de febrero de mill y seiscientos y tres a.s yo el Rey
Por mandado del Reyno señor Joan de Ybarra

Nº 9.

Cedula para q̃ se infor
me si se podran Ven
der algun offi.os de escri
en los pu.os de los naturales

El Rey Don Luis de Velasco Mi Virrey gouernador y cap.an general
de las prouincias del Piru o al o perssona o perssonas a cuyo cargo fuere el
gouierno dellas. Es ido informado que en el distrito de cada ayuntamiento
de yndios que son de buestra Provision se podria Vender Una escribania
Por Nal vida y que abia muchas Perssonas que los comprarian dando fianças
de Pagar y satisfaber en las Residencias que dieren quando se les tomaren
a los Corregidores las condenaciones q̃ se les Hicieren a los tales scriu.os lo q̃
no es perjuizio de nadie sino q̃ antes los yndios Reciberan mucho beneffiçio

© Biblioteca Nacional de España

Porque con cada corregidor ban diferentes Escriuanos con Animo de Hacer
Ricos en el tiempo que duraren el officio Lo Procuran en Daño de los dichos
yndios lo qual no Harian los Propietarios sabiendo que no Ha Buen
Eldeuer en las Residencias q se les tomaren Podrian serpribados de
los officios = y Porque quiero saber de Vos mas Particularmente
Escriuanos son los que sirben en esos Partidos de los dichos Corregimientos
de yndios y en que cosas se ocupan y quien los nombra y que tiempo
sirben estos officios y que salarios y a Prouechamientos Tienen
si con bendria Vender esta Escriuania como se ad bierte o si se siguiria y
Podria seguir dello algun yn conbiniente a quien Porque causa y
que se Hallaria por cada escribania y la quantidad q se sacaria de todo
os mando que Viendo lo mirado y considerado y informado muy bien
me ynbieis Relacion dello con Vuestro Parecer para que Vista se pro
lo que conbinga fecha en aranjuez a veinte y nueue de abril de mill y seis
y tres años yo El Rey Por mandado del Reyno Joan de Ybarra

Nº 10

Para q se informe de los obrajes de Paños q ay en este distrito

El Rey Don luis de Vasco mi Virrey gouernador y capitan general
de las prouincias del Piru o a la Persona o personas a cuyo cargo fuere
el gouierno dellas = e sido yn formado q en esas Prouincias de Vuestro distri
to se an puesto muchos obrajes de Paños sin licencia y que esto es de
mucho Perjuizio para el trato y Comercio destos Reinos con las yndias y q
se deuian mandar quitar. Y que de tantas Piezas de Paños que se an fun
dado en esas prouincias y Por Vuestra ynstitucion os esta Ordenado que lo
cureys como no bayan en aumento antes se Reformen Porque quiero
saber que obrajes de Paños se an puesto y ay en esas Prouincias y en
la de quito y otras Partes y con que licencia y autoridad y que Paños se
labran en ellos y de que genero y qualidad y que genero de gente sirbe
y trauaja en ellos y si esto es Parte para que no tengan Venta los que
se lleuan de España y que otros ynconbinientes se siguen de auerlos y si
obrajes y si se Pagan algunos derechos de los Paños que en ellos
se labran o si se podrian ynponer que Pagasen de tantas Piezas vna
como se Propone o si se deuian quitar de Rayz si es con bineniente o si con
beneficio que dello se siguiria os mando que Viendo mirado y considerado

muy bien. Todo me abiseys dello con Vuestro Parecer y de lo que os Su
bieredis Hecho en cumplimiento de lo contenido en Vuestra ynstucion
para que no bayan en aumento. Los dichos obrajes y su laba fecha en
aranjuez a veinte y nueue de abril. de mill y seiscientos y tres años y yo El Rey
Por mandado del Rey nro S. Joan de Ybarra

Nº 11

Que se castigue y Remedie el abeyd o mal ensayada la plata y oro.

El Rey Don luis de Velasco mi Virrey gouernador y capitan general
de las prouincias del Piru o a la persona o Personas a cuyo cargo fuere el gouierno
dellas por Relacion de mi presidente y Jueces officiales de la casa de la contrata
cion de sevilla y por la abeiguacion y yn formacion que sobre ello an hecho de que os
enbiaco pia con esta se a entendido quan falta de ley y mal ensayada a venido de
algunos años a esta parte el oro y plata que se ymbia de esas prouincias a esta Por
de mi Hacienda como por la de particulares y Porque a viendose hecho ensaye en
sevilla con secreto no se Hallaresse a quien no falte algunos granos y en algunos
llega la falta a tres quilates y a dos que es muy notable falta y en que es muy defraudada
mi Real Hacienda y de mucho engaño para el comun Porque todos toman
el oro o plata por la ley y ensaye que tiene de alla fiados della y de la perdida
esta falta se a hallado especialmente en el que viene de esas prouincias en
sayado Pacinco ensayadores cuyos nombres bireis por la dicha yn formacion y
Porque este caso es digno de remedio y castigo os mando que con mucho cuyda
do Hagais hacer las abeiguaciones y diligencias Necessarias en todas
las Partes de ese distrito. donde ay fundacion y ensaye de oro y Plata
para saber y entender lo que en esto a abido y quienes son los ensayadores
culpados en ello y los Hagais castigar y Remediar este Daño para que
el oro y Plata venga Vien ensayada y con su Verdadera ley y valor
abiriendo a lo mucho que conbiene que estos officios de ensayadores
los tengan personas de mucha confiança y ynteligencia y que se an Visita
dos con continuacion y se este siempre a la mira para ber como hacen
sus officios y cesse este Daño y de lo que en todo se hiziere me abiseis y de
buy tiago a Dios bynuue de mayo de mill y seiscientos y tres años y yo El Rey
Por mandado del Reyno señor Joan de Ybarra

Nº 12

Sobre Ventas de alfe Hallegos.

El Rey. Don luis de Velasco mi Virrey gouernador y capitan
general de las prouincias del Piru o a la persona o personas a cuyo cargo fuere
el gouierno dellas como quiera que conforme a la Orden que esta Dada en todas
las audiencias y Ordlas de las yndias sean bendidos y ben lin algunos officios como sea
hecho y haze en estos Reinos a viendose pedido confirmacion mia de estos

Officios se aseparado en los de alferes mayor. y otros semejantes delugares pequeños y cortos considerando el poco precio y valor dellos y porque quiero saber lo que conbendria hacerse en la venta de estos officios de lugares pequeños y cortos y se an seguido o pueden seguir algunos y conbinientes o daños dello y quales y porque caussa os encargo y mando me enbieis relacion dello con vuestro parecer fecha en Valladolid a veinte y cinco de julio de mill y seis cientos y treçe años yo el Rey por mandado del Rey nuestro señor Joan de ybarra.

Nº 13

sobre que se abise el tratamiento que se haze a los officiales de S.

El Rey. Conde de monte Rey pariente a quien he proveydo por mi Virrey gouernador y capitan general de las prouincias del Piru. Porque de algunas partes de las Indias an escripto los officiales de mi hazienda sintiendose de que los Virreyes, Audiencias y gouernadores no les hazen el tratamiento y honra que es justo y se les deue por Razon de sus officios y desseo saber lo que en esto ay. os mando que me aviseis y que tratamiento se hace a los dichos mis officiales por el Virrey y audiencia en los Cuentas y actos publicos y el que os parece que se les deue hazer para que no tengan justo sentimiento de agrauiarse. de Valladolid a primero de julio de 1613 yo el Rey por mandado del Rey nro. Juan de ybarra.

Nº 14

sobre el remate de la 24ª de Marquina

El Rey Don Luis de Velasco mi Virrey gouernador y capitan general de las prouincias del Piru. Vos ha, qualquier persona a cuyo cargo fuere el gouierno dellas por parte de Joan de Marquina se me a hecho relacion que en el se remato un officio de veinte y quatro de la Vicaympenial de potosi para abreuiar se siruio con cinco mill ps de plata ensayada pagados a cuentos plaços en poder de los officiales Reales de aquella prouincia con que dentro de tres años fuese obligado a leuar confirmacion mia. del suplicante se la mandase dar y a viendose visto en mi Real consejo de las yndias a parecido que no conbiene darle la dicha confirmacion sino que se traiga al pregon el dicho officio y se remate en quien mas diere por el sin la clausula de renunciacion. y assi os mando proueays y ordeneis se haga luego y que me aviseys de lo que se hiziere que assi es mi voluntad. Fecha en Valladolid a primero de julio de mill y seiscientos y treçe años yo el Rey por mandado del Rey nro. Joan de ybarra.

Nº 15

sobre la venta de las 24as de Potosi

El Rey Don luis de Velasco mi Virrey gouernador y capitan general de las prouincias del Piru o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno dellas. Por

parte de Pedro galindo se me a hecho relacion que Ruy gomez Machuca veinte y quatro de la Villa ympenial de Potosi renuncio en el el officio en virtud de la licencia que os le abiades dado para ello por el termino de seis meses con la tercia parte de su valor. suplicandome que teniendo consideracion a ello le mandase dar confirmacion de el dho officio y a viendose visto en mi Real consejo de las yndias a parecido que no conbiene se le de la dha confirmacion sino mandaros como por la presente lo hago que no admitays ni hagais venta de los officios con renunciacion ninguna ni deis prorrogaciones para pedir confirmaciones que assi es mi voluntad. Fecha en Valladolid a quinze de julio de mill y seiscientos y treçe años yo el Rey por mandado del Rey nro señor Joan de ybarra.

Nº 16

Declaracion de la subcession de encomiendas

El Rey. Por quanto el Rey mi señor que sea en gloria por cedula suya fecha a veinte y siete de febrero del año passado de mill y quinientos y setenta y cinco dirigida a Don fran.co de toledo siendo Virrey de las prouincias del piru ordeno y mando que a las mugeres que en segunda vida conforme a la ley de la subcession subediesen en los repartimientos y encomiendas de yndios de sus maridos no pudiesen subeder en la tales encomiendas y repartimientos de yndios de los dichos sus maridos. si realmente no estubiesen y biviesen cassadas con ellos seys meses. y agora se me a hecho relacion que en las prouincias de yucatan y otras partes donde se dan las encomiendas de yndios por tres vidas. las mugeres que subeçen en ellas en segunda vida son molestadas a que se buelban a cassar siendo algunas dellas de mucha edad. y sin esperança de tener hijos. assi por fin los que con ellas se cassan de subeder en las encomiendas de sus mugeres y que assi conbenia declarar y ordenar que los que se casaren con las tales mugeres encomenderas de yndios ayan de vivir y estar cassados con ellas los dichos seys meses para aber de subeder en las tales encomiendas de sus mugeres. y a viendose visto en mi consejo de las yndias fue acordado que debia de mandar dar esta mi cedula. por la qual declaro ordeno y mando que los que conforme a la ley de la subcession o bienen de subeder a sus mugeres en segunda o tercera vida en las encomiendas de yndios que tubieren y las mugeres que bienen de subeder a sus maridos en las tales encomiendas conforme a la dha ley de la subcesion no puedan subeder en las dichas encomiendas y repartimientos de yndios sino fuere

© Biblioteca Nacional de España

Aviendo estado y viuido cassados y nfacie celesie seis meses y que
esto se entienda, guarde y cumpla, y obserue en todas y qualesquier Partes
de mis yndias ocidentales y islas y tierra firme de el mar oceano y que no
biviendo los dichos seis meses cassados en la forma susodicha, queden
Vacos los dichos Repartimientos y encomiendas de yndios en que
obieren de subceder que asi es mi voluntad, y mando que para q venga
a noticia de todos se pregone esta mi cedula por orden de mis Virreyes au
diencias y gouernadores en las ciudades y pueblos de las cabeças de
cada Prouincia, fecha en Valladolid a ocho de julio de mill y seiscien
tos y tres años, yo el Rey. Por m.do del Reynno señor Joan de ybarra

Nº 17

Sobre la chacara de la compania de Jesus de La Plata

El Rey Conde de monterrey Pariente a quien e Proveydo por
Virrey gouernador y capitan general de las prouincias del Piru = El
fiscal de la audiencia de los charcas me a escripto que a vien dos mandas
de la chacara y heredad que posee el colegio de la compania de Jesus de la
ciudad de la plata con permision de aquella Audiencia que fue de Joan
nino que fue con denado por Portugaydor la dha Audiencia remitio a
vio antecessor lo que toca a la caussa de la venta de la dha chacara
por estar con puesta en quinientos pessos y que aviendo tenido noticia
desto el dicho fiscal quando fue a seruir aquella Plaça a bisito desto
al Virrey. el qual le ordeno que se vendiese y a gendose en Pregon. se
hizieron dos posturas que la mayor fue de ocho mill ps enssayados los
Dos mill de contado, y los demas a plaços y que aviendo acudido el
colegio de la compania al Virrey se conciento el colegio de dar otros quinie
tos pessos mas fuera de la conpusicion que el Virrey le ordeno
y notiatase mas de la venta, y se quedo en este estado y a vienbose
visto en mi consejo de las yndias me a parecido ordenaros como lo
hago que no hallando yncon biniente de consideracion hagais
vender y rematar esta hacienda y chacara por mi quenta para que
me valga de lo que della se sacare y de como se obiere hecho a visaros
y de las caussas por no se executare fecha en Valladolid a ocho de julio de
mill y seiscientos y tres años, yo el Rey. Por m.do del Reynno Joan de ybarra

Nº 18

Paraque se ponga Remedio en los gouernadores no con bien Inds

El Rey Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador y capitan general
de las prouincias del Piru o a el Pessoas Pessoas a cuyo cargo fue el go
bierno dellas. el licenciado Miguel de ybarra mi presidente de la cuidad de quito
me escribio a quince de abril del año passado de seiscientos que por todos los pue
blos del Dorado atrabesando el rio Reyno de granada para la prouincia
de Popayan a aquella Prouincia de quito. Hallo que demas de los que se
ordinarios que ay el gouernador pone Vn Teniente y tambien nombra otros
de los Naturales y los yncon binientes y Daños que de lo resultan sienpre con
tra lo que esta Proveydo por cedula de veinte y Dos de março del año Pasado
de cincuenta y seis como mas particularmente lo entenderes por la co
pia del capitulo de carta del dho Licenciado Miguel de ybarra y el acuerdo
del dho Año de cincuenta y seis que con esta ban y os mando que lo beais y
a viendo os enterado de lo que cerca de los susodicho Passa Proveais del
Remedio mas con biniente en todas Partes y os bagais cumplir a visando
me de lo que cerca dello Hizieredes fecha en Valladolid a treinta de agosto
de mill y seiscientos y tres años, yo el Rey. Por m.do del Reynno Joan de ybarra

Nº 19

Que a bien

Si an forme si sera bien si se augmenten mas plaças en las audiencias

El Rey Conde de monterrey Pariente mi Virrey gouernador y capitan general de
las prouincias del Piru = El audiencia de los charcas me a escripto lo
que beys por la copia del capitulo de su carta que ba con esta En que dice en la
necessidad que ay de acrecentar en aquella audiencia Vna Plaça de oydor
demas de las quatro que al Presente ay. Para que aunque alguno dellos salga
a las Vissitas de la tierra Vastios cassos que haya competente numero para
la buena expidicion de los negocios porque son muchos los que ocurren a a
quella audiencia y a os encargo y mando que a viendo visto y considerado
muy bien lo que me escribe la dha Audiencia me abiseis y embieis Rela
cion con vuestro Parecer sobre si con bendria acrecentar otra Plaça de
oydor en la dha Audiencia de los charcas y las caussas que ay para ello
y porque como sabeis ha ordenado que cada año Vno de los oydores de
las Audiencias de las yndias salgan por su turno a la Vissita de
la tierra y que esto con bien que se cumpla = Deseo saber que do
res bastarian y seran menester en cada Vna de las Audiencias de
vuestro distrito para el buen despacho de los negocios q ocurrieren a cada

© Biblioteca Nacional de España

Una dellas y sis podria escussar alguna delas dhas audiencias que y porque caussa y como se podria gouernar y administrar justicia en esta asu cargo me embiareis Relacion muy Particular. de todo al bien dello considerado trata do y platicado y enterado os muy bien dello. de Valladdolid a Veinte y tres de agosto de mill y seiscientos y tres y del Rey Por mandado del Reyno señor Joan de ybarra.

Nº 20

Sobre el Remedio de la 24 de Fernan Pacheco.

El Rey Conde de monterrey Pariente mi Virrey gouernador y Capitan general delas prouincias del Piru. o ala Persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno dellas Por parte del capitan Fernan Pacheco. de Loaysa se me a hecho Relacion que en el se le mato Vn officio de Veynte y quatro de la Villa y imperial de Potosi en cinco mill y cienpos de Plata en ssayada Pagados en aquella Tierra con qualidad de que se Pudiese Renunciar sirbiendome con la tercia Parte. del valor del dho officio conque dentro de tres años fuese obligado a el embarcon firmacion mia. del Suplicandome se la mandase dar y Viendose Visto en mi Real consejo de las yndias ciertos Recaudos por donde consta los suso dichos a Parecido que no conbiene se le de la dha confirmacion sino que el dho officio se trayga al Pregon por termino de treinta dias y se le mate en quien mas diere Pues sin la condicion de Poder Renunciar y assi os mando Probeays y ordeneis se haga porque es mi voluntad fecha en Valladdolid a Veynte y tres de agosto de mill y seiscientos y tres años y o El Rey Por mandado del Rey Nro señor Joan de ybarra.

Nº 21

Q se de orden en el buen despacho de Pleytos.

El Rey. Conde de monterrey Pariente mi Virrey gouernador y Capitan general delas prouincias del Piru = El Doctor Alonso Perez merchan mi fiscal de la sala del Crimen de esa audiencia de Lima me a escripto que aviendo copia de ejuzes en el audiencia conbenia señalar Vna sala para que en ella de ordinario se bean los pleytos delos yndios y del juzgado de bienes de difuntos y que para que se fenezcan con mas breuedad conbenia se Prosiguiesen y acabasen ante el escriuano Mayor de aquel juzgado y no ante otro ninguno. de lo qual me a parecido ad bertiros y ordenaros como lo hago q aviendo yo dho al fiscal probeay en ello del Remedio Necessario Para que estos negocios se De Parten

Con brebedad y de lo que se hiziere me abisareis fecha en Valladdolid a Treinta de agosto De mill y seiscientos y tres años y el Rey Por mandado del Reyno señor Joan de ybarra.

Nº 22

Sobre minas.

El Rey Don luis de Velasco mi Virrey Gouernador y Capitan general delas prouincias del Piru. o ala persona o Personas a cuyo cargo fuere el gouierno dellas La carta q me escribisteis a quatro de Diziembre del año passado de seiscientos y dos en materia de minas se a Resecibido y Visto en mi consejo delas yndias y he holgado mucho de entender lo que me abisays acerca del buen estado en que quedauan las cossas del cerro de Potosi con aberse hallado el beneficio de los metales negrillos y limpiado y descubierto las betas Principales y mas Ricas del cerro Tener agua con el arroyo que se metio en las Lagunas de Potosi Para la molienda delos metales cassi todo el año q a sido de tanto efecto y ayuda alos beneficiadores y aberles quitado los baratos y Ventas delos acogues que les eran dañosos y caussa de su Ruina y conque de aqui adelante andaran mas alibiados y descansados y agradesco el cuydado diligencia y buenos medios q en esto Poneis y os encargo que los continueis esforçando y ayudandolo mucho para que aquellas Labores bayan en augmento.

Debis. El cuydado que Vbo en el cabildo de la dha Villa de Potosi entre los Veynte y quatros sobre la Eleccion de Alcaldes ordinarios queriendo cada vno sacar a su amigo y que conforman dose con lo q estaua ordenado Por Vna cedula mia sobre que quitasedis los officios a los que de los dhos Veynte y quatros fuesen mercaderes y Reboltosos los quitasteis a siete dellos. q los avian comprado tres Renunciables a seis mill Pessos poco mas o menos y se boluieron a Vender a ocho mill y que Para lo de aqui adelante avia de ordenado q las Elecciones de los dhos alcaldes se hiziesen Por suertes en la forma que lo abisays y a Parecido estar bien lo que en esto abeys hecho y que asi lo sera q Procureis que se hagan estas Elecciones con justificacion como conbenga sin q aya ruidos Ni alborotos.

Y he entendido lo q dessis cerca de las muchas minas q ay en este Reino que por dexarse de labrar No se goza la Riqueza dellas se sacaria Particularmente de la de sicasica y otras que ay en contorno de las de Potosi q se les an repartido algunos yndios que las ban labrando aunq no eran de la Utilidad q los quinos la encarecian a fin de q se les repartiesen yndios Para ocuparlos en sus chacaras y pues beys de la importancia q es la labor y beneficio de las minas os encargo y mando q lo hagais disponiendo todo como lo dasteis y q se procure q se beneficien todas las que fuere

© Biblioteca Nacional de España

de Prouecho sin descomodidad delos yndios y procurando enquanto sea Pu
sible quesegua el Probeydo en los despachos delos seruicios Personales sol
la forma enque ande acudir los yndios al trauajo delas minas y que sean al
biados. sin permitir quelos guiseadores paraua agar en las minas los ocup
en otros seruicios fuera dellas y lo demas que esta Permitido y de todo lo
que tocare al beneficio delas dichas minas y delo demas que os pareciere y
conbiniere ad bintay y desareis muy capaz. al conde Demonterrey que os ab
subceder en esos cargos del Valladolid a treinta de agosto de seiscientos y tres y

Nº 23 El Rey Poman dado del Reynio señor Joan de ybarra.

El Rey. Don luis de Velasco Mibirrey gouernador y capitan general de
las Prouincias del Piru Vna carta Vuestra de 11. de octubre del año
Passado de 602. se a Rescuido y Visto en mi consejo delas yndias y en
tendido lo que dezis acerca de aber Rescuido los despachos sobre los ser
bicios personales delos yndios. y las dificultades que os representauan q
Podria aber en el asiento y execucion dellos y por ser esto que toca al ser uic
Peissonales del aymporcana y qualidad que teneis entendido y en quetanto
conbiene Poner Remedio con la mayor ciuia lopide. y Pues os a cometido
en la forma que abeis Visto os encargo y mando q muy deberas proc
reis en caminar en todo lo que mas conbiene al seruicio de Dios y mio y bien
delos yndios y de la tierra conforme lo que esta Ordenado por los dhos despach
y de lo que se fuere Habiendo al Visarey. y quando llegare el conde de monte
rrey que os a de subceder en esos cargos le informareis muy Particularmte
y le Hareis muy capaz de todo para que baya Procediendo en la execucion
con la claridad y tiento que conbiene.

De Luis se Publico por tres meses la Prorrogacion para que llegue nos
Plata siguente a diez mo con apercibimiento de que Passado el
Termino se tomara Por pedido lo que no se Vbiere quintado y que
sobre ello se harian las diligencias conbinientes y en lo que Resul
tase se juzgaria si se iabien o no Prorrogarlo por mas Tiempo y offi
lo bareis y me abisareis de lo q Resultare y se obiere Hecho en ello

a le Visto lo que dezis. acerca de las Cosas de chile y gente que
el gouernador os a Pedido en el ynterin que se le Probee de españa la q
a enbiado a Pedir y en esto no se ofrece q dezir os mas de q esforcey como os lo
encargo mucho el fin de aquella guerra dando mucho calor y fabor cienso al

Gouernador Para que haga las Diligencias Pusibles para ello.

En quanto a la falta de ministros que dezis abia en esa audiencia ya
estan prouey das las plaças bacas y a licenciado orbeo que a tanto tpo
que esta Prouey do en Vna Plaça de oydor de esa audiencia y es cusa de yr la
a seruir diziendo que no a Rescuido El titulo se le an ymbiado Princi
pal y duplicado y agora se os ymbia otro Duplicado Para que el por ay
das y informaros ys. si el dho Licenciado orbeo esta con salud y Disposi
sion de poder yr a seruir la plaça y me abisareys de todo muy Particularmte

A Agustin Gernani de santa cruz que a mucho tiempo que esta Prouey do Por
contador de Potossi y tiene en su poder los despachos sin aber y de ajuar
el officio Hareis compeler que los Pagal luego o dexacion del Paraque
se prouea en dho en caso que el no lo baya a exercer de q me abisareys luego

Esta Bien lo que abisays. abeis Hecho acerca de aber Prorrogado por otro
año que se cumple de 603 el arrendamiento. delas minas de acogue de
guancabelica Por los Respetos que dezis. del Valladolid a treinta de agosto
de mill y seiscientos y tres yo El Rey Pom.do del Reynio Jun de ybarra

Nº 24 El Rey Don luis de Velasco mi Virrey gouernador y capan general
Paraque no se consuma delas Prouincias del Piru. en el mi consejo delas yndias se a Visto lo que
Vna plaça de lança abeis Hecho acerca de la Plaça de lança que consumisteis para fundar las
capellanias. de monesterio de la encarnacion de la ciudad de los Reyes ya
Parecido que no conbiene que se disminuyan esas Plaças de lanças Ni
q Passe adelante. lo que en esto abeys Hecho sino que el numero de las
Plaças se conserue y asi os mando lo bagais y que me abiseys. de las Cau
sas y motibos que tubisteis Para esto: y en que forma se podria entretener
y sustentar el capellan que obiere de tener la compania de los lanças
en caso que sea menester. del Valladolid a Veinte y tres de agosto de mill
y seiscientos y tres Yo El Rey Pomandado del Reynio Jun de ybarra.

Nº 25. El Rey Conde de monterrey Pariente mi Virrey gor y capan general de las
de las cartas quentas Prouincias del Piru. o a la Persona o Peissonas a cuyo cargo fuere el gouierno
de las barras de Potosi o ellas las cartas quentas de las barras q enbian los offs de Potosi bienen con

© Biblioteca Nacional de España

mucha confusion y yerro por ballarlos tan grandes que pasan de
quinientas barras y mas conferidas y cotejadas y por esto con
~~Rießos~~ yerros y en muchos barras se ballan trocados los pesos
no bienen en numero ley ni peso con la carta quenta, y biniendo
gran numero de barras juntas y con una señal y carta quenta
todas en tierra firme las entregan a seys officiales maestres son di
nisaber quales son las que tray cada maestre sino diziendo. q
que todos traen son las contenidas en tal carta quenta, y no ve
do ellos por peso ni referidas las barras que traen no se les pue de
pedir quenta dellas mas de por una cifra o marquilla que traen
se abre la puerta a fraudes y esclusiones por lo qual por cedulas mia
fecha desta mando a los dichos mis officiales de Potosi q las cartas
las bagan de menos barras de ciento a ciento y cinquenta
estas las conijan y cotejen bien y en cada partida pongan diferen
cas y a los officiales de esa ciudad y tierra firme q entreguen a los mar
las barras de cada carta quenta distintas y separadas de bien o ro
los registros para que a ellos se les pueda tomar quenta dellas y abe
las faltas o yerros = y porque tambien enbian los dichos offs
y los demas de esas provincias de ordinario partidas de bienes de difuntos
particulares y inclussas con hazienda mia sin distincion sino dando
heredar en mayores sumas de mi hazienda y sin ynbiar rela
de lo que en ellas se gasta que todo es de mucha confusion y en con
se les mando assimismo que embien las dichas partidas de bienes
difuntos y de particulares distintas y separadas sin mezcla
con mi hazienda con relacion particular de lo que viene y
orden que de ello se paguen las costas - os encargo y mando
hos bagais cumplir y executar puntualmente los suso dichos
do particular cuydado dello y de lo demas que tocare a la buen
orden administracion quenta y razon de mi hazienda
aya en ella muy buen recaudo y mucha claridad fecha
ballado lo a quatro de agosto de mill y seiscientos y treze años yo el
por mandado del Reyno señor Joan de Cama

BIBLIOTECA NACIONAL

El Rey

Mis oydores de mi audi.a Real que reside en la ciudad de los Reyes
de las provincias del Piru. por lo que tengo antes de agora ordenado por
cedulas y provisiones e ynstrucciones mias que se han dado para los Virre
yes y gouernadores y para las audiencias de essas provincias abreys
entendido y podreys de nueuo entender mi voluntad cerca del modo
y forma que se a de tener en el despacho y expedicion de los negocios, y los
que tocan a el Virrey solo proveer. y en lo que a de proceder con comunicacion
vra. y los que son a vro cargo y tocan a la administracion de la Justicia
en que tengo encargado y mandado a los dhos Virreyes que os la dejen libre
mente hacer sin se entremeter ni embaracar en ello, ni permitir que les
haga impedimento ni estorbo alguno. Y porque soy informado que no
embargante lo que ansi tengo proveydo y ordenado en algunas ocasiones y
casos que an sucedido a auido diferencia y pretensiones entre los oydo
res y algunas de essas audi.as y los Virreyes pretendiendo los dhos oydo
res que el dho Virrey se entremetia y embaracaba en aquello que no le
competia, e ympedia la execucion y administracion de la Justicia, y que
en las dhas diferencias y pretensiones se abia procedido con tal de mons
tracion y bendose a tales terminos que abian causado notables incom
benientes en escandalo y de la autoridad de los ministros y porque como
quiera que mi voluntad es que los dhos Virreyes en conformidad de lo
que ansi tengo proveydo guarden la orden que esta dada como se lo
tengo mandado y tengo por cierto lo haran, pero en caso que ellos exce
diesen en aquello que a bosotros os pareciere que no se debria emba
racar ni entremeter sucediendo el tal caso. quiero que guardeys y tengais
esta orden, que hagais con el las diligencias, prevenciones, amonestaciones
requirimientos que segun la calidad del caso o negocio os pareciere
ser necesario y esto sin demonstracion ni publicidad ni de manera que se
pueda entender de fuera y si echas las dhas diligencias y amonesta
ciones y requirimientos y abiendole echo instancia y instancias sobre

fol. en que tengo ordenado y mandado &c. de
consta claramente como su Mag. tiene prohi
bido y mandado a los Virreyes que no se entreme
tan ni embaracen en las cosas de la Justicia sino q
la dejen libre m.te hacer a la audi.a Real a el no se
les ha de entremetiesen en m.dar que se juntasen en
tal o tales Jueces o salas para tal o tal cau
sa; en esta claro que seria entremeterse
en ellas y no dexar a los Jueces libertad para
que viessen segun sus leyes y ordenanzas
y ellos solos las determinassen ut ga
ad sensum.

fol. os pareciere &c. luego parece que ha
en lo dudoso y no en lo cierto y claro.

fol. quiero que guardeys. &c. estas leyes.
Principi placuit &c. y de la forma. y an
tes obligado. y se ofreciere el caso de hacerlo
a que se manda sin que se pueda disimu
lar ni passar en silencio me exime concurriendo
el mem.to que se hace por los oydores conforme
a l. 6. tit. 5. recop. de guardar los el rey la ma
nda por palabra o carta o menta fiero y esto co
mo se lo manda por carta especialm.te de la pa
labra y dada para ello.

© Biblioteca Nacional de España

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

que lo Remedie y no passe adelante, el toda via perseuerare en lo Su
y mandar executar no siendo la materia de calidad enque notoria m
se subiesse de seguir dello mouimiento y desassosiego en la tierra se cu
y guarde lo que el obiere proueydo sin hacerle impedimento ni otra
monstracion y me deys dello particular deloque subiere passado p
yo lo mande proueer y remediar como el caso lo requiere, con lo q
satisfareys ala obligacion que teneys y al Virrey se le guardara e
cho y reuerencia que como ala cabeca y ministro principal mio se
y yo quiero se le tenga y se escusaran los inconbenientes que delas
ferencias y modo de proceder enellas an resultado. fecha en Bu
a diez y nueue de mayo de mill y seiscientos y tres años. yo el Re
mandado del Rey nro Señor. Juan de Ibarra.

Capitulo de carta que su Mag.d escribio al Virrey del Piru
27. de Hebrero de 1575 años.

Por los Recaudos que os y el audi.n a Vos y imbiado para satisfacer a
cap.os delas Cartas se han visto muchas prouisiones vras. con titu
y sello nro. despachadas y refrendadas de Nro Secretario y aunque
cis que para hazer esto teneys cedula nra. aquello se entiende
casos en que los Virreys estan en costumbre de despachar por p
en nro nombre y entonces no las ade Refrendar Nro Secretario. n
exercio de gouernacion, y especialm.te abiendo de escribir ala audi
a Vos os de hacer por carta como a oydores nros, y Vros collegas y
por patente en nro n.e por bia de mandato pues estays mas obligado
otros por el lugar nro que teneys a honrrar y autorizar ala audi
Porque el mandar ala audi.n esta reseruado a nos y porque aca no
rece. el Registro de la cedula que para poderlo hacer teneys otra
vna copia della para que por la data se busque y en lo demas que d
que seria bien que el Virrey despachasse con vn oydor y en lo de m
no conbiene se haga nouedad.

Por este Capitulo de carta se bee euiden
te mente como los Virreyes no pueden man
dar a el audi.n y menos inibirla pues es
de mandato de Imperio y compulsion
de superior a inferior, y esta claro que
en las cosas de Justicia el audi.n no tiene su
perior y antes esta los es delos proueer el
Virrey en saliendo p.te y arrauiandose y pe
diendo ser oydo en Justicia — y entanto
es verdad que en las cosas de Justicia el
audi.n no tiene superior que aun no lo es el
consejo real de yndias ni se puede entre
meter en lo que el audi.n a sentenciado ni
en las causas que le tocan sin particular ced
la de su Mag. ut in c. 23 ad fi. delas
ordenanças Reales del consejo de yndias

El Rey mis oydores de mi audi.a real dela Ciudad delos Reyes delas prouincias
del Piru, abiendose visto lo que me escribistes en carta de treynta y vno de marco
del año passado de seyscientos y nueue, acerca de que el Virrey Marques de montes
claros auia reparado en daros el lado quando ybades con el; y las causas que auia
para que yo le mandasse os le diese, y que asimismo me ha escripto el dho Virrey
en la mesma raçon, le he mandado responder, que quando concurrieredes con el siem
pre aya de yr, y baya a su lado el oydor mas antiguo. y yendo con el vno solo oydor
se le de al que fuere y le llame, y que mis alcaldes del crimen y fiscales no vayan
al lado del dho Virrey ni se le puedan dar, ni de. Delo qual me ha parecido abi
saros para que lo tengais entendido. de madrid siete de hebrero de mill y seiscientos
y diez ás. yo el Rey. por mandado del Rey nro señor. Pedro de Ledesma. ala
buelta esta señalada con seys rubricas.

El Rey

Conde de Monterey Pariente mi Virrey gouernador y Capitan
general de las Prouincias del Peru, o la persona o personas a cuyo
cargo fuere el gouierno dellas Por parte delos Curacas y Princi
pales Ingas Naturales de la ciudad del Cuzco se me a suplicado
mandase que los gouernadores de esas prouincias les amparasen
y fauoreciesen para que los Indios naturales de ellas no pagasen
diezmo conforme esta mandado por prouision Real. y auiendose
platicado sobre ello en mi Real consejo de las Indias he tenido
por bien de mandar dar esta mi cedula Por la qual os man
do que hagays guardar a los Indios de esas prouincias lo que esta
estatuido y ordenado con efeto, y de manera que no
reciban vexacion por ello Pues es mi voluntad. Fecha en
Valladolid. 30. de Sept.e de 1602 años. Yo el Rey. Por
mandado del Rey Nro Señor Pedro de Ledesma
otra como esta de la misma data se despacho para el Arço
bispo de Lima. otra para el de los Charcas. otra para el Ob.o del
Cuzco

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

=el Rey=

sobre la pacificacion
de los indios chiriguanaes

Conde de monterrey Primo mi Virrey gouernador
y Capitan general de las prouincias del Piru = el doctor arias
de Vgarte mi oidor que asido de mi a V.d. Real de la
de la plata me escrito en diferentes Cartas y particular m.te
en Vna de 23 de Marzo del año pasado de seiscientos
y dos lo mucho que importa asiguran y pacificar las fronteras
de los Indios chiriguanaes de guerra por los grandes daños
que hazen y que un martin de almendras V.o y encomendero de
la dicha ciudad de la plata se encargara de aquella jornada
y pacificacion y que era persona de entendimiento y acreditada y se
siguirian muchos beneficios de que se efectuase y que la aud.a
lo avia remitido al Virrey don luis de velasco V.o antecessor
y por que la reduccion de los dichos Indios chiriguanaes se tiene
por cosa muy conbiniente y del seruicio de dios n.ro señor por lo
mucho que inquietan a los indios y españoles comarcanos y
los muchos daños que an hecho y hazen de ordinario me a parecido
remitiros como lo hago lo que toca a tomar asiento sobre la dicha
jornada y asi os ordeno y mando que haciendo os informado bien
del estado que esto tiene y de lo que mas conuiene capitules nos lo
haciendo hecho el dicho don Luis de velasco sobre la dicha
jornada con el dicho Martin de almendras V.o me hareis
que sea a proposito en la forma que entendieres que me dor se
pueda conseguir la paz y reduccion de los dichos Indios chi
riguanaes a la santa fe catolica y asegurarse a las
fronteras guardando las ordenes y instrucciones que estan
dadas para los descubrimientos y pacificaciones

© Biblioteca Nacional de España

Idello que assi asentareides y capitulareides en esta Razon
me avisareis muy particularmente de Valladolid
a Veintetres de agosto de mil y quatrocientos y tres y ocho
Rex = Rdo. Dl Virey nro. Sr. Gran de yuarza =

= El Rey =

carta en favor del tribunal del santo oficio =

Conde de monte Rey Pariente Mi Virey governador
y capn. general de las provas. de Peru y a la gente que
a su cargo fuere el gouierno dellas y a saveis como
que dios nro. señor es servido y nra. santa fe catholica
en la cabeça de aquel santo oficio de la ynquisicion y de su
beneficio acudo a la universal y glesia a mis reynos
y señorios y naturales dellos despues que los señores re
catholicos de gloriosa memoria mis tres bisabuelos los
sieron y plantaron en ellos conque sean limpiados de
ynfinidad de eresies que a ellos a venido con el castigo
que se les a dado en tantos tan grandes e ynsignes
autos de ynquisicion como se an celebrado que les
a causado gran temor y confusion y a los catholicos sin
gular goco quietud y consuelo de que como veis por ca
ca de esta gracia otros reinos a padecido y padezen gran
des disturbios y ynquietudes y de ansosiegos de que de
mos muchas gracias a nro. señor que assi lo a encami
nado haziendo tan gran bien a ellos y a si por todo esto
como por saver me lo encomendado afectuosamente
el Rey mi señor y padre que este en el zielo como

porque yo le estimo de buena aficion que le tengo y la obliga
cion que a todos los oficiales como de mi parte el quiera
amparado defendido y honrado mayor mente en estos
tiempos que tanta nezesidad ay - y se una de las mas
principales cosas que se os pueden encomendar de
mi estado Reales encargomuchos que assi a los bene
ables y ynquisidores apostolicos de essas provas. como
a todos los otros oficiales familiares y ministros del dicho
santo oficio les honreyes y favoreyeis dandoles de
nra. parte todo el favor y ayuda que os pidiere y fuere
nezesario guardandoles y haziendoles guardar todos
los previlegios exemciones y libertades que les estan
concedidas assi por derecho como concordias zedulas RS
como de uso y costumbre y en otra qualquier manera
de suerte que el dicho santo oficio se use y exerza con la
libertad y autoridad que siempre a tenido y yo deseo
tenga y no agais ni permitais que se haga otra cosa en manera
alguna que demas que cumpliereis con lo que sois obligado
como catholico cristiano y con el cargo que teneis en essas
provas. y que a Dios exemplo a ranotros lo mesmo.
me tendre de Vos por muy servido y a lo contrario no tengo
de dar lugar dada en Valladolid a diez y ocho de
agosto de mill y seiscientos y tres yo el Rey Pedro de Aragon
Rdo. = Gran de yuarza =

© Biblioteca Nacional de España

Real

sobre la conquista el Conde de Monterrey por el Rey gobernador
Abente de Nueva España y Capitan general de las provincias de
Yucatan y Guatimala y que en otras provincias de la Nueva España
se hallaron minas de plata y otras compuestas
de metales ricos que se podrian tender y otras compuestas
de metales pobres que se podrian tender y otras compuestas
de metales ricos y pobres que se podrian tender y otras compuestas
de metales ricos y pobres que se podrian tender y otras compuestas
de metales ricos y

Ypuermnas son Lasquedrez Mdo Zan fonts
y Ante Yguerrestra dan Ala pierrerzia y se
a Hecho dellos Tatener su tanzo Nagues
a Sacado Dellas Ysrenen fecan Ugresente
Lopez de ma Dzez Enlaquetoca ades Andres
a ranlabor Ysrzegodria segun es mandado me
Entre Relazion deto de mey particular en
a primera ocasion Se la en Valladolid de sep
bre de mill y seiscientos Ytreanta Doelrey Po
mandado del Rey nro Sr Zan de yuarra

= Rex =

3 q seg Lo que la Proveido en razon de Lo que en esto ha Proveido Ordenado con efecto de manera que nos quan Bezazion por ello que asi es mi voluntad se Ha en Valladolid Veinta de septiembre de mill y seiscientos y tres años Yo el Rey Por mandado del Rey nro Sr Zan de yuarra

= Rex =

Conde de monte Rey Parente mr Virrey gobernador y Capan general de las provas del Piru

Por cartas de algunos ministros mios e entendido que las provas de santa cruz de la sierra tucuman y rio de la plata nunca an sido visitadas Por oidor de la audia retirados los indios que tienen muy grande necesidad de ello por los agravios y daños que reciben de sus encomenderos conque se han acabado y como quiera que el presidente de la ciudad de los Charcas e ordenado que salga a la visita de la tierra a los dichos que se expiera por se tuvo que aver sido proveido todos los cargos de aquella audia encargo y mando proveas y que se haga y que se remedien estos inconvinientes de lo que se hubiere desproveido y ordenado me avisareis de Valladolid a xxiv de septiembre de mill y seiscientos y tres Doelrey Por mandado del Rey nro Sr Zan de yuarra

Conde de Monterrey parente mr Virrey gobernador y Capan general de las provas del Piru o la persona que su cargo fuere el gobierno de

= Por parte de los curacas y principales Ingas naturales de la Ciudad del Cuzco se me a suplicado mandase que los gobernadores de esas provas les amparasen y favoreciesen para que los indios naturales de ellas no pagasen diezmo conforme a esta mandado por provision Real y Ha sido suplicado sobre ello mi Real y de las indias a tenido por bien de mandar dar esta cedula por la qual os mando que agais guardar a los indios de esas provas

lo que se remedió de los inconvinientes resultan de ello y estas provas

Para Don Fernando el Virrey

Virrey del Reyno Conde de Monte Rey Presidente mi Virrey gouernador
dio para gobernador y Capp.an general de las prouin.as del Peru = algunas
relaciones de muchas personas ansi de la relacion que entre los yndios
tesoros =

Ay grandes sumas de riquezas ocultas en guacas
y santuarios y quenolas an manifestado por sus
ofrezimientos y ritos ambiguos y que suelen acamar
y consumiendo aquellos que tienen noticia dellas
y quedan olvidadas y ocultas aquellas riquezas
y que asimismo en ellas prouin.as ay muchos minerales
de pedro y plata de que tenian noticia los naturales y que
tampoco los manifiestan porque ellos españoles no se
prouechen dellos y ni les aganchamaran en el
presente tiempo de Ynga a de aquel pueblo de esas prouin.as
pagaran sus tributos en oro y plata y los sacan
dentro de sus terminos y agora no ay noticia de aq
llos minerales y que para tener la se podria usar
de algunos medios como es nombrar algunos go
nadores y cazigues principales a quienes se encargas
que en cada pueblo se tiene por gobernar con autoridad de
escriuano que qualquier yndio que manifestare que
o santuario o plata o mineral de oro seria sobre dispo
tributo por los dias de su vida el y su muger y hijos
y que les saranotar mas o prometiendoles que les
riquezas del mineral de oro o plata que de su cubrie
qual quier republica o pueblo o perso.a particular

son para los pagandome el quinto de los descubrimientos
y que estos minerales no se entremetan españoles
en ningun tiempo y que para este efecto conuenia
que yo diese titulos de gobernadores a algunos yndios
porque a algunos de ellos he tenido noticias que aman
muy grande diligencia en los cauildos de los pueblos
de los naturales y porque quiero tener relacion
vna de lo que en los suso dicho se podria obrar
haga y el fundamento que esto tiene y de esta di
ligencia podria resultar algun fruto y porque
otros medios se podria tener luz de las dichas cuacas
y minerales en caso que los aya y tengan noticia
de ellos los yndios ordenando que me embiesen la dicha
relacion con vno para ver auisandome de todo
lo que a cerca de ello se ofreciere fecha en Valld.
a veinte y seis de septiembre de mil y quinientos
y treinta y dos años y el virrey mandado de Virrey no
D.n Juan de Yrazarra =

A Rey

Don

Conde de Monte Rey Presidente mi Virrey gouernador y Capp.an
general de las prouin.as del Peru = Haviendo escripto el Cor de
del Pallar Virrey que fue de estas prouin.as al rey mi señor
y a su alteza que la plata y metales y minas tenian se tenida
en las cuacas de sus ynfieles y que se ha sido de ellos

Haviendose ynformado el Virrey de esta cabeza la cantidad de oro y plata de ellos y ynga =

© Biblioteca Nacional de España

Jurados Letrados de Cuenta Perjuicio que se hace fisco por
aprobecharse dello sus corregidores para sus tratos
y granjerias con los indios y otras sus haciendas
y que desto y otras cosas se pedia remedio socorro de V.
buen golpe de dinero para las necesidades que se fueran
situando los a los indios lo que se les tomase de las dichas co
munidades en sus alquileres en mis cajas Reales donde
mas siguro les estubiese a razon de Veynte y cinco mil
el millar y auiendose admitido y aprouado esto se cor
dado al dicho conde del Villar que se corriese y enviase lo que
se multiplicase las cajas de comunidades de los yndios proui
dido de tierras y ganados situandoselo en las cajas
mas cercanas a razon de los dichos Veinte y cinco mil
el millar para que con los reditos de los censos se pu
biese y se corriese a las necesidades de los yndios
aunque se enbio a estos reynos alguna cantidad
de esta Hazienda de las dichas cajas de comunidades
Juntamente con el que auia de lo consignado para buen
efeto e entendido por carta del Virrey don luis
de velasco V.o antecesor y por otras relaciones que se
les a situado lo que se les a sacado y enviado de las dichas
cajas de comunidades no se les a pagado los reditos
dello = y porque es justo y yo deseo que a los yndios
se les de en esto la justicia necesaria os encargo y
que auiendo os enterado muy bien del estado que es
tiene y lo que se a sacado y enviado de las dichas cajas

de comunidades y lo que se les a gastado y situado
el principal dello en las dichas mis cajas a razon de los
dichos veynte y cinco mil el millar y lo que se les
a de situar para lo que esta ordenado sobre esto para lo qual se os enuia
vn duplicado de lo que se escriuio y ordeno al dicho conde
de Villar y que se pague con los reditos corridos a quien parte
neyeren aduirtiendo a V.a que el seruicio gracioso
y empuestido que se pidio para mi en estas provs. el año passado
de mil y seiscientos y siete los yndios de los corridos de
los censos y en lo de adelante haueis cumplir con puntualidad
la paga dellos teniendo mucho cuidado de que le aya en el
buen recaudo y distribuyon de la hazienda de las dichas
comunidades y de que otros no se aprouechen dellas sino los
los yndios cuya es. Fecha en San Lorenzo a catorze de nouien
bre de mill y seiscientos y tres años Yo el Rey por mandado
del Rey nro. sr. Gonzalo Yuarra =

= El Rey =

Conde de monte rey y Auiente mi Virrey gouernador y Capitan
general de las provas. del Piru = el año de la sedaca
me es escrito que ella conpusicion de tierras que se hicieron
en la dicha provca. por el obispo de quito fray luis lopez
y oidores de V.a Ma.d quedaron agrauiados los yndios
porque fueron desposeydos de las mejores tierras
que tenian y no les quedaron las necesarias como yo ordene
que se les hiciesen y que se tomasen conpusicion

a los yndios de las tierras desaprouechadas y se les quito =

otras en Varios precios en daño de su Hazienda
y que en algunas ocasiones se les procuraran
de sayamiar a los yndios que con entera dos
en las tierras que an menester y particularmente a la
repartimiento de marca que quando se entendio se ordenar
que se diuidado para la de las tierras se le quitaron
por el presidente de la audie. y el camillo de Lazi
casi todas de la mayor parte de las mejores tierras que se
repartieron en tiempo de el camillo y llegado
y que despues se conpusieron en tres mill y tantos pesos
valiendo mas de quatro mill y que si daniar se ordenase
por sentencia que se bolviesen a los yndios las que de las
dichas tierras oviesen menester y que las demas se lo
se vendan para pagar las conpusiciones y que lo de
se meteser en moneda de la qual le que rido aduertir
y ordenaros como lo hago que procureis que los Yndios
sean de su grauados y fauorecidos y mi Hazienda de
restituida del daño que en esto ay recibido y de lo que en
se dizere me auisareis de Valladolid a seis de sep
tiembre de mill y seis cientos y treinta años Yo el rey Por mando
del rey nro. Gran de yuarra =

= El Rey =

a q. q se pro ueya remedio
de los aprauios que se
ciuen los yndios de quito
en las obras

Conde de monterrey Lugarteniente mi Virrey gouernador y capp.an
y capp.an general de las prou.as del Piru mi fiscal de la
de quito me escriuio que diez leguas en contorno de

que algunas ocasiones
en que expresen
de las tarcar

ciudad sin los obrajes de comunidad y mas de sesenta de
particulares en grande daño de los yndios porque como los tra
ynen en ellos no acuden a la tierra ni se les paga su
precio como es justo padeziendo grandissimo ~~dirgusto~~
seruicio personal y otros muchos daños de que auia dado
noticia a Don Luis de Velasco Vrro Antecessor y le quiero
aduertiros Mro y encargaros como lo hago que si no se le
diere remedio a lo suso dicho y remediis como conbenga
y encargando lo proueydo acerca de ello por los despachos de
los seruicios personales fecha en Ventosilla a siete
de octubre de mill y seis cientos y tres años. Yo el rey Por man
do del rey nro. Gran de yuarra =

= El Rey =

Conde de monterrey Lugarteniente mi Virrey gouernador y capp.an general
de las prou.as del Piru el Licenciado Alonso maldonado de torres pre
sidente de mi Audie. de la prou.a de los Zarcas me escriuio
la mucha cantidad de negros que deben de su tributos los
yndios de la prou.a de Quito y que la culpa de ello a la mayor parte
tienen los administradores que an residido en la Villa de
potosi para la cobrança de las tasas de los dichos yndios por
siendo su oficio tener cuydado de que las mitas de los yndios que
van a la dicha Villa a la labor de las minas estencuales
y cobran de los caciques por sus ayllos el tributo que les estare
nalado por sus tiempos de seis en seis meses y me lo enuiara
por lo qual se les da mill y quinientos p.s ensayados de plata
de salario no lo ay cierto y bastan y contentan con la plata

© Biblioteca Nacional de España

que han cobrado sin acudir con ella mientras las cuentas
a los tiempos que tienen obligazion de que se les tome gazaleo
grandes alcances como se gizo a Ungonzalo Bustado
de la fuente de ueynte y seis mill docientos y cinquenta pesos
dayados que por ser fallecido y no dexar bienes de que cobrar
se traya pleito el mesmo Aud.r con sus fiadores y que por llamarse
destos administradores se dilato el proueer sus bacantes por mas
tiempo de siete años y en aquel tiempo estuvo a cargo de los
yndios capitanes y de los demas de la dicha prou.a de su cuenta
la dicha cobranza y se fue mezclando respeto de que con mas
amor les acudian los yndios con la paga de sus tasas al
que a los administradores y que haziendo el dicho presidente
secretos diligencia el año pasado de seiscientos y uno con
el yndio a cuyo cargo estuua esto para que procurase se
le enterando los dichos rezagos metio en mi casa
sesenta mill p.os no montando la tasa de aquel año que estuvo
a su cargo mas que treynta y cinco mill y que se le ubiera qui
do aquel cargo al cazique y prouido administrador se con
siego una gran cobrança y que se le bolviese a nombrar
otro yndio de razon y quenta que ay algunos en aque
llas partes se podria dorar los salarios de los administradores
y andaria la cobrança con mas puntu
dad de lo qual me a parecido aduertiros para que
en esto os gouerneis por lo que os aduertiere y se
uiere el dicho H.do Alonso maldonado de todo
por la ynteligencia y esperiencia que tiene y la
satisfazion que ay de su perso.a y entodo lo que

Permitiere le dareis la mano y fuerzas necesarias para estas
cosas y gazaregido que en el distrito de la dicha Aud.a
de las Barcas se pudieran escusar los dichos administrado
res poniendo se buen recaudo en la seguridad y cobranza
de la Hazienda Vos lo cistodo con mucha atencion y con rectitu
cion y procurareis siempre el beneficio acrezentamiento y mejor
recaudo de la Hazienda y que no aya rezagos della y para la cob
branza de los pasados en mio Orden al dicho presidente el
pardo a treynta y nueue de septiembre de mil y seiscientos y tres
y cuatro y Yo mandado de Su Magd señor =

= El Rey =

Sobre la forma de
auer sobre las formas
de vino Azeite de
los conuentos

Conde de monterrey Pariente mi Virrey gouernador y Capitan
general de las prou.as del Piru = Hesido informado que en
el dar de las limosnas que yo tengo se dan algunos conbentos
de esas prou.as de echa vino y azeite medicinas y dietas
a y excesos y que celebrando en los dichos conuentos con vino
de la tierra se les da y paga al respeto de como vale lo de
España como se les daua con anda no auia mis cosecha vino en la
tierra y como quiera que esta ordenado por cedula fecha
a quatro de agosto de quinientos y nouenta y seis que con esta
limosna se acuda solamente a los conuentos que fueren pobres
y no tubieren rentas y aprouechamientos para poderse ayu

sin ello = o en cargo. Y mando que a los que tubieren mrd
para que se les de la limosna y no tubieren que bibir
para ello conforme a la dicha cedula provea y que se les
de mucha consideracion y satisfacion y estimacion de la
Corte que se les ha y haga de exceso y desordenes en la forma
y con la cautela que se ha tenido y que se les acrecente por diligencias
que donde quiere bino de la tierra se les de del para celebrar
a mal precio y mas subido y al menor sino al mediano como tambien
Lo ordeno a mis oficiales R.s del Pardo Abcyrteyruena
= dencu de mill quatrocientos y tres y ocho y por mandado
del rey nro S.r = Gran de yuana =

= Rey =

Para los negros ten gan doctrina

Conde de monte Rey Parente m.r Vrey gobernador y capitan
general de las provas del Piru = Ay muchos personas
a cuyo cargo fuere el gobierno de las provas de aquellos
negros y se les de a entender relacion que solo
en el reyno de los reyes abia mas de beyntemill negros sin los
que cada dia se multiplican y entran de guinea y otro tantos
estan repartidos por las haciendas y ciudades de esas provas
y que es la gente mas desamparada de doctrinas que se conoce
porque no tienen cura que les enseñe y que solo los religiosos
de la compañia de Jesus se emplean las fiestas quando
los amos los llevan a oir sermones y por

mucha diligencia que hazen para ello tienen pocos
y como quedan amedrentados de ser mal tratados y huyen de la doctrina
por trabajosos y bocaderas y otras se quedan sin con
fesar y comulgar y que para remedio de esto
conbeniria poner tres o quatro curas con fame a los barrios
y ciudades que tengan pagas fijas determinadas como los
indios y que los amos paguen para el sustento de los
curas medio peso ensayado por cada uno con que a vra
curas y doctrina = y habiendose platicado sobre ello en mi
q. de las indias he tenido por bien de mandar dar esta mi
cedula por la qual os mando que pongais en esto el remedio
que conbiene y que me aviseis de lo que hizieredes se cha
en el Pardo a treyntey uno de nouiembre de mill y seiscientos
y tres años y de el rey nro S.r Gran de
yuana =

Rey

Que las visitas de los
obispos y que se asuman

Conde de monterrey Parente m.r Vrey gobernador y capitan
general de las provas del Piru = Ay muchos
perlados de el reyno y de otros de las indias que muchos
de los religiosos que se ponen en las doctrinas de yndios que
estan a cargo de las ordenes no tienen la suficiencia
y partes que se requieren para el fruto de ellas que dezen
mirar en la elecion de los que han de ser doctrinados de ellos
y que los arzobispos y obispos no pueden remediar esto
porque no se presentan ante ellos para ser examinados

© Biblioteca Nacional de España

gentes Portaque Sozen: epuedon desimi dis
Gardizon A Vnenguanto acinas diziendo que tienen
y ordellos parecio mis superiores Loremedian
y poner ello delanta con deraçion = Ordenado y
que Conformado deloquesta proueido y ordenado
Los dichos Religiosos y obispos no permitan que en las
eclesias que estan acargo delas religiones estuen a
Hazer oficio decura nie enzeñan ningun religioso
sin sey primero Examinado y aprouado por el perlado
deaquella diocesis asiengto alas suficiencia como
Lalengua para enzeñar el oficio decura y administrar
Los Sacramentos alos yndios dela doctrina y alos españoles
que ello pidieren y que asi en las Visitas que los dichos
perlados les hizieren Eng. acuzar se allaren los
dichos religiosos doctrinantes sin la suficiencia para
y exemplo que se requiere y sin saber y entender la
Lengua delos yndios que doctrinaren suficientemente
Los remueban y aberten a sus superiores para que nombren
otros que tengan La suficiencia nezesaria en que cada uno
Examinados y que si algun yndulto o bula de su santidad
se les presentare para escusarse de esto los dichos
y religiosos de ramizemis ando asi para que Hagan
no fee y porque conuiene que esto se cumpla e execute
y guarde os encargo y mando que dis para ello en ese
distrito alos dichos arzobispos Obispos Alcaldes Jueces
Justicia nezesario Inoperamtaio mandis hagan agu

Dotrinaneza sean admitidos los religiosos alas
doctrinas Dellogue se Tuzieren Mezamzaneis sesda
San Lorenzo a catorze dezembre Demil y seiscientos
y treinta años Toelrey Por mandado del Rey nro
señor = Juan de Guarda

BIBLIOTECA NACIONAL

El Conde

Conde del monterey Lauertem Vrey gouerna dor Capp
general delas prom delpm ollagen dopers acuyo cargo
Fuere el gouierno delas por parte delobispo delay glesia cate
dral de Gf. del Clerzo de esas prom se ne ajecho relazion que en
Lanza y glesia se acostumbra demuchos años a esta parte dar
Al maestro de capilla y alos clerigos musicos las doctrinas de
La dichza y dela fabrica una buena cantidad de renta
y que como no todos los ejercientes Las menos concurren en
Los musicos tener Las qualidades que son menester
para Cura de yndios porque demas delas suficiencia
delletras an menester saber La lengua dellos por lo qual
se Siguen muchos bezes estas provisiones porque se buen
musico no es buen cura y aunque se ajente y se abreuno para lo uno
y para lo otro el tal musico Suzeder muchas faltas asi en su glesia
donde escusa como en la catedral por no poder acudir a todo
con la puntualidad que es menester y que esto se podra remediar
con que yo tubiese por bien que estas quatro razones se proueiesen

© Biblioteca Nacional de España

Proposicion en el maestro Decapillay Antonio
y que ynuiandose dealla el nombramiento. para que y o las pro
beyere en quienyo fuese seruido delos sequestros o otros como
Jaze en la yglesia degranada y en el ynterinque fuere la
Corte en mia Sumieren lo que alli fuieren Mas Bon
Conque estuuan alla Los musicos mas contentos y Bonnados
y la yglesia mejor seruida y las doctrinas se proueeran en gente
mas capaces dellos para el ministerio de curas y la fabrica
escusara el salario que les da demas de las doctrinas que menos
Alpie de quatro mill pesos conuientes que por estar muy alcanzada
por esta muy alcanzada seria demuy gran consideracion demas
seruidos seruida y porque quiero saber la orden que en esta
tenido y tiene y la que conuiene de justo se guarde adelan
para que en ayuda a falta en la doctrina delos yndios y la yglesia
sean mejor seruidos osmando que sauiendo mirado y considerado
mejor nueis relacion delo sobredicho y delo demas que acerca dello
os ocurriere con vuestro parecer para que visto se prouea lo que
conuenga fecha en sanlorenzo a tres de nouiembre de mill y seiscien
tos y tres años Yo el Rey por mandado del Rey nuestro señor
Fernandez Juan de Ayuarra =

= El Rey =

Conde de monterrey Pariente mi Virrey gouernador y capitan
general de las prouincias del Piru = de esas prouincias se me acaeceyo
que para que no pagasen los yndios delos repartimientos uno y
otros ni le pagasen los ynpedidos con berria que en saliendo
el yndio de pagar tributo por enfermedad o por otra cau

sobre desagrauio de yndios =

los corregidores les seruiesen sin esperar a las sus Visitas
pues los dichos corregidores de en la causa que ay para ello
y que les boluan lo que se les deuiere y no fuere llenado siendo
reseruados de pagar el dicho tributo y que los seguentamien
de seruicio personal y que asimesmo conuenia que a los dichos
yndios les fizieses acudir con los reditos de su ganado y que
se les pagase lo que se deuiese de las campanas que se an traido
a la ciudad de los reyes en diferentes tiempos para hazer
artilleria haziendo ber lo que desto se deue por los libros de la
Contaduria de la dicha Ciudad desde el tiempo del Virrey don
Fran co de toledo y porque quiero saber con fundamento todo
lo que en los susodicho hay y conuiene hazerse os mando
que haziendo os el Interesado dello muy bien me enuieis relacion
muy particular de todo con vuestro parecer y excelente tanto
que en el me enuiais y a casa de no permitireis que los yndios se rezisan
a gramio en ninguna cosa fecha en Valencia a vltimo de
diciembre de mill y seiscientos y tres años Yo el Rey por
mandado del Rey nuestro señor Fernandez Juan de Ayuarra =

= El Rey =

Conde de monterrey Pariente mi Virrey gouernador y capitan
de las prouincias del Piru o a las personas o personas a cuyo cargo fuere
el gobierno dellas = el arzobispo de la ciudad de los reyes me
ha escripto que sabia entendido que se me acaua enuiado
a estos reynos cantidad de pesos de plata pertenecientes a los
pitales de yndios y el daño que desto se les seguia por no poder
acudir con lo que les queda que es la terzia o quarta parte
quando se saca el dinero de las cajas de las ciudades

sobre el dinero que se enuiado a estos para de
ciento a los hospitales

© Biblioteca Nacional de España

Delos dichos ospitales y porque quiero saber lo que ay
y puesto y que dinero se a tomado de lo que pertenece a
los dichos ospitales y en que tiempo y por que perssonas
y con que orden y de lo que se a hecho de ello ordenando que
do os yo informado bien de ello me embieis relazion mas par
ticular de todo y en el entretanto que me la embiais
a caso que no permitais que se haga agrauio en esta
fecha en Valençia a vltimo de dic.e de mil y se
cientos y tres años Yo el Rey por mandado del Rey nro señor
Joan de Guarna

El Rey

Sobre cobranzas de deudas y rezagos de el Real Hazienda

El Conde de Monterrey Virrey gouernador y Capp.an g.al de las prouincias del Peru de el consejo de su
Los generos de mi Hazienda de estas prouincias ay muchos rezagos
por cobrar y que los receptores de generos de camara o los co
gidores de indios por quien se administrado el tiempo
pasado de Hazienda se an quedado con mucha parte de
y que de la tasa de los tributos de los yndios cuyo cobrar
esta a cargo de los dichos corregidores tambien ay muchos rez
gos y que en poder de los mismos Corregidores ay algunas
Hazienda de los que an cobrado de los tributos de los
y antimentos bacos en el ynterin que en comenda
y que de la tasa de yanaconas que se cobra por gente
nombradas por mis oficiales R.s de los reyes y de los
de los corregidores se an quedado con mucha parte de ello
y que de la azogue que se a dado por mi gente al

de los azogues de minas a los mineros y a otras personas
que se lo an pedido y se les a dado y a dicho a esta parte
y se a comunicado en diferentes ocasiones de los para que se da
al dicho azogue haziendo mezclas y baratas de ello y
de los dos nouenos que me pertenezen en los diezmos de cada
obispado se dice que ay tambien muchas deudas
y rezagos por dar de esto los procedidos y tomarlo mi oficia
les R.s en las dichas mas perdidas y quebradas y que
de la abilla de la cruzada tambien ay muchos rezagos
a vn que se ha cobrando algunas partes por las pers
que fueron a ello y que del almoxarifazgo de mar y tierra
asimismo ay retenido y por cobrar en todos los puertos
de la mar de esta muchas quantidad y por consiguiente
de los arrendamientos de minas se deuen rezagos de
mucho tiempo a esta parte y de el estar cogo arrendamiento
de los naipes de los a acordado y que del primer seruicio
gratuito se deue mas de mil y medio y del segundo otro
grande y que como quiera que el Virrey marques de
Canete sobreseyo a los indios de lo que toca a la paga
del nueuo seruicio del requerido se que de en poder de los
Corregidores lo que començaron a cobrar del dicho nueuo
seruicio subcediendo de uno se en otros y que de la ventadeoficios
se deue mucha quantidad como se uen por los libros y
de los oficiales R.s de cada distrito y que de las conpusi
ciones y cuenta de tierras y ygitimaciones de mestizos y de los
encauzamientos que se an hecho en las ciudades
se deue muy gran cantidad y que de el seruicio de la

© Biblioteca Nacional de España

Plata de la caxa de la moneda de Potosi tambien ayu
gos porque los tesoreros se retieren de todo lo qual me
parecido advertir a Vmcedes y mandar como
lo hago que os entereis y hagais fa gais con fundamen
y brevedad lo que ay en todo esto y dar las de
ras y providencias necesarias para que se cobre todo
lo que se nos debe nombrando personas particulares
de mis A.s Vd.as y otras que os parezcan con un memorial
en los partidos que atiendan y acudan a esto con parte
comision Vna pidiendoles razon de lo que se viere en
y dandomela por dello en cada flota y de lo que
esta cobranza tubiere y dando su orden y conuenga
como de aqui adelante aya en la administracion y
cobranza de mi Hazienda Sabuenas da razon que con
biene y que no se queden con ello los oficiales Rs o
Corregidores o otras personas que entienden en ella
y como cesando estos rezagos se cobre conjuntamente
y de feto a su tiempo auisandome de la orden que
Vbiere dado y de lo que en virtud de ella se
biere hecho y a los presidentes de las audi.as de las
cas y quito el escrito para que ayuden por su parte a
de quien se ayudare = Dada en Valencia a veinte y siete
de dic.re de mil y seiscientos y tres = Yo el Rey Por mandado
del Rey n.ro S.r Juan de Ceuara =

= El Rey =

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador
y Capp.an general de las prou.as del Piru = Mas

sobre desagrauios de yndios mitarios que dan a corregidores

Bisto de vuestra carta de 3 de Mayo de 1606 es mi escripto q se cuida
bien ordenar a los corregidores que visitasen todos los
pueblos de su distrito y que no se atreuiesen de asentar en los
principales y que el dado en vno no traigan yndios
mitaios de otras partes que se les dan en el pueblo donde
residen los que an menester para que los sirvan y yo os
encargo y mando que sauiendo que sauiendo asentado
rado de lo que ay en todo esto dicho proueais en ello lo que
mas conuenga al bien de los indios que no reciuan molestias
y bexaciones fecha en Valencia a vltimo de diciembre
de mill y seiscientos y tres años Yo el Rey Por mandado del Rey
n.ro S.r Juan de Ceuara =

= El Rey =

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador
y Capp.an general de las prou.as del Piru o a las personas
a cuyo cargo fuere el gouierno de ellas = mandad.a Rs
de las prou.as de las Charcas me escripto la mucha gente de
Baldia española que anda en esta Villa de Potosi
y todo aquel distrito en los Indios en sus lugares de
que reciben muchos agrauios y molestias de esta gente
y si no los corregidores se an poderosos para remediarlo
ni bastan las diligencias que se anda.a hazer para sacar
tigo porque se salen de vna parte se van a otra y que assi
conbenia procurasedes que se hiciesen algunas poblaciones
nes donde la dicha gente se recogiese y abeciendose
y porque esto sera de mucha importancia para que
aquella gente se aquietase y ocupase en algunos

sobre que se limpie de baga yndios el asiento de

© Biblioteca Nacional de España

Exercicios Otrauaxo os encargo Y mando que sauen
mizado en esto Con particular Cuidado procure
que la dicha Gente baldia y suelta se reduzca a algunas
poblaciones y que se encamine a algunas cosas
o ocupaciones Y que se tenga la tierra de baja manera
Y se escusen los agrauios Y exacciones que reciben
los yndios Y de lo que en esto hizieres me Saurares
fecha en Valladolid a treinta de agosto de mil y
cientos Y tres años Yo el Rey Por mandado del Rey nro
Juan de Guarra =

= A Rey =

a B
f. q se ynformen a acrecentar renta al colegio de sanm.

Conde de Monterrey Pariente mro Virrey gouernador
Y Capn general de las prouas del Piru o a la persona que
a su cargo fuere el gouierno dellas = Por parte del
del colegio de sanm. de la Compañia de Jesus se me a hecho
relacion que el Virrey don Fran.co Marques fundo el dicho
Colegio de limosnas y en el ay sesenta Colegiales y se
sustentan sus hijos y descendientes de descubridores y pobla
dores y de otros que han seruido en las prouas
que por no Haberseles gratificados los a dejado
pobres y con dos mill pesos de renta que tiene de renta
no se pueden sustentar y que no ay otro colegio y que este
es seminario de ministros y doneos para las yglesias
y doctrinas Como consta por Informacion hecha
de oficio en essa audiencia y otros recaudos que presenta
ron y vieron en mi Junta de camara de yndias suplicar
dome atento a ello y que el dicho Colegio es fundacion

Real y eminente Vna renta de las prouas le hizieremos
para su conseruacion y que se adelante de acrecentarle
la dicha renta otros dos mill ducados mas situados
en tributos de yndios bacos encargandoos el cumplimiento
dello y porque quiero saber quien fundo este Colegio
y que numero de Colegiales se sustentan en el a costa
y por mia y de que Bastara que vbiese y los demas
que ay en el que es lo que les dan sus padres y que constituy
ciones tiene y la orden que en todo se guarda y lo mas
que es justo que se haga para el dicho efecto y en que
no sea en mi Hazienda os mando me embieis muy par
ticular relacion de lo suso dicho y lo demas que acerca
dello os ocurriere con vuestro parecer para lo cual se prouea
lo que conuenga fecha en Valladolid a veinte y uno
de septiembre de mil y seiscientos y tres años Yo el Rey
Por mandado del Rey nro Juan de Guarra =

año de 1604 =

= A Rey =

Conde de monte Rey pariente mro Virrey gouernador y Capn g
de las prouas del Piru o a la persona que a su cargo fuere
el gouierno dellas. He sido informado que aunque a tanto tiempo
que los Indios naturales de estas prouas son xpianos y esta
encargado por el concilio que se celebro en lima el año
pasado de ochenta y tres que a los dichos Indios se les de
el santissimo sacramento por viatico no se les da por no tener
en sus yglesias luzes y que para que los yndios

D. q el Virrey probea con benga a los yndios = sanctissimo sacramento

© Biblioteca Nacional de España

no carezieren de los Bienes espirituales Con lo cual
se remediase este desmido de los Curas y que se pusie
el Santissimo sacramento en todas las Iglesias de los
Indios Con la decencia debida que se podria hazer sin
gruna Costa ni de los Indios en particular sacando
de los Bienes de Comunidad de fabricas de doctrinas
y de buenos efectos y de las cofradias Con obligacion de
na ensiba del santissimo sacramento y de penas que se gas
los Visitadores y los pueblos que tienen algunas yglesias
y ganados fabricas todas cosas de esta manera y quisiendo
Jn Conmuniente para esto las largas y diligencias que los cura
hazen de sus pueblos se remediaria con que quando no quedase
persona de cuydado que le tenga del santissimo sacramento
se Consuman los dichos curas y porque es de la conside
razion y beneficio espiritual de los Indios que se de
entender se acordado de remitiros lo como os lo remito
para que habiendolo Comunicado de palabra y por escripto
Con los perlados de esas provincias y hallando que con be
Ponerse el santissimo sacramento en las yglesias de
parrochiales de los dichos yndios y que se le de el Vi
Lugar y executar dando la Orden que Conbe
y para que este Con la decencia de Vida y de lo que
en ella se Ayere menester os Valladolid
a diez y seis de abril de mil y seiscientos y quatro
y de Rey y Por mandado del Reyno Don Juan de
Ibarra =

Razon de la encomienda de los yndios cuyos de la provincia de Popayan =

= A Don =

Conde de Monterrey Parientes Virrey y gobernador
y Capitan general de las provincias del Piru y de las personas
a cuyo Cargo fuere el gobierno de ellas = Por
quanto entendido que las encomiendas de indios de los
Cacumbios de el distrito de la audiencia de quito en el gobierno
no de popayan no estan repartidas y encomendadas por personas
que tubieron facultad. y poderes para ello como se requiere
ni con la justificacion que conviene y que ay alguna diferencia
sobre ello os mando que hagais diligencia para enteraros
de lo que ay en esto y si las dichas encomiendas estan bien y rebei
das y en personas benemeritas y que ganaron la tierra con
sus dezendientes y los medios que para estas provisiones
interviniesen y no obstando las provisiones y en virtud
de los poderes y facultad mia que teneis aunque no este
aquella provincia en vuestro distrito con la justificacion que esta
ordenado y conviene y a falta de los que ganaron la tierra
y de sus hijos y dezendientes las repartiseis entre personas
benemeritas y pobladores antiguos conforme a la ley
de reducion y de lo que en esto obiere menester os
fecha en Madrid a diez y siete de Henero de mil y seis
cientos y quatro y de Rey y Por mandado del Reyno Don
Bordeyuazra =

© Biblioteca Nacional de España

= N.º 2 =

Sobre quitar los corregidores de Yndios

M.º Virrey Presidente gobernador y Capitan Gral. de Vi.º R.
de Aud.º de Mexico y de las prov.as de Yuc.n por el Rey nr.o
Se ha entendido que en el Reino de las Yndias se continuan los excessos de los corregidores
de los pueblos de los Yndios y que viendose quitado para su
paro y defensa son los de quien mayores daños molestias
y vexaciones reciben por sus tratos y grangerias que en todos
ordinariamente tienen los corregidores con la mas parte
de los bienes de comunidades de los Yndios trayendolos a sus
mugeres y hijos vengados en estos tratos y grangerias
singulares que de ordinario para acudir a sus sacerdotes
y a la doctrina y a cumplir de su salud y sin que aya bastado
para escusar estos daños los repetidas cedulas y ordenanzas de los Virreyes
y Audiencias que para ello se han dado y muchos generales de buen zelo y experiencia en propo
que el mas eficaz remedio seria quitar los dichos corregidores
de Yndios y dar diferente orden en su gobierno y en la administra
cion de los bienes de Comunidades y deseando dar en las cosas
que conviene en esto y que con efecto se atajen y remedien
los excessos de los corregidores y de los administradores de
Bienes de Comunidades se a tomado parecer de algunos
que tienen buen zelo larga noticia y mucha experiencia
de las cosas de esta tierra sobre lo que en esto
se debria hazer los quales juntamente con otros

Papeles se han visto y medido lo mui y por ser la materia
de la calidad y ingentiencia que es antes de resolver la
se quiere bien entender lo que acerca de ello se ofreze y
parece para lo qual me a parecido embiar las cosas que han
aqui de los parecieres que las sobre dichas personas a dado
en su tarazon y ordenaros y mandaros como luego que las
reciaiis y considereis con mucha atencion y que haziendolo
comunicadolo con personas celosas del servicio de dios nr.o
y mio y del buen de los Yndios y de esperiencia y buen discurso
y enterados de todo con mucho fundamento y consideracion
me aviseis y tuvieis vro parecer acerca de todo ello y se
conviene escusar la provision de los dichos corregidores es
paoles en lugares de Yndios o que se formen algunos
corregimientos reduziendolos a menos numero y que distintos
tiene cada uno y que salarios y aprovechamientos en caso
que convenga consumir los dichos oficios que orden se podria
dar para el gobierno de los Yndios y para su amp
paro y alivio y siendo nezesario que los aya en que forma
se podria remediar con efecto los excessos y contratazones
de los dichos corregidores españoles y los daños y bexa
ciones que reciben de ellos los Yndios = y asimismo
conviene y se debe proveer en lo que toca a los administra
dores de los bienes de comunidades y en tretanto que me
embiareis estas relaciones y parecieres y se ordenaren los
que se debiere de hazer acerca de ello = os encargo y mando
que pongais muy grande cuidado en las elecciones que vos
el Virrey y siguientes de los dichos corregidores para q

© Biblioteca Nacional de España

Jean Pers suficientes y de buen zelo y costumbres
y de buen entender como sirven y proceden y que se
tomen sus residencias como se cuida de la libertad de
que se usan luego para que se remedien y castiguen los
excesos que hubieren cometido y en lo que toca
a los bienes de comunidades y a los Lamezos y Hordenes que
convinieren para que los Corregidores y administradores
cedan y obedezcan y se escusen los escrupulos que se pueden
poner de disimular y no preparar estas cosas y los Indios
bien tratados y doctrinados y de lo que en esto se hiziere
me avisareis muy particularmente de Valladolid a tres
de Agosto de mil y seiscientos y quatro años y de Rey nro Sr Gondegnana =

= El Rey =

Que se castiguen los excesos y se escusen los pecados publicos

Conde de Monterrey pariente mi Virrey gobernador y capitan
general de las provas del Piru = Entendido que con mucho
cuidado acudis como se cuidado al remedio de muchos excesos
que avia en las provas de contrataciones y intereses de tabacos
y otras desordenes y vicios asi entre los ministros de
Justicia como otras personas y particularmente en los asientos
de potosi por lo qual he querido encargar y mandar como
lo hago que con mucho gran cuidado hagais guardar cumplir y ejecutar
todo lo que ay proveido y ordenado sobre el castigo y remedio
de los pecados publicos y delitos previniendo y ordenando
para ello todo lo que mas convenga al servicio de Dios
y mio y que procureis con el mismo cuidado y muchas luzes
limpiar la tierra de vagamundos y gente ociosa de

malvivir y de los que se hicieren me avisareis a
de Valladolid a nueve de agosto de mil y seiscientos
y quatro años y mandado de Rey nro señor
Gondegnana =

= El Rey =

Que de de su hazienda
dos de una vez para
la iglesia de Rey y gloria

Mi Virrey Presidente y oydores de mi audiencia real de la
ciudad de Mexico de las provas del Piru porque como sabeis por
cedula de Rey nro señor que ya gloria esta ordenado que para
el edificio de la Rey y gloria donde ocurre necesidad de hazellas
se cobre cada tercia parte de las costas de mi Hazienda
y se ido informado que muchas veces acaece que despues de
hechas y fabricadas las dichas yglesias y acudiendose de mi
Hazienda con la dicha contribucion los derriban y los encomenderos
y otras personas para alargarlas o mudarlas o sobre ello pedir
otra vez la dicha contribucion de mi Hazienda para el edificio
de ellas no debiendose dar mas de una vez conforme a la dicha
cedula y habiendose visto en mi consejo de las yndias siendo por
bien de declarar como por la presente declaro que la contribucion
que de mi Hazienda se ha de hazer de la dicha tercia parte para
el edificio de las dichas Iglesias conforme a la cedula que para ello
ha sido dada se ha de entender por la primera vez y no mas y os mando
proveais y ordeneis lo que convenga para que assi se haga
y guarde y cumpla y que se escusen las desordenes y excesos
que ha entendido suele aver en los gastos sin que se hagan con toda
justificacion cuenta y razon de Valladolid a dos de abril de
mil y seiscientos y quatro años y de Rey y mandado de
de Rey nro Gondegnana =

© Biblioteca Nacional de España

= El Rey =

Q se amise se corberna acrezentar dos escriuanos de camara

Mi Virrey presidente y oydores de mi audi.a R.l de la Nueua España de los reyes de las prouin.as del Peru = Se sido Informados que por no Hauerma.s de dos escriuanos de camara en esta Sala y Sauerdos salas en ella con lo que se acrezentado corberna que omese y se crian en otros dos escriuanos de camara para en tre por despacho de los negocios porque por Hauerma.s Vn escriuano de camara en cada sala y si sucede recusarse no queda quien despache y a mucha dilazion en el despacho de los negocios y las partes reciben vex y que por estos dos oficios se allarian mas de quarenta mil Ducados y porque quiero saber si los dos escriuanos de Camara que a presente ay en esta audi.a bastan para dar el despacho nezesario a los negocios en las dos salas Hazezes de que ay de acrezentar otros dos escriuanos de camara Y por Causa y encaro que conbenga acrezentarlos lo que se alle por estos dos oficios ana dido mando que me enuies relazion particular dello con vro parecer con todo lo que acerca se se fiziere fecha en Valladolid a Veinte y cinco de Nouiembre de mil y seiscientos y quatro anos Yo el Rey Por mando del Rey nro S.r Gonzalo de Yuarra =

= A Rey =

Q no concurran los prelados el dia del auto de la fee con los inquisidores y ministros el dia de la publicacion de la bula

El Conde de Monte rey Pariente m.o Virrey gouernador Capitan general de las prouin.as del Peru = Hazemendo entendido las diferencias y encuentros que ha auido entre los prelados y mis inquisidores y ministros de la santa cruzada sobre las precedencias concurriendo puntos en dia que se publican los edictos de la fee y en la de la santa cruzada y en los y inconuenientes que dello ane resultado

escriuo a los prelados y a mi se me dixesse dia que se abstengan de yr a las yglesias donde se publicaren los edictos de la fee y bula de la santa cruzada en el entretanto que su santidad declara de Orden que se ha de tener y se toma resolucion en ello y sabiendo Vuestra Magestad de la dicha de los reyes la carta mi que era conforme sobre ello y tener reciuido de Vuestra Como se cumple lo que se le Ordena y de obrar las competencias que se pueden ofrezer y que ya la conformidad que conuiene entre los dos de su buen zelo a tres de otubre de mil y seiscientos y quatro Yo el Rey por mando del Rey nro S.r Gonzalo de Yuarra =

= A Rey =

Q se informe por q no se cumple lo que dispone de que el maestre escuela de las glesias y el santre enseñe

El Virrey Presidente y oydores de mi audi.a R.l de la Nueua España de las prouin.as del Peru = por el concilio prouincial que se celebro en esta ciudad el año pasado de quinientos y sesenta y tres se ordenado que el maestre escuela lea en la iglesia y el santre enseñe a cantar y que por cedula del Rey mi señor que en gloria fecha a veynte y nueue de septiembre del año pasado de quinientos y sesenta y tres también esta mandado en conformidad de un capitulo del concilio prouincial del año de setenta y siete que el dicho maestre escuela lea y oponga letras y entendido que los dichos maestre escuela y santre se an quedado contra dezir y Juan contradiyo alegando no estar en costumbre en las yglesias de España y porque se sauer que esto

© Biblioteca Nacional de España

Mi Execucion Carece la Iglesia del Seruicio necesario
para el culto diuino porno auer muchas bezes acolitos
que ayuden Mos sacerdotes amisa y que conuenia se
Executase lo proueido por los dichos Concilios pues
se ira parte para que acudiesen mucha gente al seruicio
dela yglesia teniendo presentes en este Mella sintoni
nezesidad de acudir a otros estudios fuera della = y porque
quiero saber de uos se ha guardado el dicho Capitulo del
Concilio y la sobredicha cedula que esta dada para que el
Maestre escuela lea y el Cantre enseñe a cantar y la
Causa porque se a dexado de Hazer Mo que sobre el
Conberni proueer y ordenar os mando que auiendo os
Alarzo mi Vezino de esa ciudad Talos dichos maestre escuela y ca
tre me enuieis razon de todo con Vro parezer fecha
en Valladolid a diez y siete de diziembre de mill y seiscientos
y quatro años Yo el Rey Por mandado del Reyno Dn
Joan de Ycuana =

= Al Rey =

sobre la eleccion de gouernador de Chile

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador y Capitan
general destas provas del Piru y la Plata y otras provas a cuyo cargo
fuere el gouierno dellas = Hauiendo entendido el estado
de las cosas del Reyno de Chile y el aprieto y riesgo en
que esta Mo poco que se a hecho y reparado por los gouerna
dores que despues del la muerte de mm garcia de Loyola
Auido aquel reyno y los grandes socorros de gente que
de esas provas y destos reinos sean embiado y por lo mucho
que conuiene acudir al la recuperacion y pacificacion

de aquel reyno e proueido algunas cosas que a parecido
conbenientes para ello y que el Mo de solo mayor mi
presidente de la audia de Lima fuime por la mucha platica
y experiencia que tiene de las cosas del dicho reino de
Chile y de aquella guerra me buelua a seruir en el gouierno
del llenando consigo por maestre de campo general
a alonso garcia Ramon que lo es ido a el gouernador
aquel reyno y que por el rio de la plata se tienen con la
Brebedad que el tiempo diere lugar mill hombres
soldados y pobladores y para ello e sordenado al marques
de Montes claros mi Virrey de la nueua España que
a ya llenantar alli otros quatrocientos Hombres
y los enuie ay Y asi os mando que quando llegaren ay los en
Camineis a Chile con mucho cuidado sin que se ausente y que
de la gente util que Vbiere ay enuieis a las dichas provas
de Chile todo lo que se pudiere recoger y en doce uando
della el exercito para que conste el esfuerzo se de fin
a aquella ynpresa con la breuedad que conuiene ayudando al
gouernador y dandole todo el calor posible para ello como os lo
tengo sordenado y aduirtiendole de todo lo que conuiene
a cerca de las cosas de aquel reyno y para que su pacificacion
tenga el efecto que se desea y para el entretenimiento
de la gente de guerra e acrezentando la ynuazion de los
ciento y veinte mill ducados que estaua hecha en la caxa
de Lima a ciento y quarenta mill ducados cada año por tiempo
de tres años que procuareis con comunicacion del dicho

© Biblioteca Nacional de España

Don Alonso de soto mayor o la gerra que tubiere aquel
gobierno que se emplee y distribuyan con mucha justi
ficacion para que los soldados anden contentos y
sirvan como deben y se procure el beneficio de mi
Hazienda advertiendo que este socorro a de ser por
el tiempo que estuvo ordenado por las cedulas que
el mandado despachar para ello y que si la gente
no fuere tanta como se a considerado sea de limit
la consignacion a la que bastare para cumpl
el sueldo de la gente de guerra que hubiere de
forme al que le esta señalado y que en la distribuyc
dello aya la buena quenta y razon que conviene
y en caso que el dicho don Al.o de soto mayor faltase o se ocu
sase o no pudiese hir a servir los cargos de gobernador
y Capitan general de Chile proveereis por aquel carg
en la persona de Al.o garcia Ramon que a servido en
genotros en aquel reyno pareciendo os a proposito para ello
y para los efetos que se pretenden conseguir en la pacifica
cion y poblacion de aquel reyno de notrapersona la que sy
ganedor que conberna mas para aquel cargo en el entre
tanto que yo le proveo y lo mismo areis en caso que don Al.o
de soto mayor faltase despues de haver aceptado el
viaje y, alla la gente que estubiere en aquellos
cargos ayudareis y favoreereis y socorereis como a mismo
don Al.o dandole facultad para todo = Y a Al.o de mora
que al presente sirve en los dichos cargos de gobernador y

Capp.an general de Chile le ordenareis y en llegando
don Alonso la gente que en su lugar enviareis
al dicho gobierno se vaya a servir en el de las prov.as de tucuman
en que le e proveido y de lo que en todo se hiziere me avisareis.

Y si tiempo y durare la guerra a parecido que seria bien
que los yndios de paz del dicho reino no se ocupen en sacar oro
sino que acudan a sembrar la tierra y coger fruto y criar
caballos para que aya abundancia de todo esto para conserva
cion y reparo del reino y que tambien conviene que en este
tiempo no se metan sedas ni telas ni otras cosas de precio en
el dicho reino de Chile sino paños y lienços y cosas necesarias
a rael abrigo y reparo de la gente y assi lo ordenareis y
procurareis que se execute y cumpla de Valencia a nueve
de Herero de mill y seiscientos y quatro años Yo el Rey
Por mand.do de su Mag.d Joan de Yuarra =

= El Rey =

Conde de monterrey Pariente mi Virrey gobernador y Capp.an
general de las prov.as del Piru = Al.do Alonso maldonado
de torres mi presidente de la audi.a de los Charcas que a de lo
la visita de aquella a.di.a me a escrito que la ma
yor importante que ay por hazer en la dicha visita
que es la de tomar las libros de la contaduria y caxa de
potosi desde su fundacion y a los menos desde el año de
setenta y cinco que el Virrey don fran.co de toledo
hizo la tasa de los tributos de los indios y ordenanças
para los oficiales y por entenderse que a ido muchos

Y que se le ordene
a el presidente de los
Charcas =

© Biblioteca Nacional de España

Tierra Firma la administracion y poca quenta y razon con
que la Hazienda y quentas eran llevadas era negesario ajustar
las quentas de los pagos de los tributos desde el dicho año de
setenta y cinco que se hizo la tasa porque se entendio
pasando estas resultas de un libro a otro sin hazer
relaciones de lo que a cuenta dellas se han pagado los yndios
o se les deue descontar por los indios muertos y otros gastos
a cuya causa se entiende que les esta hecho cargo de mas
cantidad de lo que deuen y se haze molestia en las cobranzas
sin saber de quien se ha de cobrar y que asi se hazen necesarias
para el dicho hazer cargo de lo que monta cada repartimiento
y lo que a cuenta dellos pagaron cada año y lo que resta
a deuer y que corregidor o Lugarteniente de cobrar y que cacique
estaua nombrado en la tasa para la cobranza
y se le daua salario haziendoles cargo siendo viuos
y sino a sus herederos y fiadores que dieron los corregidores
y dexaron concedido año cerrado cerrado la quenta
y a lo que se cobrare de quien deuiere pagar y que tambien
es necesario hazer un libro general donde esten
recopilada mi Hazienda con distincion de cada mienbro
lo que a entrado desde su principio y lo que se resta deuer de
cada cosa porque es todo commun la confusion
y que no se pudiese hazer en esto por via de visita
se deberia encomendar a dos personas con salarios mo
derados y por conuenir tanto que se declaren los seruicios
y se ponga por buena orden de todo los dichos libros
y papeles y se entienda con certitud las deudas
se deuen a mi Hazienda y se pueden cobrar

He cometido esto al dicho Ll.do Alonso maldonado
de torres para que proponga quatro personas para
que dellas eligan dos las que parezieren mas conuinientes
que entiendan en lo susodicho con algun salario moderado
teniendo la suficiencia dello el dicho Ll.do Alonso maldo
nado de torres que por razon de las ocupaciones de su cargo
no podra hazer esto por su persona y assi se encarga y mando
que eligan las dichas personas de las quatro que se proponiere
para que hagan las dichas diligencias teniendo por particular
cuydado de yr formando de lo que se fuere haziendo.
y procurando que resulte dello el efecto que se pretende
Fecha en Guadalajara a seis de Marzo de mil y quinientos
y ochenta y quatro años. Yo el Rey Por mandado de Vuestra Alteza
Juan de Ynarra

=El Rey=

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador y Capitan
general de las provincias del Peru = por relacion que he tenido de
el seruicio de Dios y el mio lo mucho que conuiene para la conseruacion
de el y conquisicion de las cosas que causan su ruina y la de los
naturales atajar las escudiñas y contratasiones que andan en
tre los sacerdotes doctrinantes y los corregidores anteponiendo
esto al bien comun y execucion de las ordenanças y moda
les por donde les esta tan prohibido y atendiendo solo a sus
aprouechamientos con medios de mal exemplo para los
yndios y grandes molestias que reciben conque an
dan afligidos y agrauados como quiera que en diferentes tiempos y por diuersas cedulas y ordenanças R.s

y se remedien las contra
ciones y exercicios entre
los corregidores y curas

© Biblioteca Nacional de España

Y Las que an de tener los Oyzeyes Vros antecesores
Estagiendo Alos ministros de Justicia y hazendo este
Tratar y Contratar y el hazerlo es delynconuiniente que
de Ser Entender y tan perjudicial y penoso para los yndios
no Vos quiera remediado niescusado como conuiniera
y porque no se tenga dar Lugar Alto o sencargo Mando
que con el cuidado Diligencia pusible pongais en los sus oficios
el Remedio que piden estos excesos y los daños que de
resultan en lo espiritual y temporal de manera que tenga
efecto para que con el se atajen y escusen estas contrata
ciones y cudicias de los ministros de Justicia Tedesiastica
y seculares residencias que se tomaron Alos corregidores Sarge
que se aueriguen y Castiguen con rigor Los excesos que
en esto ubiere y Alos prelados escriuo que en los que les Toca
Sayan Lo mismo y de lo que se hizere y de lo resultare
me auisareis fecha en Brunol a Veynteyuno de febre
ro de mil y seiscientos y quatro años Yo el Rey Por mdo de
Vro Sr Zoan de Yuarra =

= A Re y =

sobre el Repartimiento de las Cauzas de bienes de difuntos

El Conde de Monterrey Parente mr Virrey gouernador y Capan general de las provas de Yslas Filipinas y Ser
ys de su cargo fuere el gouierno de Las en el
formado que en la determinacion de las causas de
bienes de difuntos que acaeçan a esa audia en el segun
grado de yglesia de suplicacion a mucha dilacion y
concurrir con otras causas mas antiguas y que
bien las partes ofendidas de quienes se an de cobrar

como se ha de pagarla
forma de la tasa de
gado a lo que tomaren
dios y pobres

los dichos bienes se dilatan y embarazan la deter
minacion de las dichas causas de manera que se bienes de
difuntos la cobrança de los dichos bienes y que asi con
bienia que se hiziese de guardar en esta para
las causas del juzgado de los dichos bienes de difuntos
y lo que me aparecido remitiros y ordenaros como luego
que reciuaes Vna cada semana en que se sentenciar
y determinen en esa Audia de lima las causas
y negocios de los dichos bienes de difuntos para que
con brebedad se despachen y en ellas se entiendan
a los reinos y ciudades y personas en cuyo poder estan
los detengan aprouechandose dellos y que gas
se reciuen los gastos de enbiar comissarios a la cobran
ça de los bienes y ordenareis lo que conbenga para
que ayan buen recaudo en la cobrança de los come
tiendolo a las Justicias ordinarias de los pueblos prin
cipales lo que les tocare pidiendoles quenta de lo que
de ello hizieren y ordenandoles que con mucho cui
dado acudan a esto y de lo que en todo se hizere
me auisareis de Varazas a diez de Marzo de mil
y seiscientos y quatro y el Rey mando
de su Rey y nro Sr Zoan de Yuarra =

= A Re y =

Conde de Monterrey Parente mr Virrey gouernador
y Capan general de las provas de Yslas Filipinas y presidente
de mi Real audia que reside en Ciudad de los reyes

© Biblioteca Nacional de España

Vlpera a cuyo cargo fuere el gouierno de esta tier
Hamandose me pego relacion que la mayor parte de
los indios naturales della dexan de tomar la bula
de santa Cruzada y de gozar por esto de los grandes pri
uilegios espirituales que por ella se conceden respe
to de que como para tomarla no pueden ser apremados
como en los tributos que para pagarlos es necesario
obligarlos a que trabajen en los minas son pobres miser
y de poca capacidad se no dan sin la bula por no pagar
la limosna teniendo esto por gran carga mayorm
donde ay mucha familia y que es conuenia buscar
algun modo para que facilitandoles la paga de los
la tomaren y sabiendose pro puesto que esto podria
sacandose lo que para esto fuese nesesario de las ca
das de sus comunidades poniendose entre los demas bie
efectos para que se fundasen y sustentasen como mas
beneficio y conuiniente a sus almas mande se junta
con el orden de el Ilmo presidente de mi q de las yndias
al comisario general de la santa cruzada y con los
jueces mis oydores y sabiendo largamente tratado
y conferido sobre el caso y en la misma Razon
comunicadose y tomado parezer de Religiosos g
ues letrados de los que an bendo de estas provin
y parezio que quando no fuera como se tiene entendi
do que los conezidos y otros ministros no se aprove
saran y conbirtieran en tan mal vso

y en perjuicio de los Indios haziendose
mente en las dichas cosas de comunidades sino g
verdaderamente se aprouecharan de aquellos
buenos efectos para que estando dotrinados se tuen
y reciban los bienes espirituales de la bula a los tem
porales a que mira la institucion de las de las cosas
de comunidades esto encaminando a la yntencion
de la concesion de las gracias de la misma bula que se
a de tomar por acto libre de la voluntad para que sea
de provecho y menoscabo mayormente no sabiendose
y pretto de dexar de acudir a las necesidades co
munes pues sabiendose como se sabe se entien
de que ay siempre mucha sobra en las cosas
que se dan de donde se puede el dar lo que los ministros
sacen de esta hacienda y tomen a los mismos indios
y que ans sera obra muy piadosa y santa que a los
indios cyndrias biezas y empedidos por sedad en
fermedad y pobreza y a los muchachos y muchachas
pobres que yacen en sedad que es razon que tomen
la bula pidiendo ellos la limosna para tomarla
en tal manera que sea acto puro y libre de la voluntad
y entendiendo mediante repredicacion el valor de las
gracias y concesiones se la de la comunidad del dis
trito donde hubieren pero que a los indios que
tubieren fuerzas y pagaren tributo y a las indias que
acudieren a las labores a los no les puedan dar sino que

© Biblioteca Nacional de España

Consultado y sudergoren Salimosna Paramayor
merezimiento y bien espiritual de sus almas Lo qual
todo Sauiendose consultado Lo tenido por bien ga
sio mando Lo aya de executar en la forma sobredicha
Conque Salimosna que se tomare para este efeto no exce
de la quarta parte que se allare en las cajas de comunidad
y Jenta Conformidad dazen los desparos nezesarios para
todas las partes donde ayale dichas Cajas gam
anisso muy en particular de lo que se Sigiere adbertido
que se pregunta y Jcante de manera que consiguiendo
el bien espiritual de los indios que se pretende tam
bien se acuda al temporal de los buenos efectos para que
Jnstituyeron el Amando los fraudes y daños que se
He Sopordo pasado y se entienda que se Dazen al pre
sente y porque no solamente parece que esta traza
y orden tan piadosa y Conveniente se debria asen
y executar en las partes donde ay cajas de comuni
dades que es lo bien seguro que es en algunas pare
y tierras ricas de esas prouincias y no en todas sino para
el bien fecho sea y gual sin dar materia al gusto se
timiento que podria resultar de darse a unos y
a otros o sin formar cuenta muy en par
ticular la Sordenque se podria dar en los demas
gares para y los pobres biejos y impedidos con los re
sitos y Calidades ufendas de no tener con que tomar
dicha Cabula y pedir Salimosna para ella se les

y segun estoi informado en todos los pueblos y
otras formas de cara dos de se contribuye de comuni
dad en forma de capadinos para fiestas particulares
votos botos y promesas para que bisto con Vio pare
cer se de sobre todo la regla y Orden que pareziere
conbeniente fecha en Vallado lid a ueynte y cinco de
marzo de mill y seiscientos y quatro años y el Rey
Nuestro Señor mandado al Vireynato Pedro de Ledesma =

= El Rey =

Conde de monterrey Darientem Virrey gouernador
y Capitan general de las prouincias del Perú = en mi q de
Las indias se a visto la carta del doctor Juan de Luarzio de
Sepulueda oidor de esa audiencia cuya copia Vi con esta
y parezido enuiarosla para que se la de el aliuio de
Juan de Luarzio de sepulueda en el acuerdo y le agradeis
gravemente aduertiendole para en lo de adelante de tu
mio consideracion y respecto con que a de escreuir y
Jiziendole que no se considerara su edad y seruicios se
favorezen con mayor demostracion lo que conuiene de San
Lorenzo a diez de Junio de mill y seiscientos y quatro y el
Rey Nuestro Señor mandado al Vireynato Juan de Luarzio

A Rey

mi Virrey Presidente y oidores de la audiencia Real que reside de
mi Real de los reyes de las prouincias del Perú = Vasauiendo
que yo mande dar vna cedula del tenor siguiente =
El Rey = Don Luis de Velasco mi Virrey y gouernador

Y que se pregunta
el dinero de luarzio

en la que el sueldo
y ayuda de zaza se le
ha de la compañia de los
cajas por su tiempo

© Biblioteca Nacional de España

Mapp general de las provas de Ulpin o alapers que
a cuyo cargo fuere el gobierno de Ulas por parte de
Don diego de Saluerdepicaro por su nombre de los de
mas gentiles hombres de las compañias de lanzas Jara
buzes de esas provas mando se haga relazion que las so
azones que el Virrey marques de cañete el Virrey
Los demas Virreyes Vrs. Antezesores y general
guno de los dichos gentiles hombres de los sueldos
de las dichas plazas ansido Tron en mucho perjuicio
de los demas que no los tienen situados porque los unos
andan bien pagados y los otros de dos a dos años sin
no alcazan la paga y que assi conuenia mandar
varporningunas las dichas situaziones y que las que
estan hechas para la paga de los sueldos de las dichas
Compañias se reduzan y trayan enteramente a mi caxa
R.l de la Ciud. de los Reyes para que della se paguen
igualmente conforme a lo que alcançare la dicha com
pañia puesiendo el seruicio vno mesmo es justo
se a la paga porque hauiendo se visto por la de mi g.d
Las indias lo estimado por su seruicio mando que luego
reziuais esta mi cedula de ris por ningunas las situaziones
que el dicho marques de cañete y los demas Virreyes
Antezesores hubieren hecho algunos gentiles hom
en la forma y modo dicho proueais y ordeneis lo que
benga para que todo lo que estubiere consignado por
la paga de los sueldos de todos los dichos gentiles ho
bres lanzas y arcabuzes se trayga a la dicha Com

Caxa de los Reyes y de ellos se les pague sus sueldos
a lo que alcanzare la dicha consignacion y igualmen
te a proporcion de cada vno quasi es mi voluntad fecha en San
Lorenzo a veinte y vno de Junio de mill y quinientos
y nouenta y siete años = Yo el Rey = por mandado de su Magd
Juan de Ayuarra = cayora Don diego de Val
verde me dado relazion que sin embargo de lo contenido
en la dicha cedula el Virrey don luis de velasco en diez
y seis de octubre del año de mill y seiscientos y vno proueyo
vn auto en asistencia de dicho fran.co cuello mi alcalde
del crimen de esa audi.a como juez por el qual mando se
pagase a don Juan de zare alferez de la compañia de los lan
zas de esa prov.a lo que se le debe y adelante corriese
de la situazion que tiene el sueldo de la dicha su plaça
en los tributos de los repartimientos de los pobres y de
los que fueron de la encomienda de Juan de berio entes
minos de la ciud. del Cuzco segun y de la manera que se le
pagaua antes que se presentase ante el la dicha
cedula atento a que no se le hablaua con el dicho alferez
y le amparo en su posesion y.do que no fuese desposeido
della y el entretanto que por mi el R.l g.d de las Indias
otra cosa se proueyese donde el procurador de las dichas com
pañias podra ocurrir a pedir lo que biese que mas le con
biniese y que despues en veinte y dos de octubre de mill y seis
cientos y diez esa audi.a confirmo el dicho auto y que de ello
fue apelado por el dicho procurador diziendo que el seruicio
es todo vno y que assi an de ser las pagas iguales

© Biblioteca Nacional de España

sinbentaja como mas largam te constaua por ciertos re
Caudos que presentaron en mi q̃ de las indias suplicom
Atento a ello mandase declarar que el dicho alfe
rez podra goçar de plaza situada que en la dicha se co
gania no lo oy por mi mandado Jauendose platica
do en el dicho mi q̃ Atendido por ruen el mandar dar cu
mplimiento a la cedula por la qual mando que sin enbargo de lo con
tenido en los autos que como dicho es pronunçio el dicho Jo
Virrey Jesa audiencia que aqui se faze menzion segun
con el dicho don Jzrandez arate al ferez de la dicha Co
pania la dicha cedula suso yncorporada como en ella
se contiene Declara Jque gouernais Jordeneis que asi se
Cumpla que asi es mi bolunta d Fecha en bentosilla a
ynta de octubre de mill y seiscientos Jquatro años Jo
REY Por mandado del Ruy mo Jz Zerdeyuarra =

= A Rez =

Se Rey La gente baldia de gotosi se recoge =

Conde de Monterey Parente mi Virrey gouernador Jcapitan
general de las prouincias del Piru = Don Pedro Ynuenza
corregidor de gotosi me escriuio el inconueniente que se hize
en dejar de aquella Villa como lo tengo ordenado la
gente suelta Valdia por el daño que ariua en los lugares
de yndios por donde fueren sin seruir antes para cala
bros los corregidores de los pueblos de yndios y porque de
Via se cuidado que con prudencia y destreza y sin que
sulte y con conueniente procure cumplir lo que le tengo mandado
acerca de limpiar aquel asiento de gente baldia ocupa
La que alli asiste o en cargo y mando que de Via

Parte procure el remedio de lo Vsando de los medios
necesarios y convenientes para ello y auisandome de lo que
se siguiere fecha en Ventanilla a Veinte y cinco de abril
de mill y seiscientos y cinco años Jo el Rey por mandado
del Rey mo Sr Gabriel de Ho =

= A Rez =

Conde de Monte Rey Parente mi Virrey gouernador
y Capitan general de las prouincias del Piru = He entendido
que de ordinario ay muchos Jueces Comisarios en la
Villa y asiento de minas de potosi a quienes se les gastan
mientos de sus oficios como diferentes cobranças y comisiones
ordinarias con muy grandes salarios que se pueden escusar
pues para lo que sera precisa basta el corregidor y su teniente
y alcaldes ordinarios y para la cobrança de mi Hazienda
los oficiales Rs por cuya mano se debria cobrar y porque con
tantos Jueces y comisarios forzosamente se de seguir mu
chos incuentos inconuenientes y costas os mando que los
procureis escusar quanto fuere posible y de lo que se siguiere
me auisareis fecha en Lerma a ocho de julio de mill y seis
cientos y cinco años Jo el Rey por mandado del Rey mo Sr
Gabriel de Ho =

= A Rez =

Conde de Monterey Parente mi Virrey gouernador y ca
pitan general de las prouincias del Piru = Sendo informa
do que para escusar los inconuenientes y daños que se siguen
a los yndios en la paga de los tributos y de la dilacion con

Se Rey firme de la orden que se debe dar para la cobrança de tributos de los yndios =

© Biblioteca Nacional de España

que ay Mas ubistas Conbeuia que los corregidores
guardo Cobran Los dichos tributos Sagan Lista y nem
de los indios reservados de pagar tributo por en seamd
se notorio qualquier manera para que se Cobre de
y porque quiero saber particularmente Lo que acerca de lo
y la Horden que se tiene en Cobrar los dichos tributos Ho
Sera Justo Sea Ordenar a zerca de lo suso dicho o mandéis
me enuiei Relazion dello. y que en el entretanto proueas
en esto lo que conuenga =

Asimesmo entendido que se Cobra de los yndios
presentes La tassa de los Ausentes. a quienmando a los
Caziques. sobre ello. Sinque sagan de los ausentes. Sam do lo que
y mas años que estan y que en algunas partes. se dize
benir Cargados los indios con los tributos de los encomenderos
de mayz Otras Cosas. Largo Camino en que conuenir
y oreer remedio y que el encomendero fuese ocupase a los
pueblos de los indios por sus tributos y porque quiero saber
Lo que en esto sea acostumbrado. y para y lo que se conbenga
y proueer me enuiareis Relazion dello. y en el entretanto
ateis guardar y Cumplir Las cedulas que sobre ello
estubieren dadas. de Valladolid. a tres de
mayo de mill y seiscientos y cinco años Yo el rey =
Por mandado de Rey nro Señor = gabriel
de Ho a =

= el Rey =

Que se informen de los
llevan los tenedores
de bienes de difuntos

Mi Virrey presidente y oidores de mi Audiencia de la
de los reyes de las prouincias del Piru. He entendido que los tenedores de
bienes de difuntos llevan tres por ciento de todo lo que entra
en la caxa de ellos y de lo que cobran y que son tres tenedores
de cada uno lo cobra y porque quiero saber muy particularmente
que derechos llevan los dichos tenedores de bienes de difuntos
de los bienes que entran en la caxa y de los demas que se cobran
y cobran y por que permision y facultad y de que tiempo a esta
parte y por que razon. lo que en esto conbenga proueerse ordena
do que me enuiei relazion muy particular dello con su parecer
y en el entretanto proueereis y ordenareis en todo el dicho que los
dichos tenedores de bienes de difuntos depositarios en cuyo
poder entraren no lleuen derechos de los dichos bienes fecha
en Valladolid. a tres de abril de mil y quinientos y cinco años
Yo el rey Por mandado del rey nro Señor gabriel de Ho a

= el Rey =

Que se informe de los descubrimientos de los indios =

Conde de monte rey Parente mi Virrey gouernador y capitan
general de las prouincias del Piru. Capitan don Francisco de Campo adado
La relazion y aduertencias que ha Conseja de algunas prouincias
y tierras que estan por descubrir y poblar desde tierra firme asta
el estrecho de Magallanes diciendo que de quanta importancia se
ria que se descubriese y poblasen yo os mando que auiendo
visto la dicha relazion y comunicado lo que contiene con per
sonas practicas y de experiencia y considerado muy bien
muy informeis y enuiareis relazion de lo que os o fiezere
acerca de los dichos descubrimientos y poblaciones y la noticia

© Biblioteca Nacional de España

que se tiene de ellos de la qualidad y habitancia de la tierra
y en que forma se podria descubrir y poblar y que personas
que se quieran encargar de semejantes descubrimientos ad
virtiendome de todo muy particularmente de Valladolid a tres
de Mayo de mill y seiscientos y tres y ocho años Don Luis Fernando
de Nuiz y Ano Sr. Gabriel de Ulloa =

B
3 q no se consienta q los depositarios le
vendere los de los depositos

= A Rey =

Mi Virrey presidente y oidores de mi Real Audiencia de la Ciudad de
Los Reyes de las provs. del Piru e entendido que los depositarios
llevan dos por ciento de derechos de los depositos que en ellos se
y porque no se crea con que orden y que mision llevan estos derechos
ruego y les ayan remitado los oficios con esta occasion
mando que no permitais no deis lugar a que los dichos depositarios
generales de las ciudades villas y lugares del distrito
esa Audia. llevan ningunos derechos de los depositos que en
se hizieren y de lo que en ello se hiciere me avisareis de Valla
dolid a tres de abril de mill y seiscientos y tres años Don Luis Fer
nando de Nuiz y Ano Sr. Gabriel de Ulloa =

B
q se cumpla el decreto
de oidores que se le
mda a la Ciudad de quito

= A Rey =

A Rey Conde de Monte Rey pariente mi Virrey gover
dor y Capitan general de las provs. del Piru e sido informado
que en la Ciudad de quito ay unas tierras que llaman el sitio de
quito que antiguamente fueron estancias de pan llevar
y cabezas y por cedula Rl. diziendose entendido que
oidores publicos se mandaron demolir las casas de
y estando la mayor de veinte años Don Diego de Portugal

B
q no se permita el decomiso
de los depositos
q se hizieren y q
se mande entregar lo
que se hizo mayor =

Corregidor que fue de aquella Ciudad Pedro Muriz y de ellas
dichas tierras para propios de la dicha Ciudad y se las concedio
para que pudiese vender a tres en quantidad de mill y quinientos
pesos de renta en que fue tasada aquella a Vos. Cabildo
Iglesia y que sin embargo el Virrey Sanidado sobre
carta y que se dieran lugar a ellos sera en notable daño
del comun porque en las dichas tierras se pastean los ga
nados y caballos de carga de los indios de aquella republica
mayormente que quando se convieran de vender fuera mas jus
to que se vendieran en beneficio de mi Hazienda como tierras
baldias = y porque quiero saber muy particularmente
lo que en el Virrey y las causas que movieron al Virrey Don
Antezesor a hazer gracia de las dichas tierras a la dicha Ciudad
de ellas sus propios y que inconvinientes se siguen de ello y se con
viene que queden por entre tanto como se le ordena y manda que me
embieis relacion de todo con vuestro parezer y provisiones que
en el entretanto no se haga nueva de lo que esta ordenado
por cedula Rl. acerca de estas tierras fecha en Valladolid
a tres de mayo de mill y seiscientos y tres años Don Luis Fer
nando de Nuiz y Ano Sr. Gabriel de Ulloa =

= A Rey =

Conde de Monte Rey pariente mi Virrey gobernador y capitan
de los provs. del Piru = Sido informado que por no poner por mano
de la persona que sirve el oficio de correo mayor de la ciudad de los
Reyes los mios que van y vienen de estas partes no tienen el buen
recaudo de lo que conviene y han a mucho riesgo de perderse
como a sucedido por no saber quien los encamine

© Biblioteca Nacional de España

Entre otras Partes Algunas Pirdo de Pagar y se detiene
y que entre otras preeminencias que los Vireyes han
quitado al dicho Arco mayor es Sera esta de roir no be
por mano los pliegos mas en Moqual Conviene po
remedio y porque quiero saber Lo que en esto a
y para y porque Orden y que se cando se encamine
Los pliegos y despachos mia que van y vienen de esas
y La causa porque van por mano del dicho Arco
y Lo que en esto se debe y conviene proveer Ordenaros
que me embieis Relacion dello con Vro parecer de Vs
lid a Veinte de mayo de mill y seiscientos y cinco. Yo
Rey Por mdo de Vireyno Dr gabriel de Ator =

= A Rey =

Decaimiento del Virreynato del Principe

Conde de Monte Rey Pariente mo Virrey gobernador
general de las provas del Peru = Por cuanto el Lunes
viene Vlas diez de Junio fuesto Dr se servido de Ll
a la serenissima reyna m muy clara y muy amada mi
de Vn hijo por que le doi Infinitas gracias y esto en el
mento que es razon y por el que este acierto que le zezeis
y todas estas cosas como tan leales basallos y tan y interes
en el Virreynato del Principe os lo quiero avisar luego
que la reyna Delprincipe quedar Consoladas para que
agaidar gracias a Dios nra Mad por ello suplicando
Los guarde Dios en camino todo para mayor gloria y ser
suyo que es lo que principalmente deseo y os encargo
neis que en ese Vrino Vireyes y provas se hagan
gracias regocijos y demostraciones que en semejantes

Saco Sumbra que en Ello mes de Junio de Ventosilla
a Veinte y cinco de abril de mil y seiscientos y cinco Por el Rey
Por mdo de Vireyno Dr gabriel de Ator =

= A Rey =

Que se forme en Lima la Jurisdicion a los oficiales de Rey

Conde de Monterrey Pariente mo Virrey gobernador Capitan
general de las provas del Peru y a las personas a cuyo
Cargo fuere el Gobierno dellas = Herido Informado
que mis oficiales de la Jd de los vireyes no tienen la mano
que conviene para usar de la Jurisdicion de sus oficios en las
Cosas de la contratacion porque los generales que ocupan muchas
parte della son deudos Parientes de los Vireyes y favorecidos
dellos y que los oficiales de la Inquisicion sin esperar que los
dichos mis oficiales ayan la visita de los navios conforme a la ed
La que tienen para ello los visitan primero a los que entran
en los dichos navios y sacan los pasajeros que les parece y
hazen otras cosas y que ningun navio ni pasajero sale del puerto
sin licencia de los inquisidores y quando quieren detener algun
navio lo hazen haziendo notificar a los maestres que no salgan
del puerto sin su Orden so pena de excomunion mayor y otras
penas pecuniarias que todo es de mucho Inconveniente
y digno de remedio = Y porque quiero saber muy particular
mente lo que en esto ay y pasa y en que cosas se deve ex
tender la Jurisdicion a los dichos mis oficiales y que visitas hazen
los oficiales de la inquisicion en los navios que entran y salen
del puerto y que tiempo y que hazen los inquisidores
a zerca de detener los navios y cuanto motivo y q Inconvenientes

© Biblioteca Nacional de España

Resultan del todo esmando que se enuie relaçon
muy particular dello y en el entretanto que me llegan
ais Tacasere proueeris como se cumpla todos estos reconoci-
tes Cque se guarden las cedulas y prouisiones Re
que en esta razon el Rey tuuieren dadas. fecha en Valladolid
a dos de Senero del mill y seiscientos y cinco años Yo el Rey
Por mandado del Rey nro Sr Pedro de Ledesma =

= El Rey =

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador y
general de las prouis del Piru = Hauiendo sido Sordeni
Am fiscal de la audi de quito que siguiere recoger un po
lina sin reparadipor
el q de ynuerno =

a3 p q se aduierta a la audi de quito no deuiera con
sentir publicar una pan
lina sin reparadipor
el q de ynuerno =

lina quelos fiscales de esta ciudad de la audi auian llenado
del mayo de seiscientos y ocho para los gas
tos mortuorios y perdidos y bienes de los que mueren ab
testato me auisado la diligencia que ha hecho en
y que por entre lado que los frailes ledieron de la dicha po
na parece auerse leydo y publicado en la audi de Los Reyes
sin cortadiçion alguna a quella audi de esta Sauerdo
Sugar Cansele aduertiri y le diriis que a parecido
consentir publicar el Rosbreues y cuando sin y pasel
por mi y de las indias Cquelos a de recoger como se manda
y para lo de adelante guarde las cedulas que sobre e
el Rey dadas fecha en Valladolid a tres de mayo de
y seiscientos y cinco años Yo el Rey Por mandado del
Rey nro Sr Gabriel de Ayala

Los ordenes que salieren
de las Visitas ao
lleuen sus mugeres

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador y
Capn general de las prouis del Piru = He entendi
do que los ordenes de esta audi de los Reyes y de las
demas de esta prouis que por su turno an de salir a la Visita
de la tierra conforme a la orden que el rey dada se mandan
y prohiben llenar sus mugeres y casas y porque esto del
gouierno eincomodamente que se deja considerar ordenando
que se ordeneis que los ordenes que salieren a la Visita
de la tierra no llenen las dichas mugeres y casas sino los me
nos ministros y criados que fuere precisso para que se escuse
los daños que suelen llenando consigo mucha gente que a los
residentes de las otras audi es cruno en la misma Conforma
dad y de lo que en esto se siguiere me auisareis
fecha en Valladolid a quinze de mayo de mill
y seiscientos y cinco años Yo el Rey Por mandado del
Rey nro Sr Gabriel de Ayala =

= El Rey =

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador y
Capn general de las prouis del Piru o la persona a quien
a cuyo cargo fuere el gouierno de Chile mi Audi
de la ciudad de San Fran del quito me a escrito que el marca
Rey de aquella ciudad se gastaron seis mill pos en pagar la gen
te que el Virrey don Luis de Velasco embio a Sugeta aquella
ciudad para el socorro de Chile y que le a mandado escriuir los di
ciesse bolues a aquella Caxa y que tambien en mandase pa
gar a los obrajes de la tacunga y Chimbo que cada uno
dellos da mas prestado tres mill pos y a cordado de

de la caxa de limas
mas para por
de la de quito lo que
se ha enbiado de la gen
te para Chile =

de la caxa de limas
mas para por
de la de quito lo que
se ha enbiado de la gen
te para Chile =

© Biblioteca Nacional de España

Hordenaros como lo hago y los dichos pesos mill Ps
que se sacaron de la caxa de quito para el dho efecto
los enuien a los reinos de la caxa R.l de la
de Virreyes Y por cuenta de la de quito en la primera
ocasion auisando de lo que procedan a la caxa de la con
fazion y si lo que pusieron los dichos obrajes no les
se restituido lo aian de pagar luego auisandome de lo que
hiciere fecha en Valladolid a tres de mayo de mil
y seiscientos y treinta años Yo el Rey por mandado de
el Rey nro s.or gabriel de Ceoa

= El Rey =

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador
y Capp.an general de las prou.as del Piru y es de oy forma
do que los Corregidores que ay en la prou.a de quito
y su prou.a agen
a los indios
Como son en los pueblos de Tacalo Latacunga China
y en la Villa del Villar don Pardo y Guaraqui
y en la Loxa y otras partes sin embargo de lo que
proueydo para que no traten ni contraten tienen
ya contratazion con los indios dandoles a la
tierra mantas lonas y cortar maderas y saca
carca parilla y otros trianos tomando los supedi
tandoles lugar a que acudan a su doctrina y gran
sin saber fazerles ni pagarles su trabajo con e
sina molestia y vexazion sin que esto se remedie
y otro si que el corregidor que entra no aprietten
a residencia al que sale y el escriuano y los interes
se auran por ser interesados en el dho trato y gra
cias a lo qual me a parecido auertos y ordenado

sobre el remedio de los agramios que los Corregidores de quito y su prou.a agen a los indios

y mandaros como por diuersas cartas y cedulas mias lo
tengo ordenado a vros antecesores que proueais y ordeneis
lo que conuenga para que cessen las contratazones de los
dichos Corregidores y las vexaciones que se hazen a los
indios atendiendo a esto con particular cuydado como a cosa
que tan encargada o se ha fecha en Ventosilla a veinte
y cinco de Abril de mil y seiscientos y treinta años Yo el Rey
por mandado del Rey nro s.or gabriel de Ceoa =

= El Rey =

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador
y Capp.an general de las prou.as del Piru = He entendido
que son muy grandes los gastos que se hazen de mi R.l ha
cienda por los Virreyes de esas prou.as y que muchos se pe
dan escusar como son las plazas muertas que se dan en mi
Caxa y los sueldos de los gentiles hombres que llaman de la
Artilleria que ganan doce con cada quatrocientos Ps al año
de sueldo y razion y que se gastan cada año seis mill y qu
cientos pesos sin ser necesario y porque quiero saber de
bos lo que en esto ay y que las plazas muertas son las que se
dan en mi caxa y que personas y porque causas y que
necesidad ay de los gentiles hombres de la Artilleria
donde y como sirven y con que sueldos y de que se les pagan
y lo que toma y lo otro mortaln cada vno y que otros
gastos se hazen de mi Hazienda que no sean forzosos y
que cosas os mando me enuieis relacion muy parti
cular de todo y entretanto escusareis los gastos que se
pudieren escusar a mi Hazienda mirando por el bene
ficio

© Biblioteca Nacional de España

Dellla quanto se aparte fecha en Valladolid a
veinte y siete de Mayo de mil y seiscientos y ci
nquenta y Tres años. Por mandado del Rey nro señor ga
briel de Ocha

= El Rey =

Que se haga relaciones de
las cosas de este reyno

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouerna
dor y Capan general de las provas del Piru = He
informado que las cosas de este reyno estan muy troca
das y mudadas del estado que tenian quando el Virrey
don Franco de Toledo le visito que aunque segun el estado
en aquel tiempo tenian proueyo y ordeno para su conserua
mento y buen gouierno. Lo que parezio a Vm. mui
La experiencia y suceso de las mismas cosas amostrado
auisando de quanta reformacion estado y que perdido el
medio y el que seria mas nezessario y conuiniente para
todo asi para el beneficio y aumento de mi Hazienda
como para el bien de los naturales y recuperacion de mi
Hazienda y asiento de las cosas y perpetuidad de ellas se
que se hiziese otra Vista general como la hizo el Marq.
Virrey don Franco de Toledo de que resultaria gran ben
ficio al reyno y especialmente a los naturales. Ocasi
tarian las cosas de forma que se enderecasen a conser
uacion y perpetuidad. porque a la hora de agora se tienen
mas la ruina prometiendola mayor cada dia y por q
quien se sirue de Vos lo que en el estado que
nen las cosas de este reyno y en lo que a aumentar
dança de las que proueyo el Virrey don Franco de Tole
y que nezessidad ay de Hazer la dicha Vista general

Que se haga
relacion
de las
cosas de
este reyno

Porque causa y para que efetos los que de ello se siguen
pian o tienen algunos y inconuinientes y por que cau
sa lo que conuiene proueer y ordenar en todo y que cama
del seruicio de nro señor y mio bien y conseruacion de estas
tierras y de los naturales de ella os mando que de todo me
enuieis relacion muy particular con vro parezer
de Valladolid a veinte y siete de Mayo de mil y seiscientos
y cinco. Por mando del Rey nro señor Gabriel de Ocha

= El Rey =

El Rey Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador
y Capan general de las provas del Piru = el Rey mi Padre que
aya gloria por zedulas suyas. fechas a quatro de Nouiembre
del año pasado de mil y quinientos y setenta y nueve dispo
ni mi hospital de santa ana de los naturales de la ciudad
de los Reyes. de tres mil pesos ensayados en cada un año por
el tiempo que fuere su voluntad. en tributos de yndios vacos
a ria lo qual se mando que de los primeros que se acaben
se pusiesen en la Corona Real lo que fuesen nezessarios
a la paga de los dichos tres mil pesos y que entretanto que los
Sarna se le pagasen de lo que se fuese sentado y cuentasen
los yndios yanaos y tincas que estan en mi corona y en cumplim.to
dello parezi por ciertos testimonios que se an presentado en mi
g.o de las Indias: que solamente situo el dicho hospital el Virrey
don Franco de Toledo mil pesos en los tributos de los Huanca
y los otros dos mil en los de los Yanaos y Tincas y que como dichos
estaran incorporados en mi Corona y en orden que entra en
todos tres en mi Casa Real para que de ellos se le pagasen

Que se pongan en la corona Real de los indios que se cuenten 30 pesos en sus dados. de la mi de Seyna hospital de santa ana

© Biblioteca Nacional de España

como se le a engagado despues aca sinque se ayan Cercen
do en mi corona los tributos algunos en cumplim
de las dichas cedulas = Lo qual me a parezido muy ma
y que los Vireyes Vros antezesores no oviesen proveyd
en ello de manera que en Caxa de Hazienda Rl no ubiera
rezeuido el agravio de se alibiara de tal carga y omis
y ansi mando que de los indios que oviere bacos o primero ha
ren pagar en mi Corona Rl el numero dellos cuyos
tributos baliesen a pagar la dicha quantidad sinque ay
ninguna gracia ni merd en los dichos yndios primero que
en Corporacion con agezenimiento que la que Hizieren de
sera en ninguna y al fiscal de esa Rl aud y fiscal
de mi Rl Hazienda reprendereis de mi parte no Saver
diligenzia en lo tratado con los Vireyes pasados para que
lo hiesen lo que estaue Ordenado y mandado por las dichas
zedulas y de lo que en ello se hiziere me avisareis de lo
ado de Octubre de mill y seiscientos y zinco y de
man do de Vrrey nro Sr grabiel de Hoa =

= el Rey =

3 q sein forme de la ciuz
dad que ay de ai di
gerecias =

Nr Vrrey Presidente y Oydores de mi aud Rl
de la ciud de los reyes de las provas del Peru = Mayorispo
de esa ciudad me a escrito que por el consilio de Trento y por
provincial que se celebro en esa ciud el año pasado de seis
tay siete esta Ordenado que se diuidan las parroquias
de yndios y se den a cada cura su parroquiano distin Fo
y para que esto se decute conuenia Hordenar y entendo
los curatos a ydes paroles como de yndios donde se ubiere
marque Vn cura se agan nuevas Iglesias tantas como

Vbiere

Vbiere Curas Donde cada uno Pueda doctrinar
y Ispanos y Ianos dezirles misa y administrarles los sa
Cramentos tenendo cada cura padron de sus feligreses
y dezirles en ellas el catecismo y doctrina Cristiana
los miercoles y viernes domingos y fiestas y a los muchachos
y a doctrina y no esto Hordenado y no se haze sino que ay
Confusion y poco cuydado en esto porque estando un cura
diziendo la doctrina en la yglesia los demas curas ociosos
que se debria encomendar a los prelados el hazer las dichas
yglesias y porque quiero saber lo que ay en los sus dichos
y que enzeserdad ay de diuidir las dichas parroquias y hazer
yglesias de nuevo y en que partes y en caso que conuiniese
hazerlas por que orden y forma se podrian hazer y si ay
falta en la administracion de sacramentos y doctrina de los indios
y porque causa y en esto conuerna proveer y ordenar
y a aquellos Indios se an uendo tratados y instruydos
en las cosas de nra santa fe y mando que me enbieis Rela
cion muy particular de todo y en vro parezer fecho en Va
lladolid a tres de mayo de mill y seiscientos y zinco años
Yo el Rey Por mdo de Vrrey nro Sr grabiel de Hoa

= el Rey =

a 3 p q se encamine a con
quistar y oblaciones
la gente ociosa de potosi =

Conde de monte Rey parientem Vrrey gouernador y capn
general de las provas del Peru = Don Pedro de Ua
mi Corregidor de potosi me a escrito la dificultad y inconuei
nientes que tiene el cumplimiento de vna zedula mia
en que se le Hordeno que de la de aquel asiento
la gente suelta y vagamundos porque quando se pudiera

© Biblioteca Nacional de España

Hazer sin ynconveniente se amia de esparzer por los lu-
gares de yndios y otras partes donde aran mayores daños
Como quiera que ya Sagrando Bulgia de los dilinquen-
tes = Porque ynporta Como que teneis entendido
que se inpidi aquel asiento de la gente perdida Ybaya
mundos que ay en el os encargo que procureis con mana
y destreza Ir sacando y ganando aquella gente para la
guerra Y otras ocasiones Y Conquistas como es la Sorden
Y ara de vuestra de allis y de lo que se hizere me avisar
de Ventosilla a veynte y quatro de Octubre de mil y seiscien-
tos y Zinco Yo el Rey Por mandado de Rey no Dr Gramel de Ho

A Rey

Conde de Monterrey pariente mi Virrey governador y Capn
de las provas del Piru He entendido que en los que se ocasio-
nan visiones que allas se hazen por los prelados con forme
al Patronazgo Conberria a de ver este ser Como se guarda
y Cumple Y que quando se proveen los beneficios Sordenase de
que se asentasen los nombrados para ber si los mudan los prelados
y por que Causa por que por qualquier Antoxo. Los mudan Y
Truecan los dichos prelados y particularmente en el tiempo
del Cuzco. Y por en los quales parece Con menos meritos que otros
o que por negociaciones o por otras Causas Y que ay muchos clerigos
benemeritos sin ocupacion Y porque quiero saver lo que en esto
a pasado Y para que en esto se aya guardado mi patronazgo Rl y
demas que a zerca dello esta Sordenado y lo que conviene provey
y para remedio de los ynconvenientes os mando que me envieis
Relacion dello con vuestro parezer de Valladolid a veynte
y nueve de Noviembre de mil y seiscientos y zinco Yo el Rey
Por mandado del Rey no Dr Gramel de Hoa

Que se ordenado que los generales de armadas no embarque ningun religioso

= A Rey =

Conde de Monterrey Pariente Virrey governador y Capn
general de las provas del Piru = porque cada año
vienen de esas provas y de otras de las yndias muchos numero-
de religiosos de las Sordenes que ay fundadas con ocasion
de que vienen a pedir frailes o a negocios de sus provas de que
resultan grandes y convenientes y los dichos religiosos se des
traen de sus provas y de sus ministros en que ay en estan
ocupados sin que los negocios que a los traen se entienda
que son precisos ni forzosos he ordenado y mandado que ningun gene
ral de armada y flota almirantes Capitanes ni maestros
so graves penas no dexen embarcar ni traygan los dichos frailes
ni otros religiosos sin licencia de mis Virreyes y audiencias
de los distritos donde salieren y conviene y asi lo he Sordenado y man
dado no de estas licencias Contra las Sordenes que ay tenesi
sobre ello sino que las guardeis y cumplais con gran puntuali
dad que asi conviene al servicio de Dios y mio fecha en Vas
dezillas a veynte y uno de Nom de mil y seiscientos y
zinco años Yo el Rey Por mandado del Rey no Dr Gramel de Hoa

= A Rey =

Que se los oficiales de Rl Hazienda de las provas del Aguaquito
y Sarcas es ido informado que soleis regenir algunas cesiones
que mercaderes y otras perso os hazen Contra otros que son forme
a derecho por el camino Sordinario tienen algunas excepciones
o a tenyendo Libertad de Hijos de algo pleito de acreedores
o otras Causas semejantes y que se inguardan las de hecho
y sin oir a las demas partes pretenden Cobrar dellas

© Biblioteca Nacional de España

Haziendoles muchas Extorziones y Costas no obs
Espezuizio de los obligados sino de los decretos
que tienen de Xego a sus Hazienda y porque no se deve
dar a esto o encargo y mando que escuseis estas ocasi
ones y no siendo posible de xarlas de hazer y guardar
la Cobrança las leyes sin usar de mas premisas que
tienen los que tienen las de Vdas que se Cumpla que
se haga y que no deis lugar al contrario fecha en Ven
tosilla a Veinte y cinco de abril de mill y seiscientos
y cinco años Yo el Rey Por mandado de Arzeynio de
gramel de Itoa =

= El Rey =

Si conuiene q en la
Prou.a de Quito aya
Provinzial de la ord.n

Mi Virrey Presidente y Oydores de mi Aud.a R.l de la Ziudad
de los Reyes de las prou.as del Piru me a Vd.a R.l de
San Fran.co de quito me a escrito que en aquel distrito ay
muchos Conuentos de la Orden de nr.a señora de la Merced
los quales estan sugetos al provinzial de su Orden
que de ordinario reside en esa ziudad y que para qual
quier Cosa que se les ofrece a los religiosos de aquella
Prou.a tienen nezesidad de acudir ay que por ser el camino
tan largo hazen muchas Costas y que en proveer en
las cosas demas de otros gastos extraordinarios y Ne
cessidades que les cargan los provinziales para los ca
pitulos y Congregaciones que hazen en esa ziudad
y para los frailes que van y bienen conuiene que pues
los demas Ordenes de santo domingo y San Fran.co

y San Agustin tienen diuididas sus prou.as de la dicha
ciudad. y tienen en el distrito de la dicha Aud.a de
quito cada orden su provinzial se tubiesen los mezena
rios por ser mas pobres y que tienen mas nezesidad de ello
y porque quiero saber muy particularmente lo que en esto
ay y a quien esta sugeta la orden de la m.d de la Ma
dre y Prou.a de quito y si conuiene diuidir aquella prou.a de la
de esa ziudad y que tubiesen provinzial a parte que conuinen
cias o inconuinientes se siguen o podra seguir de esto a quien y
porque causas o mando que a uiendo sido informado y enterado de
todo muy bien me enuiesis relazion sobre ello con vuestro pare
zer fecha en Burgos a primero de agosto de mill y seiscien
tos y cinco años Yo el Rey por mandado de Arzeynio de
gramel de Itoa =

El Rey

Si en forma de los
derechos que tienen
los escriuanos

Presidente y Oydores de mi Aud.a R.l de la Ziudad de los Reyes
de las prou.as del Piru porque quiero saber que derechos llevan
todos los escriuanos asi de esa Aud.a y Ziudad como de todas
las demas partes de ese distrito y que ordenes y aranzeles
tienen para ello y si son zuli ficados conforme a la carestia
o comodidad de la tierra o si deben moderar o acrezentar
los dichos derechos y en que forma y cantidad y porque
causas o mando que me enuiesis relazion de todo muy
particular con vuestro parezer fecha en Valladolid a
veynte y quatro de nouiembre de mill y seiscientos y cinco años Yo el Rey
por mandado de Arzeynio de gramel de Itoa =

© Biblioteca Nacional de España

Que se Informe de los perdones que hazen los Virreyes

= A Dez =

Presidente Ordores dem a Vdi R.l de la Aud.a de los reyes de las prov.as del Piru el entendido que con bendria Inovar y estender mas un capitulo de la ynstruzion que se Invio al Virrey don fr.co enriquez a tres de Junio del año pasado de quinientos y ochenta y Cinco que se le Hordena que sin embargo de los perdones que se hubiese hecho el conde de niebla se quantezcan los delinquentes Condenados a penas corporales o graves por los Cometidos despues de las alterazones que hizieron la Justizia porque aunque el Virrey don Luis de velasco ayudo en esto con recaudos de grande yncomodidad que se haga porque demas que esto toca a mi y los Virreyes por los poderes generales que tienen no pueden hazer sin particular poder y expresa Clausula en confiança de estos los delinquentes aunque sean Condenados nunca se allaran a la execuzion la Justizia porque aunque se les pida y el cumplimiento de las sentencias se buelven y andan ocultos procurando negociar estos perdones con lo qual el Autoridad de la Justizia se menos caba y de mucho yncomodidad que estando Vno que deue ser castigado exemplarmente Condenado por sentencia se le perdone y porque quiero saber muy particularmente lo que en esto a pasado y para tener casos a mano el exceso en esto y lo que a cerca dello Ouiera proveer ordenaron os mando que me enbiei relazion particular de ello con vuestro parezer fecha en Valladolid a diez de

Mayo de mil y quinientos y cinco y ocho años por mandado del rey nro señor graviel de Hoa =

= A Dez =

Mi Virrey Presidente y ordores dem a Vdi R.l de la Aud.a de los reyes de las prov.as del Piru = Don Pedro de Cordova Mesia mi corregidor de la Ciud.d del cuzco me a escrito que don Luis de velasco Virrey que fue de esas prov.as restituyo al dicho Corregidor y le a quitado de aquella Ciud.d la Jurisdicion que tenia para administrar Justizia en las diez leguas de Jurisdizion que le an quedado de mucho mas distrito que solia tener dandola a los corregidores de los indios del Contorno que car en aquel distrito con que se gone en gi dimiento al dicho oficio de Corregidor para servirle como conviene y de resultar muchos inconvinientes y el tiempo a mostrado un notable agravio de los naturales y gran dano de la Conposicion y bien comun de la dicha Ciudad y de su distrito y que dexandosele el dicho Corregidor la mano que se le da por su titulo con la Jurisdizion suso dicha procuraria remediarlo y porque quiero saber lo que en esto ay y lo que proveyo el dicho Don Luis de velasco cerca dello y que Jurisdizion tenia a presente el dicho Corregidor de la Ciud.d del cuzco y lo que solia tener y las causas que movieron a don Luis de velasco a restituyrsela y quien la anexo y que inconvinientes resultan dello y si conbiene bolversela y que utilidad o inconvinientes se siguirian dello o lo que en esto conviene proveer os mando que a vuestro os enterado dello muy bien me enbiei relazion particular de todo

seyn forme que en con vinientes ay de hazer a tomado la Jurisdizion al Corregidor del cuzco

© Biblioteca Nacional de España

Con vio Parezer fecha en Ventosilla a veinte y cinco de Junio de mill y seiscientos y cinco años Yo el Rey por mandado del Rey nro Sr pranuel de Ytoa =

= El Rey =

Q se cumpla forme de el testimonio de los oficiales reales =

Mi Virrey Presidente y oidores de la Audia Real de la ciudad de los reyes de las provias del Piru = Sabiendose entendido que el Arzobispo de esa ciudad usava de zensuras con los corregidores sobre que dijiese pagar entera mente sus salarios a los doctrineros conforme a lo que antiguamente les señalo el Virrey don fran.co de toledo sin tener atenzion a los indios q despues aca faltavan de las encomiendas mande escrevir al dicho Arzobispo que alzase las dichas zensuras pues no era justo que los doctrinantes cobrasen sus salarios con la largueza que quando havia muchos yndios en las encomiendas a lo qual a respondido el dicho arzobispo que no usa de las dichas zensuras y que por su patronazgo Real se encarga a los prelados que agan acudir con los emolumentos que se deuen dar a los ministros de doctrina y que quando se añade o haze alguna doctrina nueva se atiende y mira que salario sera nezesario y forzoso señalar al sacerdote para sustentarse comodamente y que se tiene el estipendio que lo Vnos y lo otros tienen que con dificultad pueden pasar estandoles proibidos las granjerias y tratos y llevar o frendas y otros derechos a los indios y que el Virrey Conde del Villar ordene a ziertos Corregidores que quando se omese de hazer alguna zensura no se havia de entender en las doctrinas y que era justo que asi se entendiese y que a los doctrineros se les diesen los dichos estipendios

estipendios para poderse sustentar agora a tubiese poco o mucho los Indios las encomiendas que los encomenderos estavan obligados a lo dicho aunque se quedasen sin ningunos tributos como estava resuelto por los consilios y porque quiero saber de Vos el Virrey Yaudi.to lo que en esto oy y passa y que estipendios son los que estan señalados a los dichos curas doctrinantes y si son mas o menos conforme al numero de yndios de su doctrina y si en las encomiendas y doctrinas donde an benido a menos los yndios se les paga a los doctrineros el mismo estipendio que quando avia mas o no se les abaxado o dene bajar alguna parte y quien y como se señala do y se señala los dichos estipendios y todo lo demas que acerca de lo dicho estaprovido y ordenado y con berra proveer y ordenar para que los dichos curas doctrineros tengan congrua sustentazion y los encomenderos no reciban agravio os mando que de todo me enbieis relazion muy particular con vuestro parezer y entretanto se cumpla en buen zumplimiento a primero de agosto de mill y seiscientos y cinco años Yo el Rey por mandado del Rey nro Sr pranuel de Ytoa =

= El Rey =

Q se enseñe la lengua Castellana a los yndios

Don luis de velasco Caballero de el abito de santiago mi Virrey gobernador y Capitan general de las provias del Piru o la Persona a cuyo cargo fuere el gobierno de ellas = porque se a entendido que en la mezcla y mas gente se ta en la lengua de los yndios no se puede explicar bien ni con su propiedad los misterios de la fee

© Biblioteca Nacional de España

sino en grandes abusos y imperficiones que
que estan fundadas cathedras donde sean enseñados
los sazerdotes que subieren de doctrinar a los yndios
no es remedio bastante poner grande labar e da
de las lenguas que lo seria en introduzir la castella
como mas comun y lego ordenando que con la mes
sorden que se pudiere que a los yndios sea de menos
molestia y sinsabor suya a ganar por ser maestros pa
sos que voluntariamente quisieren aprender la len
castellana que esto parece podran hazer bien los sa
ses asi como en estos reinos en las aldeas en sen
ales de escuelas de doctrina = Asimismo tendras
particular cuydado se guarde lo que esta mandado cer
de que no se procuren los curatos sino en personas que se
muy bien la lengua de los yndios que se obieren de
que esta como cosa de tanta obligacion y escrupulo
saque principalmente os encargo por lo que toca al
buena ynstruccion y cristiandad de los yndios y de
en lo uno y lo otro hizieredes me avisares fecha en
a tres de Julio de mil y quinientos y sesenta y
~~Toledo~~ Lazedula a Real que se cita manda se saquen
por duplicado en ventorilla a veinte y seis de
de mil y quinientos y cinco años Yo el Rey Por mandado
del Rey nro Sr Gravel de Hoa =

vicepaprovechamiento letrado
gro de Tucuman

Mi Virrey presidente Gobernador y Capitan general
de las provs del Piru = por un memorial y otros testimonios y recaudos que a presentado en mi
de las yndias Luis de Salazar procurador general de los yndios
de la prov de Tucuman que aviendo amicortado a tratar del
remedio de los agravios que reciben los dichos yndios se a
entendido muy particularmente las molestias o prisiones
y vexaciones que los encomenderos de los dichos yndios
se hazen castigandolos por sus manos de que an muerto mu
chos con grandes crueldades y tormentos sirviendose de ellos
en sus casas y labores sin que esto se remedie a lo que
por la justicia y lo mucho que se pide en la administra
cion de la justicia en aquella gobernacion por ser los teni
entes que pone el gobernador de los mismos encomen
deros que hazen estos agravios que con facilidad los
grangean y tienen asi de encubrir los otros encomenderos.
quedaran sin castigados y por estar tan lexos la audiencia
por lo mismo causa a los yndios como españoles de dar de
acudir a pedir el remedio y seguir los pleitos y negocios por los
muchos gastos y riesgo de tan largo camino teniendo por me
nor el perder los que ya se siguieron en la audiencia = Saven
dose visto en mi consejo de las yndias y platicadose sobre el reme
dio y orden que se puede dar para que se administre justicia en
la dicha prov de Tucuman y que cese en los inconvenientes
y porque quiero saber si conviene poner en la dicha prov
un teniente de gobernador letrado de las partes y pertenecientes

© Biblioteca Nacional de España

satisfazion que conuenga con zuridezion priuatiua
en las cosas de Justizia o si en ella tiene algun inconuiniente
qual y porque causa o que otra orden se puede dar para
que en la dicha prouª se administre Justizia cesen los
dichos inconuinientes y en caso que conuinie se poner el dicho
Teniente letrado que se alli se le podria señalar y de orde
y como se le podria pagar o mando que auiendolo considera
do y mirado muy bien me enuiis relazion particular de
todo con vuestro parezer fecha en los dichos veynte
y uno de Junio de mil y seiscientos y cinco años Yo el Rey
mandado del Rey nro señor el Duque =

= el Rey =

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador y
general de la prouª del Piru = Por cuanto el Licenciado Diego
Antezeuar me escriuio en cartas de ocho de Hazienda
de 16 de Mayo del año pasado de 604 que despues de
haberse rematado el oficio de alferez mayor de Potosi
se puso el acuerdo de la dicha Villa pidiendole por el
tanto. el qual se le concedio en conformidad. de los
sobre ello estaua ordenado. con qualidad. de que
las preminencias de voz y voto y asiento en el ayun
tamiento que le pertenecian al vnesimiento. pues ellos no se de
zian al caso por ser regidores. las pudiesen vender
y que asi salia el oficio vendido en los dichos veynte
y mil pesos en que antes lo estaua el Hernan Carrillo
de Cordoua y lo que tocaua al tiempo que seria de pa

a priuada Sucesion del alferazgo de Potosi o fizos =

ser el vnesimiento del dicho oficio respeto de vna vida se
regulase por quarenta años auiendose bisto en mi gobi
erno se tenido tengo por mi de aprouar la cuenta
que como el dicho se hizo a la dicha Villa del oficio de
alferez mayor de la dicha Villa en que la Villa nombre persona
por cuyas vida dure el dicho oficio y que la tal persona sea
por lo menos mayor de veynte y cinco años y de esta manera
y no de otra se le de y haga merzed a la dicha Villa el dicho
oficio =

Asimismo me auiso el dicho don Luis de Velasco que el
oficio de tesorero de la casa de la moneda de Potosi que ha co
rrido por diego de Garnica se remato en Alonso
de la Riua rico y conuidado de aquella Villa por un precio
suyo en quinze mil ducados doze mil de contado y los
mas restante en tres años con que en el entretanto que
tiene edad el dicho su hijo que seria de diez o trece o diez y ocho
años sirua su padre y que su buena cuenta y que se labrara
de aqui adelante mas plata por la seguridad de los interesados
siendo el tesorero tan abonado y que los derechos de su oficio
crezeran cada año en mas quantidad. de seis mil ducados
y que en la cuenta se ha hecho aparezido bien =

Tambien me escriuio el dicho Virrey don Luis de Velasco
las diligencias que se hazian para la venta del oficio de alguacil
mayor de Potosi que tiene por diego Caballero de la
Fuente que beza de toda aquella prouª de los Charcas y
por saber entendido que asi para la Justicia de la Justizia
como para el acrezentamiento de su hazienda conuenia

© Biblioteca Nacional de España

Diuidir el oficio en quatro Partendo vno en potosi otro en la Ciud. de la plata otro en oropesa del valle de Cochabanba y el quarto en la ciudad de Cadamo con su diuision con asiento voz y voto en los cabildos y que gozen de los mayores de las carzeles y los tributos que estan en costumbre tener y que sea ordenado al presidente de la Audiencia de los Barcas y al oficial de potosi que lo hizieren pregonar en esta conformidad y que en alguna postura ouiere otro oficio junto se admitieren y se admitan dello para acosta lo que fuere mas conuiniente de lo que en se subiere de lo mean mandado =

Habiendose ordenado al dicho Virrey Don Luis de velasco por zedula mandada que se consumiese el oficio de fator de su Mag. Hazienda de la ciudad de Cuzco por hauerse entendido que no es necessario responde que no se ha executado esto porque ha ordenado al Corregidor que visite aquella caxa y oficiales y que le parezio que se debia aguardar al que resultare de la dicha visita y que en acabando y bienda la prouezia lo que conuiniere y porque conuenga que se cumpla lo que tengo ordenado por la dicha zedula sobre que se consuma el dicho oficio de fator le ordeno se execute si ya no se hubiere hecho hasta los 16 del dicho mes de mayo de 604 al Virrey del Perú Don Luis de velasco que aun no esperado la vltima plata que el presidente de la Audi. de los Barcas se escriuio que se traia de potosi de 12 a 14 de abril y que por no hauer llegado y no poner en riesgo de que se detubieren los galeones entiera fuera despacho lo que hauia = Conuiene diuidir el encargo que tiene la plata que de 50 de Diciembre del dicho año

y todo lo mas que se pudiere me la embiesi en la primera ocasion y ya no se ouiere hecho y que para adelante se reuengan lo que conuiene para que vaze con tiempo la dicha plata y que este entiera fuere para el que tengo ordenado por lo mucho que esto importa de Valladolid a 21 de Junio de mil y seiscientos y cinco años Yo el Rey.

Por mandado de Rey mi señor Juan de Ayala

= A Dez =

Conde de Monterrey Parentem Virrey gouernador y Capitan general de las prouincias del Piru y al Capitan a cuyo cargo fuere el gouierno de las armas. = Hauiendome escrito el Rey mi señor de la carta de 28 de abril del año passado de seiscientos y cinco que para que se acabase con mas breuedad la obra de la yglesia metropolitana se hauia acrezentado la distribucion que para su oficio estaua hecha por nueue años en cantidad de diez y seis mil pesos cada año de que tocaua pagar a mi hazienda seis mil pesos le mande responder que no deuiera hauer hecho esto repartimiento antes de abrir y que enuiase relacion del estado de todo y que entretanto no se sacase de mi caxa ninguna cosa y en carta de nueue de octubre del año passado de seiscientos y tres escriue la dicha audiencia largamente lo que estaua hecho cerca del edificio della y las demas yglesias catedrales de este reyno y las causas porque conuino y parezio acrezentar el dicho repartimiento y que se prosiguiese con forma de no estar tan adelante la obra porque no parase como hauia de parar si aquello se executara y como quiera que se tenga

Para que se baya continuando la fabrica de la yglesia mayor =

© Biblioteca Nacional de España

Tengo Por mi que la obra y fabrica de la dicha
Iglesia se prosiga y continue por la orden y forma
que dio la diga mas oportuna para que se acabe con la ma
yor brevedad posible y que no se detenga particular cuidado
o embargo y mando que en caso que sin embargo
de lo que se cumple a la dicha ciudad
la dicha carta de R.l habit.l de seiscientos y una
se cobre sacado de mi caxa R.l alguna cantidad
se deis por ello. Y no se pretenda de mi parte que es justo
y conveniente que mis sordenes se guarden puntualmente
sin suceder en ellas y enviarme en relacion muy par
ticular de el estado y qualidad de la fabrica de la dicha
Iglesia y de lo que se a gastado en ella y en que tiempo
se acaban y lo que costara y si es tomar las quentas
de lo que se a gastado a la sagrada en la dicha fabrica
y asimismo me enviareis relacion de lo que de ella se
hare y de la orden que se tiene y guarda en la distribucion
del dinero que se a aplicado y cobrado para la dicha fabrica
de Dentro silla a veinte y quatro de octubre de mil
y seiscientos y tres años Yo el Rey Por mandado del Rey
nuestro señor granvel de Ytora =

= El Rey =

Que se informe si es que
de necesidad los escri
banos que tienen los oficios
de regidores =

El Virrey Presidente y oidores de la Real
Audiencia de los reyes de las provs.as del Piru = Se entendido que
en las provs.as del Piru en las ciudades y pueblos de naturales
se llaman consejo escriuanos los quales dazen muchas be
xaciones y molestias a los indios. Porque quiero saber si
en esto ha orden que se guarde y se ruedan para que se

Conuiene que aya
ciudades metropolitanas
en las provs.as distantes.

estos inconvinientes y si tienen los indios de las mesmas
provs.as y que necesidad ay de que los consejos se tengan
y tengan estos escriuanos os mando que me ynformeis relacion
de ello con vuestro parecer fecha en Valladolid a quinze
de setiembre de mil y seiscientos y cinco años = Yo el Rey
Por mandado del Rey nuestro señor granvel de Ytora =

= El Rey =

Conuiene anadir escriuanos en potosi.

El Conde de Monterey Parientemi Virrey gouernador y capitan
general de las provs.as del Piru = Ha sido informado que
en la Villa Imperial de potosi ay necesidad de acrecentar
por dos oficios de escriuanos publicos por los muchos negocios
que alli ay y que se allaran por ellos treinta y quatro mil pesos
en sayados. Y porque quiero saber de vos que escriuanos
publicos ay en la dicha Villa y si conuiene acrecentarlos
y quantos y si tiene algun inconuiniente qual y porque causa
y en caso que conuenga acrecentarlos lo que se allara por ca
da oficio os mando que habiendo os enterado muy bien de todo
me enbieis dello vuestro parecer fecha en Valladolid a vei
nte de mayo de mil y seiscientos y cinco años Yo el Rey Por mandado
del Rey nuestro señor granvel de Ytora =

= El Rey =

Conuiene que aya
ciudades metropolitanas
en las provs.as distantes.

El Conde de Monterey Parientemi Virrey gouernador
y capitan general de las provs.as del Piru = Ha sido informado
de que por la mucha distancia y mal ay de algunos de los obispados
de las provs.as de la mesma Piru y en algunas partes de caminos

© Biblioteca Nacional de España

Muy Sagrosos y de yndios de guerra los eclesiastic
que traen pleitos padesen gran trauaxo y mucha Costa
do apelan delos provisores. Obispos. y muchos de
desequir trauaxo dellos y que conuenia para remed
dello sacar breue de su santidad para que los arzobispos
tubiesen sus metropolitanos en las partes donde conuini
como en ellas partes le tiene el arzobispo de santia
en salamanca conque se remediarian muchos agrauios
y los obispos se eyzan llamano en muchas cosas
estando el remedio tan cerca y porque es sauer de
si conuenia que se diziese diligencia con su santidad
y aragemandase que los obispados que estan tan distan
y con tan dificultad de poder acudir las partes a seg
sus pleitos se pusiesen metropolitanos o si tiene el
genos y conuinientes quales y porque causa o mo
que sacen todo considerado y mirado muy bien me e
bieres relazion dello muy particular con vro parecer
de Burgos a primero de agosto de mil y seiscientos
y cinco años de el rey por mandado del rey nro s
Juan del Poyo

=el Rey=

3 y se cumpla la ynstaz
cion en el tasar en
comendas =

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador
y Capn general de las provas del Piru = He sido
ynformado que aunque muchas perss tienen existos
sus descendientes de conquistadores de ese reyno tre
cedulas de algunas mds y rentas y que se le an de

Ysos oficiales R.s sin
anuso oficios y no
se les an de ocupados en
tos =

yndios Bacos otras perss asi que no tienen las dichas
cedulas alcanzandolo por sacrisios y medios enquerezien
a yrramo las tales personas que tienen cedulas que deseran
serpu sciidos de lo qual e querido adbertiros y or
naros como lo hago que guarden las ordenes que estan
dadas por vra ynstrucion y proxisias cedulas acerca
de las gratificaciones y dar en encomendas y vacantes en
reyno fecha en Valladolid a veynte y siete de mayo
de mil y seiscientos y cinco años de el rey por mandado
de el rey nro s Juan del Poyo =

=el Rey=

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador y Capn
de las provas del Piru He entendido que algunos de los
oficiales R.s y propietarios aprocurado y procuran
con los Virreyes que les den corregimientos y han
auso de sus oficios en los quales por el Virrey tenientes
que sirvan en el interin que los tales oficiales R.s estan
ocupados en los corregimientos lo qual es de mucho yn con
biniente y daño a mi hazienda R.s y a su buena administra
cion y falta de la justicia que administran los dichos oficiales
R.s porque por serlo no se les pide en las residenzias los daños
y agrauios que hazen y que al presente estan sirviendo
de esta manera Jose de Villela Contador de Lazo
en el corregimiento de la provcia de canda y quailas y Agustin
Harnani de Samilacay Contador de Potosi en el

© Biblioteca Nacional de España

Conessim depariva Cosa Ten su lugar sirvieran m
d m colecta Contador del callao = Porque conviene
no dar lugar nacto ormando que luego que recibais es
Horden sabed en que bos y los oficiales d m R
cienda que tubieren ocupados en otros oficios buelb
a servir los suyos Pa ello en ellos personalm
y no pone en ni ocupaesi los dichos oficiales R
y otros oficios sino fiere sarvendo de lo primero
de sus oficios de los suyos para que lo prova en otras pers
y asi lo cumplireis fecha en Valladolid a 27 dia
de mayo de mill y seis cientos y cincoaños Yo el rey por
mandado de su Magd Pedro de Ayala

=El Rey=

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador Capp an
general de las provs del Piru = Sendo informado
de que conviene que es que en esa tierra tengan oficios
los portugueses que en tucuman y Rio de la Plata
desean vivir y introduzyendo en ellos y que aunque
fiscal de los Reyes lo abisto al Virrey don Luis
de Velasco sucedio por mano del dicho fiscal la barra
Lazo de Cordoua de la dicha tucuman a un portugues
a unque el dicho Virrey don Luis de Velasco no que
pasar por la benta de la baxa de buenos ayres que
Compran otro portuges por ser aquel puerto para el
sit por donde entrayasle tanta gente de Lanagos

Q se pueden la leyes en los oficios y no se den a portugueses =

Q se an favorecidos los indios de los andes m
y su conversion =

Si bien se entendia que Sama de Ancer Frayle para
dare Corlabara y que no se le pudiere quitase de lo qual
me a parezido aduertiros y ordenaros y mandaros
como lo hago que guardeis y hagais guardar en lo suso
dicho las leyes y cedulas que hay y no permitais que oficios
y publicos se den ni bendan a portugeses fecha en Valla
dolid a veinte y siete de mayo de mill y seis cientos y
cincoaños Yo el rey por mandado de el rey nro S
Pedro de Ayala

=El Rey=

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador Capp an
general de las provs del Piru = Por el capitulo de carta
de que con esta veos en una copia que fr diego de escobar
de la Orden de santo domingo escrivio a otro religioso de su
Orden se a entendido lo que dize cerca de la reduzion y conversion
que a hecho de gentios y indios en los andes y Valle de Jauja
y de la poblazion que hizo en alguno dellos en el lanen to
de gran de sandoles Iglesia y doctrina y los medios y diligencia
que ponia para sacar y ptiznar los que hay de guerra la tierra
adentro y como quiera que no se tiene de lo mas noticia que la
que el dicho fr diego de escobar da por su carta por lo que
deseo y conviene al servicio de nro Señor que se acuda a se
me antes cosas o encargo y mando que viendo cierta
la relazion que hace el dicho fr diego de escobar ayudeis
y favorezcais la conversion de aquellos indios ansi

Q se pueden la leyes en los oficios y no se den a portugeses =

© Biblioteca Nacional de España

Santa fee Catholica procurandolo por las vias y medios
posibles y de que en lo omisso y se sigiere me avisa
ys de Valladolid a veinte y nueve de mayo de mil y seis
cientos y cinco años Yo el Rey Por mandado de Mi Rey y mi
Gramel de Ulloa =

= El Rey =

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador
y Capitan general de las prouincias del Piru = Sabiendo se de
informado el Rey mi señor que a gloria que conuenia que el
Puerto del Callao de la Ciud. de los Reyes obiesse dos oficiales
Distintos de los de la Ciudad para Cobrar los derechos
del Almoxarifazgo y despachar los nauios que entran
y salen en aquel puerto y que con esto se podria escusar
el oficio de factor de la dicha Ciudad de los Reyes. Su
Magestad proueyesse Contador y Tesorero para el dicho Puerto
y fueron a seruir los oficios Porque el Virrey don Luis
de Velasco los reuocò en carta de zinco de mayo del año
pasado de seiscientos y ocho y otras escrito que no son necesarios
los dichos oficiales en el dicho puerto del Callao y que
resultan inconuenientes de auerlos alli y encuentros y
Competencias con los oficiales de Lima diuidiendose un mi
mo genero de negocios en dos tribunales y causando con
fusion en ellos. Con barazo y dificultad y Dexacion a los
mercaderes y negociantes que se les pasa y trata de
Trato de las mercaderias y la donde ganan los derechos

Si se quedenen escriuan los oficiales R.s del Callao =

es en lima y que los oficiales de la dicha Ciud. como
estraguio de Saman Secho podrian acudir a despachar
los nauios y Cobranza de los derechos de Almoxarifazgo.
Y assimismo se a entendido que los oficiales propietarios
del dicho puerto del Callao no estan alli sino que han en
bacado otros oficios el dicho Virrey don Luis de
Velasco los puso en ellos en el interin que yo les proueyesse
Aunque en su lugar nombro otras personas que si no eseren
en el dicho puerto del Callao = y que no por esto se a escu
sado el oficio de factor porque de Oria le seria perso
nombrada por el dicho Virrey y porque quiero saber
muy particularmente el estado que esto tiene y que necesidad
ay de oficiales R.s en el dicho puerto del Callao y quien
sirue al presente aquellos oficios y si son los propietarios
o otras personas y por quien y o nombrados y que conuenzias o en
Conuenientes a resultado o pueden resultar de que aya
oficiales de m. R.s Hazienda en el dicho puerto y si con
biene conseruar o quitar los que se an puesto y que aquello
estubiesse a cargo de los oficiales de lima como solia estar
y si conuiene proueer el oficio de factor y porque causa
os mando que auiendo lo mirado y informados y enterado
de ello con mucha atenzion y consideracion me enuiesis muy
articular relacion de todo con vuestro parecer de lo que en
ello conuiene y se deue hazer fecha en Valladolid
a diez y seis de marzo de mil y seiscientos y cinco años Yo el
Rey Por mandado de su Magd. Gramel de Ulloa =

© Biblioteca Nacional de España

= A Dez =

Q se dé ala Vdd de las Sarcas y presidente la mano que conviniere para la buena administrazion dela Rl Hazienda

Conde del Monterrey Pariente mi Virrey gouernador y Capn general delas prouias del Piru = el Dr Alonso Maldonado de Torres mi presidente que asido de la Rl de los Sarcas me a escripto lo que beres por el capitulo de su carta de que a quico copia Enque dice Las diligencias que a hecho para cobrar y aseguar las deudas de azogue que Enpotosi y lo mucho que importa para la buena administrazion y recaudo y cobrança de mi Hazienda que aquella Vdd tubiese mano y a de dar quenta y razon a los oficiales Rles del estado de mi Hazienda de que me a parecido ad bertiros y ordenaros como lo hago que deis al presidente Vdd de la dicha Sarcas la mano que os pareciere conuenir cerca de la que a de tener en la administrazion y beneficio de mi Hazienda y Fauoreceis lo que conbenga para que se tomen las quentas della entretanto que se asientan los tribunales de que he acordado que ay aparejo = y porque a mi me parece que conuenia que la Vdd remediase las bentajas y encubiertas de yndios que se hazen en potosi de los que estan repartidos para las labores de minas y ingenios en que ay mucha desorden y exceso y vos no lo podeis remediar ni otro tener tan alta mano como la Vdd es justo que se guarden las ordenanças y cedulas que estan dadas sobre esto de manera que cesen los inconuinientes y os mando que deis a la dicha mi Vdd la mano y autoridad que os bienga para ello de Valladolid a tres de mayo de mil y quinientos y sesenta y nueve años Don Joan de Velasco = Por mandado de su Sr Excma Juan de Ynoa =

Q se quite de las contribuziones que hazen los doctrineros a los indios y otras cosas

= A Dez =

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouernador y Capn general delas prouias del Piru = He entendido que en esas prouias particularmente en el obispado de Cuzco an puesto los obispos una quarta que llaman funeral de que tienen muy gran prouecho haziendo pacto y conuenio con los curas beneficiados para que de aquel segun el beneficio que tiene se acuden con tanto cada año haziendo escrituras sobre ello y con esto de sanetar y sustentar en las dichas los sazerdotes en muchos daños de los naturales porque para pagar esto fuerzan a los indios a que les ofrezcan mucho y les roban y quelas visitas eclesiasticas que se hazen en el dicho obispado del Cuzco son mas y tienen cada ayuntes particulares que al bien espiritual de los naturales porque a los Visitadores y notario no se les da sala rio sino esperanzas de prouecho de los beneficios y todas las costas que se hazen salen de los indios y los oficiales buel ben ricos y con condenaziones para el obispo y los clerigos Visitados y los indios muy destruidos sin que se aya remediado nada y que los obispos que tienen renta suficiente debieran dar salario a los Visitadores y oficiales y no se guarda cosa ninguna de lo que el Concilio de Trento ordena y porque quiero saber muy particularmente todo lo que en los susodicho pasado y passa y que contribuziones son las que los Clerigos doctrineros hazen a los dichos obispos y en que forma y porque razon y que deuos los de hazienda y otras cosas llenan los dichos doctrineros a los indios y como se a consentido y consiente pagandoseles sus salarios

© Biblioteca Nacional de España

Por mi ordenes el Comendador de los yndios Vloquea
mismo para enlas dichas Visitas y loque para remed
del vno y del otro se deue proueer y ordenar os mando que
Luego que os informado y enterado de todo me enuiey
relacion sobre ello muy particular conto do loque
azer a dello se os refiere de Valladolid a Veinte y
ue de Junio de mill y seiscientos y treze años Joelrey p
Mandado del Rey nro Sr Gramel de Ytoa =

= A Rel =

Sobre glos oficios ben
didos sean renunca
bles siempre

Presidente Cordoua de ma Vo. a RS de las Sdelos reyes
de las prouas de Ytzi Vna carta Vra de siete de Mayo
del año pasado de 604 se a recebido y Visto en mi Jo
Las indias Y se a entendido lo que decis acerca de lo que Go
berna que de los oficios renunciables se Reciuen las re
nunciaciones que quisieren los que los compraren en
qual se a mirando para proueer en ello que conbenga
Assimismo sea entendido lo que decis acerca de los yncomodi
dades que resultan de Hazerse en Nessaridad escrituras
ante escriuanos RS extraugantes en lo qual os
Hordeno y mando que proueais que se guarden las leyes y pra
maticas destos reynos y cedulas que sobre ello ablan
Por la cedula de que Con Vos mando Inuiar Copia esta
Hordenado lo que aduertireis acerca de que se señalen dia
y hora para Vista y determinacion de las causas de bienes
de difuntos de Valladolid a diez de Mayo de

Mill y seiscientos y cinco Joelrey por mando del Rey nro
señor Gramel de Ytoa =

= A Pez =

Conde de Monte rey Pariente mi Virrey gouernador
y Capitan general de las prouas de Ytzi = Vna carta del Vi
rrey don luis de Velasco. Vro antecesor de primero de Mayo
del año pasado de 603 se a visto en mi Jo de las indias y auisa
como se Parece Hecho el repartimiento para el edificio de
La yglesia del cuzco y que se Comenzaria luego la obra
Lo qual estaua en tanto o en cargo que procureis se proui
ga con mucho cuidado =

Tambien auisa el dicho Virrey don luis de Velasco
La necesidad que Hay de yglesias en las prouas de Ytzi
to y del medio que se tomo para Hazerlas con beneficio de
mi Hazienda que Haria de pagar las dos terzias partes
de la costa y sin molestia de los naturales y que se aman
Hecho quinze Yglesias demas de las quales los indios a su
costa an hecho otras siete y tienen mas comenzadas
y pretendian que se tasasen y que se les descuenten las dos
terzias partes de los rezagos de tasas que deuen a mi
RS Hazienda y Visto la imposibilidad que ay de cobrar
los dichos rezagos se tomo sobre ello ciertos acuerdos y apa
rezido que el descontar de los rezagos las dos terzias par
tes para la fabrica de las dichas Yglesias es el abien
Jasi lo apruebo y os encargo que tengais particular cui
dado con que en todas partes ayan recaudo suficiente para la ad
ministracion de sacramentos y doctrina de los indios como lo tengo encargado
procurando que los ministros de ella cumplan con sus obligaciones =

© Biblioteca Nacional de España

Habiendose advertido Medio los dulces de Velasco
que se avia enterrado delos corregidores mehan la
mano en los bienes de fabricas de yglesias hospitales
y ordenadose que no diese lugar a ello satisfaçe y respond
a ello lo que bere por el capitulo de vuestra carta de que con
ya cosa en que dize lo que cerca dello ay lo que pas
en Malaga delos signados de las doctrinas y en proveer
dandolos los prelados de un interin en otro de quat
en quatro meses y dilatando el proveerlas en propied
con pesar de su buena administrazion a que sera proveido
de remedio conveniente tan o sencargo que continue
esto en la administrazion delas dichas doctrinas con la
moderazion que conviene de serma a veinte y tres
de Julio de mil y seiscientos y tres y otos Por mandado
del Rey nro. Sr. gramiel de Ato

= El Rey =

sobre las sobrepieças de artilleria que ace el Conde de monterrey de San Juan de Ulua =

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey governador y Capn. general de las provas. del Piru = Por una carta
Vra. de 31 de Abril del año pasado se a visto como de la fu
ça de San Juan de Ulua se pueden sacar dos sobrepieças de artille
y aunque se llenasen por el tiro de guaçaqualco y por guan A
y que al puerto de acapulco y se pusiesen en la nao en que
a Vra. de hazer Uno pasase a estas provas. para mas seguri
del y porque conviene que las dichas sobrepieças bue
a las provas. de la nueva España para que en ellas se aller
en las ocasiones que se ofrezieren ordenando las agas bolv
luego para el dicho efeto. que el marques de Mo
Claros se escriuetanmen sobre ello y para que las

Haga Regente y Oydores a Uiso de como
las aberi enviado que asi conviene a mi servicio de
Ventosilla a veinte y quatro de abril de mil y seiscientos
y cinco años y del Rey Por mandado del Rey
nro. Sr. Andres de Ozalina =

cedulas año de 1606

= El Rey =

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey governador y Capn. general de las provas. del Piru Vras
Cartas de 16 de Mayo y 25 de Mayo y 14 de dec
y en que vienen juntamente cuentas informaciones rela
ciones de las Visitas de las minas de guancavilca
a Uos Ministros que para allar y mayor bene
ficio sean de ello y las descripciones de zero de las dichas
minas y cuentas de siento y siete y otros mineros para la quan
tidad de azogues que se mandan dar las cuentas diligencias
que se e hecho a la reformacion que se hizo de Ultimo a
siento que tomo cuentas don Luis de Velasco. Los
agradezco y tengo en servicio el cuydado que aveis
tenido de hazer en este negocio las diligencias que dezis
y de darme cuenta de todo siendo la cosa de tal importan
cia que obliga a no perder ora de tiempo en su reparo
y aviendo visto todo considerado atentamente
se a reparado en que dezian dos en vra. cartas que
a vra. llegada a lima estaban en ser catorze mil quin
tales de azogue y aquetenia de determinado de enviar

© Biblioteca Nacional de España

A la nueva España los dos millgenales que se
sembrabanllenas en cada un año, aunque el mar
del Monte Claros los sapedido = escriuas ayora que fa
azogue y que no abra su suficiente cantidad dello para
años de 607 y de 608 = que de mas dello se abra saca
y se de saca la cantidad que los mineros estaro obligados
por su asiento y que me pidais que para supliar esta ne
sidad y socorrer de seis mill quintales cada
que contienta de facultad vuesto rey y
y luego que damos cuydado es que sacando en guancaue
tantas y tan buenas minas de semetal y de quilatando
tidad se pudido y que de saca se ayabendo a tales
en tan poco espacio de tiempo que se a menester llevar
de otras partes tan distantes y con tan poca seguridad
por lo mucho que conuiene que por ningun caso se
o no se a labor de las minas de plata como se bedera
se azogue y mandado que de ir de aca de de la nueva
España se cuida a estanzeridad. y en quanto se a pues
escriuo al marques de Monteclaros lo que bere
por la copia de su carta que vos enuio y yo de ir escri
durante estanzeridad de ynuiar el azogue que se tiene
de ay a la nueva España que de aca se procurara sup
la falta de otra mas. y conuiene que estes aduer
do que aunque en esta ocasion se aya hecho co
el fuerzo que no se puede no conuiene continuar se ad
lante. y que oseis de tales medios y prouision que en
ospedais bea en semejante agrieto y sea [illegible] s bene fi

las minas de azogue como de plata con mucha
diligencia y cuydado para ver quanto importa que
se de luego o se pregunta para en caso que lo que se pre
tende y manda de aca y de la nueva España no llegase
en tanta cantidad ni con tanta puntualidad como
se representa y que es menester =

3 y siendo se tan necessario lo que escriuis del reparo que conuiene
que se haga para que se puedan beneficiar las dichas minas
de suan con mas y con menos detrimento de los que andan
en ellas = y pareciendo me tambien lo que toca a esto para
que como que entiende la cosa se presente con las diligen
cias y comunicacion de pers[illegible] de ciencia y experiencia
y tomen la resolucion que pareciere mas conuenir y lo
ayais executar como que era que aca se sugga por de
mayor utilidad y razon y efecto lo del socabon con
framina que aduirtio don Pedro de Ulloa porque
en todos los hombres se representan muchas dificul
tades y yo mandare que en esta para en el alte manera
se busquen pers[illegible] expertos en la labor y ventilacion
de las minas como los lopedis y quieres en cuien con toda
brebedad. pero es necessario que en tal caso que se procura
abrir el socabon o contramina no se de entender
y continuar con toda diligencia en la labor y bene
ficio de las minas para que no falte azogue y tenga
que no se pueda escusar de hazer para ello alguna asiento
a los mineros y los sauis con tan posible moderacion para
facilitarme la ganancia de semetal =

© Biblioteca Nacional de España

Por Nos toca Alarmas de Carlos Vizeyna que de
formados aprezidos tanto Aloidor Arias de Vg
D. Po sous de Ollos e Solzado desabér que se ter
tan grande esperança dellas y para su bene ficio Vos
denaris lo que sus garedes se amas conzumen
amizencio con las prevenciones nezesarias para que
ninguna manera se enflaquezca la labor delas Ilas
que con fio del amor que Me teneis quero perdere
tiempo en prove er cerca de todo ello lo que mas
benga y para que con mas brevedad y razon podais al
der al remedio de todo Se mandado que nos res pon
Luego a las Ultimas cartas: con el mismo que
traxo y del zizio de le despacho y de lo que se Vbiere
meanisado Con la que me zaco cassor de Madrid a 25
Zocto de Junio de 1606 Yo el Rey Don Po franqueza

= A Pet =

Gnoradmitir
Composiciones de
tranjeros y lo que
estubieren Conpuesto
Los enmigos a España

Mi Virrey gobernador y Capitan general de las
vis de Aprzoala pues a pues a Reyo cargo fuere Ayon
no dellas Sesido Informado que en Mesas prom ziasde
muchas pues a naturales de Flandes y Holanda y Ingla
y otros flamencos que se corresponden con ellos y por
cuyos medios tienen alla su trato y entradas en
los puertos y muchas noticias de todo y que de jan incon
tinente premitir su ellancia y Vibienda en esas partes
es pezialmente en este tiempo que el tapo uerdo a los de las
dichas Islas el trato con los reynos y tan amea de

Mi ista Laguerra con ellos y como quera que por
Cartas mias de 25 de Abril pasado os he mandado
que me enbieis relacion de los estranjeros que ay en esas
pues a y de que naziones y Iguales dellos son casados
y Habezindados alla y tener naturalezas mas porq
conviene que se eescusen los yncon vinientes
y suso dichos que son en desenzio de nuestro santo y Amigo
y Aliado del trato y Comercio de los reynos y Dlas Vasa
y Ha mandado que en tretanto que me enbieis la
dicha relacion y Vista mande proveer lo que con
venga a fin de que se tome la mano de admitir Conpusiciones a los
estranjeros de los mi reynos de Castilla para estar en las
Indias y que no se agan en ninguna manera ni por nin
gun caso sin nuestra Orden mia y proveereis y ordenaris
y que todos los flamencos que ovieren Nacido que no tubie
ren la dicha naturaleza sean sacados de esas prom
vincias sin excepcion de pers a ni dispensar con ninguno. Y asi
lo cumplireis precisa y puntualmente y haziendo los embarcar
en los primeros navios de manera que no haya de ninguno Mas
y prom ias y de cada uno y puntualmente Conpuesciones executado
y de los flamencos que se ovieren Secado meanisado sin que
y en esta Causa nuestra Alguno de seos de ynorarme con la bre
dad posible particular relacion de los estranjeros que quedaren
en esas provincias en Conformidad y Cumplimiento de lo
Contenido en la dicha mi carta de dos de Abril pasado y en todo
ello me tare de Dos por sumido de Ventosilla a Veinte y ocho
de Octubre de mill y seiscientos y treis Do Rey y Por mandado del
Rey no Dr gran el de Hera

© Biblioteca Nacional de España

Aprueua y lardx
dra de propiedad.
se prouean adqua
renio =

= El Rey =

Conde de Alcoste mi Pariente mi Virrey gouernador
y Capitan general de las prouincias del Peru Nueua España y Islas
se a recebido. Y Visto una carta vuestra de veinte
de Junio passado de seiscientos y cinco en que me dauis cuenta
de algunas cosas del gouierno de essas prouincias y lo que me
a Vos ordenado cerca de aquellas tablas de propiedad
de los oficios de esta Vniuersidad se prouean por Sa Magd adqui
renio y no por Vida como el Virrey don Fran.co de Toledo
lo auia ordenado. el tanto y siempre mejor auisaremos
de lo que acerca desto se fuere ofreciendo y conuiene que
Assimismo a Vistas aber recebido los despachos de
mi Consejo que os mande enuiar sobre que los religiosos que
ministran doctrinas sean examinados y nuestros por los
obispos en cuya diocesis y en los prouincyales y
uiades mandado dar los despachos que para ello
en esta razon con ordenes que no comencen a executar
hasta principio de este año para que ouiese tiempo de auisar
a los partes que estuuiesen en las doctrinas y se pudiesse
disponer con el sosiego y gusto que conuiene lo que se estaua
y lo que en esto se hizo
y resultaue =

Pues de los Indios aueis recebido los despachos que os he mandado
de lo que ultimamente proueyi acerca de la prohibicion de la
de mercaderias de China en el reyno y limitacion de los nauios
que anden y tiene de llamuenas para el tiempo que
lo mucho que en esto importa para la conseruacion de

Trato y Comercio de los reynos Conteros os encargo
y mando y pongais muy gran cuidado en el cumplimiento
de lo que acerca de lo estamandado como de ser lo auiades
y que auiades proueydo lo que auia parecido conuenir
y a la manera y execucion y cumplimiento de lo
lo que en esto se dispuso y como se cumplieron las orde
nes y me yreis dando auiso a la continua muy particularmente
y entendido lo que pasa acerca de la competencia que se
ofrecio entre la sala del crimen y el comisario subdelegado
general de la santa cruzada sobre auer prendido una agua
cil de corte por mandamiento de la sala a un executor
de la cruzada y la demostracion que en esto hizo el comisario
subdelegado aprisionando a la guarda del corte en la misma
carcel y como lo mandeis lamano en esto y las diligencias
que hiciestes con el comisario para que alzase las ceruas
que tenia puestas pues no tenia jurisdicion para lo que auia
hecho y lo que proueisteis usando de vros poderes sobre
las solturas del preso para atajar los yn conuenientes que
podian resultar de la competencia y los que se siguieran
y en el yntern que dura la pretension en que los comisarios
estan de que no an lugar mas al vso por via de fuerza
sus agrauios aunque sea en casos estraños a la cruzada
y en que no alcan los preuilegios no quedase el remedio
otra ordinario del Virrey = y a parecido bien lo que
acerca de esto hizisteis y preuenisteis y asi lo agradezco
y encargo que de aqui adelante quando se ofrezcan
ocasiones y casos semejantes vseis para remediallos

© Biblioteca Nacional de España

dia a Vondres que tenen Tres Conzeden por lo
deres mis que tenen Con la prudencia entereza de esta
que Dios sesia de Madrid a Veinte de Junio de
seiscientos Tres Tres Rey Por mandado de Rey nro
Gramel de Ara =

= A Rel =

Q trae el despacho agustin abiaca y q sestenga Andado con el =

Conde de Monterrey Parentem Virrey gouernador y
general de las provas de Ytaliu aunque por algunos respe
tos Parezia que no deuia bolber a ensuestos Do agustin ab
todamia por la buena diligencia que Tigo a la benida es pe
que Usara de la mismo Habiendo por lo que deseo que
estes Concuydado Hemandado que os llenemos es
porque la Viraji desurgenio parece que pronete al
Inquietud de amo Voirrei Con Vra prudencia
temendo el acerto que Conuiene Con superes Jaccones de
Madrid diez de Julio de mill y seiscientos Tres Tres
Por mandado de Rey nro Don Do fiar quez =

= A Rel =

Q se sea acertada diligencia conuiene con el dolor dorio =

Conde de Monterrey Parentem Virrey gouernador y
general de las provas de Ytalia o la Peses operas acuyo cargo
fuere el gouierno de ella = El Doctor Francisco de Contre
Meas escribo la carta que Con la ordenando Muia angos
mente Inquietada de las cosas de la Jornada de Rey de
reyes y de don Fran do de Zamorres Cumuga Hermano
del dicho Arzobispo y desemanera de proceder y Jorg
Conuiene que se entienda Con berdad y fundamento

Lo Ytido aquello Dan para que se ponga al remedio
o encargo Tomando que llamando que llamen al Doctor
Don Fran co osorio Informado os del dicho lo que aes
cripto y Delaraderas pers desapasionadas que os pare
ciere y Hallando que aquello tiene algun fundamento
a ezis las averiguaciones y diligencias necessarias con
la disimulacion secreto y recato necessario y por los medios
y forma mas Conuiniente de manera que no se dibulgue
y Ara entender y averiguar la berdad y sucedido
Mo. y de lo que resultare me enuiaris muy particular
Lazion: Dos Uro parezer y lo que sobre todo se os ofreciere
y si Tuuiere de alguna averiguacion: Poreserito me las
enuiaris Juntamente con el mismo secreto y buen recau
do y Entretanto que acaseben y provee lo que Conbenga
y ordeni remedio en las cosas que tubieren necesidad
del y amparo eis y Tambien de lo que pareciere de Am
udi a diez y ocho de Mayo de 1606 Rey
Por man do de Rey nro Gramel de Ara =

= A Rel =

Remueva fuera el lacro y Tamuchas y bienes de difuntos

Mi Vinz Presidente Oyores de la Audi Real de la
de los reyes de las provas de Ytalia = Por cuanto de Rey nro
que ay a gloria fecha a Veinte y Ocho de Agosto de mil
y quinientos y sesenta y tres dirigida a la Audi de la provia
de la Nueva galicia se tiene y mando que el que de los oydores
y fuere juez de bienes de difuntos no emuiase ni nombrase pers
y Alguaciles a la cobranza de los dichos bienes sino que lo
Cometiese a los Juezes mayores donde los dichos bienes

el Rubiesen como mas particularmente se contiene
en la dicha cedula que es del tenor siguiente = Nos
los oydores Alcaldes mayores de la Real Audiencia
de la gran Canaria = Don Juan de Ayala en
del concejo y Ayuntamiento de la ciudad de Gran
Canaria de cuyo mas seguro relazion que vos otros y
algunos fines y respetos nombrasen personas particulares
para que entiendan en la cobranza de los bienes de difuntos
aunque en ello tengan aprovechamiento pudiendolo como
los Juezes y Justicias mas cercanas de cuyo
los bienes de los tales difuntos estubiesen para que
los cobrasen y embiasen al que de vosotros fuesen
de bienes de difuntos que de la manera se ha
recando tamenos esta Ymaxesto suplicado lo mandase
asi proveer y ordenar como la ley mrd. fuese y vesto por
el Mrd. y oydores fue acordado que devemos mandar
estar la cedula para vos y otro efecto poner en poder
y os lo mando que de aqui adelante el que de vosotros
nros oydores fuesen juezes de bienes de difuntos que de la
ciudad se sacasen con mejor recando y tamenos esta
suplicado lo mandase asi proveer y cometasi la cobranza
de ellos a los Juezes mas cercanos donde los de los bienes
bienen para que los cobren y acudan con ello enteramente
sin que para el uso de lo se nombrasen personas
particulares lo qual guardareis y cumplireis sin que
fraude en ninguna manera y si os parezcan que se de
dar otra mejor orden para el buen recando y cobranza
de los dichos bienes de difuntos nos dareis aviso de ello

de ello en el Rl. y Real Audiencia para que mandemos proveer
lo que parezca conveniente fecha en madrid a veinte y quatro
de agosto de mil y quinientos y setenta años y de su Rey y
ormar. do de su reynado = Don Juan de Herazo = Agora
he sido informado que para la cobranza de los dichos
bienes se necesitan jueces y comisarios particulares con salario
en lo qual y entos derechos que llevan los jueces
de los dichos bienes difuntos y con mas la mayor parte
de todo ello demas de que los dichos jueces lo traen
ocupado en sus tratos y grangerias y no acuden con ello
a los tiempos que lo an de hazer para que venga a su parte
como esta ordenado para que se acuda con ello a quien
y en tiempo y porque es justo que no se de lugar a ello
y que se escusen todos los gastos y costas que fuere posible
a los dichos bienes difuntos ordenando que de aqui adelante
a quien y a quien en todo el distrito de esta Audiencia
la cobranza de los dichos bienes lo contenido en la dicha cedula
suso y incorporada como si a esta Audiencia fuera dirigida
y que en su cumplimiento y conformidad no consintais
y pidais lugar a que el juez general de bienes de difuntos
embie comisario y personas particulares a la cobranza de los
dichos bienes sino que la cometa a las justicias ordinarias
mas cercanas donde se tuvieren de cobrar los dichos bienes
a las quales dichas justicias les dareis las ordenes necesarias
y a ello les señalareis por trabajo cuidado y diligen
cia que en ello an de poner a dos por ciento de lo que cobraren
en dinero y de lo que fuere en generos y menos a tres por
ciento con cargo de beneficiarlos y venderlos y que los

© Biblioteca Nacional de España

Consejeros Tales Mayores en las provisiones de
oficios antes de entregarseles los titulos de sus
Ofiçios fianças Tomolas andado las andedas en el Juzgado
de bienes de difuntos para la admistracion de lo que se
le asecanso precisa e inviolablemente sin permision
Dispensacion alguna Mando que los escrivanos ma
yores de gobierno no den ni pasen provisiones de Escrivanos
nes de sus oficios a los tales Corregidores Tales Mayores
sin que primero Tan hecho constar como se presente testimonio
de haber cumplido en el dicho Juzgado metiendo
cuenta de difuntos lo que por el inventario parezca haber
cobrado Tomando diligencias de la de los demas segun
do las execuciones sin perder punto y si las dichas Justicias
hubieren negligencia o descuido en cobrar Temiendo
esta hazienda mando que constando es dello en nuestro
Juezes a costa de las tales Justicias a exercitarlo que se
saben Tomen hazer Tambien es mi Voluntad
y mando que los depositos que se hizieren de bienes de los
que fallezieren en nuestra Corte los juezes sienda de difuntos
generos Tno en dineros el Juez lo entregue a la pa
persona que le pareciere dando alli por escrito por su bienes
y que los dichos Juezes de difuntos no puedan ni con
tan hazer depositos de dinero a Vnque a por tiempo
tado sino que luego se meta en la caxa el dinero que
cobran y el escrivano no pueda dar mas testimonio
de paga sino en el que actual Tefiere mente
entro el dinero en la caxa dando fe dello sopena
y privacion de oficio Tambien se le pregone que las

que tuvieren Alos dichos bienes que en quien Cantidades
en esta ciudad no paguen sin intervencion de todos los
que tienen las llaves de la caxa Tque Regimente Tion
efecto entre el dinero en ella y el testimonio que lo
tomaren Los dichos Juezes y los demas que tuvieren las llaves
Con apercibimiento a los tenedores que la paga que se hiziere
sin estas circunstancias o alguna dellas no se tenga por legi
tima antes se le pueda cobrar otra vez de los
y de sus bienes Tpara que los que tuvieren dinero para
mejor en la dicha caxa no se quiten bexacion en el
Ayuntamiento se le abrir sacara tan de tiempo en tan de
Conocido y formado que se haze agora se señalen un
dia en cada semana para que se rexina el dicho dinero
y se pague lo que se debiere Tse conmuere abrir la caxa dos
bezes se haza = Todo lo qual es mi Voluntad que se guar
de Tcumpla Tagari guarde Tcumplir Tejecutar
Tregira Tjurtual mente dando las ordenes que conbiniere
para ello Tasiendo asi mandare hazer mrd. el Juez de bie
nes de difuntos de esta ciudad de ayuda de Costa en los mes
mos bienes de difuntos Conforme a la ocupacion Tpara lo
que hubiere tenido Tala hazienda que Vbiere obrado
y ejercido a los reinos de que me amparo en todas
ocasiones fecha en San Lorenzo a 27 de octubre de 1616
Joel Rey Por mandado del Rey no Gramel de Vera

= A Rel =

Conde del Monterey Fuentes Vrrey gouernador Capitan de
las grias del Peru o alaqueres o oficiales a cuyo cargo fuere el gouierno dellas

Alcaldes
de ciudad
Alcaldes
Regidores
Procurador
Escribano
Escribanos
Escribanos
Escribanos

Hesido Informado el Marques de Tucuman y
Salta de Ministros de doctrina porque los Clerigos que quedenseen
sitio para el Saven la lengua no permanezen en aquellas
y se van a sus Sanzarando los beneficios y doctrinas en que
y porque conviene que se acuda luego a tan necesidad y esencia
y mando que des Orden en mi nombre a y Alcaldes Sagrados de
Una docena de religiosos que sean de Acompaña de Jesus o de
Sen de San Fran.co o de Otras religiones que sepan la lengua
ral del Ynga y tengan las partes que se requiere para la doctrina
Cazion de los naturales y los provinciales de las dichas Ordenes
Hareis dar las cartas mas que van Comta en Angeles es con
bien Alcaldes Sagrados los religiosos que vos les dizeredes o aun
que se van menester y de lo que en ello se hiziere me avisareis
Del Pardo a dos de Mayo de mill y seiscientos y seis años
Por mandado de Rey nro Sr. Pramel de Ator =

El Rey =

Por cuanto el Don Conde de Monterrey Parente mi Virrey gobernador
y Melchor Tapia General de las provincias del Piru o Magellanes y Tierras a su cargo
Fuere a Gobierno de Mar Saviendo benido a estos reynos
Melchor Carlos Inga Cl.o de Sag.d del Cuzco abia
Dessus pretensiones se tomado resolucion en ellas y por otras
cedulas de la fecha de esta se le hizo merced de seiscientos y
dos de renta para el y sus dezendientes legitimos con que
Sostenyendo y tuviere a mi corona el Xiento mill ducados de renta
que ande poder estar consignados en la Casa de la contra
tacion

Y es en Indias y en las islas y tierra firme del mar oceano
y las islas y armadas y asimismo se le aya hecho de otros
o sommil ducados de ayuda de costa por un abez librados en Aga
siendo que viniere en la armada que se espera procedido de frutos
bendidos en las Indias y de otros seis mil ducados: Libra
dos en la Casa de Sadicta de Cuzco para ayuda
a Ataxa de doña Leonor Arias carrasco su muger y cara de estos
reynos donde el y los dichos sus dezendientes an de permanezer
y vivir y el repartimiento de Pichigua que al presente posee
el dicho Don Melchor carlos Ynga se le incorpore desde
luego en mi Corona Real y demas del Indios de los que tuviere
bacos o que bacaren que lo uno y lo otro valgan y entren
los dichos o sommil y quinientos ducados - cada uno año y lo mas
para satisfazer a mi Hazienda y asi mando - que luego como
reciuan estas cedula pongais en la dicha mi corona Real
el dicho repartimiento dando la orden necesaria para ello
y demas del Indios de los que como dicho es tuvieren bacos
o que primero bacaren que todos rentan los dichos o sommil
y quinientos ducados - cada uno año y lo mas conforme esta
dicho para satisfazer a mi Hazienda lo qual cumplireis preci
samente sin encomendar ni dar satisfazion ni pension alguna
sobre los dichos Indios salvo sauer cumplido lo suso dicho.
= y porque el dicho Don Melchor Carlos Ynga a de gozar
de los dichos o sommil y quinientos ducados de renta desde el dia
de la fecha de esta mi cedula en adelante y desde en adelante
se le cesar la del dicho repartimiento y asi en uno a mandar a mis
oficiales

© Biblioteca Nacional de España

oficiales R.s de la dicha Casa de Seruicio que luego se conuerte
do por parte del dicho don Melchor Carlos Ynga de los fru
tos y tributos. de la dicha repartim.to desde el dia de la fecha de
la cedula de la Mengue le fue hecha en la corona se lo de
quenten de los seis mill ducados. y como el dicho. se ha
librado para hacer la dicha seruicio fuera de su ayuda de
de que se cumpla asi y que la dicha Doña Leonora
Camarco. se disponga para venir a España y venga con el dicho
a Viuir en compañia del dicho su marido con sus hijos la
Nuestra ocasion sin dilatarlo. y de lo que en todo se executare
me auisareis. y V.m que tomen razon de la cedula los con
tadores de quentas que residen en el Rm.o consj. de las Indias
fecha en Madrid a diez y ocho de Henero. de mill y seiscien
tos y seis años Yo el Rey por mandado del Reyno el
gramiel de Hoz =

= A Rey =

Aviso de la llegada de los galeones a España con la plata de aquel año

Presidente y Oidores del R.l Consejo de los reyes
de las prouin.as del Peru despues de auerlos auisado en quarta mia que
vuestro barco de la llegada de la flota de cargo del general
don Fran.co de Ocaña y los dos galeones que arribaron a Samasca
flota de nueua España de cargo del general Alonso de Sanz
galindo. a entrado en la Barra de Sanlucar el general Don
Geronimo de portugal y cordoua a los diez de este y los galeones
de su cargo con la hazienda mia y de particulares de España que
venia en ellos que todo a sido muy seruido que venga con
sigo que ya sucedido desgracia en el barco de que se quemo
Saros para que se rega alla y que los que ynnaron su hazienda

en esta ocasion se tienen en salvo y la armada que a de
hir por la plata mia y de particulares. de año que en los deseis
cientos y siete se queda aprestando y partira lo mas temprano
que se pusible y no tantarda como otros años y como quiera que
es de creer que a Vuestro Sexo Varon a pasado en el tiempo
que esta sordenado. la hazienda mia y de particulares que
a de venir en la dicha Armada os encargo que siempre
tengais cuydado de prevenir y disponer esto de manera
que la armada no se detenga entiera fuerte y que pueda boluer
a España en buen y seguro tiempo. que en ello me seruireis
de Madrid a postrero de Dic.re de mill y seiscientos y seis
Yo el Rey Por mandado del Reyno el gramiel de Hoz =

= A Rey =

Muerte del Virrey Conde de Monterrey y de su hijo

Presidente y Oidores del R.l Consejo de los reyes
de las prouin.as del Peru por una carta de 28 de Henero pasado
he entendido el fallecimiento del conde de Monterrey mi Virrey
de essas prouin.as a los diez del mismo de que me a pesado como perdida
de tan buen Criado y vasallo y lo que es a V.m pesar y
esto cerca de su entierro y honras. he dado para ello la que
dad que fuere seruido entributos de yndios bacos por la mu
cha deudas y pocos bienes que dexo el dicho Conde en el
gastos que tuvo y pues por su fallecimiento. Conforme a los
deseos que estan dadas. quedo a cargo de essa Audi.a el gouierno
de ese reyno os encargo que procedais en el con el cuydado
y vigilancia que fio de vos por las prouin.as que con toda bondad man
dare proueer ese cargo. y entretanto de lo que fuere haciendo

© Biblioteca Nacional de España

Y Meamsaxeis de sanlorenzo a zinco de Octubre de mil y quinientos y sesenta y ocho años Yo el Rey mando se pregone de Mexico =

= A Del =

Para que se pregone los mandamientos de Mexico =

El Conde de Monterrey Parente Mi Virrey gouernador y Capitan general de estas provas del Piru Sepido y he sido informado que en estas doctrinas de cuyo doctrinado se ha hecho dejado de hacer hay falta de Ornamentos Y Campanas Y que conuiene se pongan en lo necesario para el culto de esta Santa doctrina Y porque se acuda a esta necesidad ordenando que auiendo sido informado de lo que falta de las cosas en las yglesias de dichas doctrinas de su orden en que se pongan a conocimiento de mi gouernador de aquellas provas y de lo que en ello hiziere me auisareis de sanlorenzo a once de agosto de mil y quinientos y sesenta y ocho años Yo el Rey mando se pregone de Mexico =

= A Del =

Para que se reuine Religion de los estranjeros y ay en estos reynos

El Conde de Monterrey Parente mi Virrey gouernador y Capitan general de estas provas del Piru Porquedeo tener relazion de los estranjeros que ay en este reyno assi flamencos franceses ynglesses y italianos como portugeses y de otras qualesquier naciones y el tiempo que aqui residen en esta tierra y quales de ellos estan casados y vezindados y naturalizados en el mando que por el medio que mejor os pareziere y con el secreto sin que se entienda en cosa ninguna y con la diligencia procureis saber y entender esto y tener relazion de ello en la primera ocasion de Madrid a dos de Abril

de mil y quinientos y sesenta y seis años Yo el Rey mando se pregone de Mexico =

= A Del =

Para que se informe si se ha quedado sin el cura de doctrina =

El Virrey Presidente y oidores de la Audiencia Real de la Ciudad de los Reyes de las provas del Piru = Porque de parte de los naturales de estas provas se ha quejado de que en las doctrinas de esta santa fe catolica tengo ordenado como se sabe que en las doctrinas de los dichos naturales se les pongan muchos que se pan de entender su lengua y haziendose algunos y no muy en tres en el mesmo reyno de España para el cumplimiento de esto y por el respeto de que los religiosos antiguos exemplares de virtud que son a proposito para la doctrina de los indios no saben su lengua y que los que la saben son ziollos y mozos se ha tomado el medio poner en cada doctrina dos religiosos uno que sea de la lengua de los Indios y otro viejo exemplar porque y que se ocupe en los demas ministerios fuera de confesar doctrinar y predicar con orden y no tienen ninguna cosa a los indios por sacramentarlos y administrar esto se ha presentado que conuenia ordenar que en estas provas se pusiese esta doctrina dos religiosos que son mayores que los que alli se dan a los doctrineros con lo qual la religion se conseruarian en unidad de los indios se ha de aprobechado y que para aquellos religiosos que estubiesen en las doctrinas se pudiesen sustentar conuenia que los conuentos de españoles no tomasen lo que se da de las doctrinas y porque no se pueda dar ocasion a que se pasen a otras provas para ausentarse su dicho

y lo que sobre ello se ofreziere y Conbeniere que en la dezima
nas dellas se pongan dos religiosos. Con la forma que en el
nuevo reyno de granada se haze y que conveniencias
y inconvenientes tienen ello y si con los estipendios de cada
dezima se podran sustentar congruamente los dos religiosos
y si se acudir a sus conventos. Con lo que se dize que tienen
se puede escusar y que aquello que se para el sustento
de los dichos dos religiosos. ordenando que amen de lo bien
hecho y considerado me enbien relazion muy particular
sobre ello con vuestro parezer de lo que se ha
de hazer. a veinte de noviembre de mil y seiscientos y seis años
Yo el Rey por mandado del
Reyno de granada de Ulloa =

= A Dest =

Sobre el tribunal de Contadores de quentas =

Presidente y oydores de mi Real Audiencia de la ciudad de
los reyes de las provincias del Piru = Sabiendose considerado
y mirado en la Ordenanza que se podria dar para que las q
de los mi enbio de mi Real Hazienda de las provincias de las
Indias se tomaren con la quintalidad y justificazion
que es nezesario para la mejor administrazion y buena cu
quenta y razon de la dicha mi hazienda y que para esto
ovese alla Contadores de quentas con parezer de algu
nas personas de experiencia y inteligencia en nesaria materia
me e resuelto en enviar un tribunal de Contadores
de quentas que el uno resida en la ciudad de los reyes
en las indias de mexico de la nueva españa y otro en la
de santa fe del nuevo reino de granada y se provean
las personas que para esto an parecido mas a proposito

y para el uso y exercicio de sus oficios. y tomar las dichas
quentas demandado hazer las ordenanzas de que consta
ren en la dicha copia y porque conviene que se guarden cum
plan y executen segun y como en ellas y en cada capi
tulo dellas se contiene y declara os mando que asi lo ha
gais en lo que esto cae teniendo. con los dichos mis contado
res de quentas la buena correspondencia que conviene y han
de tener el favor y ayuda que fuere menester para el uso de sus
oficios y cumplimiento de lo que se les comete que en ello me sirvi
ris de Madrid a siete de Marzo de mil y seiscientos y seis
años Yo el Rey por mandado del Reyno de Grandezima =

= A Dest =

Se guarden las ordenanzas del tribunal =

Conde de Monterrey Lariente Almirante Virrey governador y Capitan
general de las provincias del Piru = Por la carta o cedula de la
resolucion que se ha tomado en enviar un tribunal de Contadores
de quentas que asista en la ciudad de los reyes y las personas que se
han proveido en estos oficios. y en esta ocasion he resuelto y
considerado ordenar las ordenanzas que se han dado hazer
y arreglar dicho tribunal y algunas copias y impresas para que se
puedan y enviar y repartir por las caxas y oficiales de ellas para
que tengan entendida la orden que se ha dado. y se pan
donde han de acudir a dar sus quentas y os encargo y mando
que en conformidad de lo que por las dichas ordenanzas se ordena
luego que ayan llegado los dichos Contadores a sentar el
dicho tribunal disponiendo y ordenando todo lo que para
ello conviniere para que desde luego comienzen a tomar

Al Veynte y sus oficios Lo de los Contadores y Ha
Secretario Secretario mayor de Madrid. a dos de Abril de
mil y seiscientos y sesenta años Yo el Rey Por mandado del
Rey nro Sr Gran el de Aya

= Al Pie =

Conde de Monterrey Presidente y Virrey gouernador
y Capitan general de las provias de Aragon y Cataluña y
su cargo fuere el gouierno de ellas = Samendose Conside
do y mirado en la Orden que se podria dar para que las ta
de los mienbros de mi Real Hazienda de las provias de las que
as se tomasen Cuenta y puntualidad y Justificacion que es ne
sario para la mejor administracion y buen recaudo y quenta y razon
de la dicha mi Hazienda y que para que el tuviese alla Contadores
de Cuentas Corrazes de algunas perso de experiencia y intelligencia
en estas materias me pareciesse enviar tres tribunales de los
dos Contadores de quentas que el uno residiese en la ciudad
de los reyes de esas provias y el otro en la de mexico de la nueua
España y el otro en la ciudad de santa fe del nuevo reino de Gra
nada y Reproueido las penas que para esto ampareciesse mas
posito y para el uso y exercicio de sus oficios y tomar las de
quentas se mandado hazer las ordenanzas de que con
sos enviara copia y porque conuiene que se guarden y
se executen segun y como en ellas y en cada capitulo
de ellas se contiene y declaran encargo y mando que las
agais y proueais y ordeneis que se cumplan y tengan por
los dichos mis Contadores de quentas la buena correspondencia
que conuiene dandoles el fauor y ayuda que se necesitare

Q. se guarden las Ordenanzas del Tribunal de q.

Para el uso de su oficio y cumplimiento de lo que en ello
se les comete que en ello me consulten y con formidad de
lo contenido en el capitulo tercero de las dichas ordenanzas
señaleis y mis cassas y los aposentos partes y lugares
que conuiene y fuere necesario donde los dichos mis contado
dores de quentas se puedan juntar a hazer audias y tomar
las dichas quentas y tratar de los negocios tocantes a ellas
y a que se les den conta de su cuenta y autoridad que deuen tener
y estan las audias de esas partes = Porque por el capitulo
treinta de las dichas ordenanzas se ordena que el escriuano
de gouernacion se frente las provisiones que se despacharen por
el dicho tribunal de quentas proueeis y ordeneis que
se cumpla señalando el tiempo y forma en que el dicho
escriuano de gouernacion obiere de assistir en el dicho tri
bunal a hazer su oficio que yo os lo remito. De Madrid a siete
de marzo de mil y seiscientos y sesenta años Yo el Rey Por man
do del Rey nro Sr Gran el de Aya =

Al Pie =

Presidente y oydores de mi Audiencia Real de la ciudad de la plata de la provincia
de los charcas por cedula fecha a diez y nueue de marzo del año pasado
de mil y quinientos y cincuenta y otro proueido y ordenado que en caso
que alguno de los Virreyes del Piru o nueua España faltesse
en ser necessario de manera que no pueda gouernar donde el tal acaeziere
tenga el gouierno la Audiencia en el entretanto que se proue
Virrey y el Rey nro Sr que aya por un capitulo de carta suya
escrita al Conde del Villar siendo Virrey de esas provias

Audiencia de los charcas se le ordena de la de el gouierno por muerte de Virrey

para el uso de su oficio y cumplimiento de lo que en ello
se les comete que en ello me consulten y con formidad de
lo contenido en el capitulo tercero de las dichas ordenanzas
señaleis y mis cassas y los aposentos partes y lugares
que conuiene y fuere necesario donde los dichos mis contado
dores de quentas se puedan juntar a hazer audias y tomar
las dichas quentas y tratar de los negocios tocantes a ellas
y a que se les den conta de su cuenta y autoridad que deuen tener
y estan las audias de esas partes = Porque por el capitulo
treinta de las dichas ordenanzas se ordena que el escriuano
de gouernacion se frente las provisiones que se despacharen por
el dicho tribunal de quentas proueeis y ordeneis que
se cumpla señalando el tiempo y forma en que el dicho
escriuano de gouernacion obiere de assistir en el dicho tri
bunal a hazer su oficio que yo os lo remito. De Madrid a siete
de marzo de mil y seiscientos y sesenta años Yo el Rey Por man
do del Rey nro Sr Gran el de Aya =

Al Pie =

Presidente y oydores de mi Audiencia Real de la ciudad de la plata de la provincia
de los charcas por cedula fecha a diez y nueue de marzo del año pasado
de mil y quinientos y cincuenta y otro proueido y ordenado que en caso
que alguno de los Virreyes del Piru o nueua España faltesse
en ser necessario de manera que no pueda gouernar donde el tal acaeziere el
tenga el gouierno la Audiencia en el entretanto que se proue
Virrey y el Rey nro Sr que aya por un capitulo de carta suya
escrita al Conde del Villar siendo Virrey de esas provias

© Biblioteca Nacional de España

A Diez Quince de octubre del año passado de mill y quin-
tos y sessenta y seis de que tenemos noticia de Cuzco ordeno y
mando que quando acaeziere morir el Virrey gouernador
solamente la audiencia de la ciudad de los Reyes y que sea y la de quito
y panama la dexen sujetas y sin embargo dello se amendo
y fallezido a los diez de febrero passado del año el conde
de Monterrey mi Virrey gouernador y Capitan general
de essas provincias del Piru he entendido que auiendo acordado
y resuelto que toca y pertenece el gouierno del districto de
essa audiencia en la dicha vacante dando a las dichas ordenes
diferentes y interpretaziones y sentido del que tienen de que en
el tenido por deseruido y porque mi voluntad. Y loque conuiene
es que lo dispuesto y ordenado por la dicha zedula y capitulo
de carta se guarde precisa y particularmente y que en su
cumplimiento y execuzion a su tiempo la ocasion como en todo
que adelante se ofreziere subieda en el gouierno de todas
y provincias de Piru Tierra firme y el tenga a
cargo mi audiencia real de los Reyes en tiempo
que no se proueiere Virrey que las gouierne y mando que asi
en todo. Assi entendido lo obedezcan y asi en sus subordina-
dos en las dichas vacantes y ocasiones y guarden y
cumplan sus ordenes en loque toca al gouierno del distri-
to de essa audiencia sin poner en ello escusa dificultad ni
dilazion alguna que assi conuiene a mi seruizio de Madrid
a veinte de nouiembre de mill y quinientos y sesenta y seis años Yo el Rey
por mandado del Rey nuestro señor Granuelle

Da
que se buelua a
poder de los oficios de ce
ra y de penas de cam
ara de la audiencia de lima

= El Rey =

Conde de Monterrey Pariente mi Virrey gouerna-
dor y Capitan general de las provincias del Piru o la persona
que en su ausencia tuuiere el gouierno de las dichas provincias
Lorenzo lopez de gamiz me a sido fecha relazion que auiendo
pasado en pregones el oficio de receptor de penas de camara
estrados y gastos de justicia de mi audiencia real de la ciudad de
los Reyes por orden de don Luis de Velasco mi Virrey que
fue de essas provincias se remato en el dicho Lorenzo lopez de gamiz
en precio de seis millpesos de plata ensayada en que por el mes
de junio y por ser perjuicio de las partes nezesario para el buen
oficio y el dicho Virrey le dio el despacho nezesario para q
se sirua desde luego con q dentro de tres años llenase
a prouazion mia como constaua de zierto testimonio que se
presento en mi q de las indias suplicome le mandase
dar titulo y confirmazion del dicho oficio y visto por los del
dicho mi q las condiziones y remate que se hizo del dicho
oficio a parezido que no conuiene darle la dicha confirmazion
sino que el dicho oficio se buelua a bender en publica al
moneda y sede y remate en quien mas diere por el tiempo
la condizion con que se auia bendido al dicho lorenzo lopez
de gamiz de que llenase de diez uno y assi os mando los agais
proueais y que al dicho lorenzo lopez de gamiz se le
buelua el dinero que pareziere auer metido en mi caxa
real del precio del dicho oficio y de lo que en ello se di-
ziere me aduirtais fecha en madrid a veinte y siete
de marzo de 1606 Yo el Rey por mandado del Rey nuestro señor Granuelle Hoz

© Biblioteca Nacional de España

= Al Rey =

Que las indias se queda pedir limosna para santiago de galicia

Mi Virrey Presidente y oidores de la Audiencia Real de las yndias Islas y tierra firme del mar oceano muy reverendos y reverendos yn Xpo padres Arzobispos obispos y mis gouernadores corregidores Alcaldes mayores y ordinarios y otros qualesquier juezes y justicias y juezes eclesiasticos de las dichas indias a quien esta cedula o su traslado signado de escriuano fuere mostrada por parte del ospital de santiago de galicia de quesoi y a tres meses dicho relacion que en el se curan de ordinario muchos enfermos asi de todo el reino de galicia como de otras partes y los soldados de las armadas que ynuernan en sus puertos de aquella costa y que asimesmo se recogen y curan en el todos los peregrinos y de todo el mundo acuden en romeria alli y se curan cada año mas de trecientos niños que fanos y los biten y enseñan a que quedan aprender o oficio y por dazerse en todo lo susodicho tan grandes gastos es muy necesitado y empenado el dicho ospital suplico me fuese a que se pudiese acudir a tantas y tan buenas obras y hospitalidad como en el se hazen y mandase dar licencia para que en essas partes se pudiese pedir limosna para el dicho ospital y hauiendose visto en mi consejo de las yndias teniendo consideracion a lo susodicho e a uido por bien de conzederle licencia como por la presente le conzedo para que en las dichas yndias ocidentales y islas y tierra firme de ellas se pueda pedir y pida limosna para el dicho ospital con que el no se entienda en las armadas y flotas porque en ellas no se a de pedir y asi se en

cargo

Informe de los que tienen las minas de carbo vi

Mandado a todos y cada uno de vos en vuestros distritos y jurisdiciones que dejeis y consintais pedir la dicha limosna para el dicho ospital de santiago de galicia por las personas que para ello se señalaren y que no lo impidais ni consintais y impedir antes lo fauorezcais y ayudeis que assi es mi voluntad fecha en Valladolid a dos de nueue de febrero de 1606 años = Yo el Rey por mandado de su magd = Juan de Ayora =

BIBLIOTECA NACIONAL

= Al Rey =

El Marques de montes claros presidente en mi Virrey gouernador y capitan general de las provs de el perú y oidor de su audiencia a cuyo cargo fuere el gouierno de ellas = Por una mi cedula de la fecha de esta e sido informado a los beginos vecinos de las minas de la villa de carlos virreyna de essas provs de porogalles por quatro años mas de que tenia licencia de que toda la plata que se fundiere y saquare de las dichas minas no pagasen mas que la decima parte en lugar del quinto y porque quiero saber el estado que tienen las dichas minas y la cantidad de plata que se saca de ellas y con que aprouechamto de los dichos mineros y el que tienen de sus labores y en quantidad que se queda e sin sacar para lo de adelante estando por lo que conuiene minar y procurar que el aprouechamto de mi hazienda os mando que me enbieis relacion de todo en otro parecer para que visto en mi consejo de camara de las yndias se prouea lo que conuenga fecha en madrid a seis de dic de 1606 años = Yo el Rey por mandado de su magd = Po de ledesma =

© Biblioteca Nacional de España

B

q se fauorezca las gentes que piden limosna para los Conuentos de Jerusalen =

= El Rey =

El Marques de Montes claros pariente Aquien e proueido por mi Virrey gouernador Capn general de las prouis de Sicilia por zerula mra de la Sicilia desta Sedad Lizenciado que segun pedis limosna en mesas partes para los lugares santos de Jerusalem y sustento de los conuentos de Religiosos que ellos an y tributos que se pagan al turco y secreto tan del seruicio de Dios y tan aceptas las limosnas que para esta demanda se piden e quando encargo y ordenaros como luego que fauorezcais y ayudeis y deis por de que sean fauorecidos y ayudados las gentes que piden en la limosna que en ello mereceruis de Madrid a zinco de Junio de setecientos y seis años Yo el Rey Fornando Muzyno Jaamel de Aro =

= El Rey =

El Marques de Montes claros aqui e proueido por mi Virrey gouernador y Capn general de las prouis de Sicilia y Valguerra de Sile = sobre el acrezentamiento de sueldo y ventajas Ortolloque el conde de Monterey vro antezesor en estos cargos y Alonso garcia zamora mi gouernador y Capn general de las prouis de Sicilia me escriuieron acerca de el estado de cosas de la guerra de aquel reino, y la gente que auia en el y era nezesario conseruar para su sustento y entenimiento y seran suficientes los ciento y quarentamil ducados de la sisinacion que tengo esto en esta casa e acordado escriuir que por agora aya y mesiuan en el dicho reyno de Sile

Sile dosmil hombres efectiuos y para pagar de sus sueldos y ventajas e mandado acrezentar la dicha sistuacion al cumplimiento de duzientos y doze mil ducados cada año por tiempo de tres años y porque ansimismo me escriuieron que seria nezesario acrezentar los sueldos a los capitanes y soldados de cauallo y señalar ventajas a los mas quelleros y cabos de escuadra y darsueldos a los capitanes alferez y sargentos de cauallos y sargentos reformados he acordado de cometer y remitir esto a vos el dicho mi gouernador para que auiendo visto lo amunicado señaleis los dichos sueldos y ventajas con la moderacion que se su fiere y os pareciere conforme y excedan de lo que el gouernador he aduertido que se les podria señalar como todo mas largamente lo entendereis por lo que sobre ello se escriue al dicho gouernador de que conesta se os enuiara copia firmada de Jeronimo de Aro mi secretario y os encargo y mando que agais el dicho repartimiento de sueldos y ventajas con la consideracion y moderacion y justificacion que conuiene y de manera que no resulte de consequencia para acrezentar otros nuevos sueldos y ventajas y en conformidad de la zedula de la dicha consignacion sabreis proueer los dichos duzientos y doze mil ducados cada año por tiempo de los dichos tres años y por la de los dos las cosas que el dicho mi gouernador os auisare que se ayan menester para la dicha gente conforme a lo que a esta aquisea hecho y fuere menester de lo qual terneis muy particular cuydado y de que se prouea con la puntualidad que conuiene de manera que por ningun caso aya falta ni dilacion alguna

© Biblioteca Nacional de España

Los Inconuinientes q dello podrian Resultar es p
tando Dando de Vra parte el calor y sauorpondle p
que aquella guerra se acabe desta vez. Y conlabre bedad
que conuiene q se ponga de gas. el Reino para que goce
della mi Hazienda se alibre de tantos y tan continuos gast
como han hecho y hazen en el y de lo que en todo seguiere
Madrid Auiso fecha en Madrid a cinco de diciembre
de 1606 Yo el rey Por mandado del rey nro Sr Graniel
Hoa =

= el Rey =

sobre la situazion de 2120 dos portres años para el reyno de Chile =

En Mis Viznrey gouernador Y Capn general de las provas de
Zinu o a las personas a cuyo cargo fuere el gouierno
della = por zedula mia fecha a nueue de Senero de este pr
de seiscientos Y quatro acrescente la situazion que tenia
fecha en mi caxa de la ciud de los reyes para el entreten
y paga de los sueldos de la gente de guerra que me sirven en
reyno de Chile a cumplimiento de dezientos Y quarentam ll du
dos cada año por tiempo de tres años y deseando que aquella g
se acabe de vna vez Y con la breuedad que conuiene mand
le vnar mill soldados de los reynos los quales he parecido
estan seruiendo en el dicho reino demas de otra compañ
en mi nombre de la nueua españa de manera que al presente ay en
dicho reyno de Chile toda la gente necesaria para aquella p
ficazion y demandado que por agora ay se entretenga en
ella dos mill soldados efectiuos Y auiendome escrito
Alonso garzia Ramon mi gouernador y Capn general de
cho reino de Chile que no alcanzaba la situazion de los dichos

y quarentam ll ducados para la paga de los sueldos de tanta
gente Y que conuenia añadir y crezer otros sueldos Y
Ventajas de nuevo para los capitanes y soldados de caualllo
mosqueteros Y cauos de escuadra Y para capitanes alferez
Ygenientes Y sargentos reformados y que para todo sera
nezesario por lo menos dozientos y doze mill ducados de situa
cion cada año y visto tambien lo que sobre ello me escriuio
el conde de Monterrey mi Viznrey gouernador Y Capn
general que fue de estas provas he tenido por bien de acrezentar
los dichos sueldos y ventajas en la forma que al dicho
gouernador se le ordeno por carta mia de la fecha de esta
de crezer la dicha situazion a cumplimiento de los dichos
dozientos y doze mill ducados por tiempo de tres años en
que se incluya lo que falta de cumplir de los otros tres por
que se acabaron de la situazion de los dichos cientos Y quarentam ll ducados
dos Y auiendo mandado que desde el dia que se me escriuio esta
mi zedula en adelante por tiempo de los dichos tres años
se pronen y entreguen a poder de mis oficiales de la ciud de la
Conzepcion del dicho reino de Chile en cada vno
de los dichos tres años los dichos dozientos Y doze mill
ducados que valen setentay nueue quentos y quinientos mill
mis para la paga de los sueldos de la gente de guerra
que me de seruir en el dicho reino y para de la dicha
Consignacion Y nuiares la ropa y otras municiones y las
demas cosas segun Y en la forma que se a que sea
Y he lo Y fuere nezesario Y lo auisare el dicho mi go
bernador para que se de a los soldados para de sus sueldos
y tengais muy particular cuidado de que se prouea

© Biblioteca Nacional de España

y Mui e Conpunto alidad. e Mesmoxo. Pagar
manera que por ningun caso aya falta ni dilazion
alguna por los ynconvinientes y daños que dello pod
resultar es forzando de Otra parte y dando el ca
usible paraque aquella pazificazion tengan fin con
brevedad. que se espera Vos naturales de aquel reyno
sean reduzidos a la santa fe catolica y mi Hazienda
libre de tantos y tan grandes y continuos gastos. con
Vaquella pazificazion sean Hecho Vazer Vmando
a los oficiales de mi Real Hazienda de la dicha Ciudad
de los reyes que cumplan lo que en conformidad. Ha
y lim de la Cedula Se ordenare de y que de qualquier
Hazienda mia de su cargo. den y paguen en cada uno de los
dichos tres años los dichos duzientos. Doce mill ducados
sin poner en ello escusa dificultad. ni dilazion alguna
que assi conviene a mi servicio. Y que tomen la razon
de la Cedula mis contadores de quentas que reside en
el dicho mi Reino de las yndias. fecha en Madrid
a cinco de diz. de 1606 años Yo el Rey Por mandado de
Vuestra Magd. Juan de Ybarra tomo la razon Antonio de
Navarrete Tomo la razon Antonio de salinas =

Sobre q se publique en
Arequipa la cedula sobre
las renunciaciones de
offs

Y A el =

El Marques de Montesclaros pariente a que se refiere proveido por
Vuestra Magd. Virrey gobernador y Capitan general de las provincias del Piru
y Tierra firme a cuyo cargo fue el gobierno de el Marques
Hamendo sido informado que de la licencia para asi como se
y en tiempo que los oficios de pluma de las yndias se pueden
renunciar y vender. lo pudieren hazer todos. Las quales

Los poseedores. como se hazen y vuestros reynos se vienen
a dar con el trabajo de trabajar resultaria mucho beneficio a mis
vasallos y a mi Real Hazienda seria aumentada y acre
centada y visto lo que sobre ello. en mi fue consultado
por mi mandado. mis Audiencias Reales. se acordado de con
ceder y dar licencia y facultad. para que los dichos
oficios de pluma y todos los de alguaciles mayores de
mis Audiencias y de las ciudades. y las veintey quatrias regimientos
Alferazgos mayores fieles Executorias procuraciones y otros
oficios de la Cabalidad. y todos los de las casas de Moneda
de las yndias se puedan renunciar siempre que quisieren
los poseedores. con las condiciones y en la forma y extendida en
la Cedula firmada de la secretaria de la que se renunciare con ella pagando.
en mis cajas Reales la quantidad. en ella declarada cada vez
que renunciaren y pasaren los dichos oficios de una cabeza
en otra como mas particularmente lo entendereis por la sobre
dicha cedula o encargo y mando que deis noticia de ello en todo
el distrito de vuestro gobierno y mandando copias suyas autorizadas
a toda parte y a los oficiales de mi Real Hazienda para
que tengan entendido. que contiene prohiniendo y ordenando.
con muy particular cuidado lo que conviene para que en las renun
ciaciones y ventas que se hizieron de los oficios no haya fraudes.
ni engaños sino mucha puntualidad. y Justificacion para que
con ella se cobre y meta en mis cajas Reales lo que me pe
tenezcie y se me debiere pagar del beneficio valor de los
dichos oficios en cumplimiento de la dicha cedula y que las personas
en quien se renunciaren sean aviles y suficientes

Y las Calidades y satisfazion que se requiere para
los dichos oficios y en ninguna manera auis de admi
nistrar las dichas renunziaciones sino siendo ante todas satis
fa y enterada mi Cara R.l de la quantidad que por razon
dellas se me deue pagar y Sauiendose Cumplido enteram
te y puntualmente con las condiziones declaradas en la di
ziz.da pragmatica porquanto mi Voluntad y los q. conuiene es que
dar y dispensar con ellas ni parte alguna dellas ni sup
ninguno defecto ni falta que subieda en ellas de Madrid
a catorze de dic.e de mil y seis zientos y seis y Zoe la rey Don
el Rey no D. Gramel de Ytoa =

Reduzidas el Año 1605 =

El Rey =

B Sean formado ayuntamiento del distrito se reuna la gente para celebrar y me quereis de enlaz. de los reyes de las prou.as del Piru = Samen
diciar para acrecentar los reli
giosos

Y Mi Vrey presidente y oydores de mi Audiencia R.l
Hermo mm.d y Limosna por largo tiempo como lo tenereis entendido a las religiones que esas prou.as se ocupan en la predica
Sagrada y doctrina de los yndios del Piru para celebrar
y azer perpetuas lamparas que alumbren el santissimo sacra
mento y cera para dezir misa y tambien el medico medizina
y dietas para los religiosos que enferma sen en ellas
se agregado de que se auisado de lo conmuesta Lanpara y
excediendo los limites y reglas de la limosna y de las
qualidades que a de tener la que se da y interpezion que
atendido y tiene de ocasionar se de lo nezesario y que los religiosos
en esta confianza andaz de valerse de las limosnas
que se suelen y acostumbran procurar para remedio

de estas nezesidades como se haze en estos Zotros reynos
y que es apodido tener la quenta y razon que conuenia de
donde a resultado que a cano se pueda saber lo que se da y como
se distribuye para templar y refrenar aquel exceso y que
dar en la pureza y rezezimiento de la limosna y porque
quiero saber lo que ay en esto conmuesto fundamento
y a proueer para adelante con la claridad que se requiere
lo que conuenga de manera que los conuentos que se pudi
eren remediar por otro camino no hayan regla y qual
con los proues y nezesitados que no tienen otro modo con
que suplir ni acomodar sus nezesidades que se entos con los
que yo deseo y conuiene exezitar la caridad os mando
que auiendo os yn formado muy en particular de los
oficiales de mi R.l Hazienda de Uro distrito me yn uiesi
relazion con muya puntualidad de todos los conuentos
que ay en el de todas las Ordenes de cada uno en par
ticular que en tal tiene y que aparezca para poder se proueer
de las cosas sobre diczas de que a casa se acostumbran haze
mm.d pidiendolas de limosna valiendose de los otros me
dios y diligencias que se a de hacer y se haze en estos reynos
y quales dellos son tan pobres y nezesitados y distituydos de
otro humano remedio que no se puede escusar de hazerles la mm.d
acostumbrada y entos de san flan que no pueden tener rentas
conforme a su institution las substancia de los pueblos y doctrinas
donde asisten y se podran con la diligencia que debian haze
adquerir estas cosas que a ca acostumbran pedir si se a buen
medio señalar alguna moderada quantidad de limosna en cada
vno a cada prou.a depositi con orden de el prouinzial con vza

intervencion aplicare la parte de taqui que nezessite
a los Conventos que tubieren precisa nezesidad. o que a cada
uno de ellos se le dise alguna limosna en cantidad sena
dejando excluidos a los que pudieren remediarse por otro
medio pues quien la siguridad de hallarse el otro en la
nos sin costarles mas que mudarse a pedir mud. Ello
erezan y descuydan faltando la ynstitucion de ynstituir
pedir limosna pues son medicantes y del exercicio
de los fieles el dar limosna y prone ser semejantes ne
sidades pues de su mano reciben tanto beneficio en la
ministracion de los sacramentos y predicacion de la ley
Asi tambien me avisareis en particular de cada
Conbento quales de ellos tienen mud mia de Vizio Ca
cera y quales de medicinas y dietas y quales de lo uno y
otro y lo que monta la montado cada año lo que de esto se
do y da y que orden se tiene en ayudarse los medicos porque
con muy cortos estipendios y en muchas partes sin ninguno
gan los medicos de curar en las comunidades religiosas
Sabien de como se recepta en las boticas y quien firma las re
tas como se piden y dan que en boticario y lo otro tanes
dize que sacando grande de maria sacandolos mu
boticarios negociaciones pretendiendo estas comunid
si se os fiziere otro qualquier medio para reformar
gastos Vd a otro mejor orden en su distribucion me avisa
Del todo como tambien de ybaltara que el bino que se le da
celebrar sea de lo que alla se coge y no de lo que Vd estima
y la ensayada con la relacion que se os pide y quenta d

lo que montan estas limosnas y monesterios a quien
se dan y a mud. de que goza cada uno y porque tempo
mejo y me avareis todo por mano de un y un fraescripto se
cretario para que visto el Ynmo de camara de Castil
dias se provea lo que convenga fecho en Valladol
lid a veinte y seis de Junio de 1606 años Yo Lazaro
Fernandez de Mazeyneo Sr Dr Hedesma =

Cedula =

Los veinte y cinco de Nuestra Relaci de Monsey ce
de las provs de Apiu en Ynmo de las yndias se a visto la carta
que me escrevistes a veinte de mayo del año pasado de 606.
en materia de minas y os agradezco el cuydado con que adverti
de las defaziento del potosi y el estado que tiene el bene ficio de los
metales y dezir que como cosa de donde depende la mayor su
tanzia de este reyno el Conde de Monterrey deseo acudir al reparo
de aquel asiento y en orden a esto dio Comision al Dr Alonso
Maldonado de torres mi presidente de la Audia de la plata
y a su visitador le encomendo y fin principal de hazer el ne
partim de los yndios de mita a solas las perso que tenyendo
haziendas y minas asistieren a sus labores personalmente y quitarlos
a los quales bienden y usan mal de lo que se les reparten por ser
el año mayor y mas conocido de aquel asiento y en los mine
ros y bene ficiadores reciben mayor agravio obligandoles a cor
rar los yndios para las saca y bene ficio de sus metales con su
miendo en esto asi toda la ganancia y fruto de su trabajo
en que nezessitan y se empobrezen y los mismos yndios son
bexados y amolestados con lo qual y con dar lugar en

puesta en marzo

minas

© Biblioteca Nacional de España

Y limpiar las minas y mexorarlas en la forma de su labor
descubriendo algunas betas de mejores metales y con alguna
otras comodidades y ayudas que pensava hazer el Vir
y los mineros entendiades que se repararia a lo menos mu
parte del menoscavo que amenaça aquel asiento y que
essa Ad.ª tenia fin de continuar los mesmos y intentos y
los meros medios que el Virrey sino se atajava con de
verse encargado la Ad.ª de la plata del gobierno
de aquella prov.ª por fallecim.to del Virrey y que ema
dado como lo a V.ras entendido que el gobierno de essa pro
en el interin que va el Virrey este a V.ro cargo
lo mucho que importa la conservaçion y augmento de la la
y beneficio de las minas y metales del dicho cerro. de Potosi
os encargo y mando que proveais en esto en conform.dad
lo que referis lo que mas convenga para la labor y bene fic
las dichas minas y aliuio y conservaçion de los yndios y su
tratamiento. y de lo que en todo se hiziere me avisarais y
y ues como queda dicho a de estar a V.ro Cargo el gobier
de essa prov.ª mientras llega el Virrey me avisareis y
quenta del estado que tubieren mis quentos. R.s. del dis
ento de potosi y de la cobrança de las deudas. que se me de
dezo que los otros mienbros de Hazienda en formando o
ello muy particularmente y poniendo mucho en estas
branças =

Decis que aviendo entendido el Conde de Monterrey por
ligencias que para ello se hizieron que convenia conservar las
minas de carlos Virreyna alentando su labor se determ
no a ello y nombro por governador de aquellas minas
y asiento a don D.go Lores y Aunque marzo antes de la

Y los tratos y despachos essa Ad.ª a continuado el mismo
interes que el conde tenia y se los a mandado dado proveiendo
algunas cosas nezesarias para apoyar y adelantar aquel
asiento y quedava de con esperança de que a de permanezer
y perpetuarse muchos años con gran fruto por las muchas mi
nas de razonable metal que ay en el y las comodidades
para su beneficio por el menos precio que cuestan el azogue
y lo demas materiales y por quinta el diezmo.
En virtud de lo dicho que les tengo de cosa que pedis se
prorogue por algunos años y es algo de entender esto y
se tenga tan buenas esperanças como dezis del beneficio de
estas minas y avisarmeeis de lo que se fuere haziendo.
y de lo que resultare de su labor y quando se cumpla lo dicho
que les tengo de cosa a los beneficiadores de metales de aquellas
minas de quintar el diezmo =
Y si el conde de Monterrey no dijo la diligencia que hizo
y a de entender lo que son las minas que descubrio el padre
Rd.o Font de la compañia de Jesus junto a Guamanga
la aravezi y me avisara de lo que della resultare
Asimesmo se a entendido lo que avisais de los tratos y tienen
las labores de las minas de las asiento de las salinas y gar
mendoça y el poco fruto que se saca dellas y que a tornado
a resucitar otro asiento antiguo de minas en el cerro
de corro que se començo su labor en tiempo del Virrey
don Fran.co de Toledo y se a mandado dado y que por parecer agora
sus metales de mas ley que los de potosi se avian comenzado
a labrar y beneficiar por mucha gente y los mineros de aqui
mendoça y los de otros sientos cica cica y beren gela

© Biblioteca Nacional de España

Acudieron al conde de Monterrey a pedirle que les tu
lada se las dicias minas de azogo con los yndios que
tenian en los dichos asientos en cuya razon mando
hazer algunas averiguaciones de la bondad de las minas
de azogo y remitidas al presidente de la audi.a de los Reyes
que las invio con razon de parecerle que aquellas mi
nas seran de siguir y que aunque murio antes de proveer
en ello nada y essa audi.a tubo yntento de dar orden
en lo que conviniese para poner en aquellos asientos
en la Jurisdicion de la audi.a de la plata y pues el gobierno
de todo se os a cometido me amareis de lo que en los usos
de vos se ofreciere =

Con la quantidad de azogo que quereis que aya en la Almaden
de potosi y lo que esta en la quilla que es cerca de el quala
to y en arica y en el camino y en guancavelica de que
a Vra Mag.d necessario para la labor de potosi sabra fiel
ano teniendo cuydado como le tengades de yr mandando a
potosi y que en la saca de lo que es menester para el con
sumo de el año que viene y los de adelante prevenida
gencia posible y os agradezco el cuydado que en ello pon
yo encargo que le continueis en lo de adelante como
quanto importa tan sabreis de las que se fue
sacando y de aca se embiara lo mas que se pudiere =

Hase entendido lo que decis acerca de las diligencias que
tuvo el Virrey conde de monterrey en lo que toca a que se arenda
sen y administrasen en su nombre las salinas de cerrey y no
como para dar principio a esto se comenzo por las de cerpa y
se dieron por arendamiento a Juan de las albanas = y asi
me embiesis la quantidad en que se arendaron cada año las dichas

salarios tiene el alguacil mayor escrivanos de camara y relatores

orden a el presidente y oydores de la audiencia real de los reyes

oficial real en nombre y mandamos que =

salinas de cerpa dando me copia de la arendam.to de
ellas en 12 de febrero de 1603 Don Luis de Velasco
ante mi Gramiel de Avila =

CARTA =

El Virrey presidente y oydores de la audi.a real de la ciudad de los reyes de las provin.as del Piru por que deseo saber si el alguacil mayor escrivanos de camara y relatores de esta audi.a y sala del crimen tratan y contratan y que salarios y aprovechamientos tienen y si son suficientes para sustentarse con ellos y si conviene se les prohibiesen el tratar y contratar y los yn convenientes que de dazerlo a resultar os mando que a mandado lo mirado y considerado me embieis relacion de ello con vuestro parecer fecha en Madrid a quatro de mayo de 1603 años
Don Luis de Velasco por mandado de su Ex.a Gramiel de Avila =

CARTA =

Presidente y oydores de la audi.a real de la ciudad de los reyes de las provincias del Piru = La carta que me escrevistes a 9 de agosto del año pasado de seiscientos y seis en que me avisais de los corregimientos que se aprovecharon en esa audi.a de que por el fallecimiento del conde de monterrey se acrecentado y vivito en m.o de las indias y sin embargo de lo que dezis acerca de las casas que os movieron a proveer a Miguel Ruiz de Castillo tesorero de mi Real Hazienda de guamanga y guancavelica en el corregimiento de Vilcas guaman lo que dierades bien escusado estando como sabeis proveido por zedulas mias y en ninguna manera permitireis y hareis esto de aqui adelante cumpliendo precisam.te lo que sobre ello esta ordenado. y al dicho tesorero le hareis luego bolver a su oficio de Real hacienda el corregimiento y asi lo cumplireis y ordenareis y me avisareis de ello.

Asimismo dezis que proveyeseis el corregim.to de m.o que en don

© Biblioteca Nacional de España

Rafael Hortiz de Solomayor Corregidor de Arequipa
Lo qualle amuenpudierades. Sauerescusado pues estaj
Juido. Y Juntar dos Ordenimientos Tasbescasaris
de aqui adelante Enotras ocasiones =

Decis que pronunciais el oficio de Contador de la Jª de
las Sapoias Endon Antonio melendez. que ama sercum de
Mi Sale de capitan Tamepareciido adiuertiros yordc
naros Imandaros como lo hago que tengais siempre
Particular Cuidado de que estos oficios de hazienda
se provean Enpers.as de la experiencia suficiencia y inte
Jencia nezesaria Enmateria de papeles Tquentas. Y
Seandemuesta satisfacion Tconfianca y assi lo Sareis
de Madrid aquatro de Mayo de 160, años Yo el Rey
Dorman do de Ulreyno.s Gran de Jerica =

= El Rey =

a
p que se Consienta
quinadie use de oficio
de escriuano Rl no
estando pasado el titu
lo por el q de ir indias

Mi el Presidente Ordenes de Mm ad Rl de
cidad de los reyes de las prom.as del Piru = Se ido yn formado q
el Meras prom.as del Piru = ~~Herido yn formado~~ Susano oficios
de escriuanos Rs muchas pers.as sin tener titulos Inotarias de
Jacadas por m.q de las yndias diziendo que los tienen de los rey
nos de castilla sin Sauerlos presentado en el dicho m.q de las
yndias Ybecacordado de ordenaros y mandaros Como Por Jo q
de Aqui adelante no consintais ni deis Lugar q en ninguna parte
del distrito de esa audi.a uen oficios de escriuanos Rs ninguno
Jers.a que no tubiere titulo mo firmado de mi mano. Y despacado por
el dicho m.q de las yndias y para ello proueeris Y ordenareis lo q
Conuenga fecha en m. aquatro de Mayo de 160, años Yo
el Rey Por mandado de Ulreyno.s Gran de Jerica de Hoa

= El Rey =

Presidente y oydores de la audi.a Rl de la Jª de los reyes
de las prom.as del Piru Lacartq me escriuistes a 9 de
Agosto del año pasado de 606 - se a recebido Y visto en mi Jª de las
yndias Y se a entendido Lo que me auisais acerca del estado
de las cosas de ese reyno - y lo que aueis hecho en preuenir el
daño que se puede esperar de la enfermedad de las bizuelas que
Sauia comenzado entre los indios de algunos lugares de esa comarca
Lo qual a sido muy bien y lo ser a que con mucho cuidado procureis aplicar
los remedios que puedan Sauer para que no pase adelante el tal enfer
medad y que se cure Como es nezesario pues se tiene tanta Experien
cia del daño que a hecho entre los naturales =

Y he holgado de entender lo que dezis acerca de las minas de Guan
Jas esperanzas que dais de que se prosiguira sola labor sin daño que sea
Considerable de las aue. de los yndios mediante el trauajo y diligencia
que en ello pone el doctor Arias de Ugarte oydor de esa audi.a que assis
te en las dichas minas Y agradezco os mucho el cuidado y diligencia
que poneis en el reparo de las dichas minas Y particularmente el
zelo y piedad con que acudis a mirar y procurar el beneficio Y Con
seruacion de los indios que trauajan en las dichas minas que es m
muy Conforme a mi boluntad y a lo que deseo. que aquellos yndios
no padezcan lo que a tras aqui en sus bidas y salud. Y hazen en esto
Como ministros tan Xpianos y zelosos de mi seruicio en que les ezeruo.
muy particular Y assi os encargo que atendais mucho a mirar por el bien
de los dichos yndios y su buen tratamiento =

Asimismo auisais que auia bastante prou.a de acogue para todo este
año debo, en el qual se ira continuando la labor de las minas de Guan
Canilica con el cuidado y diligencia que hasta aqui procurando me Gozar la
Jas segurada Y sacar juntamente todo el mas azogue que fuere posible
Y a la prouision del año de seiscientos y ocho Y los de adelante
Jas os encargo Y os pido que procureis proueyendo en todo lo q fuere
Menester

© Biblioteca Nacional de España

Para que no falte el Azogo que puede ser entendido
Lo mucho que ynporta Y lo mucho que era que en la armada
que el año fuere ordenado enviar mill quintales de dicho
Azogo que tambien se ordenado al Virrey de la nueva
España que de lo que ouiere menester demas de lo que cada año
se le envia de otros reynos se procure proueer de la China
en los navios de las Filipinas para que se escuse el soco
que hay se haze a la nueva España de Azogo que Y
lo que en todo se supiere me avisareis de Madrid a V
siete de Junio de 1607 Yo el Rey Por mandado del Rey
nuestro señor Juan de Zizica =

= El Rey =

Presidente y Oydores de mi Audiencia Real de la ciudad de Mexico y
de las provincias de la Nueva España por vuestra carta de 11 de Henero de este año e
entendido lo que me avisais acerca de haver negado a la
ciudad los contadores del tribunal de quentas que de man
dado asentar en ella y os agradezco lo que de ello avia de
en asistirles y darles el favor y ayuda que fuere nezesario
y a vos encargo lo hagais =

Y en quanto a la declaracion y orden que pedis se envie para que
no se quedasse alguno de los dichos contadores o todos faltasen pudiesen nom
brar el Virrey persona en el interin porque no parezca los ne
gocios que seria de tanto inconveniente y como quiera que por
el capitulo quarenta y dos de las Ordenanças de los dichos con
tadores esta proveido que las quentas se tomen por los dos
contadores de los tres que ay y que quando el que quedare
solo le sobretiempo y no tenga en que ocuparse y convinieren
para el buen expediente de los negocios que tome quentas por dos
de Legoza y ayuda y Iglesias en el otro duplicado y no de los con
tadores de los que allos parezcan al Virrey = agora de nuevo

a que faltando los contadores de la Audiencia ordenadores el Virrey nombre en el interin contador mitad de salario =

Proveido y ordenado que quando faltaren los dichos
contadores o ordenadores el Virrey o el presidente los
nombre en el interin que se los provea con la mitad del
salario de Madrid a cinco de Octubre de 1607 años
Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor Juan de Ayala =

= El Rey =

Presidente y oydores de mi audiencia Real de la ciudad de Mexico y
de las provincias de la Nueva España se a entendido que aviendo esta audiencia
mandado prender a don Fernando de Carabajal escribano de
Camara de ella por faltas que sabia se le avia puesto
a ver executado estando Oydor en la audiencia le mandaste
llevar a la carcel y resistio y anduvo desconpuesto y porque quiero
saber lo que hay y paso en esto y la desmostracion que se hizo en el
dicho D. Fernando de Carabajal en este caso os mando que me
embieis relacion de ello de cada tercio a primero de Junio de 1607
Yo el Rey por mandado del Rey nuestro señor Juan de Ayala =

= El Rey =

Presidente y oydores de mi Audiencia Real de la ciudad de Mexico y de las
provincias de la Nueva España la carta que me escrivisteis en materias
de Guerra se a recebido. Y visto y entendido lo que en ella se
os pide se espera que mediante la gente que a venido
a aquel reino y la buena diligencia del gouernador
Alonso Garcia Ramon se podra dar por contentado
que con bien y se a mandado poner en aquel reino
como lo abreis entendido y se a proveido para ello los
oydores y ministros nezesarios de vuestra parte ayuda
ris y dareis el calor que conviene para todo
He entendido lo que me avisais acerca de los galeones míos
que a venido a amarar del sur y que por estar Diego Dro de Ulloa
nombrado San Do y San Pablo se a mandado

en materia de guerra

© Biblioteca Nacional de España

Desazer y Confituradas serian necesario Comprar
o fabricarlas en Mexico y que en lo demas procuraris
des moderar el gasto que se tiene con los dichos galeones
y la gente de oficiales que viene en ellos en que fuere
usible y a su cargo y mando lo pagaris y que
me aviseis de lo que en ello se hiziere des =

Hazisteis bien por las causas que dezis en suspender las ca
pitulaciones con Alvaro Enriquez de Castillo so
bre la posada de los indios mollones y juzgo tale amis obre
dio de Madrid a diez y seis de Marzo de mil y seiscien
tos y siete y yo el Rey por mano de Alvarez nuestro secretario
de Hoa =

= El Rey =

Da quenta a audiencia de un
forme sobre las
apelaciones de
pena de ordenança

Presidente y oydores de mi Audiencia real de la ciudad de los Reyes
de las provincias del Piru He entendido que de las penas de ordenan
cas de esa ciudad se interponen muchas vezes apelaciones de
todas partes y que aunque de ellas se aplique parte a mi cama
ra y sean las condenaciones en muy corta quantidad se entiende
que esa audiencia conoce de ellas en el dicho grado perteneziendo
a la sala del crimen y que conviene declarar pertenece a la
dicha sala el conocimiento de las dichas causas en el dicho
grado de apelacion = y porque quiero saber muy particular
mente lo que ay en esto y que apelaciones son las que se interpo
nen de penas de las dichas ordenanças y en que casos
y a quien toca el conocimiento de las dichas apelaciones y
lo que sobre ello se ha proveydo por ordenanças de mi audi
encia o en otra manera y la costumbre que en ello se ha
tenido

tenido os mando que me enbieis relacion de todo
Fecha en Madrid a diez y seis de Marzo de 1607 años
Yo el Rey por mano de Alvarez nuestro secretario de Hoa =

= El Rey =

Aprueva se mande
que se remate
el oficio de escri
vano de marcos de Luzio
y Cristobal de Pa
ramo

Presidente y oydores de mi Audiencia real de la ciudad de los Reyes
de las provincias del Piru = en carta de 16 de diziembre
de año pasado de 606 me avisais que ~~valiendo~~ a mi donacion
un oficio de escrivano de don Francisco de Ba
lenzuela estaria en pregones 20 marcos de luzio y
de simon de Luzio vezino de esa ciudad le puso en doze mil pesos
y Gaspar de Boanderalinas y don Diego palomino de
Cardenas le pusieron en nueve mil pesos y que dispusiesteis
el rematarlo en quien lo pagase el Virrey y de arme y como lo
azeis en la dicha carta de los inconvenientes que
tiene el rematarse el dicho oficio en qualquiera de
las personas que an hecho las posturas por estar ordenado
que en las ventas de los oficios se tenga consideracion
a que sean aquellas personas benemeritas y que se tome en
reparar en la diferencia que puede haver de un poco de mas
o menos interes y que este oficio puede valer dezisiete
a seis mil pesos y el Virrey le dies en por el precio a la persona
que para ello estiere y nombrase a Diego Caballero y que
se aproposito y que se tomase que tomaron en los oficios
y quiere saber mi voluntad en que lugar a que se remate el dicho
oficio en ninguna de las personas que hizieron las posturas
y las causas que representais y asi lo agradezco y en ninguna
manera permitireis que se remate en el dicho oficio

© Biblioteca Nacional de España

Memorial Don marcos de luzio menotra que no tengo las partes Calidades que se requieren atendiendo mas á que tenga la perica en quien se remata que al mayor precio que puede dar la quenta las tubieren en conformidad del que sobre ello a Mandado Zorzan por Sordenque el Rey nro Sr que ay gloria dio para la bentade oficios por las cedulas y instrucciones de los sadbitrios del año de 591 fecha en Madrid a postero de de de 1603 anos Juan Fernando de Urreynno Gabriel de Hoz =

= El Rey =

sobre el beneficio de las minas de guanca antica

Presidente Jordores de la Casa de la Jazi de Ureyes de las provas de Lima por la carta de veinte de Henero de este año entendido lo que me avisas azerca del estado de las minas de azogue que dicen a de lo que se ofreze a cada de como se podrian reparar y abrir y los buenos efetos que an resultado la asistencia que a hecho en ellas el Dr Arias de Ugarte oidor de esa Ciudad que me a dante la buena traza y diligencia que se a puesto en su labor se an sacado azogue que quando se reserva para el beneficio de los metales de otros y de las otras minas que para el año que bene de 608 o sallan a descontados mil quintales y mas lo que se a sacado este año Agradezco os muy el cuydado que en esto aveis puesto que es muy conforme a la confianza que de vosotros ago y a de lo que tenemos de las cosas de mi servicio en que le ezeciendo muy particular y os encargo que de vra parte es forzes y procures

la conservacion y beneficio y labor de las minas como cosa que tanto importa y de lo que se ofreze me avisareis de Madrid a zeno de Octubre de mil y seiscientos y treti y cinco y Fernando de Urreynno Gabriel de Hoz =

= El Rey =

de la llegada de los contadores de q.

Presidente Jordores de la Casa de la Jazi de Ureyes de las provas de Lima por la carta de onze de Henero de este año entendido lo que me avisais azerca de Saber llegado a esa Jazi los contadores del tribunal de quentas que se mandado asentar en ella y a dezir lo que dezir a de los sitios en que se a de dar el favor y ayuda que fuere nezesario y a su encargo lo agais =

Ordenanza de la declaracion y ordenanza que se dio para que en caso de que alguno de los dichos contadores o todos falten puedan nombrar el Virrey ser el interin porque no paren los negocios que se ofrezen de tanto inconveniente y como quiera que por el capitulo quarenta y dos de las ordenanzas de los dichos contadores estan proveydo que las q. se tomen por los dichos contadores de los tres que de hacer y que quando se quedare solo le sirba tiempo y no tenga en que ocuparse y convenga para el buen expediente de los negocios que tomen por duplicado lo podra ayudar

© Biblioteca Nacional de España

y los Oyres del otro duplicado Oyd los ordenadores
y aquellos se parezcan al Virrey Zagora
de nuevo por cedula mandando faltaren los dichos Conta
dores o ordenadores el Virrey o presidente la nombre
el mesmo interin que yo los proveo con la mitad de sala
de Madrid a zinco de Octubre de 160, años Yo el Rey
Dorman do de Mirey nro Sr por mandado de Vro

= el Rey =

Presidente y oydores de mi audiencia Real de la Ciudad de los
reyes de las provincias del Piru por otra carta de zinco de
Henero deste año he entendido las diligencias y execucion
que amisad a de recto en los navios de Manila que espan
que llegaron al puerto del Callao sobre las mercaderias
de China para que se tomasen por perdidas y aiguesellas sen
con formidad de lo que tengo ordenado y que he estado en
gos la agradezco y execucion de las ordenes y prohibicion
que os he hecho estando dos de Madrid a zinco de Octubre
de 160, y el Rey Dorman do de Mirey nro Sr por mandado de Vro

el Rey

Presidente y oydores de mi audiencia Real que reside en la Ciudad de
los reyes de las provincias del Piru sabed que las san
tidad de Papa Clemente octavo y su confirmacion
nro muy santo padre paulo quinto que al presente rige
y gobierna la santa yglesia Catolica como pastor

Mandase que se zierre la bula que de todo fanor

Universal de toda la christiandad considerando
la continua guerra que los reyes mis predezesores
Angelo y yo ago ordia contra los moros turcos y cre
ges enemigos de la santa sanita yglesia y que mis
rentas estan tan consumidas por de fensa della como
es notorio me concedio y de nuevo prorogo la bula de la
santa Cruzada para que se publique y predique
y juntamente con la de composicion en todos mis reynos
y señorios de España y en las yndias y Islas y tierras
firme subjetas a mi corona Real la qual se a de predicar
y publicar en las dichas yndias la quinta predicacion
que se a de hazer despues de cumplida la quarta de la ha
zera con zecion que de presente corre = por ende yo Dorm do
que cada y quando se fuere a predicar la dicha santa
bula a de zir dad de Monreyes salgan y zagan
salia a los Vs Imoradores della al rezinum do
presentacion con la solemidad ben erazion y cada tan
que a tan santa bula se requiere y no consintan
riden lugar que sobre lo tocante a la expedicion de
lla ay a ningun y pedimiento antes procuren
que la dicha predicacion y su cobrança se aga con todo
fanor y autoridad que entendiere que lo que de
ma a de proceder esta ajustado para tan justos
y santos efectos y favorezcan y ayuden al tiempo
ero. factores predicadores y ministros que en los sus o
dicho entendieren para que libremente

© Biblioteca Nacional de España

Puedan exerzer sus cargos como mas largam
mando que se agan por mi carta patente y por las prouis
nes y ynstrucciones que el comissario general de la
Cruzada a dado o diere para ello los quales asi
guardar y cumplir como en ella se contiene sien
do conforme a la bula de su santidad y la ynstru
cion dando para el cumplimiento la assistencia fauor
y ayuda que fuere nezessario fecha en Aranjuez
a veinte dias del mes de abril de mill y seiscien
tos y siete años = Yo el Rey por mandado
del Rey nro señor Don Pedro de Ledesma =

El Rey

Sumateria de Justicia

Presidente y oydores de mi audiencia real de la ciudad de
los reyes de las prouincias del Piru via carta de el
mayo del año passado de 1601 sobre materias de Justicia
se a recebido y visto en mi consejo de las yndias y bolbiendo a en
tender el cuydado con que deseis se acude por los ministros de
esa audiencia a la expedicion y despacho de los negocios
y castigo de los delitos y extirpacion de los
vicios y pecados publicos procurando cum
plir en todo uno y otro con el seruicio de
nro señor y mio y asi os encargo lo continueis y
auiseis de todo lo que se hiziere = Haziendo

BIBLIOTECA NACIONAL

Haziendo visto lo que de vos acerca de que no combiene
mas oyentes de camara en esta audiencia me a parecido que por
agora no se a de proueer en los oficios que me auian informado que
se podian auer y proueyendo por fuera de casa y a el que de los
siete oydores de esta audiencia la
capacidad y suficiencia necessaria para seruir su officio como lo e
entendido pareceis se auen criado en pagelles se obligueis a que
se renuncie en persona que tenga las partes necessarias en virtud
de la facultad que agora se mandado dar para las renunciaciones
de los officios =

Bien entendido lo que de vos acerca de la facultad que se da a los
Virreies para perdonar de delitos y de la manera que el Virrey
se debia auer en hecho y porque por vn capitulo de su ynstruccion
de que en esta se ha mandado ynbiar copia para que tengais entendido
lo que por el se ordena se modifica la dicha facultad y se declara
los casos en que ade usar della y si el Virrey
se sirbiere de ello en algun caso esta audiencia me lo auisara
de Madrid a treze de febrero de mill y seiscientos y siete
Yo el Rey por mandado del Rey mi señor Gabriel
de Soa =

28 — Que informe si los oydores que salen a la visita
del que salen a la visita
de la tierra sacan en muchas
tasas =

El Rey = Mi Virrey Presidente, oydores de mi au
diencia real de la ciudad de los reies de las prouincias del
Piru porque de ello tuue si los oydores que en su tiempo salen de la
visita de la tierra conforme a las ordenanzas de esta audien
cia salen muchas tasas de los tributos que los yndios pagan a mi y a sus
encomenderos y si ay ordenes particulares de el Rey mi señor que ayan
gloria o mias para ello en que forma y en que orden se an de hazer
que me enbieis relacion particular de ello en la primera ocasion
de Madrid a quinze de Nouiembre de mill y seiscientos y siete
Yo el Rey por mandado del rey mi señor Gabriel de Soa

29 — Que se da la Santidad orden
para que se pague lo que
se tomare de los yndios para
el entierro del conde de
Chinchon =

El Rey = Presidente oydores de mi audiencia real de la ciu
dad de los reies de las prouincias del Piru, la carta que me escriuisteis a 13 de

AGI. ADMITIDO

De Mayo del Año Passado de seiscientos y seis en materia del
Gouierno Temporal sea reunido y visto y entendido lo que por
ella me auisais y por los despachos que van embiados a breues en todos
lo que e proueido acerca de que quando subaltiernos faltaren el Virrey y
el gouiernos de las prouincias este a cargo de ello en la audiencia
Asi os muy bien el Acuerdo como dezis lo haueis hecho a animar y alentar
los Vezinos de Arequipa arica y villa del arenaa para que se reparen
de los Danos que recibieron de los Temblores que subcedieron en ellas y que
no las dexen amparen sino que bueluan a reedificar y auisarme eis muy
particularmente de la manera que se trata del remedio de todos
los Danos y el que recibieron aquellas tierras en las vinas y
olibares y se trata de su conseruacion reparo y beneficio y si de ello se siguiere
incombiniente reparo de la dependencia y contratacion que conbiene
tengan estas prouincias en los Reynos = aviseis mas
combiniente que se haze el reparo y beneficio de las dichas
vinas y olibares y del perjuicio y Danos o descontento que de ello
se seguiria hauiendose entrado de los motibos que para todo esto
ouiere y con lo que se hiziere en esta materia me embiareis relacion
Pues dezis lo que conbiene se conuiene las poblaciones a donde se trasladaron
la ciudad de Santa cruz de la sierra y la de San Juan de el Frasco y
la de la prouincia de Santa cruz de la sierra y que las y valles aiudando
para ello me auisareis de lo que en esto se hiziere y lleuare
Pones el cuidado necesario en la toca a las diligencias de
que se an de hazer y en conformidad de los interrogatorios
que auisais auer recibido y en estando se bien me los embiareis
como dezis lo haueis
Dezis que en los nauios Ingleses y holandeses que an entrado en el
Mar del Sur se an prendido algunos marineros que en ellos y bar
gestan de tenidos en este reyno hasta que yo ordene lo que se ha de
hazer de ellos y que aunque en lo que toca a los holandeses por cedulas
mias se les mando dar libertad los ingleses se auian quedado
en Mexico, donde se les da la Racion por quenta de mi Hazienda y pedi
sos auise lo que se ha de hazer de ellos y aparecido ordenaros como lo hagais
que en la primera occasion embieis estos ingleses a buen recaudo
al Cazar

A la causa de la contratacion de sevilla a visandome quando los
embiaredes y enbiandome la averiguacion del tiempo en que fueron presos
y lo demas que contra ellos oviere =
Hase entendido lo que auisais acerca de los barbaccanes de corregimientos
y lo que dezis en razon de los exceses de corregidores y la diferencia de
que se averiguan mayormente a los que van proueidos de Aro
y las quexas que auia de Don Antonio de Agreda corregidor de
Paria y del capitan Pedro de Roxas corregidor de Sana y lo que
padecen los yndios de aquellos corregimientos con los tratos y gran
gerias de los dichos corregidores y que auiendo y de averiguarlo vr
Juez por orden del conde de monterrey se auian visto en essa Audiencia
las averiguaciones y os obligaua a procurar remediar y castigar este dano
y que tambien auia otro processo contra Don gonzalo rodriguez
de Berrua corregidor de los collaguas que estaua concluso para
verse y lo que conbiene y os ordena acerca de esto es que tengais
particular cuidado y vigilancia de la averiguacion de los
exceses y que los castigueis y administreis Justicia en el
mismo cuidado para que escusen y remedien estos danos
y la veexacion de los yndios y de lo que en todo se hiziere
me auisareis
Dezis que auiendo tocado algunos repartimientos en este
Reyno el conde de monterrey sus yndios el proueerlos hasta
informarse de las personas benemeritas y tambien de
hazer de los caidos de aquellos tributos para algunos gastos
forcosos de lo qual se auian tomado hasta que faleció
el conde a gomas de quinze mill pesos y que essa audiencia
tambien auia tomado de los dichos tributos lo que era gasto
en el entierro y honras del dicho conde y lo necesario para otros
gastos forcosos del gouierno de manera que no estaua en
condenado, para poder encomendar sin esta carga hasta
mediado el Año que viene de seiscientos y ocho y teniendo
consideracion a esto ordenado al marques de monte claro
a quien e proueido por mi virrey de las prouincias que

no prouea los dos Repartimientos hasta que aya sa-
bido de lo procedido dellos asta Deuaes degardo a Veinte
y Uno de febrero de 1601 Yo el Rey por
Mandado del Rey mi S.r Gabriel de Roa

20

Para que el Virrey nombre de la facultad que ha de tener para perdonar delitos

El Rey Mi Virrey y oydores de mi Audiencia Real
de la ciudad de los Reyes de las provincias del Piru sabed que
formado que estos mis virreyes de essas provincias en ocasion de una
cedula Mia que llevan entre los demas despachos para perdonar delitos
en casos de rebelion y guerra se entrometieron a perdonar otros
delitos criminales de adbitrar y dispensar en las sentencias
que se dan a algunas personas de que resultaron muchos inconbe-
nientes por lo qual les embie a mandar con la cedula que entonces
os embiaba que no usen de la dha facultad de perdonar delitos
sino fuere en caso de rebelion y guerra de que os he escrito Auiendo
para que teniendolo assi entendido procureis el cumplimiento
de lo que sobre los usos de la ordenanza del Virrey de manera
que se administre justicia y castiguen los delitos que se cometieren
de San Jorenzo a dos de setiembre de mil y quinientos y siete
Yo el Rey por mandado del Rey mi señor
Juan Deciuira

21

Sobre lo que se supresenta a cauido de la yglesia de Lima el maestro de obras de la suficiencia q̃ contiene.

El Rey Marques de Monteclaros Pariente mi virrey Gouernador
y Capitan General de las provincias del Piru Por parte de Juan
y cauildo de la bocanete de la yglesia metropolitana de la ciudad de Los Reyes
de las provincias de aquella Relacion que lo que falta por hacer
en la obra de la dha yglesia es tomar de ficultoso della para lo que
se mentes un maestro Japaresador de mas suficiencia que el que
Agora tres supplicandome mandasse buscar en el reino
y se embiase el dho Maestro que tubiesse la suficiencia de experiencia
que se requiere para que acabe lo que falta de la dha obra
pues con el salario de los sesenta pesos tiene el maestro
Japaresador que Agora sirve que aquien no bolgara de ir de
Ara sazionadose la costa Sabalegar Alla y sauiendose
Visto

En mi Consejo de las Indias Muy parecido encargaros como los sagr
que beais lo que en esto ay y que lo procureis remediar de manera que
la obra de la yglesia se haga y acabe con la perfecion que conbiene y estos
que en esto se hiziere me auisareis Fha en Madrid a primero de Nouie
de mil y seiscientos y siete Años Yo el Rey por mandado
de Rey mi señor Gabriel de Roa

El Rey Marques de Monteclaros Pariente
Aquien he proueido por mi virrey gouernador y Capitan General de las
provincias del Piru por la cedula Mia dirigida a mi virrey y audien.a
de essas provincias que entonces os mande y embiaron duplicada
les ynbie a mandar que me enformasen acerca de la orden que se podria dar
y lo que los corregidores deuian hazer para que no se cobrasse tributo de los
yndios reserbados de enfermedad o en otra qualquier manera
y sobre saber entendido que se cobra de los yndios presentes la tasa
de los ausentes apremiandolos a los caciques sobre ello de como quiera
que la dha Mi audiencia en la bacante de Virrey me escriptto lo que
ay y se le ofreze acerca de esto toda via conbiene y assi os encargo
y mando que veais la dha cedula y que enterado muy bien de lo que ay
y passa en aquellos yeinos me auisareis que se ha de proueer en caso que aya
que remediar me enformareis y embareis muy particular relacion sobre
todo lo que contiene la dha cedula con vuestro parecer y todas las
cedulas y despachos mios que quedaron por cumplir y executar
quando murio el conde de monterey vuestro antecessor en el dho cargo
las cumplireis y executareis vos como si a vos fueran dirigidas y tomaras
de las diligencias en la Audien.a habiendo hecho cerca dello enterando de
lo que todo tubiere y me auisareis de lo que en ello se hiziere
Fha en Madrid a veinte y Uno de febrero de mil y seiscientos
y siete Yo el Rey por mandado de Rey mi señor
Gabriel de Roa

23

Las quentas de a dos las Horas al tamirano
Ma. de Ysca de la Audien.a

El Rey Marques de Monteclaros Pariente mi Virrey
gouernador y Capitan General de las provi.as del Piru o a otra
o personas a quien cargo fuere el gouierno dellas = despues de hauer

Mtegado Mapare del lizdo Don Blas de Tiues alcaldes
ranos y Mfiscal que ai de la audiencia de quito Ctiuldo
de su promocion al plaza de fiscal de esta audiencia de Mexico
Consejo de las yndias un memorial de capitulos dado contra el
Lic.do Don Blas de Tiues alcaldes mayores de la Xacas que acometto
y si fueren ciertos son dignos de castigo y assi mandado Dos
Ilm.o Alliend.o miguel de Ybarra mi presidente de los
de la Audiencia de quito para que Dosia de Viriera bagas
los diligencias necesarias para su Averiguacion y para que
pueda responder de officio Mcaso que se halle tan culpado
que lo merezca y para Mandarle salir de aquella ciud si le pareziere
que lo biere conque no vaya a essa de lima mas porque
ser que aziniendo su titulo de fiscal llegare la comission
a manos del presidente se pareciesse a seruir el officio de fiscal
de essa audiencia le guerido advertiros y ordenaros y mandaros
que los bagas que no permitais que se le de lapaces, de la
fiscalia de essa Audiencia Mientras Durare. Sa dsa Visita
ni Mcaso de ella sea suspendido que assi conbiene
al mi seruicio y a la administracion de mi justicia de
azdo a dios y sicte de Mayo de mil y seiscientos y sicte
El Rey por mandado de Rey mi señor
gabriel de Roa.

74

sobre la pacificacion y reduccion de los yndios xaras

El Rey Marques de Montes Claros Pariente
a quien he proueido por mi virey gouernador Capitan
general de las provi.as del Piru da la presente persona
Muy de Cargo fuere el gouierno dellas Marcos de ocampo
Mi Corregidor de la cad.a de Cuenca de la provi.a de quito
me ha hecho que Mas o menos de la cadillera NOVENTA
leguas de aquella ciudad ay Mas de quatro mil yndios barbaros
que llaman los Xibaros que a rebelado de la paz y se a rebelado
y a cometido muchos delitos y comencaron a humana y que
sera de muchos seruicios de Dios nuestro señor y de la buena
Republica tratar de la reduccion de los yndios y que conuerti
ale

Ale y aiudandole con Armas y municiones se acudiria a ello
de lo qual me ay parecido avisaros y encargaros y mandaros
los bagas que procureis con cargar su reduccion de los
dos yndios a persona de caudal y de quien tengais satisfacion
para la bagas por medio de religiosos y de la predicacion
del Evangelio para que vengan a bendadero conocimiento de nuestra
santa fee catolica no siendo estos Indios rebelados y si lo fueren y compreen
dieren los delitos que dice el dho corregidor y que comencaron a humana
dareis orden conque se pacifiquen y reduzgan por los medios y con
la forma que os pareziere Mas conbiniente, sin costa de mi Real
Hazienda tomando asiento sobre ello con personas que se encargue
de hazello y se a de la satisfacion y partes que conbenga y de los
que en ello se hiziere me avisareis de madrid a quatro de mayo
de mil y seiscientos y sicte do el Rey por mandado
de mi Rey mi señor Pu.o Dezirica

Que el virey no se de facultad a que se da perdon a los delitos

El Rey Marques de Montes Claros Pariente mi Virey
y Capitan general de las provincias del Piru a la persona a cuyo
Cargo fuere el gouierno dellas el d.or Pedro Marmolejo mi fiscal
en mi consejo de yndias me a hecho relacion que a su noticia
a venido que los virreyes vuestros antecesores en sus cargos con ocasion
de vna cedula mia en que se da facultad para perdonar delitos
y casos de alteraciones a tomado las armas y sus ministros
la que por la dha cedula se le da y se a entrometido a dar
perdones a muchas personas estando presos y sentenciados por mis
Alcaldes del Crimen sobre delitos criminales moderando las
penas arbitrando y dispensando en ellas lo qual sera de gran
ditimo y conseguiente para la buena administracion de la Justicia
y castigo de los delitos porque en este reino se a tuben muchos
a de stinguir suplicome mandasse proueyesse que en ningu
manera se diesse perdones sino en casos de rebelion
y guerra y porque por vn capitulo de la instruccion
vuestro antecessor y por lo que avos se dio a de tarda

La forma que Abeis de tener dela dha facultad
de perdonar, de Altos y Bajos reis della en cas de
rebelion y guerra os mando que asi lo hagais y cumplais
y que no reis dela dha facultad sino fuere en los dhos casos de
rebelion y guerra que asi es mi voluntad y conbiene a mi
seruicio fha en San Lorenzo a dos de Setiembre de mil
y setecientos y siete Años yo el Rey por mandado
de Rey mi señor, Don Ducirra

16

que se informe si conbiene aprobar el medio que se a tomado con los Sres. Cerca dela cobranza de lo que deben de la prouision Sacramental de la Iurisdiccion de la Corte de Sonsa

El Rey Marques de Monterlarof Parente
Mexiano Gouernador y Capitan General de la prouincias del
Peru o a la Persona o personas a quien cargo fuere el Gouierno de ellas
Mi Officiales de Mi real Hazienda de la Villa de
Potosi Me han hecho que quando la dha Villa se exentaron
de la Iurisdiccion de la ciudad de la Plata en el Asiento
que en el Mes de Junio del año de mil y setecientos y ocho
para su propio y Sustento de la Corregiduria de Sonsa
perpetuamente y que de las rentas gocasse por tiempo
de Quinze años los quales cumplidos quedasse para mi
la mitad dela dha corregiduria y que en el tiempo de la
poca Claridad que de los quentas en los libros de mi real
hazienda ay dos Tomando la dha Villa de Potosi el Aprouisionamiento
desde el Año de quinientos y nouenta y dos que cumplido
los treinta años de la dha capitulacion y que por la
que los dichos mis officiales an tomado a la dha Villa de Potosi
de Alcance contra ella y algunos Arrendadores en mil
y setecientos y seis y siete y que no
quiera que por lo que toca a los Arrendadores se hagan
las diligencias conbinientes para entenderlo y por el
la dha Villa, y en Acuerdo del Presidente
de mi Audiencia de la dha ciudad de la Plata
se hauia tomado acuerdo medio y assiento en ella en que
cada Vno de sus propios tiene de pagar cada Año
para

la paga de la dha Seruicio y Alcance y diez mil pesos
y sesenta y dos pesos y quatro reales que deben de la cantidad conque me
sirvio el Año pasado de quinientos y nouenta — Suplico me
mandasse aprouar. El dho Corregidor por el medio mas breue
y eficaz y de menos molestia, para cobrar la dha cantidad
y porque quiero saber lo que ay y a pasado acerca de tomar los
y que cantidad es lo que deue la dha Villa de lo que a procedido
de Marzenta y aprouechamiento de la mitad de la dha
Correduria de Sonsa y de que tiempo a esta parte goza della
y como no se ha hecho para mi lo que me pertenecio y cuia
culpa fue y si conbiene que se cobre agora o si era justo aprouar
el medio que los dichos mis officiales en su nombre se ha tomado con
la dha Villa sobre la paga de lo que. Doctor
Ralon Deue o si lo que toca a lo que deue del seruicio
y Alcance el Año pasado de quinientos y nouenta
se hizo. Que se cobre de por si y en quenta de otra lo que
sera bien. Que se cobre de por si y en quenta de otra lo que
de lo que deuen los arrendadores de la dha Correduria
o si mando que bien y acertado de todo me informe.
Relacion de lo en vista parecer fha en Madrid a veinte
y dos de Marzo de mil y setecientos y siete Años
yo el Rey por mandado de el Rey mi señor.
Don Diego de Ibarra

El Rey Marques de Monterlarof Parente
Mexiano gouernador y Capitan general de la prouincia
de la Plata o Magestrado o personas a quien cargo fuere el gouierno
de ellas. Entendido. Que se continuan las deudas en el
Mandato y mal exemplo de la gente baxa y bagamundos
que ay en esse reyno y quan perjudicial es a la gente
de la tierra el mezclarse los naturales y demas gente
se quieren aplicar a ningun trabajo y que conbiene
que se decuarten en otros las tierras de el bagamundos
y se les moderassen el sando los Asiento

Se cumplan los Indultos que estan dados y se amplia la tierra de los bagamundos

© Biblioteca Nacional de España

Por que Nos tras ocasiones he
cargado y mandado al Virrey de Nos Antecessor
que en Detriza y cuidado procuren que se limpi
la Tierra de la gente ociosa y baldia en caminando la
a nuevos descubrimientos, o poblaciones, o que ocuppen en
sus officios, porque les supieren o tomen otra manera de vivir
particularmente de el Capitales venir a hacer de
buelta de su Ynstitución, se ordena lo que en ellos
aueis de hacer, y mando que tengais muy particular
cuidado del cumplimiento de las ordenes que os he estandado
y de los que se vinieren de aui sareis de San Lorenzo a primero de
Junio de seiscientos y siete y el Rey he mandado
de Rey mi señor Gabriel de Roa

28 El Rey Marques de Montes Claros Pariente
Mayor y Capitan General de la Provincia
del Piru. Entendido que aunque esta prohibido y ordenado
que no se Aziendan en Potosi los ynginios de moler
Metales en personas que no los muelen sin embargo de ellos
se hacen los dichos Aziendamientos. Y Licencias y dispensaciones
de los virreis. Y que de muy grande yncombiniente
y dano para los yndios porque los que Aman en Aziendamiento
se compran los dichos ynginios y se ser en Rn. de
aprouechamiento de los yndios que les estan repartidos a los
dueños y ynginios y benen a trauajo en que allan mas ganan
que en benefiziar los Metales y assi son ynpedidos los yndios
Amas trauajo de que pueden llebar su fuerza y el yndio
tiene de jornal cada dia otro sesenta en el memorio
de Metales trauajo mercatando de Potosi muebe R. l
de Potosi cada semana y para su gasto se venden los
carneros larrosa y los demas frutos de su tierra
y cumplido el tiempo de su mita en lugar de
boluer aprouechado y con mas caudal a su tierra
buelbe

gue en firme sobre el
abundancia de ynginios
de metales.

Y en firme se sienten
bina y se nombren
como se refiere

buelbe de Aziendo y Dobre y Multiplicar
y en no buelben a su pueblo y de la gual vas en diminuacion
y en bezina que se remedie a trabajo y daños y por
que quiero saber de vos lo que en esto y passa
y lo que esta proueido y ordenado para que en el tiempo
los dos ynginios y Amo en guarda y quier de licencia
para se Aziendan los dichos ynginios y porque
causa y que yn conbinientes se fueran, y ellos mando
en meynbreis Relacion muy particular de todo
lo que conbiene ordenar y proueer para remedio de
los dichos Nos. y en el entretanto que me aymbiais y Nos
se be Bo proueeis sabe lo que bien de que conbiene y sea
Mas justicia y proueido el ynbiar mirando en
en su Jusacion y buenaventura, y no mozuarran trauajo
ni sean molestados ni bexados como lo tengo encargado
y mandado y se ensan cinco años de Buenos seis
seiscientos y siete Anos. yo el Rey
por mandado del Rey mi señor que Deciri o
El Rey Marques de Montes Claros Pariente
Mayor y Capitan G.l de la provincia del
Piru. Entendido que respecto de que antes las quentas que
ay tomar en el Tiempo y de tan gran consideracion
y Bauerce de tomarse duplicado. Por los dos Contadores
de los Tres que se proueyeron para el tribunal de quentas que se
sentaron en la ciudad de Nos Reyes. no se podran dar mas. de ellos
y solo las quentas de los officiales de la Armada del
Callao occupan y tomaran otra las de Panama puerto
de los opulidos del y publicas y otra las de Chile y gente
de guerra de aquel reyno. sin las quentas de el ynpresto general
y penas de ramaro y administradores del oro Naipes salinas.
y receptores de alcaualas y las demas cosas de la real
hacienda

© Biblioteca Nacional de España

Que todos a de ser de Mui la occupacion
de mas de quinze dias los contadores a de andar de ordinario
fuera a tomar las quentas de los officiales Reales
de potosi. y sus fuerzas y quentas y que en tiempo que ay a
las personas y que conbenia que por agora se acrecentasen
dos mesas de contadores de menos que ayuden a los de quentas
pues sera mas el gasto que dello a de resultar y lo que por ora
mentar sus salarios y que los ordenadores que agora ay en
dos tribunales podian servir en la ynamessa nombrando en
su lugar dos officiales con seiscientos ducados de salario
que es la mitad de que tienen los que agora sirven y
que assi los podria dos nombrar vos el tribunal
de quentas de la ciudad de quien vos bien quisiere
hazer y que necessidad ay de chiar ya crecentar los dos
contadores de resultas para el dho tribunal
o si se puede hurar y tomar sellar quenta a
los otros contadores que agora ay y en caso que
combiniesse proveer los dos contadores de resultas
quanto sera bien que aya y en que caso y si tiene
algun incombiniente que y porque causa y si podria servir
de consequencia para los tribunales de Mexico
y santa fee y lo que a ynformo y en berna saber en la ciudad
de los ordenadores. o mando y haviendo bmirado y con
siderado muy bien me ambiar relacion sobre todo
en vno parece fha en madrid a cinco de
octubre de mil y quinientos y sesenta y siete anos
yo el Rey por mandado de su
mo señor Gabriel de Roa

30

El virrey y audiencia
ruegan lo tocante
que tiene del nuncio de su
santidad y visitador general de la santa

El Rey Mi virrey Presidente y oidores de mi audiencia
real de la provincia del Peru sabed que informado que haviendo
elegido el maestro general de la orden de nuestra señora
de la

Mercedes Vicario general de essas provincias
a fray Antonio de Pesquera en lugar de fray Bernardo de
Quadros le despacho su patente y en la confirmacion que yo
vos he dado Recaudo y juro del nuncio de su santidad que se le di en
esta corte sea ambos a dos fray Antonio de Pesquera
para que exerciesse el dho oficio de Vicario general en
tanto que yo vos he dado recaudos para que se
haver quedado y parado estos recaudos parece inconveniente de
ordenar y mandar de costumbre y assi conviene y os ordeno y mando
a todos y a cada vno de vos en vuestros distritos y juridiciones
que en el dicho vicario general asistiere que le cumplais y le hagais
los recaudos que tubiere del nuncio de su santidad en razon de los
sus dos oficios en forma de la, en quanto que vos hiciere esta dada
de lo que en esto se hiziere me avisareis de madrid a diez
de diziembre de mil y quinientos y siete anos yo el Rey
por mandado del Reymo Gabriel de Roa

El Rey Mi virrey Presidente y oidores de mi
audiencia real de la provincia del Peru sabed que el
quinto mes fuesse justicia aqui en la mi audiencia real ante mi
de su Santidad fuesse mostrada en mi consejo de las yndias se presentaron
vna patente del maestro general de la orden de nuestra señora
de la Merced su data a ocho de noviembre del año de sesenta y
siete en la hacienda de relacion de lo que yo tengo proveido y ordenado
acerca de los oficios generales de essas provincias no se cumplan a estos
reynos si vna gran necessidad tanto que el que el se subrediere en
el oficio de vicario general declara y ordena el dho maestro de
que fray Antonio de Pesquera que es el que exercia el
dho oficio como vicario y lo nombrando por el capitulo general y le tome
residencia conforme a lo que se le otro mandado y que
fray hernando de quadros vicario que es ido de las dho
provincias y aquien subcedio en el oficio el dho fr antonio de
Pesquera no pueda salir de la provincia de lima

© Biblioteca Nacional de España

Para España y para el Rey aparte a estattanto que se
ayan tomado la residencia de su oficio y porque el Dho maestro de
se me a suplicado mandase dar Cedula mia para que de este fauor
y ayuda para la execucion y cumplimiento de lo que se ordena
por la dha y attente = y habiendose visto por los de mi consejo de
las Indias fue acordado que debia mandar dar esta mi cedula por la
quales ordeno y mando a todos y cada uno de vos en vuestros
distritos y Iurisdiciones que a las Personas que el dho General
de la armada de nuestra señora de la mar embiare a esta provincia
para el gouierno de su armada den y hagan dar el fauor
y ayuda necesaria para el cumplimiento de lo suso dicho.
Fecho en Madrid a diez de diziembre de mill y seiscientos y treinta
y Ocho Años = Yo el Rey por mandado de el Rey mi señor
Gabriel de Ioa —

32
Sobre la guerra de Sile

El Rey Marques de Montesclaros Pariente
mi virrey gouernador y capitan General de las provincias
del Piru = Por otra carta de Francisco de Saamano mi gouernador y capitan
general de las provincias de Sile me a sido escrito en
carta de Bonze de Febrero del Año de este en
que quedauan las cosas de la Guerra de aquel Reyno
y que los yndios de el estado de Tucapel que auian dado
la paz al gouernador Antonio de riuera aunque fingido
en hauer mas de seiscientos hombres de guarnicion alli
biendo y ya de veras se fortificaron los Muestros
y se hazia un fuerte se fortalecaron y tomaron las
Armas y que otra guarnicion y fuerte de Santa Cruz
y mas de mataron los yndios cinco y treinta hombres de
su capitan y habiendo acudido alli el dho gouernador
se acordo que se le diesse aquel fuerte y se fortificasse
la gente y municiones que en el auia quedado
y no quiso y dio algunas condiciones en el estado
de Tucapel en parte Rezelosas y Passo a su sitio
mucha

Mucha gente y ganado la Guerra estaua muy encendida
y el enemigo traia gran fuerza de caualleria con que ay
de assegura y que para defenderse los españoles se ayan ganado
a pasmos y fortificandose muy amenudo a cada cauallo
las fuerzas estauan diuididas y los mis hombres que se
embiaron de España en el vltimo socorro no aprouado bien
muchos han dexado morir por vyr de estrauado y otros
se an passado con el enemigo y que para proseguir aquella
guerra de cauallo de vn ano conbenia embiar alli mis hombres
en dos Años los quinientos luego otro Ano siguiente
los otros quinientos y que ay falta de cauallos siendo de
importancia la caualleria para hazer aquella guerra
y hauiendose visto en la mi junta de Guerra de yndias
y considerado que estando de la manera
en que el gouierno Aurina las cosas de aquella guerra conbenia en
biarle los quinientos hombres que pide para luego porque
asi no podran sustentar y sobar de ora con la breuedad
que menester me a parecido encargaros y mandaros como
lo hago que les hagais juntar en essas provincias en
las partes que os parecieren mas a proposito como en porto ffi
donde ay tanta gente suelta y soldada y en las otras
provincias que os parezcan que se agente de seis mil y portenen
en sendos que los mulatos y mas bagaiana la de mis
de la plata y Tucuman y Paraguay tanta xo mestiços
y otros criados que se cria en el procurareis y dareis orden
que el Maestre de las provincias se embarquen sordados y cinquenta
de los quinientos hombres que se pudiere para cumplir el de los quinientos
y tanto menos se subsantaran en el menos y el Pagare
mbareis con el breuedad posible de dos mi gouerna
dor y Capitan general de Sile a cargo de persona que
conbenga y de aca se Eximira tambien

© Biblioteca Nacional de España

Los Gouernadores del Assiento de Tapiatta y Tucu
sobre la leba de Gente, que alli se hubiere de leuantar
para que ayuden allo y Pues Teneis entendido
la pusilanimidad de esta Guerra y los muchos Años
que aque dura con tanta perdida de gente assi Españoles
y Mos de los nuestros y indios con tan gran consumo y costa
de mi Real Hazienda y que con hauerse enbiado a aquel
Reyno estos vltimos Años tan grandes socorros de Gente
y consignado les sus pagas sauiendo dado a entender los Gouer
dores que se acauaria de pacificar el Pirú en el aquel
Reyno dentro de tres o quatro Años no solamente no se ha
hecho sino que cada dia se pone en peor estado es encargo
muchos que informando es con gran fundamento de que tienen
de presente y sauiendolo comunicado y con personas muy practicos
y de mucha experiencia teneis en los Medios que se ha
hauen mas eficaces para dar fin a aquella pacificacion
con la breuedad que es menester assi para la quietud y sossiego
de aquel reyno como para la seguridad de essas prouincias
y que me auisen y enbieis relacion de todo lo que
en esta materia se offreziere y os tuuiere en mi Pareser
el pardo Atinco a diez y ocho de Junio de mil y seiscientos y siete
Años yo el Rey por mandado de Rey mi señor
Fabian de Roa

33

Sobre el Alcaldi de Tucumán apeldo con fuerza de vn auto del conde de Monterrey

El Rey Marques de Monterrosos Pariente
a quien he proueido por mi Virrey Gouernador y Capitan
general de las prouincias del Peru a los Regidores de aquella ciudad no tienen salario
ninguno y que los Alcaldes de Moxos y Santiago
tienen veinte mil mrs de salario cada vno en
los propios de ella y he sido pedido el Virrey conde

Auxiliar cada Año. Desde Lima los Soldados y que
Lisagamba.

de Monte Rey Fina Lasse Alos Regidores
del cauildo otro Tanto como tienen los de las
Ciudades de los Reies de Arequipa Porque aquella
ciudad, cabeza de esse Reyno y muy grande la ocupacion
tienen proueyo el dho mi virrey vn decreto y Auto para
que los dhos Regidores del cauildo se les diesse Provision
con firmidad de la que tenian los de Arequipa para que
se les Auudiesse con otro Tanto salario y que el
Sauiendo fallecido el dho conde de Monterrey en aquella
ocasion no sacaron Provi. del dho decreto = Suplicome
A Fin de que alli mandase aprouar lo proueido por
el dho Virrey y darles cedula para se les Auudiesse
con el dho salario = Y porque quiero saber los motiuos
y razones que hubo para que a los Regidores de la ciudad
de Arequipa se les diesse Salario de los propios
de aquella ciudad y les fuesse sus Pareceres para saber lo mismo en el
de el cuzco os mando que me enbieis relacion de ello
y en el entretanto no consintaiseis ni dareis
lugar a que se haga nouedad en ello ni en que se les
Tanto salario y se en madrid a quatro de mayo
de mil y seiscientos y siete Años yo el Rey
por mandado del Rey mi señor Fabian de Roa
El Rey Marques de Monterrosos Pariente
mi Virrey Gouernador y Capitan General de las prouincias del
Peru o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno
de ellas. Sauiendome escripto y representado el Capitan
Alonso Garzia Ramon mi gouernador y Capitan
general de las prouincias de Chile los socorros
que ay en aquel Reyno en que se ratifica

© Biblioteca Nacional de España

Mas Personas Jiruen en Noguera de
los Indios para se animasen en
obrar lo y para que Andubiesse contenta la gente
y fuessen gratificados en Nesas provincias de Alcaldes
de encargos y Mandas con otros que cada uno
Saquis Dos Sombres de este Reyno de Sile de los
Mejiruen en la guerra de los mas Benemeritos
y que mejor me ayan servido y merezcan ser gratificados
de quienes se Contar por Relacion de Gobernadores
y Capitanes generales de el Reyno de Sile y los satisfaciesen
y Hagais Mercedes en Nesas provincias conforme a sus
calidades Meritos y servicios y en lugar de los que por
cedula particular estan ordenado Acerca de que cada uno
se apremiado donde hubiere sido y no se otra cosa
de otra que a quien carta que en contrario de ello a de
proveido que para en Nguanto a esto se dispensa
en ello y Asi lo cumplireis pues es de Justicia
Teniendo particular cuidado de informarse
por medio de los gobernadores de las personas que los hicieren
en el Campo y presidios que merezcan servir a
Merced para que sean gratificados los que
tocare la suerte los de mas biban en esperanza
de que ande recibir la remuneracion de los que necesi
se hiciere me avisareis de Jan Lorenzo a diez y seis
de Setiembre de mil y seiscientos y Siete y el
Rey por mandado de Rey mi Señor Don de
Aviza

36 Sobre los yn con benion se quisiere ellen deser la Barra de potosi

El Rey Marques de Montes Claros Parente
mi virrey gobernador y Capitan General de Esta provincia de

Espiru = Don Pedro de Ulloa
Mi Corregidor de la Villa de potosi Jhesus Christo
en Carta de Doze de Abril de este año pasado de
Sescientos y Seis que se baxa de el guaxil Mayor
de aquella Villa se havia Rematado en Don
Pablo de Menesses en nueve mil Ducados y que el beneficio
de la Vara tiene y con biniente para la buena Administracion
de la Justicia porque a que a cinco sean fiados Mas
de Sesenta hombres de Lugar y para el contado de Ynca
guardas de Vista de los aguaxiles y Nombro
Jle socorren a quinientos y a sesentos de los hoguaxes
no de Deudas Mandam contra ninguna Ha dor
ni contra sus Deudores y Amigos y Allegados como Dan
Santos, Pinos se dexan cobrar conque semian se tubase
la quietud en Nguna presente estaba aquella ga
dor fuera de buenos Deudores de los que me aviso
aun faros y encargos y mandaros como lo hagais
que de aqui sobre ello y procureis de poner el medio
necessario de manera que no haya guerra en la
Decision de la justicia y ello sobre ello
se Ofreciere o Pareciere de Vista se Deve proveer
y ordenar me avisareis de San Lorenzo a diez seis
de Agosto de mil y seiscientos y Siete Anos
El Rey por mandado de Rey
mi Señor Don Dezia

El Rey Marques de Montes Claros Parente
mi virrey y gobernador y Capitan general
de esta provincia de Chile o a la persona o personas
a cuyo cargo fuere el gobierno de ella por la

3) Ellas personas ninguna se reunan a los oficios y tengan ellas gran nueva ay

Yrencion, que el Rey Mi señor que ay al presente
Tubo, y la Gente de Tengo Mi cadena
de los officios de esas provincias, porque Otras Personas
Mi quien se Biciesen Sin embargo Mi cumplan los
Requisitos y partes necesarias para seruir los tales
officios y Mi la fauorecad, que de Mi mandar le concedido
para que puedan Renunciar assimismo sendena y
manda que en las personas Mi quien se renunciare en
los officios porque agora los tienen y seruieren a de tener
gran Abilidad y suficiencia y demas calidades y satisfacion
que se requieren para los tales officios porque en ello tiene
la Republica Recibir gran daño que se deje de Juzgar
y mi voluntad es que esto se execute y que aya tales ministros
y officiales cuales convengan en ella y assi mando
que en virtud de la dicha fauorecad se renunciaren los
officios en personas en quien no concurran la abilidad
suficiencia calidades y satisfacion que de derecho
se requieren Y Mallos no admitais las renunciaciones
y los Hespondais y ordeneis que se renunain en
Reales personas que tengan las dichas calidades y cum
pliendo Assi los Administradores y no en otra manera
y si las partes del fiscal se agrauiaren de ello acudiran
al Mi consejo de las Indias a pedir y seguir
su Justicia Y os Mi bias a parte a los ministros
y Jazon de las causas por quien se Guia
mente y en las renunciaciones que se hacen de
todos y cualesquier officios y de que diere Titulo
para el Mi firmar en el y mi firmado y lo proueo
y en Firmo en Mi virtud y confirmado. Fecha
en

Esto facultad en Mi virtud al mi consejo Real de las Indias
Oyendo su Parecer en Mi razon de las calidades y partes
de las personas en quien se renunciaren el que antes
de las partes cerrado y sellado para que quando
gareis de las partes cerrado y sellado para que quando
vengan de Hombres para la confirmacion se puedan en
vuelto. Y en que de otra manera no se dara la confirm.
y assi lo Sareis cumplir fha en Madrid a postrero
de diziembre de mil y quinientos y ochenta anos
Yo el Rey por Mandado del Rey Mi señor
el Rey Gabriel de Boa

Requiere consejo a los Grados de Salta reuisto Ducados

El Rey Marques de Monte Claros parientes
Mi Viney Gouern y capitan General de las provi
de el Pinto Y parte de la ciudad de Ellos que dice
se renuncian en mi habiendo Relacion que a quella ciudad
Provi cedula para que en ella se le conozca en Grados
de Apelacion Salta en quantidad de Treinta
Ducados sin que de ella se oyga ni admita en mi audien
donde aunque sea presentada la dicha cedula a
no se cumple suplicandome le mandasse dar
sobre cedula de ella mandando se cumpliesse
por que quien supiere que cedula es la tiene
la dicha para conocer en Grados de apelacion
hasta en cantidad de Treinta Ducados
y en Costas y la causa porque se ha de cumplir
y si conviene se cumpla si tiene de que no conviene
cual por Jazon mando a mi Veynbiers
relacion de todo en mi Parecer y
en tanto guardeis lo que se ha proueido
acerca de los mis Bo se Valladolid a diez y siete
de Junio de mil y quinientos y Siete Anos

© Biblioteca Nacional de España

39

Parag faltando de el presidente de los Barcos, oc. de Aui. o de Olpaue a quien toca el comercio a Cegar los obispados nombre el virrey

El Rey Por mandado del Rey Gabriel de Ibarra

El Rey Marques de Monteclaros Pariente mi Virrey, gouernador y Capitan General de las prouincias del Piru Tierra firme y Chile, Considerando la mucha distancia que tiene el obispado de la prouincia de los Barcos y quan mal se puede regir y visitar por estar vnpoblado y tener su asiento de la Bien arm. Suplicacion el Diuidase dos obispados y que se elijan otras dos Iglesias en Huaylas, en la ciudad de Lupa, de Huaylas y otra en la Barranca de la prouincia de Jauja cuyas iglesias y sean prouistos para el caso de la plata pecados = Y que el Dr. Don Alonso mandona de Torres Mi presidente de la audiencia de los Barcos y a el Licdo. Arias de Vardemi oydor de la Audiencia de Lima la diuision de los obispados para que luego que lleguen los obispos quedan tomar la posesion. Y el Virrey ordene la Apartar y asentar los obispados y empezar a exercer los actos pontificales y quein embargo de este mey bien ammenos de las Indias la dadiuision para hauiendo el Virrey la mande aprouar o alterar y mudar con mas conbenga de que el Queridos vasallos para el Angel Consejo y para que el Rey los dos licencia los Alonso Maldonado y dor Arias de Vardemi

obispos

obispos fallendo se subsiessen en todos los publicados y de poder hacer la dha diuision nombrei por persona de la satisfacion que eligiera a Jesuiquiere. para que los haga con el acertamiento que conbiene y dirija y informe al dho Rey para que se executarla o la no bie para que quedo. de executarla o la no bie para que Vista y aprobada por vos otros los obispos cada vno en la parte de su Iglesia y gouernarla y exercer los actos pontificales como quiera sin embargo de los meses de embar la dha diuision al dho conseje de Indias para que vista la mande aprouar o alterar o mudar con mas conbenga de que el Adrian Hiette de Noviembre de mil seiscientos y ochenta

El Rey Por mandado del Rey mi Gabriel de Ibarra

El Rey Marques de Monteclaros Pariente mi Virrey gouernador y Capitan General de las prouincias del Piru por parte de la ciudad de los Reyes de las Prouincias de Chile se me ha hecho relacion que aunque por cedulas reales y vltimam. Provisiones de mi Señor se ha euitado que los Regidores de los ayuntamientos de las ciudades de quinientos y otros sesenta y nueve se ordenado a los virreyes que dexen hacer a los alcaldes de aquellas ciudades libremente las elecciones de los alcaldes ordinarios y de vno Ano no lo hacen sino que entrometen en ello y con mano y autoridad. Y tiene el virrey sin elegir los que quiere aunque sea sin saber si es de la parte de los otros suplicandome mandasse dar su cedula para que se cumpliessen las quentas dadas sobre esto y porque quiero saber de vos lo que ay y para esto y si los virreyes se han entrometido y entremeten

sobre que se entrometiesen a hacer las elecciones de los alcaldes ordinarios

© Biblioteca Nacional de España

Procurar y Jueçan la posesion de quellos
de Jean por alcaldes ordinarios y lo que allos Amoçidos y
muchos y hilas dan Elcaldes se hayan como conbiene y mando que
Reyneis Relacion de todo y que guardeis y cumpleis lo que
Aprouado y mandado acerca del asuno de Valençuela a tres
tiete de Junio de mil y quinientos y Siete Anos = El Rey
Por mandado del Rey mi señor Gabriel de Roa

41 Remite al Virrey lo que
adbierten los Oficiales
de Oporto sobre poderse
Eximir los mayorazgos

El Rey Marques de Montesclaros Parente aquien
proueido Por mi Virrey Gouernador y Capitan General
de las prouincias del Piru = Doy de menos y Marcan de Galaua
y el Sonar nombrados Por el conde de Monterrey Buestro antecesor
para Ver los libros y papeles de la contaduria de mi Real Hazienda
de la Villa de Potosi y para Aclarar y asentar las cuentas de los
tributos que hauia contra los yndios = me an Fecho Relacion
que ellos an sido y que la cuepa de dan y me piden que ay de los
tributos la Sionin los recepteres y Conregidores que Jean quedado
con mucha parte de lo que cobraron de la Tasa de los yndios y de los
Recaptos que desde el Ano de quinientos y nouenta y Dos se quedaron
con mas de Sinta mil pesos y que como quiera que Van procediendo
contra ellos y sus fiadores se podrian Cobrar los dos recaptos y
que los Cacigues y capitanes del aprouecha de Suguito an Pagado
que Entraron todos los Anos su Tasa y que daran fianças
para ello y que asi dando las dichas fianças los cacigues y principales
de la dicha prouincia de Entrar cada Ano sus tasas con mi carta real de la
villa con mostrando obligados se les podra quitar la carga de recaptos
que no se tienen de mas que quedaue con lo que cobran de los = y dize
Asimismo que en aquella caxa se paga a diferentes Duelos de yndios
dos mil y cinquenta y tres pesos y tres tomines Maiados de tres
Maiados Ano para cuya cobrança Dorias muchas cantidad de
Jente se paga Por personas particulares nombrados el Virrey Don Luis
de Velasco Por mayor el Señor Don Esteban de Clauijo
y el Conde de Monterrey de que se cubrieron Oficios sena lan
de Palacio Ainco procientos de todos lo que cobraron
y se cobraron en mil y Duciento y quarenta y quatro
pesos Maiados = que Entraron en su poder y se aprouecharon
de ellos de mas de hauer cobrado quinientos y sesenta y dos
pesos

Pesos por su salario y que esta costa se pueda escusar al oyn
haciendo se le bueno esto se les denia de mi Real hazienda
de los recaptos que ellos deyan de su tasas = con que tambien se escusara
el Entrar lo que cobraren de ella los recetores que se an quedado con
ellos a tras oy, = y que asi se tome en esto remedio proueyendo
los oficiales de mi real hazienda Haganbuenos rada ano a que
de los yndios deuieren de tasas la cantidad que tuuieren de censo
de la dicha caxa para conque se pague el censo y se cobran las tasas escusando
los y inconuinientes y gastos dichos de todo lo que me parecido
a bertiros y hordenaros y mandaros como lo hago, = lo Beais
y Considereis y proueais en ello lo que conbenga al buen Recaudo
de mi hazienda y bien de los yndios = Fecha en Madrid a treinta
y uno de Marzo de mil y quinientos y Siete Anos = El Rey Por mandado
del Rey mi señor Gabriel de Roa

Q2 Que se Informe si tienen firmas los Alcaldes de Jaen y que
Aprueba cuanto Jaen

El Rey Marques de Montesclaros Parente mi Virrey y
gouernador y Capitan General de las prouincias del Piru al Prouei
de Sierra firme = Se a proueido ordinariam, de Diez mil pesos y de la prouei
de Quito de la

Ma ciud de Coquimbo y Ma de Santiago los
Naturales de las Islas conquistadas por la Ciudad Ma
sobre los beneficios de las minas y se sacaria los Conque Abiciarian
los Galtos. Se tienen Zonla guerra y que Ahora se comenzo de
de aquellos yndios que no se sirven de los sebos podria dar Alguna parte
Sabiendose visto en mi consejo de las yndias. Se Acordado
de Asemitir el Sosuedo Como por la ley se ordena Para
que con comunicacion de mi gouernador y Capitan de las Islas de Sa provincia
de Chile y de la audiencia que el mandado asentar en ellas si es bien
fundado y comunicandolo Asimismo con Zeologos y los demas personas
Platicas y de experiencia que os parecieren Sabiendo lo Mirado
con mucha consideracion proveereis y ordenareis lo que mas con
venga Al Seruicio de Dios nuestro Señor y mio y lo que asi Acor
dareis y Resolviereis Sareis Cecutar auisandome de lo
que en ello se hiziere de Aranjuez a veinte y quatro
de Mayo de mil y quatrocientos y ochenta y cinco años
Por Mandado de el Rey mio Señor gabriel de Roo

44

Para que los mulatos y cambayos sean criados con buenas costumbres

El Rey Marques de Monteclaros Pariente
Mi virrey Gouernador y Capitan general de las provincias
del Piru Don Pedro de Ulloa mi corregidor de la
Ciud de potosi Mea Salud, Entre los Generales
el mucho numero de mulatos y Zambayos y mestizos
que ay en aquella Tierra y los yncombinientes y daños
se puede esperar de su Crecimiento, y el poco seruicio de los
los españoles ni saben en aquellas Prouincias
Hacer estudios ni officios en que ocupar la Sobrebienta
bienen a biuir. Bagando sin ninguna correccion en sus
Rebuelas, el dificarse en buenas costumbres y a ler
bicios y Hacaneas Y que queriendo los corregir en vn lugar
se ban a otro Lo que el Yeguiere vn buen al rremedio
que aunque de esto otra cosa dio el Conde de
Monterey y estaua con determinacion de remediarlos no se
pudo poner por efecto por saber fallecido
el

Conde y por combiene el Vos proueeis
con Ordenes Lo que a cerca de lo suso dicho se Ma
Cuea y los Lugares y Haciendo Abrido y discurrido en
el Ma Tenia con la consideracion que se requiere Proueais de
el Medio general que combiniere. Para que se asaxen los y no con
biniente y daño suyo de la Manera que aquella gente se seri
biba en buenas costumbres y en la conpcion y subjecion que
alto ocupandose en buenos Oficios y officios. Conque
Trauaxen que la ociosidad Causa de tantos bicios
y de remeten tantos Daños y estragos en las buenas
costumbres y de lo que en todo. Y Lo Cual
Me auisareis de San lorenzo a diez y seis de agosto de mil
y seiscientos y ochenta y siete Años y el Rey
Por Mandado de el Rey mio Señor Don Diego de

45

Sobre la labor de la minas de guancauelica y asistencia de un gouernador en ellas

El Rey Marques de Monteclaros pariente
mi virrey Gouernador y Capitan General de las provincias
del Piru y presidente mi Audiencia de la ciud de los Reyes.
me auisaron en carta de cinco de enero de este año
el estado en que tenia la labor de las minas de azogue de Guancauelica
y que mediante el cuidado que en ello se tenia puesto y la asistencia
que en ellas el Dor Arias de Vaute se auia sacado las canchas
de azogue que Asi de necessidad y que al principio del
Año de Bien de seiscientos y ochenta se beneficiaran con
dos mil quintales y mas lo que se sacaria este Año
y que no quiso que el dho Dor Arias de Vaute
auiabuelas Alma en beneficio que asistiesse de ordinario vn
Ministro de esta audiencia en aquellas minas
con el Conde de Monterey lo a dicho
y la audiencia lo a ido continuando y que amidario
Orden en el Vaya vno. Dese

que conbiene. Y no satisfazen de de xar los Alcaldes
de la Corregida y demas ministros porque aunque
tienen buenos no cumplen con el trabajo y asisten
cia que aquellos Ameneter y pues tienen entendido
de la gran importancia que es la conservacion bene fici
o de la Real Hacienda os encargo y mando que con muy
particular cuidado mires y bellas y sabiendo os que
necesario es el asistencia de algunos de los oydores
de esta audiencia nombrareis para ello de que
os parezca mas apropositto y Avisarme que ayuda se le
Salario se le dado al Dor Don Arias de Narte por el
tiempo que a asistido en la de Hacienda y se los
bien se le que quiere y de lo que en todo le hiziere
me avisareis de Madrid a cinco de octubre de mil
y seiscientos y siette y yo el Rey por mandado de su mg.
Señor gabriel de Roa

46 Paraguay de Mos fuerza sile..

El Rey Marques de Montesclaros
Mi Virrey Gobernador y Capitan General
de las provincias del Piru o a la persona que por
avis. cargo cargo fuere el gobierno de las
cosas de que han puesto para el remedio de las
Reyno. de Chile que Santos sean menester de el
Reyno que han puesto. Los trabajos de la prolisa guerra
que se continua con los yndios rebeldes a avido una
Resolucion de poner Audiencia en Maguel reyno
para que por esta via se quede mejor y mas como dam
Audir Atratar y procurar su pacificacion y los bien
Parecerme se le cuidado entre el gobernador que Junta
a ser Presidente y la audiencia para la de
Justicia y Gobierno Vistos lo que sobre esto me
escribe

escribe el Virrey Don Luis de Velasco
el gobernador de aquellas provincias y consultado
en mi real consejo de las Indias y consultadome
su parecer me se resuelto en que asi se haga
y que la audiencia se buelba a poner en la ciu
dad de Santiago donde antes estaua y que para asentar
la. La audiencia con el estilo y forma y proceder
que tiene y guarda en la Valdiuia vaya alli la persona
muy y noblegente y de la parte y prendas que
se quieren para conseguir el efecto y considerando
que el licenciado Luis merlo de la fuente Alcalde de
el crimen de la Real audiencia con la pratica y experi
encia que a tenido como en el que estuvo en la de Sierra
firme donde antes fue oydor podra saber esta fundacion
y el Reyno. Las cosas de aquella audiencia en el
buen estado y perfeccion que conbiene es necesario me
beneficio en que vaya a ponerlo en perfecion con titulo
de oydor mas antiguo de aquel todo me a parecido dar
aviso en mandando se Juntamente como lo hago luego
que llegue, que me avisen el dia que se le
prendado, Luis Merlo de la fuente pedigas mi deter
minacion conforme a lo referido y que me sean e
jo el armuy servido que acepte el nombramiento
y hago de su persona para cosa tan importante
y de confianca y que dima que tiene la memoria
para Justo de sus pasados servicios. Dado en
Sanlucar en diez dias del mes de octubre
de ydo estuda y buelta sea de los tres años a fin
de los quales buelba a plaza de oydor de esta audien

y que para el Com.do se bayan mil de dos
mil ducados de ayuda de costa procurando con el acierto
y prudencia medios que conforme de la Mapa que bayan
el Viaje sin admitirle Cura para que de que se de cumplir
mi voluntad y para este efecto os mando enbiar Titulo
de oydor con la clausula supernumeraria de la audien.a de Mex.co
Antiguo de la de Sitio y la cedula de ayuda de costa y en
caso de no quisiere hazer tan larga ausencia le
confederis que vaya por un año y con este
caso a de ser una plaza de alcalde y no la de oydor
y de una manera y de la otra le dareis la cedula de
ayuda de costa y de lo que en todo lo suso dho hiciere
me daris aviso por mano de mi ynfrascripto s.
Fecho en Madrid a diez y nueve de Setiembre de mil
y seiscientos y ochenta años = Yo el Rey = Por mandado de
el Rey mro señor = Pedro de Ledesma

4) Para que se guarde lo que está ordenado cerca del caporal de los

El Rey = Marques de Monte Claros pariente
a quien he proveido por mi virrey y governador
y capitan general de las provincias del Piru
y tierra firme de los Reyes y de los otros de los corregidores de naturales
y de los otros de los corregidores de naturales
y de los otros de los corregidores de naturales
he sido informado con la diligencia
que se les aminguan sus cuentas para poderlos castigar
sus culpas y la traza que tienen para ocultar
sus delitos y excessos y que son considerables los gastos
en lo que toca a la cobranza que ha a cargo de las tasas
que los yndios pagan a sus encomenderos y para salarios
de los corregidores doctrineros y cada que se ponen
de este dinero y quedandose con mucha parte
de lo que se cobra muy grandes alcances a
algunos corregidores y es cosa bien
que

se ordene a los corregidores de este
Reyno de cada un año de lo que en el se cobrado
se les aprecien a que paguen luego los
alcances que se les hicieren y no lo haciendo se les
quitasen los officios y haviendo se cobrado las tasas
se pagase a los encomenderos y a las demas personas y a la
que se debiere que se vuelvan de quedar en la caxa de comu
nidad y que dare cuenta de los corregidores, de España
de cada distrito en el consejo. y se entregasse
a los officiales reales para que la tubieren en una caxa
y se quenta aparte y de aviso refiere sacando de ella los
el corregidor para las cosas necesarias y que en mayor
daño de los indios procede de la provision
y hazen los vissitadores de los officios de corregidores en
criados y allegados suyos y de los oydores y alcaldes de corte
sin pasar a los ministros y visitadores de conquista
dores y que aunque aya que pasa de las exortibitancias
de los excessos de los corregidores que son criados y allegados
de los virreyes y oydores y alcaldes o allegados de los
criados de los virreyes no se castigan ni remedian ni ay
quien ose hablar ni pedir justicia por los yndios los pide
son maltratados y molestados y que los oydores
y alcaldes en lo que toca a la provision que ay de que no se
se roman surdos y criados se dan diferentes sentidos diziendo
que solamente se entiende en el distrito de aquella
audiencia y que asi procuran que en provecho
en el distrito de las otras audiencias
que aunque a los virreyes se les ha mandado
que en cada que andado los oydores corregidores los buelban

Proueer de todo lo que se me parecido
Visitados y ordenados y mandados como hago que
hagais guardar y cumplir en efecto lo que esto
ordenado acerca de la prouision de los officios y entre
tenimiento y gratificacion de los beneméritos y
prohibiciones que ay para que no sean proueidos los
Oydores de Vizcaya oidores alcaldes y fiscales y
no proueyais a los corregidores el termino de los
prouisores y no los proueyeis en otros officios algunos
sin dar primero quenta de lo que hubieren cobrado y de lo
que hicieren y asi lo hareis de Madrid. A quatro
de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres años
Por mandado de el Rey nro señor Don Pedro de Ciuri a

48

que se informe si xpoval ramos es mo offr de Veyca

El Rey Marques de Monte
claros pariente mi virrey gouernador y capitan
general de la provincia de Yucatan o la persona o personas a
cuyo cargo fuere el gouierno de la dicha provincia
Por parte de Xpoval
y a Moise me a suplicado le mandasse confirmar
vn regimiento de la villa de Veyca de el Valle de
Oaxaca de que le proueis el marques de Cadete y como quiera que
presentesse vn traslado autorizado de el titulo porque se duda
que el marques le ouiesse dado por no auer tenido comi
sion mia para dar semejantes officios os mando
que luego que estas vieredes os informeis de lo que
resulta para proueer a Xpoval ramos
de lo officio y me auisareis de lo vno y de lo otro
por mano de mi yn fraciscos de Ibarra
Madrid a siete de Abril de mil y quatrocientos y sesenta
Años Yo el Rey por mandado de el
Rey mo Don Pedro de Ciuri

49

Informe el virrey
quien es el Alcalde
de la mesa

El Rey Marques de monte claros pariente mi
virrey gouernador y capitan general de las provincias de Yucatan y Guatemala
y de las demas provincias a ellas sujetas y a cada una de ellas en particular
sabed que en las provincias de Yucatan y Guatemala se ha
de hacer relacion de los oydores y alcaldes de la audiencia
de Mexico y de los demas tribunales y ministros de
Justicia y Hacienda y de los oficios de Regimiento
y de los oficios de Escribanos y de los oficios de Alguaziles
y de los oficios de Alguaziles mayores y de los oficios de Alguaziles
menores y de los oficios de Alguaziles de la Audiencia
y de los oficios de Alguaziles de la Audiencia y de los oficios de Alguaziles
de la Audiencia

Y Gallos que el Nessa se trage hazen de Madrid
a dos de Abril de mil y quinientos y siete
Yo el Rey
por mandado de Rey mro Gabriel de Ba
El Rey Marques de Montes Claros Parente
y quien proueido por mi Diego Gouerna
dor y Capitan general de la prouincia de Popayan y a fal
ta de la Audiencia Real de la ciudad de los Reyes
a Veinte y Vno de Febrero passado deste Año ordenado
seruir que diesse orden en que para los quinze de Abril de
rada año, el Tubiesse en Panama mi hazienda y la de
particulares, que ade venir a España porque para aquel
Dia y el de sestarian en Puerto bello las Armadas
y por de Importa lo mucho que de xa en Tiempos
passados Armadas y Flotas habeguen en Tiempo
sigueros. y Yo de Ellos quisiyda bueltas de Indias
en Tabla para los que dispone las ordenanças y en
Bien para su mayor seguridad me parecido boluer
a encargar y ordenar de nuebo como lo hago y
que proueais y ordeneis lo que conbenga para la
Saltra mia y de particulares que fuiere de hacer
a estos Reynos de aqui adelante de el Panama
el dia de los quinze de Abril decada Año. Precisa
y puntualmente, poniendo en ello los medios y diligencias
posibles. sin que por ningun caso se de lugar a que
por falta mayor de la dicha nimemision aunque por
esta causa ayan de quedar y quedar por Retraer el primer
Año. de la hazienda mia y de particulares la cantidad que
hauia de proceder en el Tiempo se Anticipar
la traida della. Que se trairia luego cada vez que se
hoviere que supuesto lo veis y entendido y dispuesto en de
obiziendo a fi la Armada y Flotas de Ellas
en Puerto bello, la plata y gente que Angeles
en los Tiempos y puesta de su seria de Muy grande Daño
y inconbiniente de tener Alli sabiendo costa en
Riesgo de la salud de la Gente de Mar y fuera en que corriesen
Riesgo de perder el Menimo o mayor peligro que hasta
aqui y de los quales Alcaldes Mediaueis de Tran
ques a dos por el Mayo de Mil y quinientos y Siete
El Rey por mandado del Rey mro Señor Gabriel de Ba
El Rey Marques de Montes Claros Parente
Mi Virrey y quien Hace Gouernador y Capitan General de la prouincia
de Popayan y de el Consejo capitulo veinte de las ordenanças mandado
Dan Alos Contadores de Tribunal de Quentas de Nueua de los Reyes
Sendera que en fin decada Año y cada vez que quentas mas antiguas
vayan a las casas Reales de la quella ciudad y en presencia de los Oficiales
Reales y de el Tribunal de Quentas y Tal que quanto ouiere en el
Logar de el Tribunal de Quentas Tal que quanto ouiere en el
Logar de Nuestro muy Alto Consejo y Sellado y
Firmado que para Cuiar se haze del que en el Quede
Saber conbeniencia que la visita de la Carta se haze
en Igual quien Tiempo de Años y particularmente quando
se Inbie la plata a España lo que se hizia de mas a y importan
Para el buen cobro y Recaudo de mi hazienda y amparecido
en Nagaro Como lo hago que auiendo y dos de este el los
dos Contadores de Quentas les ordenen en el tiempo
que os parezire que conbiene de Madrid Veinte de octubre
de mil y Seiscientos y Siete Yo el Rey por man
dado del Rey mro Gabriel de Ba

El Rey Presidente Oidores de mi Audien
cia Real de la ciudad de los Reyes y de la Prouincia
de Popayan Oidor y Fiscal Formado que Auiendo
sido Juez de Nuestros los oficiales de la Causa

Para que el Oydor que
fuere Juez de la causa
que Sentencia sea
Para la audien
cia de Galeyras en
uando se hoviere

Mi Virrey
Quenta y Tasa
Quentas Contadores
del Sea Quetiempo
que virrey quisiere

51
Para que de la plata de
Suma, y partic
ulares que este en Panama
a dos de los 15 de
Abril

© Biblioteca Nacional de España

Sentencia de Tal, Hauiendo apelado Para
esta Audiencia el Demandado y no obiniendo que esta
por dicha sentencia se apelo se Dallegre el abotar
de terminar la causa para cuio Remedio
Por la presente ordeno y mando que de aqui Adelante
el oydor que subiere de juez de aquel quia Causa de cuya
sentencia se apelare Para esta audiencia no se Dallegre Pene
a botarla y de terminarla que ariesmo o Lunes y Ba Pene
de la buena administracion de Justicia y de los agrauios que se
de mas Deuitar Ha Mandado a dicho Gobiernos
de mil y seiscientos Siete Anos = El Rey
por Mandado del Rey nro Gabriel de Roa

Para los contadores de la Armada de la mar del Oceano y demas Galeones y demas Hauiendo

El Rey Marques de montesclaros Parientes mi
Virrey gouernador y capitan g.l de las prouincias del Piru
Hauiendo Ho ordenado y mandado al conde de monte rey
Oro antecessor que procurasse el reussar y Moderar a Igno
gastos y sueldos superfluos que auia La armada del mar
del Sur mediante el aiuntamiento de la Ciudad de los Reyes
en carta de 19 de agosto del ano passado de 606 que estando
a su cargo el Gouierno de las prouincias por fallecimiento
del dho conde, en cumplimiento de la dha orden
y amizando los susodhos y que auia Reformado los plazas
de Gentiles Hombres de la artilleria = y por los mismos
de los galeones tenedor de bastimentos y otros ministros
de Guyamano se probee la armada y gastos necessarios
en el sustento della, a muchos anos que no andado que no
finalmente se ha dado por auto. a los oficiales Reales
Lo tomasen luego y lo hagan los alcances y los metiesen en mi
Y Y que aunque los dhos oficiales Reales Rehussaron de tomar
las dhas quentas se les obligo a ordenar y cumpliesen
lo que al me a parecido Bien y ansi lo sera que en lo Toca a
las quentas. Ordenareis. que el Tribunal de los contadores
de quentas las tomen cada ano y que se cobren y se executen

los alcances y no se buelban a proueer los maestres a Aque tengan
dada quenta y satisfecho los Alcances y ansi lo aueis de cumplir
y executar precisamente auisando de como lo Hiciere = de San
Lorenzo diez y seis de agosto de mil y seiscientos y siete
El Rey por mandado del Rey nro señor
Gabriel de Roa

Para el Virrey del Piru

El Rey = Marques de Montesclaros pariente mi
Virrey gouernador y capitan g.l de las prouincias del Piru y la
persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno de ellas = sabreis en
tendido las mercedes Hecho a don melchior carlos y nga con fin
de que tuuiesse a su mano a estos reinos pueda auer en ellos con
forme a la calidad de su persona = y por que auiendome Hecho relacion
de que aunque y no obstante no pudo tener efeto su uenida porque su padre
la auia de tener se auia y quedado con la Edad y enfermedad
y Hauerse ofrecido Otras dificultades = y suplicandome le diese
Licencia para y poder y disponer de las Haciendas que alla tiene
y que se le hizesen concessiones que nos quedan Ha lengo dho medio
Y la he concedido por tiempo de dos anos como mas en particular
lo en tendereis por la cedula mia que en esta conforme se dispacho
y Lleuare el dho don melchior carlos y nga os mando que cumplido
el dho tiempo la compelais a que se uenga sin admitir excussa en
caminandolo con disimulacion y secreto a titulo de ayudarle y
fauorecerle y procurar su breue y buen auiamiento fecha en madrid
a quatro de maio de mil y seiscientos y siete anos
El Rey = por mandado del Rey nro señor pedro de
Ledesma

Para que se le buelba a la ciudad el regimiento de don nicolas de Riuera

El Rey = Marques de montesclaros pariente a quien he conocido
por mi Virrey gouernador y capitan g.l de las prouincias del
Piru y la persona o personas a cuyo cargo fuere el go
uierno de ellas o por parte de don nicolas de Riuera se me a hecho re
lacion que en uno de los gouiernos de los ministros de la passado
Por Hazer mi hermano con quatro mil pesos en ssay
don Luis de Velasco Oro antecessor en estos cargos le dio
Vn regimiento de la ciudad de los Reyes que baco por
muerte de la que tan garuba con que en tro de tres anos le baxe

© Biblioteca Nacional de España

Confirmacion mia del. y Auiendomesuplicado selamandasse
el dho don.º Marmolejo mi fiscal de mi consejo de las yndias
lo contrario diciendo que el dho le x imento no se auia tratado
en pregones por los treinta dias que esta ordenado no pre-
dido. Las demas dil.º necessarias — me el dho don nicolas de Ferrue
a Via acudido a Pedir la confirmacion dentro del
plazo asi no por la Ley de auia bolver el dho oficio al pregon
y emplearse en la persona que mas diesen. El suplico me
mandasse proueer y hordenar assi = y visto por los del dho mi
consejo de las yndias fue acordado que deuia demandar dar esta
mi cedula por la qual os mando que agais bolver al almoneda
el dho oficio y que se tome a pregones por termino de treinta
los o los passados y auiendo precedido las demas solennidades
necessarias se remate a la persona que con mas cantidad
de marauedis me sirua por el tiempo de la parte necessaria
y vendiendose el dho officio dentro de dos meses
y que se pusiere al pregon. Hareis bolver de lo que pro-
biere del al dho don nicolas de Riera. lo que pareciere
haber metido en mi caxa R.al por el precio de
dos, C oficio — y no se entendiendo dentro del dho dos
meses le hareis bolver y pagar lo que como cha dho pareciere
haber metido en ella por el precio del dho oficio que a sus m
bolunta. fecha en madrid a ocho de abril de mill
y seiscientos y siete años. Yo el Rey — por mandado
del Rey mro señor Gabriel de Roa

60 El Rey — Marques de montesclaros pariente mi virre
gouernador y capitan.º de las prouincias del Piru
y Osmando que luego que esta
mi cedula os fuere presentada hagais buscar en ellas con particular cuidado
y diligencia a Don Pedro de Ayala sargento mayor
de la gente de guerra de la Armada que el an
Passado de seiscientos y siete. fue a las prouincias de Ar
Firme por la gente tania y de Partida
Pacargo del g.l don geronimo de Torres y portugal y
que en ella se le hagais quen la primera ocassion se

en Barqueyra al Reyno sin Remission alguna
de que me dareis aviso en mi puntta de Guerra de yn dias que
se le tuuiere entendido = de San lorenzo a diez y ocho de Julio
de mill y seiscientos y siete años. Yo el Rey
por mandado del Rey mro. Juan de Ciriza —

El Rey — Marques de montesclaros pariente mi virre
gouernador y capitan.º de las prouincias del Piru = porque deseo
tener memoria de las personas que en esas prouincias me siruen
y de sus partes y meritos — Juntamente con lo que a de hazer
y los corregimientos y oficios en esse Reyno holgare
de auisarme de los corregimientos que huuiere bacos quando se
cumpliere este despacho. y de las personas que se los
podrian ocupar — y en todo lo Areis y mandare me tengan
muy particular de la parte y calidad seruicios y meritos
de cada uno — de madrid a primero de nouiembre de mil
y seiscientos y siete — Yo el Rey — por mandado del
Rey mro señor Gabriel de Roa —

El Rey Marques de montesclaros pariente mi virre y gouerna
dor y capitan.º de las Prouincias del Piru — a la Pers
o personas a quien cargo fuere el gouierno dellas. porque
en ocasiones de acaecido y vrgente necessidad
ouiere de hacer algunas jornadas y comisiones
a otros cargos con que les assi forcosso hacer auisa de mas fuera
y ellos no es justo que se aga a ella se le pida la que se tiene
y el exercicio de los dhos oficios y obligaciones dellos
Osmando que de aqui adelante no se proueais ni encargueis cosa
se me faltare a los dhos oficiales sino fuere en casso
y quando se quedare se sirua dandome auiso de ello fecho en m
a primero de nouiembre de mill y seiscientos y tre
ta y cinco años. Yo el Rey por mandado del Rey mro
Pedro de la Fuente —

El Rey. marques de montesclaros pariente mi virre y
gouernador y capitan general de las Prouincias
del Piru = Vi la carta de el cargo del g.l Don

© Biblioteca Nacional de España

Don delcorral y Toledo Mandé Embiar Aviso
fimo Pedro de Ulloa y de particular el Aporte
Ano de seiscientos y siete Rey de puerto de la coruña Me
me he pasado y aviendo salido de aquel puerto para el an dalu
a los Tiburales sobre la barra de san lucar y entro en salbamento
Maque puerto Porquen deuen dar me su Sagracias amio señor
como Jo selardo — Deguros Eguerido auisar para que se pa
esse Reyno. y que lo que yn biaren sus Sacendas Las tiene en
salbo y asi auisareis a todas Partes y a la hora que este
a de ir Madha prouia de Sieuxa firme queda aprestada y despar
de Sara luego Manela para que pueda Boluer Juntamente
con la Armada en que ue de Traer el oro y plata del Ano
cubierto de seiscientos y 50 Tambien se queda Aprestando
y ya muy Temprano Confiamos al gual Lisbonneis las cosas
lleuar prouis y dareis orden Mande la plata este Mes anan
para el tiempo que se ordenado este Ano y los de Adelante
Precisamente Delgado Adiel Jhesus de Noviembre
de mil y seiscientos e siete Jo el Rey
Por mandado del Rey mi Gabriel de Roa

61

Para que no fuera de los contadores de quentas del Vinrey o presidente los nombren en el Vinrey sin contar mi Real Salario

El Rey Por quanto Por el capitulo
quarenta y dos de las ordenanças de los contadores
de los Tribunales de quentas que mande a contar
en las ciudades de los reyes de la nueua España y Mexico de la nueua
España y santa fee de el nuebo Reyno de Granada
se dispone y ordena que se nombren por el Tribunal
que fuere de importancia y consideracion se nombren
dos de los dichos contadores de duplicado
y que el otro contador de los dichos quedare
que quedare solo y no pueda quentas el que ocupare
la Sala de dar los llamamientos y prouisiones
cartas y los despachos de los negocios
tiuieren para el buen despacho de los negocios
de el y para cargos y satisfazer todo lo que se pidiere hace
por Ynamano y indupliado y mas quero he tiempo
y no tengo

y no tenga en que ocupar se solo y conbiniere que tome quentas por duplicado puede
ayudarle y glosar en el como duplicado uno de los ordenadores el que de
ellos pareciere a el Vinrey o presidente ser mas a proposito y porque ahora
se mea representado que porque podria ser faltar todos los contadores de
quentas dos o uno por muerte o por enfermedad, o por otro sucesso o para
en tal caso conberna declarar si la persona que gouierna a de poder
nombrar en el interin en lugar de contador, o ordenador que faltare y con
que salario — Como quiera que mi voluntad es que se guarde lo dispuesto
por el dicho capitulo quarenta y dos de las dichas ordenanças por la presente
de nueuo declaro quiero que es mi voluntad. que quando faltaren todos los
contadores o ordenadores, o alguno de ellos el Vinrey o presidente de la au
diencia de santa fee donde el tal acaeciere nombre otros en su lugar en
el interin que yo los proueo con la mitad del salario de los propietarios
y con las mismas preeminencias que ellos excepto en quanto a la an
tiguedad en que an de preceder los propietarios siempre fecha en
Madrid. a cinco de otubre de mill y seiscientos y siete años yo el Rey.
por mandado del Rey nuestro señor Gabriel de Roa —

Los Alcaldes no en
gressos a la galera
orden de el Vinrey

El Rey. Marq de montes claros Pariente Aquien se prouehido por
mi Vinrey gouernador y capitan general de las prouincias del Piru o a la persona
o personas a cuyo cargo fuere el gouierno de ellos los alcaldes de los crimen
de mi audiencia Real de la ciudad de los Reyes me an escripto que con
biniendo en algunas ocassiones por justos respectos encarcelar a alguna
personas en la galera o galeones que estan en el puerto de el callao y
que no esten en las carceles de aquella ciudad el general y capitanes
a quien se les an mostrado mandamientos de los dichos alcaldes
sean escussado de resciuir los presos y que aunque otras veses los an
resciuido con mandamiento firmado del Vinrey y de los dichos alcaldes
se les an uido los delinquentes y quiriendo pedir les quenta de ellos
el conde de monte Rey. auia reparado en si esto tocaua a el como capitan
general o a los alcaldes y que auia sacado antes de resoluer lo.
y que conbenia proueer y mandar que se resciuiesen qualesquier presos
que los dichos alcaldes embiasen para tener los en la galera o galeo.
nes o otros nauios y tambien para llenarlos o traerlos de una parte
a otra donde siguiere biase y declarar que les pudiesen pedir quenta
de ellos a lo qual se mandado responder y escriuir a los dichos alcal
des que procuren escussar de hacer prisiones en las galeras y nauios
que quando en algunos cassos conbiniere y no se pudiere escussar se haga
dandosse quenta y con orden buestra para que con ella se reciuan los
presos

Presos de Soqual Sequerido a Dissaros para que tiniendo lo entendido des
orden para que en las galeras y naños se tengan y guarden los dichos Presos
a Recaudo de manera que no se vian ni ausentten y assi lo hareis por dene
reis de Madrid a diez y seis de marco de mil y seiscientos y siete Yo
el Rey por mandado del Rey nuestro señor graviel de Roa

66 El Rey Marques de montes claros pariente mi Virey Gouernador y Capi
sobre la Poblacion de la Villa de Sant miguel de ybarra
tenen del de las prouincias del Piru el licenciado Miguel de Ybarra mi pres
tente de mi audiencia Real de la prouincia de quito me a escripto que en mi
nombre dio orden que se poblase la Villa de San miguel de ybarra en la prouin
cia de Caranque quince leguas de aquella cuidad de San francisco de quito
ayuntaneta de a pocos españoles otros que estuuan de la manera
por el Valle donde tienen sus hacendas y que tan bien los dieron
los yndios y caciques por algunas no tierras que dellos Requiuian
y que ay esperancas de que aquella poblacion de la dicha Villa a
de ser muy adelante por estar en el camino Real que va del nuevo
Reyno a Piru y por der el temple a propósito y saber en el muchas
crias de todo ganado semillas de trigo y maiz y abes y madera
yerras y que y que tambien se le ad dicho por un Fernando por
ca las de la a Vebino de la Villa de Caranque y seria de mucha
yn portancia y aumento de mi Real Hacienda y se abriesse camino
del dicho Valle a la mar del Sur por la brevedad. y se puede tener
en el viaje desde quito a Tierra firme por saber Rios caudalosos y con
dables donde se pueden hacer puertos y que la Tierra es apacible
para poblar una o dos cuidades. y que ay gran Riqueza dor en ella
y se podria poner Real de minas por tener la tierra guantidad de
yndios algunos de pas otros de guerra que se podrian reduzir y que
para enterarse mas de esto y de la qualidad deesta Tierra. auia a
cordado que el dicho Fernando ponea las de la a otro Veeino de quito,
que en congente armada a ber y Reconoscer la tierra para que tras
ban Relacion particular della y de los puestos de los Rios y fuesen
sondables para entrar nabios. en ellos = y an di mismo scriue el Pre
sidente y Vn yedro de Veraba que se ha de en las minas del cerro
de Caruma dio noticia de vn nuevo Modo para beneficiar los metales
les dero de aquel cerro que el ayuntado con el que se sacara mu
cho mas oro y con el que aora se benefician que llamen de fuego di llaf
ge que se le pusieron cinquenta yndios para poner en execucion este
ynjenio en aquellas minas y que se entendia seria de mucha ynportan

cia

ya ynportancia sino se diminuye por falta de gente y que assi conbenia dar orden
como se llevassen negros a aquel asiento de minas = Aviissa tan
bien el dicho presidente que dio orden que se diese vna puente en el Rio
que llaman de pisque seis leguas de aquella cuidad en el camino que va
del nuevo Reyno a Piru donde por der tanpas a pero y no saber puente
perecian y se ahogauan muchos yndios y es paño les que dicen Rogar
tiniendo tu para ello hasta tres mil pesos entre los perlinos
y pueblos yn terressados = y como quiera que a dicho presidente
se le a escripto que os de gente a yn forme de todo lo suso dicho os.
en lanpo y mando que bos tengais cuidado de yn formaros de lo que ay
en ello y de lo que vbiere resultado de la poblacion de la
dicha Villa de San miguel de Ybarra y descubrimiento de la
mino a la mar del sur y de todo lo demas que me ymbieis Re la
cion de todo muy particular con vio parecer y terneis la mano en
que no se sagan ningunos descubrimientos con pente de Guerra
entre yndios de Madrid. a primero de noviembre de mill y seis
cientos y siete yo el Rey - por mandado del Rey nro señor graviel
de Roa

El Rey Marques de montes claros pariente mi Virey
gouernador y Capitan general de las prouincias del Piru, o a la persona
o personas a cuyo cargo fuere el gouierno de las Saued que al
presidente consejeros Secretarios otros ministros y oficiales
de mi consejo Real de las yndias les esta consignada la mayor parte
de sus salarios en el mi Receptor del y para la paga de ellos
estan señalados y aplicados en essas prouincias de muchos años
a esta parte los Repartimientos de yndios llamados cotabamba
y omasayos los que les an benido en mucha diminucion por lo
qual y por saberse acrecentado el numero de consejeros Secretarios
y otros ministros y oficiales del dicho consejo para mejor y mas breve
expedicion y despacho de tantos y tan ynportantes negocios
como de sordinario ay y se ofrecen en el no alcanza a presente
lo procedido de los dichos Repartimientos para la paga de la mitad
de lo que montan los salarios que estan consignados en el
dicho Receptor y deseando que en la paga de ellos aya puntualidad
por cedulas. fuias de la fecha de esta Setenido por bien de con fir
mar y librar para des de primero del año benidero de mill y seis
cientos y ocho en adelante lo procedido y que procediere de todos
los oficios que por mi quenta se benden y bendieren en essas
prouincias y en las de nueva españa y de las Renunciaciones de ellos

conforme

© Biblioteca Nacional de España

Conforme A la permission y orden que se dado para ello Veinte y dos mill ducados cada año que montan los salarios que como dicho es. estan consignados en el dicho Recep tor al presidente conseleros secretarios y otros ministros que al presente me sirven en el dicho consejo y mas quatro mill y quinientos ducados que se presupone seran menester para pagar las alcerias fletes siguros y otros gastos que se abran de sacar en traer los dichos veinte y dos mill ducados a mi corte que todo monta veinte y seis mill y quinientos ducados porque mi voluntad es que los dichos repartimientos de yndios de encomienda y mas yns seyn corporen en mi Corona Real y que lo procedido de ellos se cobre por mi cuenta y se meta en mi caxa Real desde principio del año que viene de mil y seiscientos y ocho en adelante para traerse a estos Reynos por sacienda mas juntamente con la de mas que me pertenece en essas provincias os mando proveais y ordeneis que assi se haga cumpla y executa precissamente y me aviseis de haverlo hecho de Zgardo a treze de noviembre de mil y seiscientos y siete yo el Rey. Por mandado del Rey nro S. Gravriel de Roa

68

que no se encomienden los repartimientos sa la que de lo procedido de ellos se aya pagado las deudas y ponsignaciones que la audr. ha hecho.

El Rey Marques de montes claros pariente a quien he proveido por mi Virrey gouernador y capn General de las provincias del Piru mi audiencia de la ciudad de los Reyes me a escripto que quando fallecio el conde de monte Rey vuestro antecessor en estos cargos que daron a algunos repartimientos bacos cuya provission auia suspendido el conde hasta en terarse de las personas benemeritas y tambien por poder valerse de los tributos de ellos para acudir a algunas cossas de mi servicio por no hauer otro adbitrio de donde sacarlo como es para el edificio y reparo de mis casas Reales y de otras obras publicas salarios y ayudas de costa de ministros que se ocupaban en el gouierno y otras diligencias forcossas. y que assi quando muerto el conde auia con el sumido en estas cossas a lo mas de quince mill pesos corientes y proueio vn auto por el qual de xo afectados los dichos repartimientos a la dicha cantidad. y que demas de ellos la audiencia tomo de los dichos tributos lo que fue necessario para el entierro y honras del dicho conde y para otros gastos forcossos de costas de gouierno por lo qual estan cargados a que los tributos de manera que no estaran desempeñados para poder los encomendar sin estegranamen por lo menos asta mediado el año que viene de seiscientos y ocho sino es que el discurso del gouierno obligasse a mayores gastos de lo qual me parecido advertiros por de nuevo como lo hago que no proveais estos repartimientos asta que se aya pagado de lo procedido de ellos las deudas y ponsignaciones que la audiencia hecho y de lo que en ello se hiziere me avisareis del Pardo a veinte y uno de febrero de mil y seiscientos y siete yo el Rey. por mandado del Rey nro S. Gravriel de Roa

que es mo cure es cussar el socorro q. se saca de la que a nuevo España

El Rey Marques de Montes claros pariente mi Virrey gouernador y capn general de las provincias del Piru sabiendo he dado quenta al Virrey conde de monte Rey. vuestro antecessor en essos cargos y mi audiencia R.l de la ciudad de los Reyes del estado que tienen las minas de aco que de Guancabelica y lo que se auia acortado la saca del dicho aco que y lo que yn portaria sacar a gana provission de estos Reinos como quiera que en la armada que este año que a la provincia de tierra firme mande yn biar mil quintales y tambien se ordenado al Virrey de la nueva España que del aco que que obiere menester de mas de lo que cada año se le embia de estos Reinos se procure proueer de la china en los Ramos de Filipinas para que se escuse el yn biarle de ay la cantidad del dicho aco que que cada año se le yn bia. he dispuesto todo esto y considerando el estado en que de asta la provission de aco que de la dicha nueva España conbiene y assi os lo encargo y mando que proveais de ay el que fuere necessario y pudiendose escussar este socorro le escusseis para que no falte el aco que que es menester para el beneficio de los metales de potossi y en todo proueereis lo que os parecieere mas conbiniente de manera que se acuda a lo mas yn portante assi lo sareis y me aviseis de lo que en todo hiciere de Lerma a diez y siete de junio de mil y seiscientos y siete yo el Rey. Por mandado del Rey nro S.r Juan de Ciriza

yn forme sobre saber el tiempo q. se ha tardado la suria de Cuzco

El Rey Marques de Montes claros pariente a quien he proveido por mi Virrey gouernador y capn General de las provincias del Piru. el corregr. de la ciudad de Cuzco me escripto representando los yn conuinientes q. se siguen de haver tardado la suria de aquella ciudad por ampliar la de otros corregimientos que el Virrey proveyo y no poder el salir a visitar el districto de aquel corregimiento y remediar los daños que ay = y como quiera que por cedula mia fecha a veinte y cinco de junio del año passado de seiscientos y cinco.

© Biblioteca Nacional de España

y cinco. Emb. Bie a mandar ami Viney y audiencia de Lima me informasen de lo que en esto auia — os mando que vos lo sepais y tambien en terrado del casso a Vissandome de todo lo que se ofreciere y embiniere proueer sobre ello de madrid a diez y seis de marco de mil y seiscientos y siete — yo el Rey Por mandado del Rey nuestro señor Gabriel de Ro

71 El Rey Marques de montes claros pariente mi Viney gouernador y capitan General de las prouincias del Piru por diferentes Relaciones y cartas que se tenido de mi audiencia R.l de la ciudad de la Plata y del Licen.do alonso maldonado de Torres mi presidente de ella y del Corregidor y oficiales de Potossi y de otras personas se entendido que ha biendose descubierto las minas que llaman de oruro quarenta leguas de potossi camino del cuzco con buenas muestras de Riqueza acudio gente de los otros adientos a aquellas minas y la dicha mi audiencia de la Plata ayudo a fauorecendo su labor y beneficio y dado orden de fundar alli vn pueblo y que se pongan oficiales de Republica y que con el buen motiuo y ynion de las dichas minas y lo que la dicha audiencia a fauorecido su labor acudido a ellas mucha gente y mas de setecientos mineros que se ocupauan en el Cerro de potossi en sacar metales y eran de gran perjuicio por ser mineros antiguos y entender la labor y beneficio mejor que otros algunos los que a llenado tras si muchos yndios de los que trauajauan en el cerro de Potossi de su voluntad. Por ordenanzas y cedulas reales los que hay sian la sexta de los yndios de la mita ordinaria y los mejores barreteros y de mayor conocimiento de los metales de todos. y que por estar las minas en el camino por donde passan los yndios del Repartimiento general que vienen a trauajar al cerro de Potossi a la vida y la vuelta se quedan y se conden en el asiento de oruro y no bueluen a dar que bolos a sus doctrinados ni sacer libres sus mugeres y quando llega el tiempo de boluer a cumplir su mita a potossi no los allan con lo que se a perdido y ocupado en el dicho asiento de oruro muchos materiales y pertrechos de los que seran menester para el cerro de Potossi y sean desauado muchos a aquellas labores y su ueran benido en mucha diminucion si no fuera por el gran cuidado que a puesto en ello el licenciado alonso maldonado de Torres con su asistencia alli y se a puesto todo a mucho peligro de benir a menos si no se tenga seguridad de la perpetuidad de las minas de oruro y la dicha mi audiencia de la Plata en carta de veinte y siete de noviembre de l.o passado de seiscientos y seis me auissa que la labor de las dichas minas de oruro se ha prosiguiendo y que acuden bien los metales y son muy ricos y se van edificando y no penios de moler metales y que quarenta leguas de oruro sean descubierto minas de rico que se an comencado a saber los

71 sobre que se presten 10U ducados a los veanos de las ciudades que se van edificando en Chile

en Jayes

Ge Jayes — y an de mismo sea en tendido que en el cerro y llaman de el moraca del Comedimiento de Arica y en otras partes sean descubierto minas ricas y que la audiencia de la Plata procuraria y embiar yndios para el beneficio de las dichas minas de el moraca por no los auer en aquel partido = y auiendose visto y discurido sobre todo en mi consejo de las yndias y considerado lo que ynporta tener empie es por cosa y alentar las labores del cerro de Potossi me a parecido aduertiros de todo y encargaros y ordenaros como lo sabes que con muy particular cuidado y por medio de personas tan de ex pertas y de tanta ynteligencia y experiencia como conbiene procureis tomar noticia y ynformaros de lo que en todo lo suso dicho ay y de la sustancia que se fuere descubriendo de las minas de oruro y de los demas nuenos descubrimientos y de las de acoque y de las otras ocasiones que se puede tener de su perpetuidad procurando con la atencion consideracion y cuidado que del Vuestro fio la conseruacion de las labores del Cerro de Potossi y el alentar y fauorecer el beneficio de aquellas minas de tal manera se acuda a la prosecucion de las de oruro y las de los otros nuenos descubrimientos que no se sapa por ninguna bia repartimientos de yndios para ellas ni para las de acoque que a bissa la audiencia de la Plata y los que de su voluntad quieren a trauajar a ellas que no an de ser ni permitais que se tomen de los que trauajan en las de Potossi ni de los que pueden saber en ellas falta ni les abiar aquellos labores ordeneis que sean tratados con la suauidad que es justo y yo deseo y pagados enteramente de su jornales y doctrinados y ynstruidos en las cossas de nuestra santa fee catolica y de lo que en todo y obiere y dejiere y vos proueyere de y ordenareis me aurssareis ynbiandome relacion muy particular de ello de Madrid a diez de diciembre de mil y seiscientos y siete yo el Rey. Por mandado del Rey nro S.r Gabriel de Roa

72 El Rey Marques de montes claros pariente mi Viney y gouernador y capitan general de las prouincias del Piru o a la persona que su cargo fuere el gouierno de ellas a Alonso gareya o persona a cuyo cargo fuere el gouierno de ellas a Alonso gareya llamon mi gouernador y capitan general de las prouincias de Chile mea escripto en carta de quince de mayo del año passado de seiscientos y seis que aquel año se auian poblado la ciudad de monte Rey de la frontera en la prouincia de millapoa sobre el Rio de bibio y saca gente a los mas bilicossos yndios de aquella

Tierra

© Biblioteca Nacional de España

Tierra y comencado a Redificar la ciudad de San Felipe de Arauco y
la de Cañete en el estado de Tucapel en la qual sea hecho vn muy
buen puerto y que el verano siguiente acudirian los vecinos feudatarios
a hacer sus vezindades en que aquellas poblaciones se euitarian
a vnque por ser los vecinos tan miserables y necessitados sino es ayu-
dados de mi parte serian y impossible en muchos años ponerse en buen estado.
Las dichas poblaciones y que para poderse reparar y valentar seria muy
gran bien para ellos hacelles yo merced de prestar por dos o tres años
veinte mil ducados para repartir en retretos para emplear los
en bueyes vacas o bestias y cabras con que se iran acrecentando a
que las ciudades y passado aquel tiempo sea vna recopido mi
hacienda y hauiendose visto en mi consejo de las indias son tu-
tado semejante teniendo consideracion a lo suso dicho y a la ynportan-
cia de que el gouernador dice que son estas ciudades he tenido
por bien de que se le socorra con los dichos veinte mil ducados
prestados para el efecto suso dicho y assi ordenando que de qua-
quier hacienda mia que oviere en mi caxa R.l de la ciudad
de los Reyes donde esta consignada la situacion de lo que cada
año se embia al dicho Reyno de Chile para el entretenimiento
de la gente de guerra del tomeis los dichos veinte mil ducados
que valen siete quentos y quinientos mil maranedis
y los remitais embeis con el dinero de la dicha consignacion para que el dicho mi gouernador de Chile con parte de
los oficiales de mi R.l hacienda en cuyo poder entrare
la dicha consignacion los repartan entre los vecinos de las dichas
ciudades con toda la justificacion prestados por el tiempo de
los dichos dos o tres años para que se prueuan del dicho pana-
do. y no los puedan destribuir ni gastar en otra cossa de
mando a los dichos mi gouernador y oficiales reales que tomen
de los vecinos de las dichas ciudades buena seguridad y fianças
bastantes de que boluieran lo que se les prestare de los dichos
veinte mil ducados para el plazo que se le señalare y los
dichos mis oficiales guardaran las escrituras de obligaciones
y fiancas que hicieren y ternan cuidado de cobrar y hacer la cos-
tia y tiempos los dichos veinte mil ducados y de remitir los
a los oficiales de mi R.l hacienda de la dicha ciudad de
los Reyes a los quales ordeno y mando que cumplan lo que en
conformidad y para el cumplimiento de esta mi cedula les
ordenare de su parte y assi mismo mando que tomen la razon de ella
mis contadores de quentas que residen en mi consejo de Indias
fecha en San Lorenzo a dos de Setiembre de mil y seiscientos

Siete

Siete años - yo el Rey - por mandado del Rey nro señor - Juan de Cirica
Tomo la razon Antonio diaz de Mauarete - Tomo la razon Juan
de Sarm

El Rey

73 Marques de montes claros pariente mi Virey gouerna-
dor y capitan general de las prouincias del piru o a la persona o personas
a cuyo cargo fuere el gouierno de las indias auiendo entendido por carta
de essa mi real audiencia el estado en que quedauan las cossas de
la prouincia de santa cruz de la sierra y lo que conbenia proueer gouerna-
dor en lugar de don Juan de Mendoca y que el que fue nombrado tu
biesse las partes que en li representan de ynteligencia en la
cossas de aquella tierra piedad para con los yndios y su obtaneja
para no seguir aquel descubrimiento y poblaciones y tratado y la
ticado sobre ello se ha parado en esta prouission respecto de que
quando se hico en don Juan de Mendoca se tomo con el asiento y capi-
tulacion en que se le obligo a a hacer algunas de las dichas poblacio-
nes y descubrimientos que de mas de no lo hauer cumplido
con si deran en este modo de gouierno grandes yncon bienientes.
porque a vnque en la ynstruccion de nuestros descubrimientos
se ynuino todo lo necessario para que esto se hapa por orden que con
biene y esta determinado entrando por medio de la doctrina y sua
dad de el euangelio sin ruido ni estrepito de armas esto no solo
mente no se hace sino que excediendose con tanto dano y estrago
en las tierras y en sus abitantes las escandalican y des a
ficionan y da exemplo a otros nuevos vien deadmitir la doctrina
y bido y politica y vistu y se emboluen con esto tantos mas los
tratamientos cudicia y subjecion y considerando tambien
que el salario de quatro mil pessos en oro que se seña
lo a este cargo librados en la caxa de Potosi fueron y entendo
de recompensar en el las costas y gastos que se hauian de hacer
en las nuevas poblaciones y descubrimientos cuya obligacion
a cessado y considerando el poco efecto que a resultado de lo
passado y porque se ad bierte en aplicar el remedio que conbiene
al gouierno de aquella tierra me a parecido encargarte como lo
hago que luego que esta resguardo os yn formes muy particular
mente del estado de las cossas de aquella poblacion de ganio
les ay a presente y si sera bien conseruarla y que se guarde a
que el gouierno en la forma que estuuo por lo passado y con el
mismo salario que los corregimientos de essas prouincias
mas o menos conforme a las obligaciones y suerte de la persona
que pareciere conbendra nombrar y de vna o podra auer en
la tierra algunos aprouechamientos de que se pague o si dena ssi-

del

© Biblioteca Nacional de España

el Reparossos y Precisso cumplimiento de la dicha Instrucion de menos
des cumplimientos con berna meter mas gente española para aumentar
las poblaciones y Religiossos para las entradas y predicacion e bangelica
Siguesto que se entiende de esta la mas dentada y segura en tan dis
tantes de las dichas prouincias del dorado y conforme a lo que se ins
tare de esta ynformacion que sabreis abe de hacer assi con la audiencia
como con Religiossos graves y de credito lo que ayan estado en aque
llas partes y de los conquistadores y pobladores capitanes y sol
dados mas antiguos y demas experiencia mireis lo que con berna
tomando acuerdo cerca de esta prouission distinguiendo estos
dos cassos conforme a lo que se instare de la dicha ynformacion
o si sera bien proueer le por tiempo limitado y con solo el gouierno
sin ello ocupandose con las dichas condiciones y parecer
iendo os que conbiene tomar acuerdo sobre este gouierno llama
reis personas que tengan las partes que essa dicha audiencia pro
pone y capitulareis con ellas en la forma que mas conbenga al ser
uicio de dios y mio y bien de aquellos naturales y me embiareis tras
lado de la dicha capitulaciones que diereides y nombramien
to de personas para el exercicio de ellas o de otras las que me pa
reciere por mano de mi ynfrascrito secretario para que visto
en mi consejo de camara de las yndias se prouea lo que conbenga
y en el entretanto ad biertiendo a la moderacion de salario pro
ueereis el dicho cargo en la persona que os pareciere mas a
proposito y que tenga las sobre dichas partes que essa audien
cia propone fecha en madrid. a dos de octubre de mil y seis
cientos y siete años — yo el Rey — por mandado del Rey nro
señor Pedro de Ledesma —

74 El Rey. Marques de montes claros pariente a quien se proueyo
por mi Viney gouernador y capitan general de las prouincias del pirú
sesido ynformado que el conde de monterey vrio antecessor
en esses cargos se dieron los papeles ya de ellos tenidos
en la memoria que con esta se os embia y que a causa de su en
fermedad no pudo antes de su fallecimiento ver y resoluer
aquellas cossas y assi os encargo y mando que los bais y
beais los papeles que se acustan en la dicha memoria que
se dieron al dicho conde y los comuniqueis con mi real audien
cia de la ciudad de los Reyes y sabiendo os curido y platicado en
ello y ordenado la sustancia que tienen en lo que os pa
reciere y os pareciere que conbiene proueer alguna cossa de nueuo
me aui sareis y embiareis relacion de ello a mi consejo de las
yndias de aranjuez a catorce de mayo de mil y seiscientos y
siete — yo el Rey — por mandado del Rey nro s. Juan de Ciriza

que el Viney bea y co
munique con el audi.
ciertos papeles que
se le dieron a con
de de monte Rey

El Rey

El Rey. Marques de montes claros pariente a quien se proueyo
por mi Viney gouernador y capitan general de las prouincias del Pirú
en mi consejo de las yndias sea visto el memorial cuya copia
va con esta en que se aduierten algunas cossas que ay que reme
diar en esse Reino tocantes a mi R.l hacienda y otras y por
que no se sabe el fundamento y estado que tienen aquellas materias
me pareciò remitiros el dicho memorial en cargaros y or
denaros como lo hagais que le beais y que sabiendo os muy bien
enterado de todo lo que contiene me embiareis relacion mu
y particular y distinta sobre cada cossa y lo que en ello se os ofre
berna hacer con vro parecer de Madrid a ocho de abril de
mil y seiscientos y diez — yo el Rey — por mandado del Rey
nuestro señor granuel de Roa —

El Rey. Marques de montes claros pariente mi Viney
gouernador y capitan general de las prouincias del pirú se sirua de
mandar que con berna ordenar que dos oydores cada año sa
liesen a la visita de la tierra de su distrito de la audiencia
de lima sin que esta visita cessase porque demas de ser necessa
ria para la quietud de la tierra por medio de ella se ampararian los
indios y se escussarian los danos que reciuen de los corregidores
doctrineros encomenderos y pasajeros y porque se tiene por muy
necessario para el remedio de estos danos que se haga la dicha
visita de la tierra os encargo y mando que lo hagais guardar
lo proueido acerca de esta visita fecha en Madrid. a quatro
de mayo de mil y seiscientos y siete años — yo el Rey — por
mandado del Rey nuestro señor Juan de Ciriza —

77 El Rey. Marques de montes claros pariente mi Viney gouernador y capitan
general de las prouincias del pirú o a la persona o personas a cuyo cargo
fuere el gouierno de ellas sesido ynformado que en essas prouincias se hallan
muchos hombres cassados en estos Reinos que ampararon sin licencia
y que viuen con libertad. y es escandalo y que no se executan las ce du
las en que esta ordenado que sean embiados a estos Reinos sino
que antes se les dan ynterpretaciones y se disimula con muchos
de los dichos cassados dandoles lagar y tiempo por amistades fauo
res y yntercessiones diciendo que tienen co brancas y otras cossas
a que acudir y que es vn genero de gente esta muy perjudicial en
esse Reino y porque a seruicio de dios y mio conbiene que se pongan

que se cumplan las or
denes que estan dadas
y se embiar a castilla
los cassados

Muy

© Biblioteca Nacional de España

muy particular cuidado en apremiar a que bengan los dichos cassados a da
cer biba con sus mugeres y dellos os mando que deis las ordenes necessa
rias para que se executen y embio la ordenanza y dini Remi Fron
ni des gensacion alguna las que estan dadas para que bengan a esti
Reynos los cassados dando comiss.n a uno de los oydores de la Real
del crimen de essa audiencia que os pareciere mas apposito y q.e mas
entenda cuidado y diligencia a cudiere a ello para que tenga a su
cargo en todo el distrito de essa audiencia el cumplimiento y ej.n
de lo suso dicho a lo qual encargareis que lo hage con muy particular
cuidado y de lo que en ello se hiziere me aviseis fecha en San Lorenzo
a primero de junio de mil y seiscientos y siete años yo el Rey
por mandado del Rey nro señor Juan de Cirica

78

El Rey. Por quanto he entendido que la contratacion que ha
y introducido entre el Piru y la nueua España por la mar del Sur crece
en grossando mucho y que de la nueua España mucha plata a la nueua
España y que todo pasa a las Islas Filipinas que es de grande y n.
conviniente y una de las cosas que mas en ella agrauian la contrata
cion de España con las Indias a cuyo remedio conbiene mu
cho acudir como quiera que haya de ser tido y conbenga mandar que
cesse de todo punto aquella contratacion de Piru con nueua
España mas por hacer merced a aquellos Reynos y por otras justas con
sideraciones que a ello me han movido quiero que se trate de ello
en mi consejo de las Indias y por duda doseme lo que cerca de ello a pare
cido se tenido por bien y he mandado quitar y de todo punto la correspon
dencia y contratacion que tiene sino q.e demodere y reforme para
lo qual mando que de aqui adelante no puedan ir de Piru a la nue
ua España ni de ella a Piru mas que tres navios de trecientas a qu
trocientas toneladas cada uno en cada un año y que en ellos no se
pueda llevar oro ni plata de la una parte a la otra sino que la con
tratacion sea de los frutos de las mesmas tierras y de las mercade
rias que se llevan de estos Reynos a ellas y que por ningun casso se
puedan llevar cossas de la China ni de las Islas Filipinas de
ningun genero ni en ninguna cantidad como lo tengo ordenado y man
dado y que los dichos navios salgan del callao de Lima con
registro y vissita de mis oficiales Reales y bayan al puerto de
Acapulco de derecha descarga y buelua de la misma manera
al dicho callao sin que puedan salir de otros puertos de la una
ni otra provincia ni tocar en ellos ni descargar mercaderias ni otras cossas
sino los bastimentos necessarios en otro ninguno puerto y en
cargo y mando a mis Vireyes de las dichas provincias de Piru y nueua

España

España y a mis oficiales Reales que estuvieren en el puerto del callao y en
el de la Nueua España y a otras qualesquier justicias y ministros que los pongan
muy particular cuidado en el cumplimiento y execucion de lo suso dicho
contra el tenor y forma de ello no bayan ni consientan ir y el encada
uno de los dichos puertos se traygan los registros de todo lo que
fuere y llevare de una parte a otra por las personas a quien lo
tocare y tuvieren los dichos mis Vireyes y por los dichos oficiales de mi
Real hacienda y que juntos tengan y reconozcan y hagan el ex
cutorio y diligencia necessaria para entender lo que viene fuera de
registro y contra esta prohibicion y que los que contrauinieren a
lo suso dicho incurran en el perdimiento de las mercaderias y hacienda
que hubieren y llevaren contra lo suso dicho aplicado por tercia
parte a mi camara el juez que lo sentenciare y el denunciador
y si fuere ministro mio o qualquiera de los oficiales de los
dichos navios que incurriere en pena de suelldo mio sea privado de tener oficio
Real perpetuamente y que el maestre del navio que lo disimulare
encubriere o consintiere sea condenado en destierro per
petuo de las Indias y en mill ducados para mi camara y fisco
y para que lo suso dicho sea notorio a todos y ninguno pueda pretender
ignorancia se publique y se pregone esta cedula en las dichas
ciudades de Lima y mexico y puertos de Callao y acapulco
y en las demas partes que los dichos mis Vireyes ordenaren se
guen y se halle fo. a postrero de diciembre de mil y seiscientos
y quatro años y por duplicada de la dicha cedula mande sacar la
presente con acuerdo de los de mi consejo de las Indias de mis
libros Reales fecha en San Lorenzo a veinte y uno de julio de
mil y seiscientos y siete años yo el Rey. Por mandado del Rey
nro señor Juan de Cirica

El Rey. Por quanto he sido informado q.e de la provincia de nueua
España se nabegan y llevan a las de Piru muchas mercaderias de
las que van de España en las flotas y abuelta de ellas otras de las de
la China con que se reyne se y monte la tierra de aquellos generos y
no tienen salida los que de llevan en las flotas de la Provincia
de Tierra firme y porque se dificulta el despacho de las dichas flotas
de Tierra firme a sus tiempos y se menos cuenta la dependencia con
tratacion y correspondencia que conbiene que aya de aquellos Reynos
con estos y la provincia de Tierra firme se que mucho daño y de
seando acudir al remedio de todo esto a uiendose visto en mi con
sejo de las Indias he acordado de ordenar y mandar como por la presente
ordeno y mando q.e de aqui adelante no se nabeguen ni lleven ninguna

Mercaduria

Que no se lleven de nueua España al ninguna mercaderias de las que bienen de España

© Biblioteca Nacional de España

- 2989

Mercaduria de estos mis Reynos de España de las dichas provincias de nueua España a los del Piru Llegaren de tener las perdidas que Pratiuo en que dena separen y mando a mis Vireyes presidentes y oydores de mis audiencias Reales y otros qualesquier mis Iueces y Justicias oficiales Reales de essas dichas prouincias del Piru y nueua España y Llapan cumplir y executar lo sobre dicho y que contra ello no uayan ni passen en manera alguna y que de la execucion de lo tengan muy particular cuidado y para que benga a noticia de todos mando que esta mi cedula se publique en la ciudad de Seuilla por orden de mis Presidente y Iueces oficiales de la casa de la contratacion de aquella ciudad y en la dicha nueua España y Piru por la de mis Vireyes de aquellas Prouincias en las partes y lugares que conbiniere y que de la publicacion se tome testimonio y de embie al dho mi consejo fecha en Madrid a cinco de marco de mill y seiscientos y sietea~os - yo el Rey. por mandado del Rey nro S. Franc.l de Soa

80 que se execute lo que la audiencia ordeno de la visita de los navios de nueua España

El Rey. Marques de montes claros pariente mi Virey gouernador y capitan general de las prouincias del Piru por carta de mi Real audiencia de la ciudad de los Reyes se entendido las diligencias que se hacian en la execucion y cumplimiento de las prouisiones de mercaduria de China y habiendo llegado dos navios de la costa de nueua España se ordeno que la visita de los y de las mercaduria que llenauan se hiciesse por los oficiales Reales con asistencia de vno dor y del fiscal y que se metieron toda la plata en almacenes de donde se fue entregando a sus dueños abriendo primero los pardos y cassa tomando por perdida toda la mercaduria contrabando y porque conbiene lo mucho que teneis entendido y se executen precissamente las ordenes que estan dadas sobre la prouisicion de las dichas mercaduria de China os encargo y mando que tengais dello muy particular cuidado continuando lo que la audiencia abissa hauer executado y de lo que en todo se hiciere me auisareis de madrid a ~ueo de octubre de mill y seiscientos y sietea~os - yo el Rey. Por mandado del Rey nro señor Franc.l de Soa

81 sobre que se execute la cedula cerca de la contratacion y sadeauer desde estas prouincias a las de nueua España

El Rey. Marques de montes claros pariente mi Virey gouernador y capitan general de las prouincias del Piru porque a mi seruicio conbiene que se execute en bio la dicha cedula sin remission alguna la orden que por cedula de postrero de diciembre de seiscientos y quatro cuya duplicada bira con esta tengo dada acerca de la contratacion y sadeauer dessas prouincias a las de nueua España y de las a essas os encargo y mando tengais muy particular

Lar.

Lar cuidado en su cumplimiento y execucion como por la dicha cedula os mando en lo que no contradiciere a la que en otro semejante dexe este año mande despachar prohibiendo que las mercaduria de estos Reynos ban a la nueua España no passen de alli a essas prouincias cuya duplicada os en bia asimesmo con esta y en caso que os o pareciere algunos inconuinientes con el tiempo que resultaren de la execucion de las dichas cedulas me auisareis de lo conuiniente para que hauiendose visto en mi consejo de las Indias se prouea y mande lo que mas conbenga dadas en Lerma a veinte y nueue de setiembre de mill y seiscientos y siete yo el Rey - por mandado del Rey nro S. Franc.l de Soa

Cedulas del Año de 1608

Año de 1608.

El Rey. Marques de montes claros pariente mi Virey gouernador y capitan general de las prouincias del Piru auiendo sido consultado en mi consejo de las Indias la mucha cantidad de mulatos y mesticos que ay en essas partes y los cada dia se van multiplicando y quanto con bendria sin preuiniendo con tiempo los inconuinientes que de ellos podran resultar apareciendo ordenaros como os lo ordeno y mando que trateis y conferais con los personas que entendieren y que os conbengan que remedio podra tener el crecimiento de esta gente y que forma de gouierno se les podra poner con que se executen y ellos viuan como se debe y la tierra este sin el peligro que ay de temer y de lo que a todos os pareciere me auisareis la primera ocasion y tambien del numero de mulatos negros y mesticos y libres en essas prouincias y como se podrian dar a ellos para que visto todo prouea y mande lo que mas conbenga. Madrid a veinte de diciembre de mill y seiscientos y ocho yo el Rey por mandado del Rey nro señor Franc.l de Soa

82 para que se haga forma el conuento. la encarnacion de la ciudad de los Reyes

El Rey. Marques de montes claros pariente mi Virey gouernador y capitan general de las prouincias del Piru o a la persona o personas a cuio cargo fuere el gouierno de ellas por parte del monesterio de nuestra Señora de la Encarnacion de la ciudad de los Reyes se me a hecho relacion que aguarenta y ocho años que la fundo doña Leonor portocarrero y doña maria de Ibosa su hija y que

© Biblioteca Nacional de España

y que mediante el mucho recogimiento y Relig. con que desde su prin
cipio se a procedido en el Lazo en mucho aumento y al presente
ay en el quarenta monjas de coro demas de sesenta de velo blan
co sermanas doradas la gente de servicio que las mas dellas son
Sias nietas y descendientes de conquistadores y pobladores de esta
Tierra y el Reynado de tener poca Renta y esta adquirida con
la doctrina de sus Religiossos porno saber les dado ninguna Rent
fundadores y comprar cada año para su sustentarse dos mill fane
gas de trigo de a ocho Reales cada vna y demas de esto gastar en
medicinas y salarios de cappellanes medicos y letrados
mayordomos cirujano y boticario mas de dos mill pessos cada año esta
muy empeñado y con mucha necessidad y que el marques de canete
por conservarle. de solo les a dado y ochocientos pessos de Renta
en Ynjaydos por veinte años en el Repartimiento que vaco por
muerte de don Juan de Velasco y Zevallo y en cierta por aver el
Rey mi señor que esta en gloria hecho merced de a don Juan por
Antonio de Zuavedo y Velasco su sobrino con lo que Savia ofre
cido su necessidad. mucha = suplicandome atento a ello de tres
mill pessos de Renta en ynditos bacos para ayuda a su sustento
y Regalar el dicho monasterio y de proveyr les por el tiem
po que fuese servido la merced que les es en hecha de dos mill
ducados de renta y visto por los de mi consejo de camara de la
yndias porque quiero saber y tanto a que se ynde el dicho mo
nasterio y por quien y en que cargo y su patronazgo y que mon
jas ay en el y que Renta tienen y que an hecho de los
dotes de tantas monjas como en el an entrado y que otras dota
ciones memorias capellanias ganiversarios ay en el dicho
monasterio y como se les tribuye su Renta. y gastos forcossos
tienen. y los que se podran escusar vse de ellos y se podran ba ler
para Remedio de su necessidad. sin tocar en mi Hacienda y esta
en el aprieto y desave y que dos mill ducados de Renta son
estos de que piden prorrogacion y siendo assi que los tienen
en que y mando se aumente la merced que de los les esta
hecha os mando me yn formeis relacion de todo con vro parecer por
mano de mi secretario escripto para visto se provea lo
que conbenga fecha en San Lorenco a veinte y cinco de octubre
de mill y seiscientos y ocho años yo el Rey = por mandado de
el Rey nro señor Pedro de Ledesma

3 sobre la tassa de los tributos de ya guarsongo y los que dexos

El Rey. Licdo Miguel de Ybarra mi Presidente de mi
audiencia Real de la ciudad de San Francisco de Quito por vra

carta

Carta de ocho de mayo del año passado de seiscientos y siete he entendido lo que me avisvais acerca de saver hecho la tassa que an de pagar
los naturales de las provincias de los quijos con la moderacion que pudiere
teniendo a tenesion a la provecha de la tierra y a la poca gente que a
quedado en ella = y que an ymismo sabiendo la tassa de los na
turales de la provincia de Yaguarsongo y de lo que viere resultan
do me avisariades y assi os encargo lo hagais y me aviseis de lo
que hiceredes sabiendo en la tassa de la dicha provincia de ya guarsongo
go de madrid a quatro de febrero de mill y seiscientos y ocho
yo el Rey = por mandado del Rey nro señor gonzalez de Soa

4 sobre que con los ay en el piru y doctrinas tienen y quantos religiossos

El Rey. = Marques de Montes claros pariente mi
Virrey gobernador y capitan general de las provincias del Piru
el Rey mi señor y padre que haya gloria mando dar y dio su cedula
fecha a diez y nueve de marco del año passado de mill y quinientos
y noventa y tres dirigida al marques de canete Virey de la sacon
serra de essas provincias del tenor siguiente = el Rey marques
de canete pariente mi Virey gobernador y capitan general de las
provincias del piru o a la persona o personas a cuyo cargo fuere
el gobierno dellas = como quiera que mi yntencion y desseo es que
en essas partes aya su suficiente numero de cassas de Religion don
de assistan y esten los Religiossos que fueren necessarios para
la predicacion del evangelio y enseñamiento y doctrina
de los naturales porque tambien es justo y conviene que pues
ya en las ciudades principales ay conventos bastantes para
el aumento y limiento de los sobredichos y intentos y quando
se vayan de fundar otros de aquellas mismas ordenes o de
otras se me avisse primero os mando deis orden en que assi se haga
y que sin licencia mia no se funden pues se deve tener con sy
deracion segun la aptitud y comodidad de los lugares a que no
se les forja mas carga de la que pudieren llevar y porque
quiero saber y quantos conventos ay en el distrito de vro
gobierno de cada Religion a parte y las doctrinas y son a de cargo
y las haciendas que tienen y quantos Religiossos ay comun
mente en cada vno de los dichos conventos me lo yndiareis
con toda distincion y claridad. en la primer ocassion que tera
y la cossa saver de los provisorales lo de los conventos y
cassas. y Religiossos y de las audiencias y gobernadores. y lo que
dores. lo de las haciendas y porneis en esto mucho cuidado
porque assi conviene a mi servicio fecha en Madrid a diez y
nueve de marco de mill y quinientos y noventa y tres años

Yo el Rey

© Biblioteca Nacional de España

go el Rey por mandado del Rey nro Señor Juan de Ybarra = gos mandado que veais la dicha cedula suso yncorporada y como si con esta ablara y a vos quera dirigida la guardeis y cumplais y hagais guardar cumplir y executar como en ella se contiene y de la suerte que assi es mi voluntad. fecha en madrid a quinze de diziembre de mill y seiscientos y ocho años - yo el Rey por mandado del Rey nro Señor gabriel de Roa

G

Si conbendra reducir a menos los conbentos del Piru

El Rey. Marques de montesclaros pariente mi Virey Gouernador y Capitan General de las provincias del Piru Sesido informado que en muchos los conventos de Religiosos que ay en las yndias por auer alargado la mano los Vireyes presidentes y audiencias Pretoriales en dar licencia para fundar a las ordenes de Sancto domingo. San francisco y Santagustin y la merced y especialmente a la de San francisco y que a fundos de los dichos conventos estan con menos Religiosos de la cultura de lo que conbiene respecto de guardar el numero de casas y no tienen sino dos otros Religiosos y otros con tan poca forma de conbentos y son como casas de dezplares de que se sigue que los Religiosos biuan en algun descontuelo y por la ocassion menos conpidos y mi Real hacienda muy cargada en lo que se lleva de la para vino cera y aceite y mediz y ornamentos y lanpanas y que conbernia que los conventos de esta gente se redujessen a menos numero y se reformasen en otros conbentos y por lo menos tubiesen ocho o diez frailes cada vno y porque quiero tener relacion vra de lo que ay cerca de esto y de los conbentos que ay en esse distrito y de que ordenes y en que partes y que Religiosos en cada vno y que necessidad ay de los tales conbentos en las partes donde estan y si por no ser necessarios o no tener la cantidad que sus yn stitutos manda conbernia reducir los dichos conbentos a otros de las mismas ordenes o lo que es todo lo suso dicho conberna ordenar y sea mas del servicio de nuestro Señor y bien de los mismos Religiosos y doctrina de los yndios os encargo y mando que me yzeis relacion muy particular de esto con vro parecer fecha en lerma a veinte y seis de yulio de mill y seiscientos y ocho anos yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor gabriel de Roa

6

Si conbendra que los oficiales reales del tucuman sean subditos de los de potosi

El Rey. mi Virey Presidente y oydores de mi Audiencia Real de la ciudad de los Reyes de las provincias del Piru Sesido informado que por cedulas del Rey mi señor y mias esta ordenado y mandado que en la provincia de los charcas nuevo Reino de Toledo no aya mas oficiales reales que los de la villa imperial de Potosi y que ellos pongan sus tinientes en las otras partes y que de aquel puesto. oficiales reales del tinto de los de potosi en la provincia de tucuman an resultado y resultan muchos yncon ynientes porque les reboltarian si aquellos oficiales estuviesen subjetos a los de Potosi y cada ano si yniciran a dar quenta en aquella casa porque el gouernador de la dicha provincia a todo el rigor dispone de mi hacienda real sin que aya quien le haga a la mano y que conbernia mandar que se guardassen las dichas cedulas para que en todo aquel Reino no aya mas oficiales reales que los de Potosi y porque quiero saber de vos lo que ay y pasa acerca de esto y que oficiales son los que ay en la dicha provincia de tucuman y quien los nombra y si conberna que aquellos sean subditos de los de Potosi y lo que ha passado y pasa acerca de librar los gouernadores en mi hacienda y a los reales y porque e sido y si en esto sucedido alguna desorden. y de mas y de lo que en todo conberna proueer os mando que me yzeis relacion de ello con vro parecer fecha en lerma a veinte y cinco de ienero de mill y seiscientos y ocho años - yo el Rey por mandado del Rey nuestro Señor gabriel de Roa

con bendra que los corregidores de yndios tengan en cada pueblo mas de ocho o quince dias

El Rey. - Mi Virey presidente y oydores de mi Audiencia Real de la ciudad de los Reyes de las provincias del Piru a proposito de lo mucho que yn sesta para la conseruacion de essas provincias la conservacion de los yndios y lo que se han de minuyendo y acabando y de xando sus pueblos por los malos tratamientos que reciben de los corregidores y principalmente de los corregidores y sus tinientes y otras se entendido que conberna ordenar para el remedio de esto que los corregidores no tubiesen ningun asiento en el pueblo que andubiessen visitando su districto y no parasen en ninguno mas de ocho o quince dias. y que el oydor o corregidor que hiciesse la visita no se contentasse con andar los pueblos sino ballesse y quaicos y que bradas por remotas que fuesen para sacar los yndios y castigar excessos y que pasasen muy adelante y se sacen y castiguen y que vno de los mas daños es las malocas que llaman que es sacar tierras de yndios que estan sin hacer guerra a espanoles y traer los y repartir los y porque quiero tener relacion vuestra de lo que en esto ay y ber lo que se os ofrece acerca de que los corregidores no estan en cada pueblo mas que ocho o quince dias y que anden visitando su districto y lo que en ello conberna proueer y ordenar

© Biblioteca Nacional de España

Ordenar y que con Benerdas oyn con binientes tiene os mando que m
ganfu meis sobre ello con vuestro parecer de Lpardo a veinte y cinco d
Genero de mil y Lo seiscientos y ocho. yo el Rey por mandado del R
nuestro señor Granie L de Ro

8. El Rey Marques de montes claros pariente mi Vincy Go
cap general de la provincias del Piru Por diferentes Rela
ciones se entendido que el cerro y minas de potossi an venido a mucha di
minucion porque los metales son de poca ley. y ban ya en lo profun
do de la tierra y que las costas. que tienen los mineros son mucha
y se ban con sumiendo y a aquel pueblo despoblando y que para
que puedan benefiçiar los metales. que no son de tan ta ley conve
nia que se diesse el abiento necessario en ello Ylenasando el a
co que y quintos como pares d'esse q mas con biene porque la con
tinuacion de aquellas minas. y por ta lo mucho que ay en
tendido y que sus labores se acabien y se sustenten sin que pe
ligren a menos os encargo y mando que con el cuidado que de obs
pio acudais al Reparo de las dichas minas. y a procurar su au
mento y que me embieis Relacion muy particular con vuestro
parecer sobre el Remedio que se pudiera poner de moderar los h
quintos de la plata y que con beneficio y en con biniente pu
dra tener esto y lo que sobre todo os ocuriere y deos o fici
ere de Lpardo a veinte y cinco de Genero de mil y seis
cientos y ocho. yo el Rey. por mandado del Rey nuestro
señor Granie L de Ro

que se procure el aumento de las minas de Potossi y que las comunidades se podran hacer a los mineros

Para que las Re
si dencias de los
oficios que proueo
la audiencia de los
charcas durante el
gouierno tengan
sala de lima

El Rey Marques de montes claros pariente mi Vincy
gouernador y Capitan general de las provincias del Piru se enten
dido que la audiencia de la ciudad de la Plata de la provincia
de los charcas durante la bacante del Vincy a proueido los h
corregimientos y otros oficios de aquel districto en deudos.
criados y allegados de los oydores de la dicha audiencia
que particularmente proueieron a don Xpoual de la yerno
del Licenciado Velarano en el corregimiento de Caba ña y a
don Xpoual de Lauaden deudos de las sillas del dicho oydor en el
de la villa de oropesa de cochabamba y a francisco de Ro
dos su allegado y nuestro. en el de la villa de salinas del
Valle de Xiles que ya Gonçalo Ruiz de Carano su sobrino le tiene

El Iuez de Bienes de difuntos de Potossi y Juan dan
çes de Carano su criado la Alcaldia mayor de minas. y con ta
nuria de Granos de oruro y a otros criados y allegados del dicho
Licenciado Velarano comissiones de Justicia. de la audien
cia y que a don Fernando de Ybem hermano del Licenciado.
don manuel de castro. le dieron el Conocimiento de lica
cica y a Juan de moya su criado la Alcaldia mayor de minas traçion de
la comunidades de Paria y a don Francisco ondegardo y a
don pedro ondegardo sus hijos de Sumuges el conocimiento.
de Cayanta y la Tesoreria de oruro y que a don Geronimo
ondegardo otro hijo de la dicha Sumuges de xo el dicho Li
cenciado don Manuel de castro por a Calde Ordinario de a
quel lacienta de oruro y en otros oficios de aquel cabildo.
a otros deudos y allegados suyos y a don pedro de rosco.
silo de la Licen. miguel de rosco el conocimiento de
Carabaya y a don Garcia de paredes diuerno el de la pro
uincia de Paria y otros y a Julio y a Gustin geruasino
primos del dicho don francisco de la Jaro los corre
gimientos de oma suyo y villa de Tomina a quien de gui
tado de los dichos oficios a personas benemeritas que
los estaban siruiendo sin auer cumplido algunos
el tiempo de sus provissiones de lo qual me apareh
cido advertidos y ordenados y mandados como lo hago que
proueais y ordeneis como las Residencias de los oficios
los proueidos por la dicha audiencia de la Plata
en la de de bacante del Vincy se tomen a essa audien
cia de lima y se bean y se terminen en ella y no en
la de los charcas por los grandes inconbinientes que en ello
se representan sin embargo de lo que en contrario dello
se estubiere proueido y dispuesto que por esta bez y para
en quanto a esto yo dispensso con ello y luego asunto.
de por neis de los oficios a los proueidos por la dicha
audiencia de los charcas y pornereis otros de los bene
meritos que tengan las partes y calidades que se requieren
conforme a lo que tengo ordenado de Lpardo a veinte
y cinco de Genero de mil y seiscientos y ocho. yo el Rey.

Por

© Biblioteca Nacional de España

10

Respuesta A la carta que escriuio esta real audiencia gouernando

Por mandado del Rey nuestro Señor Gabriel de Soa

El Rey. Marques de Montes Claros mi Virrey gouernador y capitan general de las prouincias del Piru — La carta que essa mi audiencia de la ciudad de los Reyes me escriuio a diez y seis de mayo del año passado de seiscientos y siete sobre materias Eclesiasticas he visto en mi consejo de las Indias y he entendido lo que por ella me auissan acerca de la orden que he tenido y tiene en la remocion de los doctrineros de Indios. y seruicio de las doctrinas en el interin y se buscan las presentaciones y no se ofrece que proueer acerca de ello sino que guardeis y hagais guardar las cedulas que ay cerca de esto —

Assimismo dise la Audiencia con ocasion de la R. que sobre ello se le pidio que como quiera que el Virrey Don Francisco de Toledo señalo a los doctrineros la congrua sustentacion que auian de tener a vnque los encomenderos an pretendido que por la diminucion en que an venido los Indios se les haga rebaja a los curas proporcionada mente de sus salarios los perlados han defendido fundandose en que el cura se ocupa con los muchos y pocos yndios que quedan y que el salario y porcion es el mitada para poderse sustentar y que andiendose la aguitado sino es quando auiendo tanta diminucion en los yndios se considera que la congrua porcion del doctrinero excede en alguna manera y que en tal caso se sea la auiguacion de ello por su Santidad y comunicacion del prelado demodera y que otras vezes quando sucede de diminuirse tan a vn repartimiento que con sus tributos no se puede sustentar vn clerigo se toma por medio el vnir vna doctrina con otra lo que le a parecido bien

Auissa la Audiencia como en cumplimiento de lo que y le mande escriuir sobre que de essa prouincia se yn dia sen a la de Tucuman algunos Religiosos de la compañia de Iesus se daua orden en que fuesen vna docena de ellos y de acatamb ien sean emboiado otros diez con que se podra acudir

a la

a la doctrina de aquellos naturales de que terneis el cuidado que conbiene para que tengan la necessaria

Assimismo me auissa la dicha audiencia que fray Pedro Duque de estrada de la orden de Santo Domingo presentaue en la dos cartas sobre que se le diesse saber ya y pudiera recoger limosna para la casa de nuestra Señora de Atocha y que esta y otras de que auia vsado en su recomendacion se perdieron y se remitio el dicho fraile a su superior para que le castigue y porque no conbiene que este Religiosso que de Indias dareis orden en que sea embarcado y embiado a estos Reinos y de como se hiere se me auisareis

Del Pardo a veinte y cinco de Henero de mil y seiscientos y ocho yo el Rey Por mandado del Rey nuestro Señor Gabriel de Soa

Respuesta A carta de esta real audiencia de la materia de gouierno

El Rey. Marques de montes claros Pariente mi Virrey gouernador y capitan General de las prouincias del Piru en mi consejo de las yndias sea visto. Vna carta que essa mi Audiencia de la ciudad de los Reyes me escriuio a seis de mayo del año passado de seiscientos y siete sobre cossas de gouierno y en esta se os auissaran de las resoluciones que en ellas sean tomado = Sa uiendo entendido que conbenia que en esse Reino se hiciesse vna visita general como la que se hizo en tiempo del Virrey Don Francisco de Toledo mande que la dicha mi audiencia me informasse sobre esto. en cuyo cumplimiento dice que las ordenancas que el dicho Virrey Don Francisco de Toledo hizo son muy conformes y necessarias al gouierno y natural eza de la tierra y de los yndios y que particularmente el mandar reducir los pueblos que cossa muy acertada assi para la quietud en lo temporal como para su doctrina y que si se guardaran y executaran

Las.

© Biblioteca Nacional de España

las dichas ordenanças estubiera la tierra en mejor estado del
que tiene mas que no sea esso y los yndios padescen mucha
opression grinçalmente de las personas a cuyo cargo esta
la os seruan ella de las dichas ordenanças y buen go
uierno de los que son los corregidores curas y cali
ques de quien mas agrauio recuen por lo qual se
bien y de natura lican y la tierra esta desgoblada
y los lugares de tiertos y con la ocasion del daño que
se requiere vn puerto y efficaz remedio qual se diria
ser el de vna vissita general se cosa con la
autoridad y mano de vn Vinrey y son ministros de
satisfaccion son fianca y que despues de entabladas
las cossas y reduzidas a mejor ser que fuere publico Junta
mente se de medio y gouierno para con seruar las. lo que
se puede hacer con la vissita ordinaria de la tierra que ande
hacer los oydores os encargo y mando que platiquéis y dis cu
raís con la Audiencia sobre lo que toca a esta vissita general
y si conbiene que se haga y en que forma ositerna a lunos
yncon biientes que vos meyn formeis con vro parecer
cer sobre lo que acerca de ello os ocuriere y parecciere or
nando que en la vissita de la tierra uno de los oydores
por su turno a de hacer trate de averiguar estos excessos
y castigar los y que procureis que se guarden las ordenan
cas que hico el Vinrey Don Francisco de Toledo y lo
que en rezon de ello esta proueido

Andi mismo me aussa la dicha Audiencia con ocassion de la
relacion que sobre ello mande pedir que aunque esta ordenado
que no aya escriuanos en los pueblos de yndios por los yncon
uinientes que de esto se resultaria pero que es forcoso
que los corregidores lleuen los dichos scriuanos para tomar
la residencia a sus antecessores y que algunas veses los
nombran ellos y otras el Vinrey y que el corregidor los aya
de pagar de su salario y que como les pagan mal procuran
reconpensar este yntiresse a costa de los residencia
dos y aun de los yndios y que conbernia mirar en algun
arbitrio para tener salariados seis escriuanos de
la calidad. ante quien se tomassen las residencias y se lo.

me

me tiessen otras cossas y que se les podria pagar su salario de
los yndios y buenos efectos y esto se podria ordenar en la vissita
general y lo que a paresciido que conviene onesto y se ordena
es que se guarde guardar lo que esta ordenado en quanto a
que no aya escriuanos en los pueblos de yndios y que
en lo que toca a las residencias no se haga mone dada
y procuraréis que se hagan y tomen con la mayor breuedad
que sea posible y que los yndios no sean mo lestados
ni se les hagan costas y que el dor que hiciere la vissita
de la tierra averigue y castigue los excessos que en
esto ouiere

Auissa la Audiencia como reciuio los interrogatorios que
se embiaron para la descripcion y averiguacion de la
poblacion y calidades de esta tierra y que despacharon
con e los prouissiones a los corregidores para que sagan
las diligencias que por ellos se manda y que se les ofresca
dificultad acerca de adonde se saua de tomar el dinero
que en ellos fuesse necessario gastarse y porque ya se
otras partes de esse Reino se an enviado las diligen
cias sobsas en virtud de los dichos interrogatorios
y muy particulares y sin sacar costas los encargo que
procureis que lo mismo se haga ay y que bengan con
toda breuedad y puntualidad las dichas diligencias

Oraner entendido los daños y sacen los fuesses decomiss.
que se embiauan a Potossi le ynsio a mandar a essa au
diencia por cedula de ocho de julio de año passado de
seiscientos y nueue que se cussase estos fuecces como quiera
que la audiencia responde que no entiende esto
fuecces desseo saber lo que ay en ello y si la audiencia
de la plata o el presidente los embia y sobre que
casos y los yncon biientes que de ello resultan
y ansi os mando que meyn formeis sobre ello y que
cumpláis y hagais cumplir lo que esta proueido a cer
ca de que no se embien estos fuecces sino en cassos
y ni es cusables

Por cedula mia fecha a dos de abril del año passado de seiscien
tos y nueue embie a mandar a el conde de monte Rey vro.

Ante

© Biblioteca Nacional de España

Vno Antecessor Vnessos cargos que me embiasse Relacion de los
estranjeros que ay en este Reino de todas naciones que
tienen y que a que estan en essas partes cassados. y abecindados
y Respondo la audiencia que es tanto el numero que
ay de los dichos estranjeros y los que cada dia dan entrada
que con la gente de los galeones y flotas que sera muy dificul
tosa de sacar la Relacion que se pide dellos y que la
mayor parte dellos son portugueses y Corcos y muchos
Griegos de las Islas de Candia el Levante y Corfu y de
la Costa de Esclavonia sugetos a las Republicas de
Venencia y ragussa y algunos tambien de las Islas de
quio y de otras ciudades a turco que como gente ma
ritima y navegando por marineros se quedan en
tierra firme y de a España passan a essas provincias a con
de se cassan y abecindan y se acomodan a oficios me ca
nicos de la Republica y a la labranza del campo y a
otros ministerios y tienen a tener grandes caudales
y que aunque ay algunos y tambien franceses y fla
mencos en essas Indias son muy pocos de los que se
muestra y parte estan conquistados y naturalizados y que
otros se dexaron de componer por estar pobres y que por
la grande dificultad de secar los de la tierra se dificul
ta con ellos asta que tubieron alguna mas sustancia
los quales y los que despues an y cada año van son
muchos y que el secar los de la tierra se tiene por
grande dificultad por lo mucho que a de costar y no poderse
coger y que en la vecindad de algunos de los comos son
los corcos y los barbiscos no se tiene gran conbiniente
por ser gente vmilde y domestica y que asta agora
no se a sentido falta en ellos en la fee y que lo mas
acertado seria sacar con estos la misma composicion que
se hizo con los otros y permitirles la vecindad y naturale
za sirviendo conforme a lo que se hubieren
y porque quiero saber y informarme de vos particular
mente lo que en esto ay y de lo que os parece y se os
ofrece acerca de lo que se le a de encargar y
y mando que aviendo os entendido muy bien de todo
me embiereis Relacion con vuestro parecer y que con mu

cho cuidado procureis atender a que se cumpla y executen
lo proveido en los estranjeros que de nuevo fueren a essas
partes sobre que sean echados de la tierra y vos y la au
diencia me embiareis la Relacion y sea genido de los dichos
estranjeros la mas puntual que sea posible
Las Comissiones que se embiaron a Conde de Monte Rey para
tomar la Residencia de Vmy Don Luis de Velasco que es
crive la audiencia que daban guardadas en el archivo de la
Sarcis entregar a quien fuere nombrado para tomar la
Residencia de vmcso Don Luis de Velasco
Avissa la Audiencia que se cayo la fuente principal de la
ciudad de los Reyes y que por la grande necessidad que
ay de ella se Resolvio que se siga nuevamente por
lo poco que a quedado en pie de la vieja y que por ser tan
pocos los propios de la ciudad sera forcosso estar de
Rama por todo el Reino por ser todo el interessado
en ello respecto del comercio y porque por denecia en
la dicha ciudad. = y porque de la de Rama y Skania
de secar no se podra Recoger dinero con la brevedad
que convenia comenzar y acabar la obra y ser necessario
para ella cient mil ducados haria vos cargo prestados
y se tomassen de las cassas de comunidades cinquenta
y mil ducados y que se entregassen a vn Receptor
en cuyo poder a de entrar lo que se repartiere en
la de Rama con orden que de lo primero que fuere en
trando en su poder se bayan enterando las cassas
de comunidades = y a parecido encargaros y ordenaros
como luego que procureis que se escusse en quanto
sea posible el gasto que en esto sea de hacer moderan
do se y escussando bexaciones y molestias y que proveais
y ordeneis que los cinquenta mil ducados que sean
tomados prestados de las cassas de comunidades se res
tituyan y buelban luego sin dilacion ni escussa alguna
a las dichas cassas de comunidades y de como se obiere
secho me dareis avisso de lo que a vuestro parecer y en
de Senero de mil y seiscientos y ocho yo el Rey

Por

Por mandado del Rey nuestro señor Gabriel de Soa

17 Sobre la Pruiss de Luis de Arratia Alca

EL Rey Marques de montes claros Parientt mi Virrey y gouernador y Capitan General de las prouincias del Pyn oa la persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno de ellas. Tiniendo yo hecha merced a Luis de Arratia y Guevara de el oficio de Corregimiento de la Villa de Alca de oro pessa y minas de Guancabelica de essas prouincias y dado sele titulo deste oficio y estando apreciado para sirvele a seruir sean Reciuido cartas de essas prouincias y tenido Relaciones por donde consta el estado en que estan aquellas minas y lo mucho que conviene encaminar y procurar su labor y beneficio por los daños grandes que se siguirian de que se exatte de sacarse todo el aco que necessario para el beneficio de los metales en que como sabeis consiste la prosperidad y riqueza de estos y de essos Reinos — y como quiera que de la persona y buenas partes y suficiencia del dicho Luis de Arratia tengo satisfacion en diferando que estando como esta tan a su quenta y cargo el Reparo de Guancabelica y dicho y siendo este negocio tan importante a Vos os do mirando y previniendo todo lo que para remediarle es necessario y que siendo esto assi como yo lo espero y por fio de vuestra persona y celo con que me seruis es efecto y conviene para la mano para poner y executar todos los medios necessarios a el buen efecto me aparecido, remitir nuestra la provision de este oficio porque como quien lo tiene presente la sabeis en la persona que os pareciere mas a proposito y de quien os podais mejor ayudar en aquel ministerio y assi os encargo y mando que con mucha particular atencion y deliberacion os informeis y sepais que persona sera mas conveniente de las que ay en essas prouincias para esta ocupacion y se la encarqueis y auiendo lo hecho me auisareis de la que hubiere de elegido y de sus partes y inteligencia y de todo lo demas que cerca de la labor de estas minas sucede

13 Que se haga pagar a los porteros de la audiencia lo que se les

provieren y porque en recompensa deste oficio que el dicho Luis de Arratia y Guevara tuvo de Guanajuana para que se sirva por mi seruicio se tenido por bien de proveerle en el de la Villa de Alca de Valle de Bal uerde que siendo por lo passado a provision de los Vireyes nuestros antecessores por una mi cedula fecha en Valladolid a treinta de Julio de seiscientos y quatro proveer y ordene que don pedro mena de Barrio nuevo que a Mexico ha sido muerto en el se tuviesse por seis años siguientes que se cumplieren la provisi a de la ciudad de Arequipa con que queda vacante este oficio y mandado lo conseruen en el con los terminos y jurisdicion en la forma y manera que han tenido sus antecessores y esto tan solamente por esta vez pues passada la ocasion presente se buelva la provision del dicho oficio y oficio de Alcaide a los Vireyes para que la hagan por el tiempo que fuere mi voluntad y yo proveere el de vuanegue Alca como siempre han hecho hecha en el Pardo a diez y seis de enero de mil y seiscientos y ocho años — por el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor Pedro de Tejesma

EL Rey Marques de montes claros parientt mi Virrey Gouernador y Capitan general de las prouincias del Pyn o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno dellas, mi audiencia Real de la ciudad de los Reyes en carta de quince de mayo del año passado de seiscientos y seis me escriptos que Diego martinez y Juan Fernandez porteros de la dicha audiencia pidieron en ella me informasse acerca de la manera que an seruido y siruen los dichos oficios y quan corto es el da

La

Lario de cada Treçientos y cinquenta pesos en do
yados que tienen y que por estar de Les libre Dv.
en pastos de Justicia y penas de estrados y quarenta
mil marauedis del dicho salario en Senad.
de camara. y por no saber se les podido pagar lo que
esta consignado en pastos de Justicia. y Senad.
de estrados. Sino es en poca cantidad. se les deuen
ocho mil pesos corientes de ynuenc Reales el
pesso y pretenden que se les pague lo que assi se les
deue de lo corido y que de aqui adelante
se les situen para adelante los dichos salarios en parte donde los puedan
cobrar y auiendose visto en mi consejo de las
Yndias. y lo que a la dicha audiencia le pare
ce sobre ello y consultadoseme se tenido por
bien de ordenaros y mandaros como lo hago que
libreis y hagais pagar a los dichos portentos
lo que se les deuiere de lo corido de sus salarios
en algun adbitrio de tierras vacas / o en tributos
bacos y para lo de adelante proueereis por
de nadeis que no auiendo penas de estrados ni pas
tos de Justicia. de que puedan cobrar los dichos
portentos la parte del salario que tienen con
signada en que los generos se les pague lo que
faltare de penas de camara. que por la
presente mando a los oficiales de mi Real
Hacienda. de la dicha ciudad de los Reyes y a
otra qualquier persona / a cuyo cargo fueren las
dichas penas de camara y los marauedis de
los dichos adbitrios en que libraredes. de corido.

de sus

Salarios a los dichos portentos que cumplan lo que
en virtud. y ynformidad. de esta mi cedula y para
su cumplimiento les ordenare des que assi es
mi voluntad. y que tomen la razon de ella
mis contadores. de quentas que residen en
mi consejo de las yndias fecha en el Pardo
a veinte y cinco de Genero de mil y
seiscientos y ocho años. yo el Rey.
mandado del Rey nro. señor Graniel de Soa

El Rey

Mi Vrey Presidente
y oydores de mi audiencia Real de la ciudad de los Reyes
de las provincias del Piru en la carta que essa Audiencia
me escriuio a diez y seis de mayo de año pasado
de seiscientos y siete estando a su cargo el gouierno
por fallecimiento del conde de Monte Rey sobre la
prouission de las Rentas y ynstificaciones de aquella
Lacaussa porque / auia sido pendido el proueer
las Rentas que estan vacas para poderse valer de
que los tributos para pagar los gastos que se auian
hecho en algunas cossas de mi seruicio y los que
seran forcosso hacerse y no correr a algunas personas
beneméritas. y por relevar a mi Real Hacienda
de estos gastos pues no los corriendo de los dichos
tributos sera guerca que se hicieran de ella lo qual
me a parecido que esta bien y os lo agradeso de
madrid. a quatro de Febrero de mil y seiscientos
y ocho. yo el Rey. por mandado del Rey nuestro señor
Gabriel de Soa

Yndeca no hauerse
cobrado los en
tradas para que
se tributos bacos.

El

© Biblioteca Nacional de España

14

que se ponga Remedio en los Aparaxos que el Corregidor de Arica y Cali do. Sean en el Repartir las cargas a los arrieros

EL REY. Marques de montes claros Pariente mi Viney gouernador y capitan general de las Prouincias del Piru he entendido que el Corregidor de Santa Marta de arica en las cargas de mercaderias de castilla y de Tierra que por alli se traginan para la cuidad de la Paz y Villa de potosi y otras partes pone estanco no repartiendo a los arrieros y tragineros las cargas que tienen sino el tomando parte en ellas para sí, o obligando a los mercaderes. a que den las dichas cargas a quien el las reparte y no a quien los mercaderes querrian dar las y que el marques de canete siendo Viney de essas prouincias. de seando. Remediar estos y otros inconuinientes proueyo que el corregidor no se metiesse en repartir estas cargas sino que esto estuuiesse a cargo del cauildo. lo qual tambien sea entendido que tiene algunos y inconuinientes porque hacen el mesmo estanco en fabor de los mismos del cauildo. haciendo molestias y agrauios a los otras tenos y porque conbiene que se ponga remedio en ello de manera que cessen en quanto fuere posible estos agrauios y inconuinientes os mando que luego que reseyuais esta le procureis poner con breuedad y eficacia prouiendo. lo que para ello viere des. ser necessario y de todo lo que en ello vbiere y de aca conbiniere y yo prouea. y mande ueyn formarcis con vuestro parescer. auisandome de lo que en el entretanto vbieredes vos proueido y ordenado. alla sobre ello. de Madrid a quatro de Hebrero de mill y seiscientos y ocho. yo el Rey. por mandado del Rey nuestro señor Gabriel de Roa

Las dificultades que el Corregidor de el puerto de Manta y poblacion de la villa de santa Miguel de Ibara

El Rey

El Rey Lic. Miguel de Ibarra mi Presidente de mi Real audiencia de la cuidad. de San Francisco de quito. En mi consejo de las yndias se a visto vuestra carta del ocho de mayo del año pasado de seiscientos y siete y se a entendido lo que me auisais acerca de auerse reducido y poblado la villa de San Miguel de Ibara de la prouincia de Caranque que por vuestra orden se a poblado mas de ciento y sesenta hombres que estauan desarmados en los montes de los Indios haciendoles molestias. y que sirnan con esta occasion que se a reconocer la tierra desde alli a la mar del sur en xo muy buena relacion della y descubrio el Barcadero. del Rio de santiago que entra en la mar del sur muy capaz y que por no auer allado camino a propósito para poderle trasinar reguas el capitan xpoual de Troya corregidor de la dicha villa se ofrecio a abrir camino conbiniente y fabricar con benencias y reduzian desse descubrimiento poblaciones porque por dia de este comercio se aseguraran y aquietaran los mulatos y yndios de la prouincia de las esmeraldas y se aran buenas poblaciones por ser la tierra a proposito y abra buena y breue correspondencia con la prouincia de tierra firme proueyendola de caranque de frutos y otras cossas por ser camino de seis dias desde el dicho puerto a panama = y agradesco os mucho lo que auis escrito en razon de esta poblacion y descubrimiento del puerto y camino y yreis auisando de lo que fuere resultando de vno y de lo otro

El

© Biblioteca Nacional de España

BIBLIOTECA NACIONAL

Cuidado y auéis puesto en la obra y edificio de la puente
del Río, pues que y en las otras dos que de áis sean seguras
en el Valle de Sillo dos leguas de essa ciudad os agradesco
y aui sarnecs de lo que en todo se hiciere de mi parte. Fecha en
Madrid a quatro de Febrero de mil y seiscientos y ocho años. Yo el Rey. Por
mandado del Rey nuestro señor Gabriel de Hoa

1 que se haga guardar el breue de santidad. Para que se generen los Sacros eclesiasticos en las yndias.

El Rey Presidente y oydores de mi Audiencia Real de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Piru
En carta de diez y seis de mayo del año passado de seiscientos y siete me escriuis lo que importa que en esse Reino se generen
y acauen los Sacros eclesiasticos sin tener recurso a Roma ni a Nuncio de su santidad y que aunque
esto parece que estaua prouenido con el breue de Gregorio
decimo tercio que os embio con cedula mia para que
le hiciesse dessecutar como se pidió por el mi fiscal
de essa Audiencia os an ofrecido algunas dudas
y dificultades en su cumplimiento y parecido
ordenaros y mandaros como lo hago que sin embargo
de las que representais se guarde y cumpla y execu
tar el breue como os esta ordenado. Fecha en
Madrid a quatro de Febrero de mil y seiscientos y
ocho años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor
Gabriel de Hoa

18 que se platique con el S. Virrey lo que toca a la visita general

El Rey Presidente y oydores de mi Audiencia Real
de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Piru En mi
consejo de las yndias se a visto lo que me aueis escrito en
carta de diez y seis de mayo del año passado de seiscientos
y siete acerca de la relacion que os pidió sobre la visita
general de esse Reino y deis que como quiera que si las
ordenanzas que dexo el Virrey don Francisco de Toledo
se hubieran executado fuuiera todo mejor estado del
que tiene mas que por no se auer seguido principalmente

Por

por no auer cumplido con sus obligaciones los
corregidores curas y jueces y que son las personas
a cuyo cargo esta la execucion de las dichas
ordenanzas y por ellos de quien mayores daños
resultan los yndios sean vistos muchos de ellos
disiertos y despoblados sus pueblos de manera
que se quiere eficaz remedio que sería vna
visita general secuda con la autoridad de vn
oydor seruandose despues las cosas que en ella
se proueieren por medio de las visitas ordinarias
de los oydores y para que en esto se tome la de so-
lucion que mas conuenga os encargo y mando que
la tigueis con el Virrey sobre lo que toca a
esta visita general para que auiendo visto y vis-
to parecer y el vuestro prouea en ello lo que conuenga
y procuraréis que en la visita de la tierra
que vno de los oydores de essa audiencia por su turno
a de hacer trate de aderiquar estos excessos y de
castigar los y que se guarden las ordenanzas
de don fran.co de Toledo y lo que en razon
de buen tratamiento y de ruegos de los
yndios y de su doctrina y conuersion esta pro
ueido. Fecha en Madrid a quatro de Febrero
de mil y seiscientos y ocho. Yo el Rey
por mandado del Rey nuestro señor Gabriel
de Hoa

El Rey Marques de
Montes claros pariente mi Virrey gouernador
y capitan general de las prouincias del Piru
Yo he licenciado a don Bernaldo de Torres
mi Presidente de la Audiencia de los charcas

me

Lacobranza que es que tan
tido a los mi
nistros de Potosi

Mea escripto que el tribunal de los contadores de quentas a advertido el diferente estilo que se
tiene en la cobrança de lo que deben los mineros
y azogueros de Potosí de lo que obligan las ordenanças de las contadurías porque sino se vsa
con ellos de alguna equidad como di dare no podran
pagar lo que deben de la azogue que se les fia y vb
es cada año mas de quatro dientos mil ducados
y las caussas que ay para sus sobre llevando los son
justas y aunque parezcan de graeça redundan vti li
dad y augmento de mi real hacienda considera
das las grandes costas que les tiene a los mineros
el beneficio y labor de los metales que a penas
sacan sus caudales y la caussa porque muchos
de ellos no des ampararan este modo de viuir
por tener metidas muchas prendas y haciendas
en los quinenos y minas que dexan cassandose
y por parecer a otros muchos de ellos y son las esperan
cas que tienen de descubrir betas ricas y que
por estos respectos es necessario que los esperan
do y dar año de toma a dicho concaba mi
nero de lo que deuen pagar conforme a la
calidad y santidad de la deuda y de sus haciendas
y segun cada armada lo que deuen graua
mucho mas en que se suelen ber aprestados
los buscan a daño y se fian y ayudan vnos a otros
y que asi es justicia que la quenta vaya adelante
porque si con cada vno se fenesciesse de vna
vez seria necessario vender las todas sus haciendas y mu
chas no alcancarian con que se cauaria aquella maquina
=lo no quiera. Ala los dichos contadores de quentas
ordenado y mandado que en la
cobrança de las deudas procedidas de azogue guarden la or den

que

que les dieredes me aparecido al Bertios de Alosobre dicho para que para
proueer en ello lo que mas conuiniere bais con las consideraciones que el
dicho Alonso maldonado de Torres representa y de lo que en todo se hiciere
me auisareis de lo hecho a diez y ocho de febrero de mil y seiscientos y
ocho yo el Rey por mandado del Rey nuestro señor Gabriel de Sol

70 Que se goze de
dia que con bengan
ganado a las minas
de Vireyna no se
quinta de quera
quintar

El Rey. Marques de montes claros pariente mi virrey
y capitan general de las prouincias del Piru he entendido que
gouernador y capitan
con ocasion de la merced que tengo hecha a los mineros de las minas
de cabro Vireyna de que puedan quintar al diezmo se presume ya de
fama que hay alli de las prouincias de Arica y que es gente
las minas de oro muchas minas de plata a fundir y quintar en
aquel assiento y lo detiene por inconuiniente que estan cerca
medio de tantas prouincias que se la dan minas de plata y se gan
el quinto cocan de este preuilegio de quintar al diezmo aquellos de cabro
Vireyna y porque quiero saber de vos lo que ay y pasa acerca de esto
y de los dos asi que de mas plata de las otras minas a fundir y quintar
al diezmo a cabro Vireyna y lo que para el remedio de ello conberna
proueer os mando que bibe un formado de todo me embieis relacion
sobre ello con vuestro parecer y el entre tanto por reis el
me dio el os parecere mas conuiniente para que en estos grandes
pagar al diezmo lo que auian de pagar el quinto haciendo ca
tigar a los que cerca de ello ba llaredes culpados y de lo que en todo
se hiciere me auisareis de Madrid a diez de febrero de mil y
seiscientos y ocho yo el Rey por mandado del Rey nuestro señor
Gabriel de Sol

71 Que se informe sobre el
que se entienda
en la saca de los
quinto de los merca
deres

El Rey. Marques de montes claros pariente mi virrey
y capitan general de las prouincias del Piru he entendido que
es de gran inconuiniente y daño de mis reales derechos que los o
ficiales de panama despachen fardos de azogue sin registro con derecho de car
ga a la de arica porque con esta ocasion los cargadores encubren
y usurpan muy gran suma de derechos y ropa sin registro sugetando
vnos generos en lugar de otros llegando vna caja de yro en lu
gar de la que traen de verdad. Y el despacho otros fardos y azogues
como el registro tiene dicen con los numeros y piezas de fardos en
la calidad de dichas partes las otras de los derechos bacientose
de vna lienza que tienen los mercaderes para que se den en barquen
las mercaderias lo que no saben en lima donde con mas experien
cia y autoridad se examinan mejor estas cosas y los mercaderes

no

© Biblioteca Nacional de España

Nose osan Arrezgar tanto y que conbiene mucho Remediarse Porque de los
el Año de seis cientos y seis y parte del de seis cientos y siete no Saliian
balido Los derechos de Alm no Jaui fiscal de Puerto Rica mas que dos
mill pessos auiendo Surgido en aquel tiempo algunos navios en el que fue
vno por ganar en el puerto del Callao mas de seis mill pessos. y porque
quiero saber Lo que acerca deesto a passado y passa y son forma proueer y ordenar
para Remedio destos daños y inconbinientes Los mando que bien y
formado de Lo y auiendo oido a mis oficiales Reales me informeis de Lo
sobre todo con vno parecer fecha en Madrid a doce de Febrero de mill
y seiscientos y ocho años yo el Rey. Por mandado del Rey. nuestro señor
Gabriel de Soa

77 El Rey Marques de montes claros pariente mi Virrey. gouernador
y capitan general de las provincias del Piru Los oficiales de mi Real Hacienda
de la ciudad de los Reyes me an escrito que a los oficiales de Potosi ya
contadores de Tribunal de quentas de Lima por mission Por su ordenanca
que cada año separten en papel tinta y libros cintas y plumas. y otras cosas
forcosas de gastos de escriptorio extraordinaria y otros gastos
cen en ocasiones de despacho de armada quinientos pessos y que a los
se les dado permission para gastar lo necessario en esto fin y mucho lo que
a llegastan en estas cosas. suplicandome se la mande dar y porque quiero
saber de vos lo que en esto ay y si para estos gastos menudos de papel
ta sea acostumbrado dar alguna costa a los dichos oficiales de Lima
y si seda a los de las demas cajas y que tanto en cassos que se les ayadado si
cina dar se les y en que cantidad. y si esto puede ser de algun inconuiniente
y son se pueden para los demas. os mando que me enbieis Relacion de lo
con vno parecer fecha en Madrid a doce de Febrero de mill y seiscien
tos y ocho años yo el Rey. por mandado del Rey nuestro señor Gabriel de Soa

que seyn forme sobre
que los oficiales
de Lima piden Sor
mis. para gastar
Lo necessario —

73 El Rey Marques de montes claros pariente mi Virrey Gouernador
y capitan general de las provincias del Piru Sersido yn formado que en Mi
de vna cedula mia general que se despacho para las yndias el Año passado
quinientos y noventa y ocho para que las joias. Oro y plata labrada
estuuiesen por quintar y se manifestasen dentro de quatro meses seco otra
de diez mo en lugar de quinto se saca en esta ciudad. vna buena cantidad y que
daron muchas joias por manifestar de las que estan por quintar y que se enbiaron
otra tal cedula como la passada para que se admitiesen estas manifestaciones
do el diezmo en lugar de quinto se sacaria vn buen pedaço de dinero y como que
que se mandase dessacar otras tales cedulas como la passada de el Año
quinientos y ocho y nueve y ocho para que se admita la manifestacion de las
joias de oro y plata labrada que estuuieren por quintar pagando el diezmo
en lugar de quinto me an parecido enbiaros las en secreto para que las
publicar y executar no se os ofreciendo yn conuinientes o las guar de

para que no aciendo
yncon dinientes se
executen las ceda
las. para se manifes
tien la plata y
joias por quintar

Sin

Sin que se entienda como bieredes y mas conbenga a mi seruicio y al bien
comun y de lo que en ello se diciere me auisareis de madrid a doce de
Febrero de mill y seiscientos y ocho — yo el Rey. por mandado del
Rey nuestro señor Gabriel de Soa

74 El Rey Marques de montes claros pariente mi
Virrey gouernador y capitan general de las provincias del Piru
Sersido yn formado que en essa ciudad de los Reyes se pagan
a don Antonio de Hinojossa los seiscientos pessos de que le fice merced
Librados en ella en tanto y segotiran en mi corona de los Reyes
timientos y bacassen la cantidad que bastasse para pagar esta merced
que a vn que sea secado diligencia con los Virreyes Don Luis de Velasco
y Don de montenegro vos ante dessotros sobre esto para se leuar desta
costa a mi Hacienda no sea secho y porque quiero saber de vos lo que
en esto ay y la causa porque no se a puesto en mi corona de los Reyes
parte mas tarde bacas la cantidad que deste gran cumplir la dicha mi
os mando que me auisseis de ello y que procureis cumplir lo que acerca de ello
esta ordenado para que se abiendo es cusse a mi Hacienda desta cantidad
que se pagara de la fecha en madrid a doce de Febrero de mill y seis
cientos y ocho años — yo el Rey — por mandado del Rey nuestro señor Ga
briel de Soa

75 El Rey Marques de montes claros pariente mi Virrey
gouernador y capitan general de las provincias del Piru se entendido
que los de garantimientos que los Virreyes marques de Canete Muiso
y don Francisco de Toledo situaron para la consignacion y pagas de los
sueldos de las compañias de los lancas de este Reino montan cada
de tenta mill pessos en pagados de renta cada Año y que por el
poco cuidado y diligencia que hacen en la cobranca de los conegi
dores a cuyo cargo esta se ayudo se lecantando de manera que no tienen
a la ciudad de Lima doce mill pessos los quales se distribuyen en
pagar algunas personas diferidas de las que tienen las dichas plazas
Cas ay en algunos oficios como el general del Callao capitan
de la Artilleria sargento mayor capitan de la sala de arma
gotros semejantes que en barco de estar ordenado se reparta lo
que se cobrare plata por cantidad y planti los demas no alcan
can sola en mucho tiempo y que respecto de ser necessarios
las dichas plazas de lancas se pudiran reformar estas compañias
o a menos que no se pudiran las plazas que fueren bacando
asta que estuuiesen reformadas. de todo y que aquellos se pagar

consignacion de
las lancas

Si

Tiempos se pusiesen en mi corona R.l, en que sea mi Patrimonio acrecentado y porque quiero saber de los que en otro dicho passa y de la cobra, en tiempo la situacion de las ficas lancas y la causa porque se ha de sacer y como se ha de parte lo que se cobra y dicon berna que se ha formen las dichas cartas y lancas o siesto berna algun yncon biniente y por que causa y lo que sobre todo con berna proveer y ordenar se mando que me embiere Relacion sobre ello con vno parecer y que en el entretanto proveais como la cobranca de la cartera de las dichas lincas tenga buen efecto y que lo que se cobrare se reparta conforme a las cedulas y ordenes demás que ay dadas sobre ello fecha en Madrid a doce de Febrero de mill y seiscientos y ocho años - yo el Rey. por mandado del Rey nro S.r Gabriel de Roa

26

que se yn forme si con bendra bender el oficio de escriuano del tribunal de quentas de Lima

El Rey Marques de Montes claros Pariente mi Vir-
gou. Gouernador y Capp.n General de las prouincias del Piru Sed sido informado que algunas personas tratan de comprar el oficio de escriuano de camara del tribunal de la contaduria mayor de quentas de essa ciudad de los Reyes y que aunque agora no se puede saber la distancia y valor que tiene este oficio respecto de ser tan Recien sentado el tribunal mas que se podria bender en lo mio hasta que de aqui a tres o quatro años estaran mas asentadas las cossas se biesse el valor y se dispongan del si vbiere comprador que de mas por el que el que le tuviere en el tiempo que con las prinissas que ay de que ahora muchos pretendo podria ser que agora se alargassen a dar mas de lo que dan que para encasso que en aquel tiempo por el mayor valor. Lo que se de el dicho oficio sea de di poner del no conviene que por agora se bende conceda la titulo mio a la persona que le tubiere en empeño por que quiero tener relacion buena de lo que sobre esto se ofreciere si con berna y se benda el dicho oficio por ma de empeño o por senta y en casso que no tubiesse esto yncon biniente lo que se allaria por el mando el me yn forme sobre todo con vno parecer fecha en Madrid a doce de Febrero de mill y seiscientos y ocho años - yo el Rey - por mandado del Rey nuestro señor Gabriel de Roa

27

Si conbendra acrecentar otro escriu.o de minas y Registros

El Rey Marques de Montes claros Pariente mi Vir-
gou. Gouernador y Capp.n General de las prouincias del Piru Sed sido informado que en essa ciud. de los Reyes no ay mas de vn escriuano de minas y Registros y hacienda R.l y que demas de que los negocios pi-
otro la Republica y mi hacienda y de pacho de la contratacion de essa ciudad seria mesa seruida y que se hallarian por este oficio

A

Acrecentado quince mill Ducados y porque quiero saber de los la necessidad que ay de acrecentar el dicho Seruano de minas y Registros y demas hacienda R.l y si es que agora ay da suficiente Recaudo y despacho a todo y dicon berna darle conto abierto y si esto tiene algunos yncon inientes que les ay por la causa y en casso que con biniesse acrecentar el dho. oficio lo que se hallaria por el os mando el me yn bieis Relacion sobre ello con vno parecer fecha en Madrid a doce de Febrero de mill y seiscientos y ocho años y el Rey. por mandado del Rey nuestro señor Gabriel de Roa

28

Si conbiene a bender oficio de Regidor de la Plata que tiene Geronimo de Soria

El Rey Marques de Montes claros Pariente mi Vir-
gouernador y Capp.n General de las prouincias del Piru por parte de Gonçalo de Soria o Sorio Vecino de la ciudad de la Plata me a sido hecha R.n que aviendo embiado por orden a don Geronimo Sondegardo Presidente en la ciud. de los Reyes para que le comprase vn oficio de Regidor de la ciudad de la Plata para su Geronimo de Soria o Sorio su hijo el dho don Geronimo Sondegardo por ynadbertencia y no saber el dicho Sondegardo que el dho oficio encaneca el dicho Gonçalo de Soria y que despues aviendo se hecho Relacion de esto al marques de Canete me dirisse con setecientos pesos demas de lo que avia pagado por la primera compra y el dor principal del dho oficio despacho titulo del encaneca de dho don Geronimo de Soria con el en tretanto que tenia sedad se dirisse el dicho su padre o por que llenasse con firmacion mia del de Nro. de tres años y que saviendo acudido a tomar posesion del dho oficio se le contradixo por no tener confirmacion mia del don Luis de Velasco que le dio en los cargos de mi Vir-
gouernador y Capp.n General de essas prouincias el marques de Canete despacho prouission para que se le cumpliese el titulo que el marques auia dado al dho don Geronimo de Soria o Sorio del dho oficio de Regidor en cuya virtud se le dio la posesion del como consta de vn testimonio de su presento en mi consejo de las Indias suplicandome atento a que dicho don Geronimo de Soria o Sorio auiendo cumplido a treinta de Julio del año passado de seiscientos y quatro la sedad

Je

© Biblioteca Nacional de España

de los veinte y dos años se le auia dado la possession del dho Repartimiento
y le estaua sirviendo le mandase dar titulo y confirmacion mia del y el dho
Don Pedro marmolejo mi oficial en el dicho mi consejo lo contradijo y metiyo
mandasse dar cedula para q se incluyesse el dho oficio en el de la moneda
en el mayor poder. y finalmente le diriuiesse el dho don geronimo de soria o
sorio que auiendo mas de diez años que el marques de cañete auia con
cedido la dicha franqueza a los de soria o sorio no se auia llevado
la confirmacion della y el dicho marques no pudo dar licencia para
se remunerar en dicho oficio por cantidad tan limitada auiendo
se visto por este del dho mi consejo de las yndias que acordando se deuia
mandar dar esta mi cedula. por la qual os mando que proueais
de reis que el dicho don geronimo de soria o sorio no vse el dho oficio
sino que se buelua a la moneda y se remate en la persona que
mas diere por el tiniendo las partes necessarias fecha en Madrid a
doce de febrero de mil y seiscientos y ocho años - yo el Rey. y.
por mandado del Rey nro s.r Gabriel de Roa

Si conbendra que se enbie de España la sarcia que gasta la armada del mar del sur y el aceite para las limosnas y se dan a los conbentos

79

El Rey

Marques de montes claros pariente mi Viney y Capitan general de las provincias del Piru. Sepido yn formado que en mi armada de essa mar del Sur se gasta cada año mas de treinta mill pesos en sarcia a quitran y aceite y se podria ymprimar todo ello con que yo mandasse embiar de acá todos los años en los galeones que van a tierra firme ocho cientos o mill quintales de sarcia acomodada para cada leones de ciento y cinquenta hasta quatrocientas toneladas porque con lo que sobrasse bendiendose se ayudaria lo que se gastasse en mi seruicio y que quatrocientos quintales de aquitran y mill botas de aceite porque de mas de lo que se gasta en la armada se daria de las limosnas que por mi guentas se dan cada año a las lamparas de monesterios de essa provincia y los charcas que cuesta ordinariamente a doce pesos corrientes la arroba y en los charcas a veinte y cinco y que seria mucha la costa que de esta manera se ecussaria y porque quiero saber de vos lo que en esto ay y que cantidad es la que cada año se gasta en estas cosas y si conbendria embiarlas en especie desde aca en la forma que se adiciente y si esto tiene algunos yn conbinientes que a ellos y porque cussa os mando que auiendo lo bien mirado y considerado me enbieis relacion sobre ello. con vn parecer de Madrid a doce de febrero de mil y seiscientos y ocho - yo el Rey. por mandado del Rey nro Señor Gabriel de Roa

30 Se pende el auer dado licencia para hacer vn monasterio de la merced en Lima

El Rey

Presidente y oydores de mi Audiencia R.l de la

La ciudad de los Reyes de las provincias del Piru En mi consejo de las yndias se a visto vn testimonio de vna prouission y licencia que distis a la orden de nuestra Señora de la merced para fundar vn conbento de Recolecion cxxtta muros de essa ciudad. y se me maraui llado mucho que ayais dado esta licencia contradiciendo a lo que sobre ello esta ordenado por cedula fecha a diez y nueue de marco del año passado de mill y quinientos y noventa y tres y por otras dadas antes della para que no se pueda fundar ningun conbento sin licencia mia y auisandome lo primero y de las caussas que ay para la tal fundacion en lo que se dicen. y proceder con mas consideracion para no conceder de las ordenes que tengo dadas sino guardar las y cumplirlas. Como os mando. Hagais de aqui adelante precissa y puntualmente por el de lo contrario me enterne por desseruido de Madrid a doce de febrero de mill y seiscientos y ocho - yo el Rey. por mandado del Rey nro Señor. Gabriel de Roa

31 Acuerdado la Audiencia para fundar conbento de mrs s.s la merced en Lima

El Rey

Marques de montes claros pariente mi Viney y Capitan general de las provincias del Piru por vn testimonio que se ha visto en el consejo de las yndias por parte del maestro general de la orden de nuestra s.ra de la merced, a constado que mi Audiencia R.l de essa ciudad de los Reyes estando a su cargo el gouierno de essas provincias en la vacante de vuestro Viney dio licencia a la dicha orden para fundar vn conbento de Recolecion cxxtta muros de la dicha ciudad con que llevasse aprouacion mia y auiendosse me suplicado se la mandasse dar se la he denegado y se ha vuelto a la Audiencia representandole el acuerdado esta licencia contradiciendo a lo que esta proueido por cedula mia fecha a diez y nueue de marco del año passado de quinientos y noventa y tres para que no se funde ningun conbento de nuevo sin licencia mia y auisandome lo primero con las causas que ay para ello la qual y las demas que estan dadas para que no se funden ni se siguen conbentos sin mi licencia os mando que cumplais y hagais guardar y cumplir precissa y puntualmente y que ordeneis que de la hacienda de los oydores que dieron esta licencia a la orden de nuestra Señora de la merced para fundar este conbento de Recolecion se satisfagan los daños y perjuicios que vbieren seguido a esta Religion de hauerse la dado pues la causa se le debe llevar con prouision y cautela para obligar que aca se le diesse de Madrid a doce de febrero de mill y seiscientos y ocho - yo el Rey. por mandado del Rey nro Señor. Gabriel de Roa

32 Informe si se podran sacar de España 4U. q.s de hierro para beneficio de las minas de Potosi

El Rey

Mi Viney Presidente y oydores

© Biblioteca Nacional de España

Dores de mi Audiencia R.l de la Ciudad de los Reyes entre otras comodidades
que se mea, advertido que se podrian sacar a los mineros de Potosí para aliviar
la labor de aquellas minas se dice que con bevria que en cada armada que fuere a
esse Reino se embiassen quatro mill quintales de fierro de Viscaya y darselos
a los dichos mineros a como estuviesse puesto en potosí con costo y costas con que
se ahorrarian mucho los beneficiadores de metales como que es que yo de fe
que los dichos mineros y beneficiadores de metales de Potosí sean ayudados
y favorecidos en quanto sea posible y supuesto que el dicho fierro podra
ir por lastre en los galeones de mi armada que cada año va a la Provincia
de Tierra firme hasta portobelo sin que se paguen ningunos fletes de ellos
mas porque esta provision no se puede hacer por mi quenta conviene que
veais si se podra encaminar por quenta de los dichos mineros de Potosí
con otra forma, si podra llevar este fierro de gana para que se puedan del
les sacar a menos precio del que a la compran y haviendo discurido mira
do y deliberado muy atentamente lo que en esto se podra hacer me en
viereis relacion de lo con vuestro parecer fecha en madrid a dos de
marco de mil y seiscientos y ocho años — yo el Rey. Por mandado del Rey
nuestro s.or Gabriel de Roa

33. Si conbendra que a los delinquentes que fueren condenados a galeras se les comute en servir en las minas de Guancabelica

El Rey Mi Viney Presidente y oydores de mi Audiencia R.l de la
Ciudad de los Reyes de la provincia del Piru Como sabeis yo
tengo ordenado que los que se condenaren a galeras en este Reino se vayan a
las de la costa de la provincia de cartagena y habiendo yo formado que estas
a quien se condena y traen a ellas son muchos y otros se sirven dellos el
general y otros ministros en sus casas con que no se executa la pena
dicha que dan sin castigo y que siendo yndios y los embiados a las dichas
galeras se quedan en aquella tierra despues de haver cumplido el tiempo
de sus penitencias y nunca buelven a su natural de que resulta gran
perjuicio a sus encomenderos y a los demas yndios de su Re
partimiento a quien an de ayudar a llevar las cargas de la Republica y
que assi por esto como por escusar que se lebar a los yndios de tan lar
gas tierras de aco que de las muertes enfermedades y el destino trae
que alli tienen conberia ordenar que a los mesticos mulatos negros y yn
dios que por sus delitos lo merecieren se conden en servicio de las dichas mi
nas de aco que por el tiempo que fuere justo sino en el de las dichas galeras
y que el corregidor y alcaldes de las dichas minas den orden como los
mesticos mulatos negros se ocupen en lo mas dificultoso y de trabajo y los
yndios en lo mas facil de donde resultara que no se defraudaran las con
denaciones y servira de escarmiento viendo los los demas servir en
que el ministerio sin jornal especialmente los yndios en quien se les

hacer mas yngression estos exemplos y que podran ser condenados en
este servicio los que vbieren cometido delitos que merezcan ser con
denados en el por vn año o por menos tiempo porque se pueden llevar
con facilidad y poca costa a aquel assiento lo que no se puede hacer a las
galeras por la mucha costa y tiempo que para ello es menester y
con esto crecera el numero de la dicha gente en las dichas minas y
se bendra a seguir mucho la falta y disminucion de los yndios que se
negaren para aquellas minas y que estos forcados se les
partir en los mineros con cuerpo de que les den el sustento necessario y
que por cada India de trabajo se aquen en poder de mis oficiales la
cantidad que pareciere justa de jornal o lo que montare lo que se
ciuan en quenta de lo que yo les tengo de pagar por la co que
que entrare en el almacen y porque quiero ser lo que acerca de
esto se hace y si conbendria que los delinquentes que merecieren
ser condenados a galeras se les comute estas penas en servir en las
dichas minas de Guancabelica sin jornal o si esto tiene
algunos inconvinientes y cuales y porque os mando que haviendo mirado
y discurido sobre ello me embieis relacion con vro parecer fecha
en Madrid a dos de marco de mil y seiscientos y ocho años
— yo el Rey — Por mandado del Rey nro Señor Gabriel de Roa —

34. Si conforme si conbendria que se acrecentasen penas contra los yndios yamancebados

El Rey Mi Viney Presidente y oydores de mi Audi.a
real de la Ciudad de los Reyes de las provincias del Piru
he sido yo informado que como en estas partes ay tanta gente ociosa
son muchos los que viven viciosamente y que es de grande estor
uo para su reformacion y escarmiento el executarse en esta tierra
las penas pecuniarias en las las cantidades que las leyes de Reys
no disponen las quales como se esta sugeto para estos Reynos no
son ellas considerables para el por temor dellas se reprimen
los vicios para el que se pone a jugar sientesoco se condenan
en los seiscientos maravedis que la ley del Reino dispone y lo mismo
el amancebado en que le condenen en el marco y que ay por cedula
antiguas vna de catorce de setiembre del Año passado de quinientos
y diez y nueve despachada para la Isla española que dispone que
las penas pecuniarias por las leyes de Reino se executen do
bladas en aquel distrito las quales tambien serian cortas en
esse y otras provincias y tierras mas grussas y la otra cedula de doce
de mayo de quinientos y quarenta y nueve en que manda que se
le cortenas de juego en el Reino de Piru sean con el dieztan
to y que nunca se executo y se tiene poca noticia della y que

© Biblioteca Nacional de España

por la Relacion que hace parece, que se endereca su decision contra los vecinos
antiguos por ser ricos — y que ya la tierra no esta tan gruessa ni son los
vecinos solos los que pueden y que assi la pena parece excessiua y que
conberna que estas penas se proporcionassen con la tierra y tiempo presen-
te multiplicandosse al respecto del arancel de los escriuanos que es mo-
derado, conforme a la calidad de cada prouincia en las cosas que la pena de
las leyes de cantidad considerable seyo dria multiplicar a menos, por
que quiero ver lo que acerca desto se ofrece y si conberna que las penas
pecunarias que estan puestas por las leyes destos Reinos a los pagadores
y amancebados y los demas se acrecentasen en este distrito y a que can-
tidad, y si esto tiene algun inconuiniente y por que causa o lo que
sobre ello conberna proueer os mando y me enbieis relacion de todo
con vn parecer fecha en Madrid a dos de marzo de mill y seiscientos
y ocho años — yo el Rey. por mandado del Rey nro señor Gabriel de
Ho

36.

que se cumpla forme sobre
la postura de vn
arrendador de los
naypes

El Rey

Mi Virey Presidente y oydores de mi Audiencia
de la ciudad de los Reyes se ha entendido que auiendo proueido
vn auto los contadores de quentas del tribunal que asiste en essa ciudad
para que vn arrendador de los naypes diesse quenta hasta fin del año de
seiscientos y seis con el termino y pena que manda la ordenanca no
acudio, dilatola y pretendio no tener obligacion de sacarlo y por auer
passado el termino y muchos dias penas, y entenderse que debia cinquenta
y quatro mill reales de resto de su arrendamiento le mandaron
leuar la pena y se le bolbio a apercebir con segundo termino y mas
agrauada pena y que por no auer pagado la primera que puesto y en
la visita de carcel que se hizo por los oydores se mandaron
soltar con fiancas de lo pagado y se ha tenido sin auerse hecho re-
lacion de la causa y que conuiene que en la dicha visita de car-
cel no se suelten los presos por el dicho tribunal sino que se les vien
ta a los dichos contadores pues de otra suerte no se podria cobrar
como conbiene mi hacienda y que la prisicion que esta hecha en el tiem-
po de essas causas que passaren y pendieren en el dicho tribunal se tan
bien en este particular porque quiero saber de vos otros lo que en
lo sucesso pasado y lo que en ello conberna proueer os mando
que me informeis de todo con vuestro parecer y que tengais gran quenta
con ofrecer la cobrança de mis rentas y hacienda real
guardando y haciendo guardar y cumplir las ordenancas que para
este efecto el tribunal de la Contaduria estandadas fecha
en Madrid a dos de marzo de mill y seiscientos y ocho anos
yo el Rey. por mandado del Rey nuestro señor Gabriel de
Ho

El Rey.

36

que se execute con
las cedulas que
hablan en su mo.
la ropa de China

El Rey

Mi Virey Presidente y oydores de mi Audiencia
de la ciudad de los Reyes se ha sido informado que sin embargo
de las prohibiciones que ay y mucha la ropa de China que entra en
esse Reino y poca la que se toma por perdida porque antes que los
nauios lleguen a los puertos la ponen en salbo por medios y en lanchas
y otros la traen tan escondida que a vn que se visitan con diligen
nose cada dener y que para que esto cessasse seria mejor que se or
dessen los derechos a ciento por ciento porque de la que aora
entra escondida no se cobran derechos y que essa ciudad esta llena
de ella y se bende de secreto fuera de las tiendas que es caussa y ha sen
los precios de la ropa de castilla de lo que me a parecido ad bertir os
y ordenaros y mandaros que sobre ello guardar y executar con diligen
las cedulas que estan dadas sobre esta prohibicion y mientras en
ello muy particular cuidado escutrino y vigilancia fecha en
madrid a dos de marzo de mill y seiscientos y ocho anos — yo el Rey
por mandado del Rey nro s.or Gabriel de Ho

37

que se cumpla lo que
el presidente
dice sobre la pa
los salarios de la
audiencia

El Rey

Marques de montes claros pariente mi Virey
gouernador y capitan general de las prouincias del piru he sido in
formado que los oydores y fiscal de la Audiencia de la Plata y
corregidor y oficiales reales de potosi cobran sus salarios por entero
de todo el año por fin de abrill que es quando se despacha la
plata para essa ciudad de los Reyes dando fiancas de el dinero si vinieren
el año lo obtuieran y que aquello seme de essa de y no tiar aciendo en
lo de adelante que entra en la cada cantidad suficiente para
pagar los dichos salarios y que assi mismo se haga por entero el salario
a las personas que obruen en el interin las plaças de oficiales re
y a cada vno o oficial que tiene cada vno de los dichos mis oficiales
reales se le da quinientos pesos de salario siendo todo contra
lo que esta proueido por cedulas y ordenes que estan dadas y como quiera
que a el presidente de la dicha mi audiencia escriuo que las haga
cumplir y executar os mando que os lo ordeneis y proueais assi
y que tengais de ello particular cuidado fecha en madrid a dos
de marzo de mill y seiscientos y ocho — yo el Rey por mandado
del Rey nro señor Gabriel de Ho

38

que se haga executar lo
los contadores an
dado en que se lleue
para toda la plata
visible —

El Rey

Marques de montes claros pariente mi Virey
gouernador y capitan general de las prouincias del piru los contadores
de quentas del tribunal de la ciudad de los Reyes me an escripto
que a mis oficiales reales de la dicha ciudad hicieron notificar
vn auto para que en la vltima armada me enbiassen y dessi
traen

Trasen toda la cantidad que en su poder ouiesse entrado hasta el dia que se
ouiesse desgastado el armada sinque quedasse en la caxa mas de aquella
que precissamente fuere menester para los gastos ordinarios en aperciuimie
to, que los interesses de lo que se trassen de Premitir serian por cuenta
y que entendo acudido a la Audiencia a cuyo cargo estaua el gouierno se
pidio el auto original y se seles boluio diciendo que el gouierno a quien
pertenecia lo que conuiniesse y ya parecido ordenaros y man
dar como lo hago que pues teneis entendido la precissa necessidad que te
go de valerme de mi hacienda sepais cumplir siempre lo que los con
tadores dicen pues conuiene tanto que tenga cada año la mas saquer da
que fuere posible y que no se detenga ni quede en las cajas sino la precis
pues cada dia va entrando la que sera menester para los gastos forçosos
que alla se ofrecen o crecer de Madrid. a dos de marco de mill y seis cie
tos y ocho — yo el Rey — por mandado del Rey nuestro señor. Gabriel de
Roa

39 El Rey, marques de montes claros parente mi Virey Gouernador y ca
pitan general de las prouincias del Piru sessido informado que el arrendador de
los naypes del districto de essa ciudad de los Reyes a doce años que tiene
a su cargo essa renta en muy baxo precio por los quatro años primeros pa
gaua mill pesos de annuo rrenta y los otros quatro a siete mill y los
quatro vltimos a doce mill y que se dice que a ganado ducientos mil du
cados porque cada dia va creciendo el gasto deste genero y bende cada
baraja a diez reales sinque se tenga de costa dos y puede bender la can
tidad que quisiere para fuera del districto y que en estos arrendamien
tos que se hacen pere el acuerdo de hacienda por la poca platica que alli
se tiene del intento de rentas se procede con poca experiencia y de li
geneza y se hacen a carga cerrada sin hauer hecho auerignacion de las
naypes de naipes que se gastan cada año otorgando los libros
de el arrendador para ver lo y pedir la relacion jurada del valor
de cada año o administrando la por inquenta a quinze años para
saber su cierto valor y que el dicho arrendador es tan manoso y vi
tigente y tiene tantos valedores que ha ay alguna persona que qui
era hacer postura o puja en la dicha renta sea propietario
de la contrata y que en el arrendamiento que vltimamente se
hizo por seis años puso la renta en diez mil pesos quando
se le pujado otro otro tres mil y rematandose le en tres mil
no se le admitiesen las fianças y de el boluio a dar el en
mismo y tienes pesos mas y por que quiera saber lo que en esto a
passado y pasa y se ha tenido algun fraude en el arrendamiento
de esta renta y como se le a dado a el arrendador en tan vaxos pre
cios os mando que auiendo os enterado muy bien de toda ello y
hecho relacion de ello y informando os de los contadores de

que se auisse sobre a
uerse entendido que
se a dado en vaxos pre
cios la renta de los
naypes —

quentas

quentas assi de lo que acerca de esto tuuieren entendido como
para la orden que se hubiere de tener para los arrendamientos de
a delante de que les quier rentas. oyendo los para este efecto siempre
y procurando entender de ellos su parecer pues como personas platí
cas o por noticia de los generos de hacienda que les tiene que en el bende
ser y de ella ay acaso los podran auisar assi quanto a los conti
ciones como fraudes y otras cosas que hubiere de Madrid. a dos de
marco de mill y seiscientos y ocho — yo el Rey — por mandado del
Rey nuestro señor Gabriel de Roa

40 El Rey Marques de montes claros parente mi Virey Gouernador
y capitan general de las prouincias del Piru los contadores de quentas del
tribunal de la ciudad de los Reyes mean escripto que los navios y
barcos que entran y salen en el puerto de el callao con mercadurias y
otras cosas que llaman de trato no se visitan con los requisitos
y preuenciones que es necessario y esta mandado por cedulas y ordenanças
ni se cobra el almojarifazgo por entero ya que los nos traen de
registro ni pagan nada de aquello que declaran y que quiriendo tratar
de el remedio de algunas cosas de esta calidad los oficiales de
les lo repugnan diciendo que no les toca a los dichos contadores de
quentas y que con bertia que yo mandasse que aquel tribunal con a
cuerdo de el Virey Luego los oyesse que con biniere las a beriguaciones
necessarias de los fraudes y encubiertas y se siguiesse el sobreen
cajo y